TOMO 169 Montevideo, Martes 23 de Diciembre de 1947 Núm. 12351

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se declara de utilidad pública la expropiación de los derechos de empresas de transporte colectivo, de la Capital que constituirán persona jurídica bajo la administración de un Directorio, al que se le dictan normas de acción, etc.

"Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A los fines de la explotación directa por el Gobierno Departamental de Montevideo, de los servicios de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de la Capital, declárase de utilidad pública la expropiación de los derechos de concesión y de los bienes de las empresas concesionarias afectados a dichos servicios. La expropiación a que hubiere lugar se ajustará, en lo aplicable, a las leyes N.os 3.958, de 28 de marzo de 1912, y 9.515, de 28 de octubre de 1935, y decreto-ley N.º 10.247, de 15 de octubre de 1942. Antes de la designación de peritos, a solicitud de cualquiera de las partes o si el Juez lo reputara necesario, se abrirá un período de prueba, por el término improrrogable de treinta días.

Art. 2.o En la administración de este servicio, el Gobierno Departamental de Montevideo gozará de todas las liberaciones de derechos, exenciones de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias acordados a las actuales empresas concesionarias por las leyes y contratos de concesión hasta ahora vigentes.

Art. 3.o El servicio de transporte colectivo será persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones conforme a las leyes Será administrado por un Directorio rentado de cinco miembros designados por el Intendente; tres de ellos previa venia de la mayoría de la Junta; y los otros dos a propuesta escrita del sector mayor de la minoría de la misma Junta. Se entenderá por mayoría de la Junta el conjunto de los miembros electos por la lista a la que se hubiere adjudicado la mayoría de los cargos de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución. Se entenderá por sector de minoría el constituído por los miembros electos por cada lema representado en dicha minoría. Los cargos que queden vacantes durante el mandato del Directorio se proveerán en la misma forma en que haya sido hecha la designación del titular que deba sustituirse.

Art. 4.o El Directorio tendrá facultades de amplia y general administración. Las tarifas de los servicios serán fijadas por la Intendencia, a iniciativa del Directorio y con aprobación de la Junta Departamental.

Art. 5.o Regirá, respecto de dicho servicio, lo dispuesto en los artículos 68, inciso 4.o) 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 190 de la Constitución de la República y ley de 31 de julio de 1947, con la modificación de que las facultades atribuídas al Poder Ejecutivo y al Senado serán ejercidas respectivamente, por la Intendencia y la Junta Departamental, en los casos y con las condiciones pertinentes.

(Art. 6.o Corresponderá al Directorio la designación del personal respectivo así como su destitución. Sólo se podrá ingresar al personal técnico o administrativo mediante concurso de oposición, o de mérito y oposición, salvo los cargos de dirección o fiscalización, calificados como tales por cuatro votos conformes del Directorio. El personal obrero se proverá por el sistema de Bolsas de Trabajo.

Art. 7.o El Directorio proyectará su presupuesto y lo elevará a la Intendencia Municipal debiendo aplicarse, en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 193, de la Constitución. El proyecto será acompañado de una planilla comparativa en la que se expresará el monto de los gastos totales de la explotación: el importe de las sumas invertidas en el pago de sueldos y salarios; el número de empleados y obreros, clasificados por servicios, categorías y características de la relación de trabajo; el promedio diario de kilómetros recorridos; y los ingresos procedentes del transporte; todo ello según las cifras que resulten de la administración privada, por empresas, o de la administración municipal, año a año, desde 1938 inclusive en adelante.

Art. 8.o Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o los reglamentos. Quedarán exentos de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesón en que se adoptó la resolución;

B) Los que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Directorio estará obligado a dar cuenta del hecho, dentro de las veinticuatro horas, a la Intendencia y a remitirle testimonio del acta respectiva, a los efectos de los artículos 5.o de la presente ley y 187 de la Constitución.

Art. 9.o Los particulares y los empleados y obreros de dicho servicio podrán deducir el recurso de reposición contra las resoluciones del Directorio dentro de los quince días de su notificación.

Art. 10. Deducido el recurso, si no fuera resuelto dentro de los sesenta días de interpuesto, quedará expedita al interesado la vía jurisdiccional.

Art. 11. Los particulares y empleados y obreros precitados que se consideren lesionados en sus derechos por las resoluciones del Directorio, una vez agotada la vía administrativa, podrán entablar la acción por ilegalidad prevista por los artículos 270 y siguientes de la Constitución. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o ambos fines, a opción del interesado. Se promoverá dentro del término perentorio de veinte días de notificada la

IMPORTANTE. — EN EL NUMERO 12339 (9 DE DICIEMBRE) SE PUBLICARON LA LEY 10.756 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO EN LO QUE DICE RELACION CON EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SE ESTA FORMANDO, LOS INTERESADOS PUEDEN SOLICITAR LA PARTE CORRESPONDIENTE DE "DIARIO OFICIAL" EN LAS OFICINAS, AL PRECIO DE $ 0.10

resolución que haya recaído en el recurso, o de vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior. Se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada cuando su cumpliento pudiera producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 12. En caso de condenación del Instituto el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a los miembros del Directorio. Estos serán pasibles ante el Municipio, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 13. Los "Bonos Muncipales—Servicio de Transportes Colectivo—Montevideo", a emitirse, estarán exentos de todo impuesto nacional o municipal, creado o por crear; y los "Bonos Municipales de Montevideo", de la ampliación de emisión que se autorice, tendrán las mismas garantías, características y servicios de las Deuda ampliada.

Art. 14. Facúltase al Banco de la República para extender hasta la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) el monto del préstamo anual, en cuenta corriente, que acuerda al Gobierno Departamental de Montevideo, según el artículo 19, apartado 6 de la ley N/o 9.515 de 28 de octubre de 1935.

Art. 15. (Transitorio). Por el hecho de la transferencia de los servicios de transporte al Gobierno Departamental de Montevideo el Personal respectivo de empleados y obreros se reputará incorporado al nuevo servicio municipal de transporte y en el goce de todos los derechos y garantías que las leyes y reglamentos establezcan para los de este servicio. Mientras la ley no disponga otro régimen jubilatorio, los empleados y obreros a que se refiere este artículo continuarán afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 4 de diciembre de 1947. — ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 6 de diciembre de 1947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES — GIORDANO B. ECCHER. — LEDO ARROYO TORRES. — FRANCISCO FORTEZA.".

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Ley. Se declaran acumulables las pensiones militares

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las pensiones militares son acumulables entre sí, y, asimismo a jubilaciones, sueldos u otras pensiones otorgadas de acuerdo con lo que establezcan las leyes militares o civiles en vigencia. La acumulación se hará por íntegro del sueldo o pensión mayor y la mitad de los otros.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 16 de diciembre de 1947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — Contraalmirante RIVERA TRAVIESO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 11 de diciembre de 1947.

1—Mensaje N.o 583 a la Cámara de Senadores. — Acusando recibo al mensaje adjuntando la ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo a reincorporar a la situación de actividad al Alférez (R) de Aeronáutica Rudemar J. Pereira Paolillo.

2—Mensaje N.o 584 a la Cámara de Senadores. — Acusando recibo al mensaje adjuntando la ley por la que se confiere el grado de Capitán de Educación Física en situación de retiro al Teniente 1.o Asimilado Areopajita D. Rivas.

3 y 4—Mensaje N.o 585 a la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al mensaje por el que se hace saber el procesamiento del soldado Luis Eduardo Bertalmio.

5—Decreto N.o 10.475. — Adscribiendo a la Inspección G. de Marina, a los efectos de la revista, al Capitán de Navío (R) Oscar Tagle.

6—Decreto N.o 10.546. — Modificando el decreto N.o 9315, declarando que el Sargento 1.o (R) Everildo Gómez, debe percibir una asignación de $ 115.52. (Carpeta 6284|946).

7—Resolución N.o 8.793. — Que la Inspección G. del Ejército documente la compensación de equipo correspondiente al Teniente Coronel Gilberto Armando Bértola. (Carpeta 6150|947).

8—Decreto N.o 10.545. — Revocando el decreto N.o 4509, volviéndose a situación de actividad al Sargento 1.o Juan J. Barrios. (Carpeta 5850|947).

9—Resolución N.o 8.794. — Disponiendo la expedición de una orden de pago a favor del Mayor Florentino Emidio Rasquín por la suma de $ 136.00, por el concepto que se expresa. (Carpeta 6079|947).

10—Decreto N.o 10.513 en Consejo de Ministros. — Autorizándose al Servicio de Intendencia a adquirir 15.000 kilogramos de harina. (Carpeta 727|947).

11—Decreto N.o 10.512 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional, la adquisición de una mesa, en la suma de $ 195.00. (Carpeta N.o 6589|947).

12—Decreto N.o 10.515 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adjudicar la confección de formularios y sobres especiales, en la suma de $ 1.295.00. (Carpeta 6656|947).

13—Decreto N.o 10.519 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Meteorología a adquirir muebles metálicos, en la suma de $ 7.618.00. (Carpeta 6426|947).

14 y 15—Decreto N.o 10.514 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar el material que se detalla. (Carpeta 6357|947).

16—Decreto N.o 10.507 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adjudicar la reparación de la casa rodante que se expresa, en la suma de $ 541.60. (Carpeta 6469|947).

17—Resolución N.o 8.791. — Modificando la de fecha 12 de junio de 1947, declarando que el Teniente (R) Santiago Roberto Escuder, tiene derecho a percibir una asignación de $ 106.82. (Carpeta 5149|947).

18—Decreto N.o 10.516. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir neumáticos que se detallan, en la suma de $ 993.46. (Carpeta 6549|947).

19—Decreto N.o 10.528. — Transfiriendo a la cuenta corriente "Tesoro Nacional—Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco", la suma de pesos 124.413.33. (Carpeta 3414|946).

20—Decreto N.o 10.526. — Transfiriendo a la cuenta "Tesoro Nacional—Proventos de la Imprenta Militar", la suma de $ 507.89. (Carpeta 875|947).

21—Decreto N.o 10.535. — Expidiendo una orden de pago a favor de la firma Caviglia y Cosco, por la suma de pesos 14.972.56, por las causales que se invocan. (Carpeta 6695|946).

22—Decreto N.o 10.530. — Orden de pago a favor de la Inspección G. de Marina, por la suma de $ 536.87, por concepto que indica. (Carpeta 4140|947).

23—Decreto N.o 10.500. — Aprobando las modificaciones de las Listas de Ascensos, a que se hace referencia. (Carpeta N.o 1|947).

24—Decreto N.o 10.511. — Autorizando a la Contaduría G. de la Nación a incluir en la relación que se indica, la suma de $ 4.459.26, por el concepto enunciado.

25—Decreto N.o 10.520. — Autorizando al Servicio de Meteorología a adquirir material qeu se indica, en la suma de pesos 890.00. (Carpeta 6349|947).

26—Decreto N.o 10.527. — Transfiriendo a "Rentas Generales", la suma de $ 8.640.00. (Carpeta 5098|947).

27—Decreto N.o 10.518. — Aprobando el procedimiento seguido por la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en la adquisición de repuestos que se expresan. (Carpeta 6755|946).

28—Decreto N.o 10.536. — Orden de pago a favor de la Empresa Giannattasio y Berta, por la suma de $ 12.380.87, por concepto que se indica. (Carp. 1724|42).

29—Decreto N.o 10.537. — Orden de pago a favor de la Arenera "Ingeniero Santiago A. Calcagno S. A.", por la suma de $ 643.96, por suministro de arena que se detalla. (Carpeta 1724|942).

30—Decreto N.o 10.538. — Orden de pago a favor de la Arenera "Ingeniero Santiago A. Calcagno S. A.", por pesos 1.275.94, por concepto de suministro de arena. (Carpeta 1724|942).

31—Decreto N.o 10.491. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil, por $ 1.991.63, por concepto de subvención del Aero Club Maragato. (Carpeta número 4938|947).

32—Decreto N.o 10.484. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil, por $ 1.808.19, por concepto de subvención para el Young Aéreo Club. (Carpeta número 3841|947).

33—Decreto N.o 10.483. — Autorizando a la Aeronáutica Militar a adquirir material que se expresa, en la suma de pesos 1.019.82. (Carpeta 6171|947).

34—Decreto N.o 10.485. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil, por $ 1.048.23; por concepto de subvención del Aero Club de Flores. (Carpeta número 2516|945).

35—Decreto N.o 10.486. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil, por $ 2.935.02, importe de la subvención correspondiente al Carmelo Aero Club. (Carpeta 3617|947).

36—Decreto N.o 10.487. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil, por $ 943.20, por concepto de subvención del Aero Club de Melo. (Carpeta 5187|947).

37—Decreto N.o 10.488. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil, por $ 2.437.12, por concepto de subvención del Aero Club de Paysandú. (Carpeta número 3658|947).

38—Decreto N.o 10.489. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil, por $ 2.437.12, importe de la subvención del Aero Club de Paysandú. (Carpeta número 3658|947).

39—Decreto N.o 10.490. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil, por $ 943.41, importe de la subvención del Aero Club de Minas. (Carpeta 1527|946).

40—Decreto N.o 10.474. — Confiriendo el grado de Capitán de Educación Física en situación de retiro al Teniente 1.o Asimilado don Areopajita D. Rivas.

41 y 42—Decreto N.o 10.481. — Nombrando en el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, Capataz, al actual Oficial Solano Denis.

43—Resolución N.o 8.789. — Declarando que el Capitán (R) Ricardo Gorostizaga, tiene derecho a percibir una asignación de $ 260.00. (Carpeta número 5463|947).

44—Decreto N.o 10.509. — Autorizando a la Aeronáutica Civil a abonar al Servicio de Intendencia la suma de pesos 892.42, por concepto que se indica. (Carpeta 6321|947).

45—Decreto N.o 10.477. — Nombrando como Agregado en la Inspección G. de Marina al Teniente de Navío (R) del Cuerpo Auxiliar de Máquinas don Guillermo Nachtweyh.

46—Decreto N.o 10.498. — Disponiendo el cese como miembro del Tribunal S. de Ascensos y Recursos, por término de la licencia del titular del señor General Abelardo Héctor Hugo González.

47—Decreto N.o 10.517. — Autorizando al Servicio de Sanidad a adjudicar la licitación para adquisición de algodón. (Carpeta 6702|947).

48—Resolución N.o 8.790. — Modificando la resolución N.o 8485, declarando que el Teniente 1.o (R) Bacilio da Cuña, tiene derecho a percibir una asignación de $ 144.00. (Carpeta 111|47).

49—Decreto N.o 10.501. — Prorrogando hasta el 31 de enero de 1948, el plazo establecido para el empadronamiento de autos y elementos de arrastre, que se determinan. (Carpeta 4358|946).

50—Decreto N.o 10.476. — Nombrando en Reparticiones y Unidades que se indican a Oficiales de la Marina que se mencionan.

51—Decreto N.o 10.473. — Reincorporando a la situación de actividad al Alférez de Aeronáutica Rudemar J. Pereira Paolillo.

52—Decreto N.o 10.510. — Autorizando a la Comisión Encargada de la Restauración y Conservación de las Fotalezas de Santa Teresa y San Miguel a adjudicar el arrendamiento del pastoreo de ganado que se expresa. — (Carpeta 6369|947).

53—Resolución N.o 8.795. — Modificando la N.o 7835, declarando que las pasividades que en ella se fijan deben ser por las sumas de $ 86.44 y 21.61. (Carpeta 926|945).

54—Resolución N.o 8.796. — No haciendo lugar a lo solicitado por la señorita Leocadia Fierro Medina. (Carpeta 464|943).

55—Decreto N.o 10.529. — Transfiriendo a la cuenta corriente "Tesoro Nacional—Comisión del Aeropuesto Nacional de Carrasco" la suma de $ 129.927.78, en la forma que se indica. (Carpeta número 3414|946).

56—Decreto N.o 10.504. — Designando representantes del Poder Ejecutivo en el acto de escrituración que se indica, al Teniente Coronel Roberto Alejandro Bertrand. (Carpeta 206|944).

57—Decreto N.o 10.524. — Autorizando al Servicio de Hidrografía a reforzar rubros que indica, en la suma de $ 500.00. (Carpeta 6806|947).

58—Decreto N.o 10.503. — Designando representante del Poder Ejecutivo, en el acto de escrituración que se expresa, al Teniente Coronel Roberto Alejandro Bertrand. (Carpeta 206|944).

59—Decreto N.o 10.523. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a reforzar rubros que menciona en las cantidades que se establecen. (Carp. 4146|947).

60—Decreto N.o 10.534. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por la suma de pesos 720.00, por concepto que se indica. (Carpeta 6871|947).

61—Decreto N.o 10.531. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 35.649.53, para abonar suministros que menciona. (Carpeta 6599|947).

62—Decreto N.o 10.522. — Autorizando a la Dirección G. de Aeronáutica Militar a reforzar el rubro que indica en la suma de $ 5.700.00. (Carpeta 6617|947).

63—Decreto N.o 10.505. — Revalidando el decreto N.o 8133, para el próximo ejercicio, por el concepto que se indica. (Carpeta 6550|947).

64—Decreto N.o 10.506. — Revalidando, para el ejercicio 1948, el decreto N.o 8132, qeu se indica. (Carpeta número 6550|947).

65—Decreto N.o 10.521. — Autorizando al Young Aero Club a adjudicar la adquisición del avión a que se hace referencia. (Carpeta 6614|947).

66—Decreto N.o 10.492. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil, por $ 1.886.53, por concepto de subvención del Aero Club Sarandí del Yi. (Carpeta N.o 5966|947).

67—Decreto N.o 10.532. — Orden pago a favor del Servicio de Intende[ncia] por la suma de $ 1.236.00, por el [con]cepto que se exprpesa. (Carpeta 266|9[47]).

68 al 72— Decreto N.o 10.533. — [Or]den de pago a favor del Servicio de [In]tendencia por la suma de $ 22.890 por el concepto que se expresa. (Car[peta] N.o 6360|947).

73—Decreto N.o 10.502. — Deja[ndo] sin efecto el decreto N.o 9852 que se [ex]pone.

74—Decreto N.o 10.508. — Aut[ori]zando al Servicio de Sanidad a dispo[ner] de la suma de $ 100.000.00 para aten[der] gastos que se indican. (Carp. 6706|94[7]).

75—Decreto N.o 10.539. — Dese[sti]mando la gestión promovida por la [doc]tora Dila Mallot Sosa, en representac[ión] del señor Luciano R. Perri. (Carpeta [nú]mero 6825|947).

76—Decreto N.o 10.540. — Dese[sti]mando la gestión promovida por la fir[ma] F. Rocco S. A. (Carpeta 3361|944).

77—Decreto N.o 10.541. — Dese[sti]mando la gestión promovida por el se[ñor] Luis Espi. (Carpeta 137|947).

78—Decreto N.o 10.542. — Dese[sti]mando la gestión promovida por el se[ñor] Martín P. Cerrutti. (Carpeta 1921|94[7]).

79—Decreto N.o 10.543. — Dese[sti]mando la gestión promovida por el se[ñor] Héctor Ramón Rodríguez. (Carpeta [nú]mero 1406|947).

80—Decreto N.o 10.544. — Deses[ti]mando la gestión promovida por los se[ño]res Justo José Ballestrin Blanco y Ju[an] César Ballestrin. (Carpeta 2275|947).

81—Decreto N.o 10.525. — Autoriza[n]do al Servicio de Iluminación y Bali[za]miento a reforzar el rubro que indica, la suma de $ 600.00. (Carpeta núme[ro] 3500|947).

82—Decreto N.o 10.478. — Nombra[n]do para integrar la Junta Nacional [de] Meteorología al Capitán de Navío (R) Julio F. Lamarthée.

83—Decreto N.o 10.480. — Nombra[n]do para integrar la Junta Nacional [de] Meteorología al doctor Francisco Alber[to] Popelka Bruno. (Carpeta 6871|947).

84—Decreto N.o 10.479. — Nombra[n]do para integrar la Junta Nacional de M[e]teorología al Mayor Alfredo Albito Ru[...]

85—Decreto N.o 10.482 en Conse[jo] de Ministros. — Nombrando Peón en Servicio de Sanidad, al señor Alfredo R[...]ña Berroa. (Carpeta 596|947).

86—Decreto N.o 10.499. — Nombra[n]do para prestar servicios en el Batallón Ingenieros N.o 5 (Transmisiones) al A[l]férez Luis A. Toscano.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo del Poder Ejecutivo sobre pasividades

ACTA N.o 26

En Montevideo a los nueve días del [mes] de diciembre de mil novecientos cua[ren]ta y siete, el Presidente de la Repúbl[ica] en acuerdo con el Ministro de Instruc[ción] Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Conceder de acuerdo a los in[for]mes producidos, las pasividades qu[e a] continuación se expresan, con las d[o]taciones anuales, en cada caso indicad[as]:

1—Señor Juan B. Mussio Tassano, [re]forma de cédula) $ 2.538.72. (Car[peta] 2517|945).

2—Señora Margarita Magdalena C[...] de Rivas e hijos, (pensión), $ 619 (Carpeta 3323|943).

3—Señora Antolina Maciel de Vila e hijos, (pensión), $ 293.50. (Carpeta N.o 1711|937).

4—Señora Benjamina Gamarra de Macari, (pensión), $ 120.00. (Carpeta N.o 491|943).

5—Señora María Antonia Devita de Sottolano, e hija, (pensión). $ 389.11. (Carpeta 3229|947).

6—Señor Bernardo Irouleguy Etcheverry, (reforma de cédula), $ 1.359.30. (Carpeta 2313|946).

7—Señor Juan Manuel Alonso, (jubilación), $ 900.88. (Carpeta 3219|947).

8—Señor Bibiano Eliseo Lacuesta Pérez, (jubilación), 1.657.49. (Carpeta N.o 3221|947).

9—Señor Máximo Billar, (jubilación), $ 2.320.77. (Carpeta 3217|947).

10—Señor Isaac Malán Armand Ugón, (retiro policial), $ 1.127.24. (Carpeta 3271|947).

11—Señor Julián Silva Serrano, (jubilación), $ 1.753.50. (Carpeta 322|947).

12—Señor Carlos E. Correa, (jubilación), $ 1.118.7_ (Carpeta 3235|947).

13—Señor Alejandro Sagas Dure, (jubilación), $ 1.020.00. (Carpeta 3234|47).

14—Señor Ramón Berón, tiene derecho a percibir sus haberes, por concepto de reforma de cédula, a partir del 27 de agosto de 1946. (Carpeta 1789|1946).

15—Señorita Juana Soutrayou, (pensión), $ 80.00, mensuales. (Carpeta N.o 3284|1947).

16—Señora Carmen Mauro de Di Petta e hija, (pensión), $ 222.47 mensuales. (Carpeta 442|1946).

17—Menores Cidanelia, Lauro, Waldemiro Sergio, Blanca y Olga Araceli Bentancour, (pensión), $ 810.00. (Carpeta 3232|1947).

18—Señora Constantina Stella de López, (pensión), $ 294.40. (Carpeta N.o 1055|1940).

19—Señora María Maciel de Falco, (pensión), $ 120.00. (Carpeta 1086|941).

20—Señora Rosario Calviño de Bardanca e hija (pensión), $ 535.85. (Carpeta 3261|1947).

21—Señora Nieves Lazo de Amiconi e hijo, (pensión), $ 910.00. (Carpeta N.o 3230|1947).

22—Señor Silvestre Pagano de Costa, (jubilación), $ 671.86. (Carpeta número 3272|47).

23—Señor Lorenzo Mibelli Bonachi, (jubilación), $ 2.073.20. ((Carpeta N.o 3274|947).

24—Señor Julio Vallejo Grane, (reforma de cédula), $ 1.500.20. (Carpeta N.o 4457|943).

25—Señora Teresa Breijo de Tubio e hijas (pensión), $ 740.86, (Carpeta N.o 1620|1935).

26—Señor Claro Raúl Gabriel Auliso Campañ, (juilación), $ 1.097.00. (Carpeta 3269|1947).

27—Señor Juan Corbo de los Santos, (jubilación), $ 935.41. (Carpeta N.o 3270|947).

28—Señora Pilar Epalza de Sardo e hijas, pensión), $ 649.80. (Carpeta N.o 3203|941).

29—Señor Pedro Antonio Lima Acosta, (jubilación), $ 881.34. (Carpeta N.o 3182|947).

30—Señorita Mercedes Sienra Mosquera, (pensión), $ 127.38. (Carpeta 3213|947).

31—Señor Francisco M. Díaz Roquero, (reforma de cédula), $ 990.00. (Carpeta 1193|945).

32—Señor Alfredo Gregorio Bentancor Falcón, (retiro policial), $ 361.20. (Carpeta 2354|1946).

33—Señor Martín Teófilo Coronel, (retiro policial), $ 1.033.14. (Carpeta 3169|945).

34—Señora Elvira Iglesias de Cancela, (pensión), $ 435.86. (Carpeta N.o 2540|945).

35—Señor Carlos José Mario Chiesa Machio, (reforma de cédula), $ 927.73. (Carpeta 366|1945).

36—Señor Cándido Martínez Retamoza, (retiro policial), $ 528|.88. (Carpeta 3273|1947).

37—Señora Carmen Rico de Fernández de hijas, (pensión), $ 361.39. (Carpeta 3268|1947).

38—Señor José Senatore Ventemiglia, (jubilación), $ 434.76. (Carpeta N.o 2400|1947).

39—Señor Juan Jolodkow Jolodkow, (jubilación), $ 847.66. (Carpeta número 3233|947).

40—Señorita Sofía Copello Acuña, (pensión), $ 181.76. (Carpeta 3260|47).

41—Señora Celina Caballero de Borsani, (pensión), $ 120.00. (Carpeta N.o 3262|1947).

42—Señora Angela Teresa La Cava de Azúa, (pensión), $ 321.94. (Carpeta N.o 3263|1947).

43—Señora Adela Carretto de Amadeo, (pensión), $ 122.49. (Carpeta N.o 3264|1947).

44—Menores Juana Bonifacia y Nelia Iris Méndez de León y señora María Eva Méndez de Brun, (pensión), $ 147.00. (Carpeta 3265|947).

45—Señora Laura Angela Kozmann de Puentes e hijos, (pensión). pesos 1.334.12. (Carpeta 3267|1947).

46—Señorita Ernestina Bature, (pensión), $ 120.00. (Carpeta 3231|947).

47—Señora Leticia Perpetua Viera de Amonte. (pensión), $ 120.00. (Carpeta 3266|1937).

48—Señorita Lila Noceti Garat, (pensión escolar), $ 44.00 mensuales. (Carpeta 3283|1947).

49—Señora María Quiroga de Ferreira, (pensión), $ 120.00. (Carpeta N.o 902|1940).

50—Señoras María Larrosa de Márquez y Rosa Márquez de Ameijenda, (pensión), $ 309.96. (Carpeta número 3285|947).

51—Señora Elvira Nieto de Carrasco, (pensión), $ 684.00. (Carpeta número 1482|1941).

52—Señor Pedro Ramón Bruno Demasi, (jubilación), $ 2.537.00. (Carpeta 3221|1947).

53—Señor Samuel B. Laphitz Borges, (jubilación), $ 463.44. (Carpeta número 3190|1947).

54—Señor Faustino Pereira Avila, (jubilación), $ 720.00. (Carpeta número 3181|1947).

55—Señor Juan Da Silva Fagúndez, (jubilación), $ 414.14. (Carpeta número 3276|947).

56—Señor Severino Mauro González Martínez, (jubilación), $ 1.078.74. (Carpeta 3277|1947).

57—Señor Francisco Gabriel Olivera, (jubilación), $ 711.89. (Carpeta número 3278|1947).

58—Señor Fernando T. Moreno, (jubilación), $ 277.63. (Carpeta número 3279|1947).

59—Señorita Celina Sotelo Pérez, (jubilación), $ 726.00. (Carpeta número 3280|1947).

60—Señora Elvira González de Correa, (jubilación), $ 541.34. (Carpeta número 3281|1947).

61—Señor León Oliver, (jubilado), $ 2.708.33. (Carpeta 3274.1947).

62 y 63— Declarar a la señora Regina Olivera, pensionista civil, en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17|8|944, a la señora María Maciel de Almandós, la que será servida en la siguiente forma: a la señora Regina Olivera, $ 304.96 anuales y a la señora María Maciel de Almandós, $ 67.04 anuales. (Carpeta 2710|843).

64—Confirmar la resolución del Poder Ejecutivo, de 30|11|45, por la cual se declaró que la señora Antonia Macellaro de Sarubbi, no tiene derecho a la pensión solicitada. (Carpeta 1031|36).

65—Modificar la resolución del Poder Ejectuivo de 14|10|947, por la que se declaró pensionista civil a la señora María Gloria Salazar de Vivas, en el sentido de establecer que la asignación pensionaria que debe percibir importe la suma de $ 1.184.22 anuales, en lugar de la de $ 1.193.22 anuales como se consignó en la citada resolución. (Carpeta 3566942).

66—Declarar que el señor Nicasio Villalba, tiene derecho al pago de haberes reclamado desde el 19 de octubre de 1943. (Carpeta 1474|847).

67—Menor Ricardo Aramburú Anaya, (pensión), $ 383.80 anuales. (Carpeta 3325|1947).

68—Señora Rosa Benítez de Belén, (pensión), $ 505.50. (Carpeta número 3364|1947).

3.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, a las personas que a continuación se expresan, con las dotaciones mensuales en cada caso indicadas:

69—Señor Ernesto Rossi, $ 152.50. (Carpeta 2083|1947).

70—Señor Severino Juan Cobas, pesos 341.70. (Carpeta 2584|1947).

71—Señorita María Elvira Fischer, $ 240.00. (Carpeta 2634|1947).

72—Señorita María Elvira Fischer, $ 177.50. (Carpeta 2634|1947).

73—Señorita Elsa Esther Sosa, pesos 166.67. (Carpeta 2629|1947).

74—Señorita Elsa Esther Sosa, pesos 198.33. (Carpeta 2629|1947).

75—Señora Emma Gómez de Echenique. $ 209.17. (Carpeta 2630|1947).

76—Señora Emma Gómez de Echenique. $ 272.50. (Carpeta 2630|1947).

77—Señora Francisca Sánchez de Burgueño, $ 192.50. (Carpeta 2676|47).

78—Señor Umberto Pereira, $ 142.50. (Carpeta 3089|1947).

79—Señor Oscar Recarte, $ 212.50. (Carpeta 3088|1947).

80—Señor Osvaldo Galli, $ 118.77. (Carpeta 3678|1943).

81—Señorita Martha Rodríguez, pesos 233.77. (Carpeta 1232|945).

82—Señora Electra Lagas de Prefasi, $ 269.97. (Carpeta 2982|943).

83—Señora María Surroca Ferri, pesos 209.17. (Carpeta 2797|947).

84—Señor Alfredo M. Lucho, $ 355.00. (Carpeta 4134|943).

85—Señora Ramona M. Rama de Urruty, $ 181.66. (Carpeta 2706|947).

86—Señorita María del Carmen Garicoite, $ 177.50. (Carpeta 2117|947).

87—Señora María Zulma Nane de Arroyo, $ 235.00. (Carpeta 2901|947).

88—Señor Héctor Barbé Pérez pesos 190.00. (Carpeta 1378|942).

89—Señorita María Esther Leis, pesos 180.00. (Carpeta 3022|947).

90—Señor Mario Peluffo, $ 160.00. (Carpeta 3641|944).

91—Señor Isaac Ganón, $ 468.00. (Carpeta 1543|942).

92—Señor José R. Sotelo, $ 200.00. (Carpeta 3144|944).

Extiéndanse las resoluciones del caso, en los expedientes respectivos, con referencia a la presente acta. — **BATLLE BERRES.** — FRANCICO FORTEZA.



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

60.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 6 DE 1947

PRESIDE EL Dr. CESAR CHARLONE

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES Y DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR FRANCISCO FORTEZA

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 40 minutos, entran a Sala de Sesiones los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Alonso Montaño, Barañano, Batlle Pacheco, Bonino Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Cusano, Damboriarena, Echegoyen, Gallinal, Giambruno, Guichón, Gutiérrez, Haedo Manini Ríos, Muñoz, Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de), Viña y Zabala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Bado, Castellanos y Vigliola.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes):

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre compensación por desocupación de la industria frigorífica.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se declara incluídos en los beneficios de la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica, a los acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional y de la de Suinos.

—A la misma Comisión.

El Ministerio de Hacienda, refiriéndose al pedido de informes formulado por el señor Senador don Eduardo Víctor Haedo, relativos a tierras de propiedad del Estado y de los distintos Entes Autónomos aptas para la explotación agrícola, remite el informe producido por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

—Pase a disposición del señor Senador Haedo.

El mismo Ministerio, remite el informe del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, referente a las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Angel María Cusano, sobre la tragedia ocurrida frente a Paysandú.

—Pase a disposición del señor Senador Cusano.

Empleados electorales de distintas localidades de la República, remiten telegramas, por los que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley, relativo a la modificación del actual régimen de trabajo de las oficinas inscriptoras.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje, por el que solicita acuerdo para acreditar en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, de la República, al señor Cónsul General de Primera Clase, don César Montero Bustamante.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El señor Bartolo Fagúndez, remite un telegrama, por el que solicita el pronto despacho del proyecto de ley, por el que se establecen salarios mínimos, para las tareas de esquila de la zafra lanera 1947.

—A sus antecedentes.

La Sociedad Fomento Rural de Young, remite telegrama por el que solicita el pronto despacho del proyecto de

ley, por el que se crea el Fondo Nacional de Compensación Agrícola.

—A sus antecedentes.

La Sociedad de Fomento Rural de San José, remite un telegrama, por el que adhiere a la creación del Instituto de Colonización.

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se uniforman las reglas de competencia y procedimiento para el cobro de los impuestos, tasas, retribuciones, adicionales recargos y multas que percibe la Dirección General de Impuestos Directos.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Presidencia destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, suscrita en Washington el 22 de junio de 1946.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra...

3

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — La mesa ha dado cuenta, por Secretaría, de que el Banco Hipotecario envió un informe sobre tierras fiscales, respondiendo al pedido solicitado por el señor Senador Haedo y dándole destino al mismo señor Senador. Yo solicito que se pase una copia de dicho informe a la Comisión de Reforma Agraria.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Senador.

4

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Deseo ocuparme, señor Presidente, de dos brevísimos asuntos; uno tiene relación con la necesidad del pronto despacho por el Senado, de la ley de salarios para los esquiladores. No sé si este proyecto estará a estudio de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, debido a que me encontraba con licencia dede hace más de un mes; pero el hecho es que los esquiladores de todo el país, se están agitando alrededor de este proyecto de ley que votó la Cámara de Representantes, deseando que se sancione cuanto antes.

Tengo aquí una carta firmada por una cantidad de esquiladores de Florida, los que solicitan una urgente solución de este problema.

De no sancionarse esta ley, señor Presidente, se podría crear una situación muy grave en campaña pues, hay muchos obreros esquiladores, entre ellos los que firman esta carta, unos cincuenta, que no están dispuestos a trabajar hasta que no sea convertido en ley este proyecto.

Manifiestan que la ley que se votó el año pasado, si bien tuve grandes conveniencias, por la demora de su sanción, tuvo, también, algunos inconvenientes. Además, el hecho de haberse publicado en los diarios la ley aprobada por la Cámara de Representantes, ha dado motivo a que en muchos casos, los que dirigen estas comparsas de esquiladores, hayan hecho ya compromisos de acuerdo a los precios que fija la ley votada en la Cámara de Diputados.

Si esta ley no se sanciona, creará tremendas dificultades en lo que se relaciona con el pago de los haberes a los obreros que trabajan en el campo, en esta rama de la industria.

Y pediría, entonces, por la reclamación existente, y, además, porque no conozco la situación, que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, se ocupe rápidamente de este asunto. En la próxima reunión de esa Comisión, me ocuparé del mismo si es que él aún no ha sido estudiado.

Pediría, en consecuencia, que mis palabras pasaran a la Comisión respectiva.

Me voy a ocupar, en breves palabras, de otro problema que también está agitando á la clase obrera de Montevideo.

Me refiero a la huelga de los obreros y obreras de Viplán que en número bastante considerable llevan varios días de conflicto.

El ha sido suscitado por la expulsión de unos obreros, motivada por arbitrariedades de un Capataz de esta fábrica, quien viene cometiendo permanentemente una serie de irregularidades e inmoralidades, según surge de las declaraciones de los obreros y especialmente de las obreras, y en vez de tomarse medidas contra él se ha tomado contra algunos de los obreros que se han permitdo reclamar ante la Dirección por estas anormalidades en el trabajo.

Espero que el Ministerio respectivo esté actuando; pero creo necesario, ya que los obreros se avienen a participar en un Tribunal de Conciliación, que así se haga, con el propósito de encontrar solución a este conflicto.

Adelanto que en los próximos días entregaré a la Mesa un proyecto que considero podrá ayudar a solucionar estos problemas que se suscitan por estas razones, particularmente en los gremios donde hay mujeres. Mi proyecto tiene el fin de organizar una Comisión honoraria protectora del trabajo de las mujeres, que estará compuesta por una Abogado, por una Médica, por una Maestra y por una obrera técnica de la industria determinada, y, además como en otras Comisiones, por un delegado de la patronal, la que intervendrá en todos los asuntos que tengan que ver con la forma y el trato en el trabajo y, que sea capaz de arbitrar proposiciones tendientes a mejorar las condiciones del trabajo de las mujeres en las industrias, en las que suman millares y millares las que participan en todas estas actividades en todo el país.

Por lo tanto deseo dejar expresada mi opinión sobre este problema y, además, deseo que mis palabras pasen al Ministerio de Industrias y Trabajo y al organismo dependiente de ese instituto, a fin de poder buscar una solución, rápidamente, necesaria para crear las condiciones de armonía y respeto que debe primar en los lugares de trabajo, entre los obreros, y particularmente, entre las mujeres y los jefes y capataces.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras pronunciadas por la señora Senador Arévalo de Roche pasan a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales y al Ministerio de Industrias y Trabajo, respectivamente.

(Se vota: Afirmativa).

5

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Deseo referirme, señor Presidente, en forma breve, a una extraordinaria manifestación de cultura que merece ser destacada en todos sus aspectos, por la simpatía que provoca y la trascendencia que tiene. Me refiero a la Compañía Nacional de Comedias, que ha iniciado su labor, reactualizando, podría decirse para unos y descubriendo para otros, una de las obras más admirables, más nuestra, que más interpretan y satisface el sentimiento nacional, "El León Ciego", de Ernesto Herera.

Como todos los que siguen con simpatía las manifestaciones de la cultura, ha asistido a esos espectáculos que realmente producen admiración...

SEÑOR BRUM. — Apoyado.

SEÑOR HAEDO. — ...primero, por los actores; segundo, por la línea artística que siguen; tercero por la devoción y contracción a su labor que ponen en evidencia y cuarto, por la eficiente dirección que demuestran tener...

SEÑOR BRUM. — Y por el carácter popular que se da a estos espectáculos.

SEÑOR HAEDO. — Exactamente.

No es ésta, señor Presidente, la primera vez que se intenta hacer en el país la Comedia Nacional. Alguna vez, yo también, cuando tuve el honor de desempeñar el Ministerio de Instrucción Pública, intenté realizarla, y se llevó a cabo una breve temporada de la cual me enorgullezco. El enemigo de todos estos intentos, ha sido, señor Presidente, inexplicablemente, el público. Esta vez, parece que se produce la anhelada reacción, y es precisamente el pueblo, el que está contribuyendo en forma muy entusiasta al éxito de esta temporada de teatro que bajo tan nobles auspicios se ha iniciado.

Creo, señor Presidente, que oportunamente habrá necesidad de estudiar un plan serio, destinado a estabilizar este patriótico esfuerzo. Hay necesidad de que los Poderes Públicos, ayuden y estimulen este esfuerzo, pero no sólo con el estímulo que significa proporcionar recursos, sino con ese otro que significa permanente asistencia moral y espiritual que lleve a todos la seguridad de que una temporada de teatro nacional estable, —respaldando a nuestros actores que lo merezcan y a nuestros hombres de pensamiento,— es obra de Gobierno, contribuyendo a afirmar en el pueblo la convicción de que obra de Gobierno no es sólo hacer carreteras, no es sólo construir hospitales, no es sólo edificar escuelas, sino que, además de

eso, lo es estimular estas vigorosa manifetacione del pensamiento creador que enaltecen la condición humana.

(Muy bien!)

—Aprovecho esta ocasión para asociar a este éxito el nombre de nuestro estimado colega, el señor Senador Zavala Muniz, que preside la Comisión Municipal de Teatros, y a quienes le han prestado eficaz colaboración.

(Muy bien!)

—Es lo que tenía que manifestar, señor Presidente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Señor Presidente: yo declaro que oí conmovido las palabras del señor Senador Haedo, porque ellas rubrican un esfuerzo extraordinario de mis compañeros de trabajo y porque, además, afirman, con la benevolente aprobación del Senado, la firme convicción con que yo me lancé a esta empresa, sostenido moralmente por la fe creadora del señor Intendente Municipal, don Andrés Martínez Trueba.

Cuando acepté su honrosa designación, lo hice convencido de que interpretaba, por lo menos, el pensamiento de la unanimidad del Senado de la República. Conozco la intimidad del pensamiento de todos los miembros de la Comisión de Instrucción Pública de este Cuerpo. Allí no fuí a realizar otra cosa, sino lo que mis compañeros de Comisión de Instrucción Pública han dicho reiteradamente. Pero, además, porque tengo, señor Presidente, una fervorosa fe en los valores espirituales del país. Estoy convencido del modo más absoluto de que ha llegado un tiempo para el país, en que hemos de levantar, en el concierto del pensamiento universal, una voz inédita que nos honre y que, además, lo que es más importante, nos exprese.

Yo estoy convencido, que en la República existen todos los materiales humanos necesarios para hacer una gran obra.

(Muy bien).

—Lo que faltaba era lo que se ve esta tarde en el Senado, señor Presidente: que los gobernantes de la República tuvieran esta convicción fervorosa, como la tenemos algunos de nosotros y eso, —debo declararlo— lo he sentido en esta Sala desde que integro el Senado de la República.

La Comisión de Instrucción Pública del Senado, no ha hecho otra cosa desde el año 1943 hasta la fecha.

El pueblo de Montevideo, siempre ha amado el teatro como a todas las formas de la cultura. No ha sido suya la culpa si él no ha podido proteger al teatro del país como lo hubiera deseado. Lo que ocurre, es que el teatro, en la época contemporánea, señor Presidente, debe ser considerado como una escuela de cultura popular que no puede estar en manos del empresario privado.

(Muy bien).

—Es un deber que el Estado debe cumplir. Es demasiado oneroso para que ningún empresario privado pueda estar, permanente y noblemente, a su servicio.

Si el Estado comprende que el teatro es una tribuna del espíritu: de superación del espíritu popular, si él comprende esto, el pueblo estará rodeando al teatro, como lo hace actualmente en el Teatro Solís.

Nosotros, —mis compañeros de Comisión de Teatros Municipales y yo,— fortalecidos por la convicción del señor Martínez Trueba, no hemos titubeado en plantearnos como divisa, que los teatros del Municipio, como deben ser los del Estado, no deben ser un lugar de lucro, sino un lugar de enseñanza. Lo que el Estado gatse en esta materia, no debe tener más remuneración que la superación del espíritu del país.

(Muy bien).

—Es esta la conducta que hemos seguido y que seguiremos.

Estoy seguro de que antes de mucho tiempo los frutos comenzarán a recogerse. Si puse "El León Ciego" en escena, a pesar de que ciertos técnicos creían que era un error de mi parte, lo hice, no sólo por hacer justicia a un gran escritor injustamente olvidado, sino, señor Presidente, por hacer justicia a una forma de la vida del país injustamente repudiada.

(Muy bien).

—Porque del choque de esas pasiones, que el escritor recogió y modeló de manera admirable, del choque de esas pasiones, el fruto es éste: la democracia y la libertad con que nosotros estamos viviendo.

Era necesario, en mi opinión, una revisión histórica de esos valores del país. Era preciso volver a mirar la historia y podríamos decir con lealtad que con la golilla de un color o con la del otro, con a sangre y el coraje de sus hombres, se hizo la libertad de la República.

Con una lección moral surgida del fondo de nuestra historia —para eso— fué que puse "El León Ciego" sobre la escena.

Terminando, señor Presidente, me voy a permitir leer un telegrama, —que es oportuno en este momento y para lo cual había pedido el uso de la palabra,— que es la primera y bella consecuencia de nuestra obra. Es de Paso de los Toros, firmado por el profesor de literatura del Liceo local:

"Cincuenta alumnos de mi clase de literatura ruegan interceda ante el Gobierno a objeto de obtener pasajes que permitanle asistir a la representación de "El León ciego". Salúdalo atentamente Omar Odriozola".

No se me ocurre otro procedimietno, sino pedirle al Senado que vote conmigo que pase este telegrama al Ministerio de Instrucción Pública, expresándole su deseo de que sea posible el viaje de estos estudiantes, aparte de que yo pediré luego que el Gobierno de la República se ocupe de dar pasaje a todos los estudiantes para que puedan presenciar la representación de esa obra.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si el telegrama a que ha aludido el señor Senador Zavala Muniz pasa al Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Considero, señor Presidnte, que las palabras que se han pronunciado en el Senado, por los señores Senadores Haedo y Zavala Muniz, deben pasarse a la Compañía Nacional de Comedias, a ese grupo de compatriotas que está trabajando en la representación de "El León Ciego", como expresión de la satisfacción con que este órgano de gobierno vé su esfuerzo empeñoso por la superación del arte nacional.

Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Senador Regules.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — A pesar de haberme asociado a las manifestaciones que se han pronunciado en Sala, voy a decir dos palabras para completar la moción del señor Senador Zavala Muniz, que voté gustosa, en el sentido de que se pasara el telegrama leído al Minsterio correspondiente, a fin de que éste preste atención a tan noble pedido. Pecisamente anoche tuve oportunidad de concurrir a presenciar la representación de esa obra, y me hice el formal propósito de felicitar, particularmente al señor Senador Zavala Muniz, por el buen éxito de la nobilísima gestión, que se realiza bajo su dirección.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El hecho de que esa felicitación se formule en el Senado le dá una repercusión mayor en el sentido de estimular a ese conjunto de valores nacionales para una obra tan noble y de tanta trascendencia.

Quería, simplemente, expresar señor Presidente, que la proposición que formuló el señor Senador Zavala Muniz como expresión de su deseo de atender el pedido de los estudiantes de Paso de los Toros, podría, quizás, acompañarse, dejando sentado nuestro interés en que esa Compañía fuera estimulada para que tuviera oportunidad de trasladarse —y tal vez esos sean los propósitos de la Comisión que dirije esa actividad— a todos los lugares del país, para acercar, de una manera más directa, el teatro, a las distintas poblaciones del interior.

Creo que los integrantes de la Comedia Nacional no sólo necesitan palabras de estímulo para continuar en su trabajo, porque ellos lleven, además, una misión que he oído referir al señor Senador Zavala Muniz en la Comisión de Instrucción Pública: dar oportunidad a una enorme cantidad de valores nacionales, para contribuir al desarrollo de la cultura, porque seguramente, han de sentirse estimulados por el apoyo que tienen, en este momento, en la gestión de esa Comisión, que les brindará sin duda, la ocasión para manifestar sus aptitudes artísticas.

He visto, con sumo agrado, señor Presidente, que se ha anunciado, como tercera obra a representarse, una de carácter social, que está de acuerdo con la época que vivimos.

Considero, además, que la puesta en escena de la obra que se está representando en este momento, tiene la virtud de hacer justicia a una época de nuestra historia y de educar en el conocimiento de nuestras tradiciones a las

nuevas generaciones. Este conocimiento de nuestras tradiciones, sumado a los acontecimientos de la vida presente, ayudarán a elevar la cultura de nuestro pueblo, de acuerdo con los propósitos de quienes están empeñados en tan noble tarea.

Voy a proponer, señor Presidente, que las palabras que he pronunciado pasen al Ministerio respectivo, a objeto de facilitar los propósitos de la Comisión en el sentido de que la Comedia Nacional pueda trasladarse a todos los lugares del interior del país, en el momento que se crea posible.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras pronunciadas por la señora Senador pasan al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

6

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Voy a solicitar, señor Presidente, que se coloque en la orden del día, un asunto muy sencillo; pero no quiero que se le dé preferencia en la sesión de hoy, porque entiendo que los asuntos deben venir, siempre, estudiados e informados a consideración del Senado.

Me refiero a un proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, por el cual se amplían los recursos necesarios para continuar las obras de pavimentación en la Ciudad de Tacuarembó. Este asunto, ha llegado recientemente a la Comisión de Hacienda. Es un proyecto de ley que consta de un sólo artículo, y es de suma urgencia su consideración, porque se corre el peligro de que la empresa que ha ganado esta licitación levante su sede, se vuelva a Montevideo y haya que reiniciar el expediente de la licitación, la que, seguramente, alcanzará precios muchos más altos de los que están licitados en este momento.

A objeto de que la Comisión pueda reunirse, considerar este proyecto brevemente, e informarlo verbalmente, solicitaría que se incluyera en la orden del día de la sesión de mañana, o en la de pasado mañana, pues en la primera se ha de considerar un asunto muy importante. Veinticuatro o cuarenta y ocho horas, en realidad, no incomodan la sanción del proyecto. De modo que hago moción para que se incluya, en primer término, en la sesión del miércoles.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Puede ponerse este asunto en la sesión de mañana, porque entiendo que el proyecto de ley relacionado con la municipalización de los servicios tranviarios no se va a poder considerar por falta de tiempo físico para pasar el informe. Por eso me inclinaría a que el proyecto a que hace referencia el señor Senador Berro se incluyera en primer término en la sesión de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se coloca en primer término, en la orden del día de la sesión de mañana, el proyecto de ley a que ha hecho referencia el señor Senador Berro.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

7

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día, con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre aumento de las pasividades.

—Léase.

(Se lee):

Carpeta N.o 322 de 1947. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales (Integrada). — Repartido N.o 75 de 1947.

Carpeta N.o 322|947. — Distribuído. N.o 235|947.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Integrada)

[illegible] DEL MONTO NOMINAL DE LAS PASIVIDADES

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aumentan las que sirve el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 [illegible] de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración de esa Asamblea el adjunto proyecto de ley por el que se establece el monto mínimo de las jubilaciones y pensiones a servirse por las distintas Cajas que actualmente integran el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y se aumentan las actuales pasividades mediante la acumulación a las mismas de una cuota suplementaria.

Sigue así el Poder Ejecutivo las directivas que informaron en lo sustancial el régimen de emergencia establecido por la ley de 15 de enero de 1947, estabilizando sus beneficios, en atención a que subsisten las causas o razones que determinaron la concesión temporaria de los aumentos.

Con ello se tiende a solucionar el problema que plantea a los comprendidos en las clases pasivas, la exigüidad de asignaciones, fijadas en función de salarios notoriamente inferiores a aquéllos con que se retribuye en la actualidad actividades similares a las desarrolladas por dichos beneficiarios.

El alto costo de la vida, cuyas proyecciones perturbadoras son harto más sensibles en cuanto inciden sobre economías rígidas alimentadas por ingresos estables, es un hecho indiscutible que debe ser eliminado en sus naturales consecuencias, haciendo posible la razonable elevación de esas entradas a fin de permitir una mejor y más eficaz defensa de la célula familiar.

Es en su mérito, que se comienza por sentar como principio general que ninguna jubilación o pensión a servirse por las Cajas arriba mencionadas será inferior en su monto a treinta y veinte pesos mensuales respectivamente.

El límite de ciento veinte pesos anuales fijado por los artículos 31 de la ley de 6 de febrero de 1925 y 40 bis de la ley de 6 de octubre de 1919 modificada por la de 11 de enero de 1934, no responde ya a los nobles propósitos que inspiraron al legislador de entonces frente a la necesidad de asegurar un mínimo de decoro a aquéllos que agotaron o perdieron en el trabajo su capacidad de ganancia.

Y si bien es cierto que el aumento establecido no resolverá por sí enteramente los problemas que promueven tanto el encarecimiento extraordinario de los artículos indispensables a la subsistencia como la agudización de las llamadas "necesidades de civilización" fruto del progreso y evolución natural de la comunidad, no lo es menos que su otorgamiento está llamado a tener una beneficiosa repercusión entre los afiliados de condición más modesta a la vez que ratifica honrosas conquistas de nuestro régimen asistencial.

Las pasividades cuyo monto nominal no supere la suma de doscientos pesos mensuales, acumularán en virtud de lo que se dispone en el artículo segundo, una cuota suplementaria de $ 15.00 durante los dos primeros años siguientes a su otorgamiento, de $ 12.00 en los tres años que les continúen y de $ 10.00 en lo sucesivo.

El escalonamiento dispuesto responde a la concepción de un futuro económico inmediato favorable para el país, basada en la confianza que inspiran las medidas ya parcialmente en ejecución con que el Gobierno se dispone a eliminar las perturbaciones derivadas del inflacionismo actual, con lo que se suprimirá uno de los factores que fundamentan el otorgamiento del beneficio que se propone.

Al establecer que la acumulación se hace de una cuota suplementaria y no de lo que se traduciría en un aumento de la jubilación o pensión, se respeta la naturaleza jurídica de la pasividad, e implícitamente se resuelve sobre su intrasmisibilidad a los causahabientes y su exención del pago de montepíos.

Ahora bien, admitido como imprescindible e impostergable el mejoramiento de los sueldos de las actuales pasividades, hubo de establecerse un límite a la erogación que demanda la consecución de ese mejoramiento en función de las exigencias que lo motivan y los medios financieros de que se dispone.

El Estado no ignora que la bonificación de las actuales asignaciones es aspiración general de los afiliados y que todos sin excepción en mayor o menor grado sufren las consecuencias del desequilibrio originado por las causas antedichas; pero ante la imposibilidad, una vez en el terreno de las realizaciones prácticas, de beneficiar indistintamente a la totalidad de los jubilados y pensionistas sin riesgo de la estabilidad patrimonial del propio Instituto de Previsión, fué preciso eliminar de éstos a aquéllos más ventajosamente colocados desde el punto de vista de sus ingresos.

Se ha considerado que el límite de la referencia es el que mejor contempla el interés de la masa de afiliados, desde que son aquéllos cuyo sueldo de pasividad no sobrepasa la suma nominal de doscientos pesos mensuales, los que más intensamente sufren las consecuencias de los trastornos económicos producidos por el alza general de precios y demás fenómenos que acompañan a ésta de modo inevitable.

La fijación de una cuota suplementaria uniforme entraña en realidad una bonificación proporcional de las pasividades, puesto que el incremento porcentual variará en función del monto de dichas pasividades en progresión decreciente.

De esa suerte, una pasividad de treinta pesos se verá beneficiada en el futuro de lo dos primeros años con el equivalente del cincuenta por ciento de la misma, en tanto que una ubicada en el límite máximo de doscientos pesos incrementará apenas un siete y medio por ciento de la respectiva asignación. Por tanto, no cabe reputar — cuál pudiera parecer en un análisis superficial del texto del proyecto— igualitario al tratamiento dispensado a los integrantes de las clases pasivas.

A menor asignación, mayor porcentaje de beneficios.

La utilidad marginal que representa para los afiliados el goce de la cuota suplementaria, disminuirá en virtud de un principio económico elemental, tanto más cuanto mayor sea la suma que perciba en dicho carácter.

Además, y fundamentalmente por lo que dispone el artículo primero, se introduce así al régimen jubilatorio imperante una fórmula típica de las modernas soluciones de seguridad social, rectificando parcialmente las desigualdades, en muchos aspectos justificadas, que aquél régimen prolonga en la determinación del monto de las prestaciones, al omitir considerar las necesidades mínimas de los beneficiarios.

Debe tenerse presente, para terminar en lo que se refiere a estos extremos, que si bien se amparan sólo las pasividades que actualmente se sirven por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y aquéllas que en el mismo se encuentren en trámite al primero de julio de 1947, así como a los causahabientes a que hace mención el artículo segundo que se comenta, ello obedece a que las pasividades que en el futuro se gestionen no serán decretadas sino sobre la base de sueldos y salarios aumentados en virtud de la alza experimentada en los mismos desde hace ya algunos años y que leyes recientes han estabilizado.

Con la norma establecida en el último apartado del referido artículo segundo, se elimina la posibilidad de una injusticia: la que entrañaría para los afiliados cuyo sueldo de pasividad fuera superior al máximo beneficiable pero inferior en su monto al que percibiría el afiliado con pasividad de $ 200.00, verse enteramente excluídos y en consecuencia superados en sus asignaciones, por los que percibiendo menos del sueldo límite acrecentarán la cuota adicional.

El artículo tercero, correlaciona, aclarando y desenvolviendo la economía del proyecto, lo dispuesto en los artículos primero y segundo.

De acuerdo con el mismo, toda vez que la pasividad adicionada no alcance al monto nominal mínimo que se establece para las jubilaciones y pensiones, aquélla quedará en definitiva fijada en treinta y veinte pesos mensuales, según corresponda.

Por ejemplo; una jubilación que con el beneficio suplementario sólo alcanzara a veinticinco pesos nominales adicionaría una sobrecuota de cinco pesos, que es lo que le falta para quedar fijada en el mínimo establecido con carácter general.

Lo que preceptúa al artículo cuarto, no es más que la ratificación expresa de lo que se desprende del texto y contexto de los artículos precedentes al citado, y está llamado a evitar problemas interpretativos de la índole de los suscitados cuando la aplicación de la ley de 17 de enero de 1947.

El artículo quinto se inspira en propósitos de equidad evidentes, solucionando el caso de acumulación de pasividades conforme al espíritu del proyecto, a los dictados del buen sentido, con la adopción del temperamento más favorable a los intereses del afiliado.

Por el artículo sexto, se consagrarán excepciones, todas ellas de fácil comprensión y perfectamente justificadas, a los beneficios acordados.

A los exsubsisdistas de paro, que ingresaron al estado de pasividad, en virtud de lo dispuesto por la ley N.o 10.030 de 11 de agosto de 1941, no puede amparárseles porque en razón a su edad se encuentran habilitados para obtener, mediante el esfuerzo personal, el complemento necesario a la estabilidad de sus economías individuales.

Los que acumulen a la pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas, también deben ser excluídos en mérito a que de otro modo se desnaturalizaría el sentido que preside el otorgamiento de la cuota adicional.

Y a los jubilados y pensionistas que perciben en total y cualquiera sea el origen de los mismos, ingresos superiores a doscientos pesos mensuales, no cabe tampoco beneficiárseles porque al igual que aquéllos que por su sola condición de afiliados disfrutan entradas similares en su monto, se hallan relativamente al margen de las más penosas contingencias que determina el aumento que registran los bienes de consumo.

Dada la amplitud del texto, quedan incluídos en el concepto de ingresos las rentas del capital, los sueldos y salarios y también las remuneraciones que se obtengan por actividades profesionales, sin hacer distinciones de la fuente de que provienen, que serían irrelevantes a los fines que se proponen.

La ocultación de los ingresos, debe ser sancionada de modo que disminuyan en todo lo posible las probabilidades de infracción a lo establecido.

Porque si al régimen de las declaraciones juradas, al que habrá de recurrirse en la mayoría de los casos para obtener los datos relativos al cuántum de las entradas percibidas, no se le adapta el sistema de la sanción más rigurosa dentro de las condignas a la misma infracción, aquel régimen no sirve a los fines perseguidos y se corre el peligro de que, en definitiva, sea ilusorio lo dispuesto por la ley.

De ahí, que al sentar las directivas del sistema que la experiencia aconseja como más conveniente, se llegue incluso a la aplicación de la sanción penal que impondría la aludida ocultación en perjuicio del patrimonio de previsión social, de acuerdo con lo que preceptúa el Código represivo previendo la consumación del delito de estafa.

El Poder Ejecutivo no ha olvidado que sanciones de la naturaleza de las propuestas son resistidas por la opinión en general que las estima desproporcionadas a la causa que determina su aplicación, por el carácter abstracto del ente público, que como sujeto pasivo sufre las consecuencias del ilícito, en aras de una insensibilidad sin justificación alguna; pero ante las proyecciones del mismo ilícito en este caso, cuyos destinatarios últimos son los propios afiliados, considera que el único método de prevención que aparece como eficaz es el que se formaliza sobre la base de penas ejemplarizantes que por su carácter de intimidatorias llevan a crear el ambiente propicio a la más absoluta corrección.

Los artículos séptimo, octavo y noveno, estructuran dentro del proyecto el régimen de las incompatibilidades.

No existen en éste innovaciones fundamentales, habiéndose recogido el que a su vez se confirmó con acierto por las leyes N.os 9.940 de 2 de junio de 1940 y 10.662 de 23 de octubre de 1945, con la ventaja de eliminar, merced a la estructuración de un régimen único, desiguales tratamientos.

El límite fijado en los artículos a que se hace referencia, responde no sólo a una necesidad de armonización con lo que establecen las primeras disposiciones contenidas en el proyecto, sino también al interés de hacer posible el empleo útil del remanente de la capacidad de ganancia del afiliado al par que reducir la erogación que demanda el otorgamiento de los beneficios que se acuerdan.

Por el artículo undécimo, se mantiene en vigor lo dispuesto por la ley de 16 de octubre de 1946 sobre la acumulación de jubilación con sueldo por actividad docente.

Obedece ello al exclusivo propósito de no trabar mediante la oposición de los intereses afectados, la pronta sanción de este proyecto que tan perentoriamente reclaman las circunstancias expuestas, por lo que en modo alguno deberá entenderse que entraña una ratificación del derecho que reconoce contra los más elemntales principios que informa la materia y que en breve término determina-

rá la iniciativa de este Poder en el sentido de su necesaria revisión.

El artículo doce del proyecto, consagra un régimen especial para las pensiones a la vejez, cuyo monto fija uniformemente en la suma de diez y ocho pesos mensuales.

Son los que han llegado al límite de edad que impide el desarrollo normal de la actividad productora y se encuentran en estado de indigencia así como aquéllos que por razón de su invalidez, carentes de recursos afrontan un total desamparo, los que deben merecer preferente atención de los poderes públicos en el desenvolvimiento de sus fines asistenciales.

Y no porque la colectivdad esté obligada a la concesión de una caridad graciosa, sino porque los que en tales situaciones se encuentran tienen un derecho público subjetivo a la percepción de una modesta renta, compensatoria de la contribución prestada al progreso del país durante los años que se presume han trabajado, en unos casos, y de la imposibilidad de ganancias, en los otros, originada de modo que obliga a dispensarles, por la gran empresa que es en definitiva el Estado, análogo tratamiento al que acuerda a sus siniestrados la industria privada.

El régimen que se estructura comprenderá cien mil pasividades. Hay actualmente ya concedidas 73.000 y pueden calcularse en unas 27.000 las que están en trámite previa deducción de las que se descartan por exclusiones en virtud de las limitaciones que establece el proyecto de ley adjunto.

Cien mil pasividades, mediante un aumiento de quince pesos mensuales, significarían diez y ocho millones de pesos; pero sólo se soportarán en los dos primeros años, ya que al bajar a doce pesos mensuales se reduce la cifra y luego se estabiliza en doce millones en virtud de que el aumento definitivo es de diez pesos mensuales.

Si el Instituto de Jubilaciones atiende ese servicio, tomando como base la tabla de mortalidad conforme a las edades de los jubilados y pensionistas de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con cuyas fichas se ha trabajado, el valor actual del servicio alcanza a $ 145:000.000.00, que con un interés del 5 o|o y una amortización del 2 o|o anual significa una cuota uniforme de $ 10:000.000.00 anuales durante 27 años.

A fin de poner al Instituto a cubierto de cualquier sorpresa se establece que dicho servicio se atenderá hasta la extinción de la deuda.

Conforme con el pensamiento expresado por el Poder Ejecutivo de evitar en lo posible la creación de nuevos impuestos, se atiende la finaciación de esta ley mediante el reajuste de distintos impuestos, ya sea interpretando leyes que se prestan a confusión o creando la norma legal para evitar evasiones que se vienen realizando.

En primer término se da la interpretación justa a la ley N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945, ya que no fué nunca el propósito del legislador exonerar del impuesto del 3 por mil a las ventas no comprendidas en el impuesto del 30 por mil. Y tanto es más necesario interpretar esta ley desde que hay empresas que lo siguen abonando mientras otras, amparándose en la confusión de la norma, se niegan a pagarlo, careciendo el Instituto de una norma clara para exigir el cumplimiento de la ley.

Puede calcularse que el recurso que se le proporciona al Instituto es de $ 2:500.000 anuales, cantidad sujeta a nueva suba a medida que crezca el movimiento económico del país.

Con el propósito de evitar la evasión del impuesto a los gananciales, se deroga la ley N.o 10.856 de 23 de octubre de 1946, que tuvo por finalidad facilitar el instituto de la separación de bienes instituído por la ley que consagró la capacidad jurídica de la mujer.

Pero lo cierto es que matrimonios que no han tenido ninguna diferencia en la administración de sus gananciales, han iniciado la separación judicial de bienes para evadir el impuesto a los gananciales en ocasión de la disolución de la sociedad legal por causa de muerte, burlando así al legislador con verdadero perjuicio para el Instituto de Jubilaciones que se venía perjudicando en una suma que no baja de $ 500.000. Además se le asigna al Instituto de Jubilaciones el sobrante de dicho impuesto una vez cubierto el servicio de los Bonos de Previsión Social, que no tienen por qué ingresar a Rentas Generales, lo que significa un aporte de $ 200.000.

En esa forma se refuerzan las entradas del referido Instituto en la suma de $ 3:200.000 anuales.

Queda a cargo de Rentas Generales $ 6:800.000, que se obtienen en la forma siguiente:

$ 1:500.000 en que se calcula la fórmula legal que se prestigia para aplicar el impuesto de timbres que grava las ventas al contado. Es notorio que ese impuesto se defrauda en cantidad fabulosa. El Ministerio de Hacienda no puede ejercer una fiscalización eficaz porque la boleta al contado que queda en manos del comprador escapa totalmente a la fiscalización de los inspectores de impuestos. Para obviar esa dificultad se crea la obligación de colocar el timbre en el duplicado de la boleta de contado en las ventas mayores de diez pesos, con lo cual los Inspectores de Impuestos del Ministerio de Hacienda estarán en condiciones, al inspeccionar una casa de comercio, de ejercer un contralor absolutamente eficaz respecto a la correcta aplicación de la ley de Timbres.

$ 500.000 se podrán obtener mediante la estructura de una norma legal que incluya en la obligación de pagar sobretasas a los créditos hipotecarios que se otorguen para garantizar cuentas corrientes. Mientras el préstamo hipotecario ha sido claramente comprendido en la ley, se presta a duda si corresponde la inclusión de las cuentas corrientes con garantía hipotecaria. Y está bien que el deudor descarte de su haber lo que adeuda en cuenta corriente con garantía hipotecaria, pero no tiene explicación que esa exclusión no tenga su contrapartida incluyendo el crédito en el haber del acreedor. Y lo que es más grave, esta duda legal fomenta la conversión de los préstamos hipotecarios en garantías hipotecarias sin otra finalidad que la evasión del impuesto.

$ 1:000.000 se obtendrá con las pequeñas modificaciones que se proponen a la ley de Patentes de Giro, facultando a los avaluadores para moverse con más libertad dentro de las categorías establecidas por la ley, y se hace cesar la exoneración concedida a institutos con personería jurídica que se ha convertido en un verdadero comercio, en el sentido de que se forman imaginadas instituciones con carácter jurídico sin otra finalidad que la evasión del impuesto.

$ 500.000 mediante un ajuste de la legislación del impuesto sustitutivo del de herencia, legados y donaciones. Habiendo sido creado este impuesto para compensar al Fisco de la exoneración acordada a las acciones de las sociedades anónimas, se comprobó en la práctica que tal compensación no se producía realmente, porque los capitales declarados por las mismas estaban muy por debajo del valor de cotización de sus respectivas acciones. Basta enunciar para ello el hecho de que en la enorme mayoría de los casos, el capital realizado o integrado, contablemente sólo representa el valor nominal de las acciones.

Varias leyes y reglamentaciones trataron de lograr el equilibrio del impuesto exonerado con el que tenía por objeto sustituirlo. La experiencia de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas en la liquidación del impuesto ha demostrado qué debe legislarse aún sobre dos puntos: 1) Fecha u oportunidad del balance que debe servir como base para la liquidación; y 2) Cuentas o rubros que deben tomarse como monto imponible a efectos de evitar que distintas formas de verdaderos aportes de capital, queden disimulados bajo diversas denominaciones.

Para solucionar el primer punto se proyecta tomar como base el Balance General de la empresa por cierre de su ejercicio económico que, por esa causa, es el mismo que debe ser presentado a la asamblea de accionistas, así como a la Oficina de Ganancias Elevadas.

Hasta el presente la liquidación se practica en base al año civil, por lo que las empresas presentan balances generales o balances de saldos, según coincida o no su ejercicio económico con la finalización del año civil. Las liquidaciones efectuadas de acuerdo a esta práctica, en muchos casos carecen de justeza, ya que la naturaleza del impuesto de que se trata exige que ella se realice sobre un balance que refleje, en forma exacta, el estado de situación de las empresas.

Para solucionar el segundo punto, se proyecta un artículo que determine una justa relación entre el capital realizado y las demás cuentas o rubros del pasivo. Este criterio tuvo sanción legislativa en la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 para la determinación del capital imponible a efectos de la recaudación del impuesto a las ganancias elevadas.

La fórmula proyectada —que tiene carácter interpretativo—, para la liquidación del impuesto, tiende a impedir la exclusión del monto imponible de partidas que, constituyendo en realidad capitales en giro de las empresas, se contabilizan bajo distintas denominaciones.

$ 1:000.000 se obtendrán mediante la gravación de la ganancia eventual por transferencia, venta, reorganización de empresas o emisión de acciones que tienden a la realización de valores de activo y que muchas veces es sólo una ficción contable a objeto de evadir el impuesto a las ganancias elevadas.

Un gravamen que tiene características propias y que hoy se halla comprendido por la ley N.o 10.597 (Impuesto a las Ganancias Elevadas) es el que recae sobre las

transferencias, ventas, reorganizaciones totales o parciales de empresas, emisión de acciones de sociedades anónimas, consolidaciones, etcétera, que tienden en general a la realización de valores de Activo, aumentos del capital de explotación o al aprovechamiento inmediato de la valorización experimentada por los bienes de producción, en virtud del acrecimiento de las necesidades sociales y de la actividad tutelar del Estado, más bien que en función del trabajo y del espíritu de iniciativa de las empresas beneficiarias.

Se establece, en consecuencia, que cuando las operaciones referidas en el párrafo anterior arrojan una utilidad el erario participará de ella en un módico porcentaje.

Para su concreción legal se ha preferido estructurar este impuesto sobre la base que proporciona la ley número 10.597, que en su artículo 25 prevé el caso de las transformaciones de empresas, revalúos, etcétera, de cuya correcta aplicación resulta la pertinencia del gravamen de ganancias elevadas a dichas utilidades que, en rigor, no derivan de la explotación de la empresa siendo por lo contrario ganancias eventuales de capital que lógicamente requieren un diferente régimen fiscal justificándose el impuesto sustitutivo que se propone y la afectación especial que se obtenga.

Pero como la generalidad de aquellas operaciones se traduce en un aumento de los valores capitales de las empresas, lo que conspira contra el normal rendimiento del impuesto de ganancias elevadas, es indispensable mantener y refirmar las normas del referido artículo 25 de la ley N.o 10.597, pues si bien se exime de tal impuesto a las ganancias eventuales que pagarán el sustitutivo proyectado, no es lícito extender la liberalidad hasta el punto de que redunde en la merma de un recurso que no estaba en el ánimo del legislador derogar. La oportunidad del impuesto no puede ser más evidente dado el notorio mayor valor no ganado, adquirido en los últimos tiempos por los bienes capitales.

Se totaliza así una mejor recaudación por valor de pesos 4:500.000, debiendo soportar Rentas Generales pesos 2:300.000, así como el aumento que significan los retirados policiales que no atiende la Caja de Jubilaciones Civiles.

No es ello ningún problema, tanto más cuanto la baja producida en el mercado mundial del azúcar permite prever que el Estado economizará una suma mucho mayor en 1948 por la contribución que hoy se ve obligado a realizar, por el régimen de exoneraciones, para evitar la suba de dicho artículo.

En cuanto al aumento que significará la elevación de las pensiones a la vejez, podrá atenderse con toda facilidad si el Parlamento presta su aprobación a la ley que establece un régimen legal para las sociedades de inversión fuera de frontera, que por tener que estabilizar el impuesto aportarán cantidades millonarias que no graban ni bienes ni servicios nacionales.

El proyecto adjunto no comprende ni a los pensionistas ni a los retirados militares. El Poder Ejecutivo se abocará al estudio de la legislación que rige esta clase de pasividades y propondrá en su oportunidad la pertinente solución.

Como podrá apreciar el Parlamento se ha podido obtener la financiación del aumento de las pasividades, que constituía un grave problema, sin crear nuevos impuestos y moviéndose únicamente en el plano del reajuste de los actuales y fundamentalmente, estructurando normas para evitar evasiones que colocaban a los contribuyentes, en la mayoría de los casos, en una competencia desleal.

Saluda a esa Asamblea General con las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social
Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, el monto nominal de las pasividades que sirva el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, no podrá ser inferior de $ 30.00 mensuales para las jubilaciones y de $ 20.00 para las pensiones.

Art. 2.o Las pasividades que sirva el mencionado instituto cuyo monto mensual no exceda de $ 200.00 acumularán una cuota suplementaria de $ 15.00 mensuales, desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, durante los dos primeros años, de $ 12.00 en los tres años que les continúen y de $ 10.00 en lo sucesivo, la cual se hará efectiva a las actuales, a las que se hallen en trámite al primero de julio de 1947 y a aquéllas que se acuerden a los causahabientes de los que, habiendo iniciado el expediente de su jubilación a la fecha indicada, fallecieren antes de haber obtenido el reconocimiento de sus derechos.

Cuando el sueldo nominal de dichas asignaciones exceda del máximo beneficiable pero sea inferior en su monto al que percibiría el afiliado con pasividad de $ 200.00 ($ 215.00, $ 212.00 y $ 210.00 sucesivamente), acumulará cada una de las mismas una cuota suplementaria decreciente hasta completar éste.

Art. 3.o Los aumentos establecidos en el artículo anterior se harán efectivos sobre los sueldos de pasividad que actualmente se sirvan o corresponda fijar conforme a las leyes en vigencia, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 1.o.

Art. 4.o Las sumas que se liquiden en concepto de cuota suplementaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.o y 3.o a los beneficiarios mencionados en este último, no estarán sujetas al pago de descuentos jubilatorios.

Art. 5.o Cuando un o unos mismos afiliados perciban más de una pasividad, los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley se harán efectivos en la siguiente forma:

A) El mínimo a que alude el artículo 1.o se determinará teniendo en cuenta la suma de ambas pasividades;
B) La acumulación dispuesta en el artículo 2.o se realizará sólo sobre la pasividad de monto mayor.

Art. 6.o Quedan exceptuados del régimen que determinan los artículos precedentes:

A) Los ex-subsidistas de paro, menores de 50 años cuya pasividad haya sido obtenida de acuerdo con el artículo 2.o, apartado 2.o de la ley N.o 10.039 de 11 agosto de 1941;
B) Los que acumulen a su pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas;
C) Los jubilados y pensionistas el monto de cuyos ingresos cualquiera sea su origen, incluyendo la pasividad, sobrepase la suma de $ 215.00 mensuales.

Si el monto de tales ingresos excediese de $ 200.00 mensuales, aquéllos quedarán comprendidos, en cuanto a la pasividad, en el régimen de acumulación a que se refiere el artículo 2.o, apartado 2.o de la presente ley.

La ocultación de ingresos en el caso que antecede, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al duplo de lo percibido indebidamente, sin perjuicio de la sanción que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 347 del Código Penal.

Art. 7.o Es incompatible el goce de la pasividad con la actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios amparados por la misma Caja.

Art. 8.o Los beneficiarios de las jubilaciones que se hayan otorgado o se otorguen por las distintas Cajas integrantes del Instituto, podrán acumular entre jubilación y el ingreso que obtengan en actividades remuneradas comprendidas en otras Cajas, hasta la suma de $ 200.00 mensuales o la que importaba el sueldo que gozaban a la fecha de acogerse a la pasividad, si excediera de esa suma. Cuando la acumulación sobrepase dicho límite el excedente será deducido de la pasividad.

Los pensionistas podrán acumular a la asignación que disfruten como tales, el ingreso proveniente de actividades remuneradas amparadas por otras Cajas que aquélla que sirve su pasividad, siempre que el total resultante no sobrepase la suma de $ 150.00 mensuales o la que represente el monto que actualmente perciben, si excediera de esa suma.

Art. 9.o Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la pensionista viuda que tuviere a su cargo hijos menores de 18 años, podrá acumular a sueldo de pasividad el importe de las entradas provenientes de otras actividades hasta una cantidad equivalente al monto de la jubilación que disfrutaba o a que tenía derecho el causante.

Asimismo, los titulares que tengan que servir pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrán acumular a sus pasividades el importe equivalente a la pensión.

Art. 10. Las disposiciones contenidas en la presente ley, se harán extensivas a los retirados policiales y a sus cau-

sahabientes, siempre que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 2.o, aún cuando sus pasividades sean servidas por Rentas Generales.

Art. 11. Declárase subsistente lo dispuesto por la ley de 16 de octubre de 1946 sobre acumulación de jubilación con sueldo por actividad docente.

Art 12. Quedan exceptuados del régimen que determina esta ley, los subsidistas de paro.

También se exceptúan las pensiones a la vejez, cuyo monto se fija en $ 18.00 mensuales.

Fíjase igualmente en $ 18.00 el máximo de $ 10.00 a que se hace referencia en el artículo 7.o de la ley de 11 de febrero de 1919.

Art. 13. La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley —excepto en lo que se refiere a pensiones a la vejez— será atendida con el fondo patrimonial de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a cuyos efectos se la faculta a invertir en forma anticipada las sumas que fueren necesarias en concepto de préstamo.

El valor actual del total de la erogación a cargo de dicho fondo será reintegrado al mismo mediante el pago de una cuota anual de 2 o|o de amortización acumulativa y 5 o|o de interés, hasta su completa extinción.

El importe de dicha cuota será financiado con pesos 6:800.000.00 anuales a cargo de Rentas Generales; ateniéndose el remanente con el aumento de rentas que se adjudica por esta ley a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 14. Toda operación de venta al contado por una cantidad mayor de $ 3.00 deberá documentarse en boletas cuyo duplicado quedará en poder de comerciantes e industriales, los que estarán obligados a conservarlos por el término de un año

En cada boleta duplicada será obligatorio colocar e inutilizar el Timbre que corresponda al valor de la operación de acuerdo con la primera escala del artículo 5.o de la ley N.o 10.604 de 23 de febrero de 1945.

La existencia de boletas duplicadas sin el Timbre correspondiente, constituye infracción que será penada con una multa de $ 25.00 por cada boleta, cuando el impuesto defraudado no exceda de cincuenta centésimos. Excediendo de esta suma, la penalidad será equivalente a cincuenta veces el impuesto defraudado.

La negativa de exhibir a los Inspectores las boletas duplicadas o las faltas de las mismas, constituye prueba legal de la infracción señalada en el inciso anterior. El Poder Ejecutivo señalará en estos casos el procedimiento para determinar las operaciones realizadas y el monto de la defraudación.

Derógase la parte del artículo 5.o de la ley N.o 10.604 que se refiere a las boletas de venta al contado.

Art. 15. Por vía de interpretación de la ley N.o 10.604 de 23 de febrero de 1945, declárase que las operaciones exceptuadas del impuesto a las ventas del 30 por mil, según lo establecido en dicha ley y en la N.o 10.054 de 30 de setiembre de 1941, continúan abonando el impuesto de 8 o|oo a favor de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sobre todas las ventas de mercaderías que se realicen o su sustitutivo del 2 o|o sobre los sueldos, de conformidad con lo dispuesto por las leyes N.o 8.271 de 16 de agosto de 1928 y N.o 9.196 de 11 de enero de 1934 (artículo 48).

Art. 16. Derógase la ley N.o 10.856 de 23 de octubre de 1946.

Art. 17. Agréguese a la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944 el siguiente:

CAPITULO XII

De las ganancias eventuales de Capital

Artículo 54. Cuando a raíz de las operaciones a que se refiere el artículo 25, o de cualquier otra que implique la sustitución total o parcial del titular de la Empresa, o la modificación de la dimensión económica de la misma, resultare un sobreprecio, capitalización o valorización, cualquiera que fuera la denominación que se le asigne, se considerará como ganancia exenta del impuesto creado por esta ley, debiendo, en cambio abonarse un impuesto sustitutivo del veinte por ciento de su monto total.

Art. 55. Para la determinación del sobreprecio se procederá de la siguiente manera:

A) Se considerará como ganancia el precio pagado por llave u otros activos nominales, deduciéndose en cambio por comisiones y demás gastos de la operación hasta un 4 o|o del monto de la misma.

B) Los inmuebles no afectados a la explotación y demás activos exentos, se computarán por su valor de costo o por el que tuvieran a la fecha de ingreso al patrimonio, con deducción de las amortizaciones que esta ley autoriza.

C) Los activos gravados, se computarán en la forma que fije la reglamentación de esta ley incluso en los casos excepcionales previstos por los Apartados A), B), y C) del artículo 16, y cuando el tráfico de inmuebles fuere actividad habitual de la Empresa.

Art. 56. Este impuesto sustitutivo alcanza a todas las Empresas, cualquiera que sea el monto de su capital. A su pago están obligados solidariamente la nueva o las nuevas Empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37.

Art. 57. Cuando la transferencia, venta, u otra operación similar comprenda solamente alguno o algunos de los giros gravados por esta ley, que fueren técnicas o económicamente separables, la ganancia exenta que por ella se origine se computará solamente en el giro o giros a que acceda, sin afectar el rendimiento global de la empresa. Lo mismo se hará siempre que los porcentajes de utilidad de los diversos giros de una empresa fueren notoriamente dispares, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de esta ley.

Art. 58. Cuando alguna de las operaciones citadas comprendiese la enajenación de inmuebles, el pago del impuesto sustitutivo previsto por el artículo 54 exime del pago del de la ley N.o 10.837 de octubre 21 de 1946. Si la enajenación de los inmuebles se hiciere por separado, se reliquidará el gravamen como si se hubiera realizado en un solo acto, a la fecha de la primera operación.

Art. 59. Si la operación se financia total o parcialmente, mediante acciones u otros valores bursátiles, la utilidad se estimará por la Oficina de Recaudación.

Art. 60. La empresa sucesora podrá computar como activo nominal en sus ejercicios ulteriores, el valor del sobreprecio efectivamente pagado, con deducción de los gastos a que se refiere el apartado A) del artículo 55.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 61. El impuesto a que se refiere el artículo 54 se percibirá a partir del 1.o de enero de 1948. Las utilidades provenientes de operaciones de la misma naturaleza realizadas o que se realicen antes de esa fecha, se seguirán computando como ganancias gravadas según las normas generales de esta ley.

Art. 62. En las ulteriores ediciones de la presente ley el capítulo anterior llevará el número VI, corrigiéndose la numeración de los subsiguientes y de sus respectivos articulados.

Artículo 18. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 4 % del producido del impuesto previsto por el artículo anterior, para el pago de servicios y demás erogaciones que demande su percepción y fiscalización.

Art. 19. Las instituciones bancarias están obligadas a abonar la Sobretasa Inmobiliaria por los importes de los créditos en cuenta corriente o vales afianzados con garantía hipotecaria que hayan otorgado o que otorguen en lo sucesivo.

Art. 20. A los efectos del artículo anterior, se computará el promedio del saldo mensual de la cuenta corriente o vales en el año anterior a aquel por el que se paga el impuesto.

Art. 21. Elévase en tres categorías las establecidas por el artículo 2.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, fijándose el máximo de la suma de $ 50.000.00.

Quedan exonerados de esta elevación las primeras tres categorías.

Art. 22. Sustitúyese el inciso 25 del artículo 1.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro por el siguiente:

Inciso 25. — El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.

Art 23. El sobrante del producido del impuesto a los gananciales, una vez cubierto el servicio de Bonos de Previsión Social, se destinará a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

El servicio de interés y amortización de dichos Bonos será realizado por el Instituto de Jubilaciones.

Art. 24. Las sociedades obligadas por las leyes vigentes al pago del Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, lo abonarán de acuerdo a la liquidación

que la Inspección de Hacienda practique, tomando como base el Balance General que las empresas formulen con motivo del cierre de su ejercicio económico.

Art. 25. De acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio el ejercicio económico de las sociedades anónimas no podrá exceder de doce meses. El Poder Ejecutivo determinará al reglamentar esta ley, el tiempo computado para la Liquidación del Impuesto, cuando las sociedades al constituirse deban fijar a su primer ejercicio una duración menor o mayor de doce meses.

Art. 26. Las sociedades que liquiden totalmente su patrimonio, pagarán el impuesto correspondiente al año de su liquidación por un importe igual al abonado por el ejercicio anterior.

Art. 27. La liquidación del Impuesto se efectuará tomando como imponible el Capital Realizado más los distintos fondos de reserva cualquiera sea su denominación.

En los casos en que la suma de los importes de los demás rubros que integran el pasivo, incluso las cuentas de orden, supere el doble del monto formado por el capital y reservas, el excedente se agregará al monto imponible.

Art. 28. Las instituciones comprendidas por la ley N.o 9.756 de 10 de enero de 1938 y aquellas otras que por su naturaleza específica operen con fondos provenientes del ahorro público, quedan excluídas del apartado final del artículo precedente.

Para estas Sociedades la liquidación se efectuará tomando como monto imponible el Capital Realizado más los distintos fondos de reserva cualquiera sea su denominación.

Art. 29. El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los plazos para la presentación de los Balances y Memorias correspondientes y para el pago del impuesto. Asimismo fijará las normas para ajustar el nuevo régimen de liquidación a efectos de que par un período determinado, no se produzcan casos de doble imposición.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre de 1947.

FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Dando satisfacción a los justos anhelos de las clases pasivas que buscaban el aumento de sus ingresos a fin de poder atender más adecuadamente sus necesidades, teniendo en cuenta la elevación del costo de la vida, motivada por los factores que son de pública notoriedad, el Poder Ejecutivo ha sometido a consideración de la Asamblea General, el presente proyecto de ley por el cual se daría carácter permanente al régimen de emergencia de la ley del 15 de enero de 1947, estableciendo cuotas suplementarias a las actuales pasividades y a las que se hallen en trámite al 1.o de julio del corriente año.

Se trata de un proyecto, cuya elaboración estuvo enormemente dificultada por lo extraordinario de la obligación que se imponía el Estado para atender cien mil pasividades con un servicio cuyo monto actual se calcula en la suma de $ 145:000.000.00, sin echar mano a nuevos impuestos que serían razonablemnte discutidos en las circunstancias actuales.

Vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con la de Hacienda, le ha dedicado a su vez al estudio del proyecto, como es lógico suponerlo, la mayor atención, y sin perjuicio de la urgencia que existe en resolver el angustioso problema de los jubilados y pensionistas ha considerado imprescindible discutir ampliamente cada uno de los trascedentales problemas que plantea. En ese sentido se han realizado largas sesiones con asistencia de los señores Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda, así como también de distintos funcionarios, cuyo asesoramiento técnico se consideró útil.

El resultado fué el de la necesidad de introducir algunas modificaciones en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, que iremos señalando en el desarrollo del presente informe.

Para facilitar el estudio y comentario del proyecto, puede dividirse en tres capítulos: 1.o) el que se refiere al monto mínimo de toda pasividad y a la cuota suplementaria; 2.o) el régimen de las incompatibilidades, y 3.o) la financiación.

En lo que se refiere al 1.o y 3.o capítulos la Comisión integrada, llegó a soluciones que pueden considerarse unánimes; en cambio no sucedió lo mismo con el 2.o en cuya consideración se produjeron discrepancias fundamentales.

Iremos analizando cada uno de los capítulos enunciados.

1.o Monto mínimo de la Pasividad y la Cuota Suplementaria

El proyecto del Poder Ejecutivo en su artículo 1.o busca la consagración de un régimen nuevo y permanente, con respecto al monto nominal mínimo de las pasividades que sirva el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, fijándolo en $ 30.00 mensuales para las jubilaciones y pesos 20.00 para las pensiones.

Fundamentando esta iniciativa se expresa en el Mensaje: "El límite de ciento veinte pesos anuales fijado por los artículos 31 de la ley de 6 de febrero de 1925 y 40 bis de la ley de 6 de octubre de 1919 modificada por la de 11 de enero de 1934, no responde ya a los nobles propósitos que inspiraron al legislador de entonces frente a la necesidad de asegurar un mínimo de decoro a aquellos que agotaron o perdieron en el trabajo su capacidad de ganancia. Y si bien es cierto que el aumento establecido no resolverá por sí enteramente los problemas que promueven tanto el encarecimiento extraordinario de los artículos indispensables a la subsistencia, como la agudización de las llamadas "necesidades de civilización" fruto del progreso y evolución natural de la comunidad, no lo es menos que su otorgamiento está llamado a tener una beneficiosa repercusión entre los afiliados de condición más modesta, a la vez que ratifica honrosas conquistas de nuestro régimen asistencial".

No cabe otra actitud que la de elogiar al Poder Ejecutivo por tan noble iniciativa, que pone de manifiesto un amplio espíritu de solidaridad social.

Por otra parte, los recursos necesarios para atender esas pasividades ya estarán en su mayor parte comprendidas en los aumentos generales por medio de la cuota suplementaria, ya que sólo las menores de $ 15.00 y $ 10.00 respectivamente, serían las que requerirían un aumento mayor al que se otorga con carácter general.

La única observación que cabría sería la de que el mínimo que impone el proyecto es de carácter permanente, mientras que la cuota suplementaria es transitoria, pero a ello se puede contestar señalando, que dado el aumento que van sufriendo los sueldos, las pasividades que se vayan sirviendo en el futuro tendrán por sí mismas, un mínimo que se acercará mucho al estatuído en la ley.

Por el artículo 2.o se establece con carácter general para las pasividades que sirva el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay que no excedan de $ 200.00 una cuota suplementaria de $ 15.00, desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de la ley, durante los dos primeros años, de $ 12.00 en los tres años que les continúen y de $ 10.00 en lo sucesivo, la cual se hará efectiva a las actuales y a las que se hallen en trámite al 1.o de julio de 1947. El proyecto extendía el beneficio a aquellas que se acordaren a los causahabientes de los que habiendo iniciado el expediente de su jubilación a la fecha indicada, fallecieran antes de haber obtenido el reconocimiento de sus derechos.

Esta extensión del beneficio era simpática y humana, pero resultaba una situación de privilegio con respecto a los causahabientes de los titulares que hubieren llegado a recibir aunque fuera una sola vez la cuota suplementaria y después fallecieren.

Lo deseable sería que aún en estos casos se extendiera el beneficio, pero frente a las comprobaciones que emanan de los cálculos, dado lo gravoso que resultaría, vuestra Comisión se vió precisada a limitar el otorgamiento de la cuota a las pasividades actuales y a las que se hallen en trámite, aclarando en este último caso que "hubieren cesado en sus actividades antes del primero de julio de 1947" pues resulta corriente que un afiliado inicie los trámites de su jubilación y que siga trabajando, con lo cual, por una circunstancia fortuita se vería beneficiado en forma privilegiada con respecto a los demás afiliados.

El monto de la cuota suplementaria es descreciente y ello se debe a una lógica presunción de que el inflacionismo actual no podrá continuar por mucho tiempo, por lo cual el recargo de la obligación que toma el Estado debe ser prudencialmente atemperado.

En la parte final del artículo 2.o se contempla la situación de injusticia que podría plantearse cuando el sueldo nominal de las pasividades sea superior a pesos 200.00, pero inferior a $ 215.00. En esos casos se a

mularán cuotas suplementarias decrecientes hasta completar ese máximo.

Debe quedar bien aclarado que el artículo 1.o establece un aumento permanente de la pasividad hasta el mínimo establecido constituyendo una unidad que sufrirá el descuento correspondiente mientras que el artículo 2.o, establece una cuota suplementaria, independiente de la pasividad y que no sufre descuento alguno (artículo 4.o).

Pero, ambos beneficios son son acumulables sino excluyentes, como lo determina claramente la reducción sustitutiva que propone la Comisión para el artículo 3.o.

La finalidad del legislador es otorgar el beneficio de la cuota suplementaria estatuída en el artículo 2.o, pero si ese beneficio ya se opera por aplicación del artículo 1.o, la cuota suplementaria no corresponde.

Una jubilación, cuyo monto actual es de $ 10.00, por aplicación del artículo 1.o sufre un aumento de $ 20.00 y ya no puede volverse a beneficiar con la cuota suplementaria de $ 15.00, porque entonces recibiría un aumento de $ 35.00 y no de $ 15.00.

Cuando, por aplicación del artículo 1.o el aumento producido no llegara al de la cuota suplementaria, entonces dejaría de regir la disposición para dar paso a la norma del artículo 2.o. Así, por ejemplo: una jubilación actual de $ 16.00, no subiría a $ 30.00 (artículo 1.o), porque el aumento sera sólo de $ 14.00, sino que recibiría el suplemento de la cuota de $ 15.00 (artículo 2.o) llegando a $ 31.00. Pero, cuando la cuota suplementaria decrezca a $ 10.00, entonces entraría a aplicarse el artículo 1.o pues la pasividad llegaría a $ 30.00, con el aumento de pesos 14.00 y no sólo a $ 26.00 con la cuota de $ 10.00.

En términos generales se aplicarían armónicamente los artículo 1.o y 2.o, dando siempre como solución, la más favorable al beneficiario, siempre en el entendido que nunca podrán superponerse los beneficios que derivan a ambas disposiciones.

El artículo 5.o tiene en cuenta las situaciones que se plantean cuando varios beneficiarios son copartícipes de más de una pasividad, ya sea como tituleres o como causahabientes.

El artículo 6.o determina las excepciones a los beneficios del proyecto de ley.

En el artículo 10 se contemplan las situaciones de los retirados policiales y a sus causahabientes, —agregándose también las jubilaciones y pensiones que se sirven conforme a la ley N.o 173 de 5 de mayo de 1838 y N.o 3.899 de 22 de julio de 1911, es decir las que sirven por Rentas Generales,— para que también gocen de los mismos beneficios de las que están a cargo del Instituto de Jubilaciones.

Y por último, por el artículo 12 se fija el monto de las pensiones a la vejez en $ 18.00 mensuales.

2.º — Régimen de incompatibilidades

Las normas de incompatibilidades contenidas en los artículos 8.o y 9.o del proyecto del Poder Ejecutivo; han sido modificadas por vuestra Comisión. Corresponde especificar las razones que nos impulsaran en tal sentido, coincidentes en cierto grado con el espíritu que animó la redacción de esa parte del proyecto, en cuanto a la necesidad de ampliar las posibilidades de las clases pasivas en la conquista de mayores recursos, si bien sustentamos un criterio más amplio.

Vuestra Comisión os aconseja, de acuerdo a la nueva redacción del artículo 8.o, la compatibilidad sin límite alguno, entre pasividad o pensión servida por determinada Caja y reactividad dentro de cualquier otra Caja.

El Poder Ejecutivo en su primitivo proyecto proponía aumentar el monto acumulable entre pasividad y reactividad, hasta la suma de $ 200.00, lo que significaba un acrecimiento real sobre los montos que actualmente pueden acumularse, por mandato de las leyes 10.662, de 23 de octubre de 1945 y 10.756, de 27 de julio de 1946, de $ 25.00. Debe agregarse que en reuniones celebradas por la Comisión conjuntamente con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, aceptó éste aumentar el monto de la suma acumulable entre pasividad y actividad, en cifra muy superior a los $ 200.00 de su propuesta inicial.

Pero en el seno de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada, dominó el propósito de establecer en tal sentido, más que una modificación favorable en las cifras, un concepto fundamentalmente contrario al que primara en el pasado, frente a similares problemas.

Si se toma como punto de partida la ley de 11 de enero de 1934, podrá apreciarse en la legislación sucesiva cómo se fué cediendo terreno en el plano de la doctrina inflexible, ante los requerimientos y necesidades de las clases pasivas sometidas a tan severas disciplinas.

La ley de 1934 establecía en su artículo 39: "Es incompatible la jubilación con cualquier forma de actividad remunerada comprendida en la misma ley o en otras leyes de jubilaciones".

Y el artículo 40 hacía más duro el principio de la incompatibilidad: "Es también incompatible la jubilación con actividades remuneradas no amparadas por la misma ley, o por otras leyes".

Y en el informe respectivo, se estampaba esta definición radical, desechada ya en las horas que vivimos: "Si el retiro de vejez es un descanso costeado por la generación de trabajadores en servicio, no puede permitirse a los jubilados que ejerzan actividades remuneradas".

La ley N.o 9.940, de julio 2 de 1940 que establece modificaciones y ajustes sustanciales en materia de jubilaciones y pensiones civiles, si bien mantiene como norma general la rigidez en materia de incompatibilidades, admite, por vía de excepciones, un grado de tolerancia mayor. En el artículo 102 determina: "Sin embargo, los titulares investidos con pasividades anticipadas o temporales, podrán acumular entre la jubilación y el ingreso que obtenga proveniente de las actividades que realicen, una suma no mayor al sueldo de que gozaban en la fecha de acogerse a la pasividad, debiendo deducirse de ésta el excedente".

En el mismo sentido reitera las incompatibilidades la ley 9.973, de diciembre 5 de 1940, que rebaja en un 50 o|o el importe de las reducciones establecidas por la ley de Reajuste Jubilatorio a los afiliados a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Pero el artículo 3.o establece que los beneficiarios "podrán acumular entre la jubilación y el ingreso que obtengan en actividades remuneradas amparadas por otras Cajas, una suma no mayor al sueldo que gozaban en la fecha de acogerse a la pasividad, deduciéndose de ésta el excedente".

Y en el último inciso se agrega: "Los jubilados que en el momento de la sanción de esta ley obtengan entre pasividad y actividad, una suma mayor al último sueldo que gozaban al acogerse a la jubilación, podrán continuar en el desempeño de las mismas u ocupar otras en el futuro, siempre que el producido de ellas no sobrepase su monto actual; en carácter de aumento de éste, se descontará el excedente de la jubilación".

Al ponerse en vigencia la ley mencionada, la Caja de Jubilaciones correspondiente no aplicó las normas restrictivas en materia de acumulaciones contenidas en el artículo 3.o. Durante un período de cuatro años, por causas no conocidas, la disposición aludida sufrió una suspensión tácita. Luego, transcurrido ese lapso, se le pretendió aplicar con todo rigor por el Instituto. Y fué en tal momento que el legislador, desechando las normas rígidas, se colocó en el terreno real, escuchando el reclamo de un importante sector de las clases pasivas visiblemente perjudicado en sus intereses. Surgió así la ley 10.662, de 23 de octubre de 1945, cuyo texto puede considerarse una fundamental rectificación de las leyes mencionadas anteriormente, ya que no sólo afirma lo que tímidamente se insinuaba por vía de excepción, sino que derogando disposiciones vigentes, fija, con carácter general, un monto determinado para las acumulaciones.

Dice el artículo 2.o: "Los beneficiarios de las jubilaciones que se otorguen por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a partir de la promulgación de esta ley, podrán acumular entre la jubilación y el ingreso que obtengan en actividades remuneradas amparadas por otras Cajas, hasta la suma de ciento cincuenta pesos, o la que importaba el sueldo que gozaban en la fecha de acogerse a la pasividad, si excediera de esa suma".

Como puede observarse en este somero examen de la legislación sobre incompatibilidades, la evolución desde 1934 hasta 1945, fué bien marcada. Todavía, en etapa posterior, se aumenta esa suma de $ 150.00 permitiéndose a los afiliados a la Caja Civil acumular sobre ella los $ 25.00 del aumento que se les concediera. (Ley 10.756, de 27 de julio de 1946, artículo 5.o).

Sobre tales bases se pronuncia vuestra Comisión. Puesta en el dilema de embanderarse en una doctrina inflexible o mantener un criterio ecléctico, sensible a la realidad actual, opta por esta última solución. La ley de 1945 le señala el camino. Sin pronunciarse en definitiva sobre el carácter de la jubilación dentro de nuestro régimen, procura una solución favorable en grado máximo a las clases pasivas. No entra a definir, en forma tajante, si la jubilación pertenece a la colectividad de trabajadores que la costean conjuntamente con el Estado y los patronos, o, si como ~~tantos~~ otros lo sostienen, la jubilación es un derecho del individuo, la capitalización de un ahorro fundamentalmente realizada con los aportes personales.

Las modernas tendencias son favorables al aprovechamiento de las energías de quienes, sin las barreras lega-

les, se encuentran aun en condiciones de producir. En ese sentido, nada tan concreto como los principios contenidos en el Plan de Seguro Social y Servicios Sociales estudiado y redactado por expertos ingleses en 1942, más conocido universalmente por el nombre de quien presidiera y orientara su estructuración, Sir William Beveridge. Dentro de ese plan se admite plenamente la compatibilidad entre pasividad y actividad. Se preconiza allí la necesidad en que se encuentra el universo de utilizar hasta su máximo rendimiento el esfuerzo de todos los miembros de la colectividad humana.

En el artículo 244 del Plan, se define con precisión este principio: "..... no hay edad fija para el retiro, sino solamente una edad mínima a partir de la cual se puede obtener pensiones...".

Y agrega en el artículo 245;

"... una de las directivas que regirá las pensiones será de apoyar a toda persona que pueda seguir trabajando después de la edad de jubilación...".

El propósito marcado por Beveridge y sus colabodores, es claro: no interesa a la humanidad en momentos de terribles apremios económicos y de profundas conmociones sociales, anquilosar y matar células vivas en la comunidad; por el contrario, conviene fortalecer aquellas que se debilitan, brindándoles nuevos estímulos.

A ninguna nación de la tierra le será útil una superpoblación de supuestos ancianos declarados caducos, incapaces, por mandato de la ley; en cambio sacará partido de un sector de personas maduras, experientes, aptas física, intelectual y técnicamente, para una fecunda actividad.

En nuestro país, donde los paurérrimos medios de producción hacen crisis, constituyendo la causa fundamental del desnivel económico que castiga las clases más modestas, se reclaman máximos rendimientos, capaces de aumentar el poder adquisitivo del trabajo nacional. No se concibe, en tanto, la resta inflexible y estéril en el potencial humano decretada por una serie de leyes de la nación.

Debe agregarse, para disipar toda vacilación que pudiera suscitar la medida aconsejada por vuestra Comisión, que consultados los expertos allegados al Instituto de Jubilaciones, sobre los perjuicios de índole material que la compatibilidad sin límite pudiera acarrear a las Cajas, declararon concretamente que no ocasionaría ninguna especie de lesiones a esos organismos.

Se trata, por lo expuesto, de una medida de justa reparación social, cuyos resultados beneficiosos habrán de extenderse sobre importantes núcleos de la población.

3.o — Financiación

Vuestra Comisión acepta los recursos propuestos por el Poder Ejecutivo.

Pero establece un distingo entre esos arbitrios.

Considera que algunos de ellos forman parte ya del patrimonio de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y no deben, por consecuencia, constituir base de financiación para esta ley de aumento pasividades.

I. — Recursos de la Caja

En tal condición se hallan:

A) El impuesto de 3 por mil a las ventas, creado por la ley de 16 de agosto de 1928 y que ha dejado de recaudarse parcialmente, por una redacción no suficientemente clara de la ley de 23 de febrero de 1945.

Se estima el producido de este recurso en $ 2:500.000.00 por año.

El hecho es que, en tanto algunas empresas han seguido abonando el impuesto, otras han dejado de hacerlo.

Por el proyecto del Poder Ejecutivo (artículo 15), declarándose por vía de interpretación el alcance de la ley citada de 23 de febrero de 1945, estarán obligadas las empresas que no pagaron esa contribución, a ponerse al día en sus deudas. Situación que podría ser gravosa para ellas, ya que han pasado dos años y medio desde aquella fecha. Por eso, se les señala —por el proyecto de la Comisión— un plazo de cinco años para abonar la referida obligación y se da al nuevo artículo un contenido distinto —accediendo a una solicitud de la Cámara Mercantil de Productos del País— quitando retroactividad a la medida y disponiendo la creación de un tres por mil a las ventas, que será de cuatro y medio por mil en primeros cinco años: computando las empresas que abonaron ese impuesto desde la ley de 23 de febrero de 1945, las cantidades que hubieran abonado por el indicado concepto, no pudiendo solicitar su devolución.

De tal modo —en los hechos— las empresas que dejaron de abonar ese impuesto, seguirán pagando el 3 por mil en forma permanente. Y las que no lo abonaron sufrirán un recargo de 1 y 1|2 por mil (cuatro y medio por mil en total), durante los primeros 5 años. O sea un gravamen adiconal de 7.5 por mil, que representa la suma impaga de 3 por mil en dos años y medio.

B) Otro recurso propio de la Caja es el determinado por la derogación de la ley de 23 de octubre de 1946, que dejó sin efecto el impuesto a los gananciales de la sociedad conyugal, en caso de separación de bienes, de conformidad con el artículo 6.o de la ley de 18 de setiembre de 1946.

La derogación de dicha ley, que implica un beneficio para la Caja, estimado por el Poder Ejecutivo en pesos 500.000.00, no debe destinarse al aumento de pasividades.

C) En condición análoga, está la disposición del artículo 23 del proyecto del Poder Ejecutivo, una vez cubierto el servicio de los Bonos de Previsión Social, ingreso a la Caja, como recurso del Instituto, sin afectación especial.

La suma de estos tres arbitrios representa $ 3:200.000.00, que reforzando el patrimonio de la Caja, quedan al margen de la presente financiación.

II. — Recursos para el aumento de pasividades

Acepta vuestra Comisión, con algunas variantes, los arbitrios propuestos por el Poder Ejecutivo para atender al adelanto que hará la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, con el fin de servir la elevación de pasividades.

Esos recursos son los siguientes:

Nuevo régimen de aplicación del impuesto de timbres que grava las ventas al contado (sin modificaciones al proyecto originario)	$ 1:500.000.00
Pago de sobretasa inmobiliaria para los créditos en cuenta corriente otorgados con garantía hipotecaria (sin modificiones)	" 500.000.00
Aumento de tres categorías a las establecidas por el artículo 2.o de la Coordinación de leyes de Patentes de Giro, fijándose el máximo en la suma de cincuenta mil pesos: quedando exonerados de esta elevación las primeras trece categorías. Y cese de algunas exoneraciones del indicado impuesto (sin modificaciones)	" 1:000.000.00
Ajuste de la legislación del impuesto sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones (sin modificaciones)	" 500.000.00

Nueva estructura de la ley de 28 de diciembre de 1944 (Impuesto a las Ganancias Elevadas), gravando de modo especial las ganancias del capital, con independencia de las ganancias de la gestión industrial. Dos variantes ha hecho la Comisión al texto del Poder Ejecutivo.

Una: por el artículo 58 adicional proyectado, el nuevo impuesto deja sin efecto, en la enajenación de inmuebles, el gravamen al mayor valor territorial establecido en la ley de 21 de octubre de 1946 (Plan de Viviendas Económicas). La Comisión agrega un inciso por el cual la Oficina de Ganancias Elevadas, en esas operaciones, estimará el importe del impuesto que hubiere correspondido al Tesoro de Viviendas Económicas y hará la versión correspondiente.

La otra variante: por el artículo 59 (proyectado) de la ley de Ganancias Elevadas, cuando las sociedades anónimas emitan nuevas series de acciones u otros valores bursátiles, la utilidad se estimará por la Oficina de Recaudación.

Considera la Comisión que es procedimiento mejor determinar en la ley el régimen a seguir.

La delegación de importantísimos cometidos hecha por el Parlamento al Poder Administrador —en la ley de Ganancias Elevadas— se explicaba hace tres años, cuando no había experiencia

en la materia. Hoy que esa experiencia existe y es digna de encomio la gestión administrativa realizada para estimar y percibir las ganancias elevadas de las empresas, es conveniente incorporar a la ley algunas de las normas que rigen en la actualidad, por vía de decretos reglamentarios.

Y bien: ese régimen, en cuanto a sociedades anónimas, se incorpora al presente texto en el artículo 59.

Rendimiento estimado por el Poder Ejecutivo	" 1:000.000.00
Suma	$ 4:500.000.00

Haremos ahora el cálculo de la financiación.

Estima el Poder Ejecutivo en $ 145:000.000.00 el valor actual del servicio de las 100.000 pasividades que habrá que atender, en virtud de los nuevos aumentos.

A esa cifra, la Comisión considera conveniente adicionar los adelantos efectuados a los jubilados y pensionistas ($ 15.00) y pensionistas a la vejez ($ 10.00), determinados por un período de cuatro meses, por las leyes de 15 de enero y 27 de marzo de 1947. Implicaron esos pagos la suma de $ 7:200.000.00. Pero como se aumentó, para el cumplimiento de esas obligaciones, en 1 o|o adicional el aporte jubilatorio de los patronos —y ese recurso da $ 2:000.000.00 por año o sea $ 1:000.000.00 en el semestre transcurrido— el adeudo a la Caja ha disminuído a $ 6:200.000.00 (calculado).

Cantidad que sumada al valor actual del aumento de pasividades ($ 145:000.000.00), da $ 151:200.000.00.

Mediante el sistema de un préstamo al 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa (en vez del 2 o|o —demasiado gravoso— del proyecto del Poder Ejecutivo), se requieren $ 9:072.000.00 por año.

Suma que se constituiría anualmente así:

Recursos nuevos (cuadro anterior)	$ 4:500.000.00
1 o|o de aporte jubilatorio patronal creado por la ley de 15 de enero de 1947, que queda libre por haber sido consolidados los adelantos a los jubilados, pensionistas y pensiones a la vejez durante cuatro meses	" 2:000.000.00
Contribución de Rentas Generales	" 2:572.000.00
Total	$ 9:072.000.00

La contribución de Rentas Generales —por este plan— es casi igual a la proyectada por el Poder Ejecutivo.

En cambio, no se le toman a la Caja —como quedó dicho— los $ 3:200.000.00 de sus recursos propios para la financiación de esta ley.

Otra innovación: como la Caja recibirá por año pesos 9:072.000.00 —entregados trimestralmente para evitar la pérdida de intereses intercalarios— y ese Instituto deberá adelantar las cantidades necesarias para los aumentos que no puedan atenderse con la expresada suma, la Caja recibirá trimestralmente, por las sumas anticipadas, títulos de Deuda Pública denominada "Empréstito de Previsión Social 1947", de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa: debiendo atender la Caja a los servicios de esa deuda con los recursos indicados.

Como quedó, también, expresado, el saldo del préstamo efectuado por la Caja, de acuerdo con las leyes de 15 de enero y 27 de marzo de 1947, será convertido en títulos del nuevo empréstito y entregado de inmediato al Instituto ($ 6:200.000.00 aproximadamente).

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, a .... de octubre de 1947.

Angel María Cusano, miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez, miembro informante. — Emilio O. Bonino, miembro informante, (con salvedades respecto a lo que dispone el artículo 8.o, por los fundamentos que expondrá en Sala).

Eduardo Blanco Acevedo. — Roberto Berro. — Isabel Pinto de Vidal. — Luis A. Brause. — Alfredo S. Vigliola. — Alberto Suárez, con las siguientes salvedades:

Significando el actual proyecto un gran paso adelante, en el curso de su estudio en la respectiva Comisión el subscripto propuso algunas modificaciones que nuestra representación mantendrá en la discusión en Sala.

En el artículo 2.o el subscripto hizo suyas las demandas de aquellas entidades de jubilados y pensionistas que propugnan un aumento general de 25, 20 y 15 pesos en pasividades hasta 100, de 100 a 200 y mayor de 200 pesos respectivamente. Por otra parte sostuvo que el aumento no debe ser decreciente, como lo propone el proyecto en discusión; de 15 pesos durante dos años, 12 pesos en los tres subsiguientes y 10 pesos en lo sucesivo. A nuestro juicio tal escala descendente no se justifica. El aumento debe ser de monto permanente. Nada permite afirmar que en los próximos años el costo de la vida descenderá y en tales circunstancias nada aconseja que se retacee esa justa reparación a más de 100 mil familias cuyo sostén radica en la pasividad.

Igualmente en ese artículo, el suscrito sostuvo que dicho aumento debe hacerse extensivo a los descendientes de los jubilados que fallecieran después de haber comenzado a percibir la mejora. Significó también que ese aumento debía hacerse extensivo a todos los jubilados y pensionistas sin limitación, abarcando por ejemplo, a los retirados militares.

En el artículo 12, propusimos suprimir el inciso que exceptúa a los subsidistas de paro. Como se sabe, el Senado no ha votado la prórroga del seguro de paro por un nuevo año —ya aprobada por la Cámara de Diputados— y de igual manera se exceptúa a ese pequeño grupo de trabajadores del beneficio del aumento propuesto.

Las modificaciones que hemos propuesto, estuvieron acompañadas por nuestra proposición de que se restableciera para su financiación, el aporte patronal del 9 o|o; como se sabe, violando el texto claro de la ley de 11 de enero de 1934, las grandes empresas se vieron favorecidas por una rebaja del aporte que debían hacer a la Caja —que las leyes anteriores fijaban en un 9 o|o— aporte que fué abatido al 6 o|o y que significó millones de pesos no volcados al fondo jubilatorio y que es posible calcular, para la Caja del Comercio, de la Industria y Servicios Públicos, en una pérdida de cerca de 27 millones de pesos, calculados sobre lo efectivamente pagado, que está muy lejos —como es notorio— de lo que debía haberse pagado. Si además se calcula en 60 millones de pesos el monto de lo que las empresas no han pago a la Caja sin que la Caja imponga compulsivamente cumplimiento de esta ley de seguro jubilatorio, se verá que existen los recursos necesarios (de imponerse el cumplimiento de las leyes) para elevar como lo reclama el actual costo de la vida, el aumento de más de 100 mil pasividades.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o A partir del mes siguiente al de la fecha de la publicación de la presente ley, el monto nominal de las pasividades que sirva el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, no podrá ser inferior de $ 30.00 mensuales para las jubilaciones y de $ 20.00 para las pensiones.

Art. 2.o Las pasividades que sirva el mencionado Instituto cuyo monto mensual no exceda de $ 200.00 acumularán una cuota suplementaria de $ 15.00 mensuales, desde el mes siguiente al de la fecha de la promulgación de esta ley, durante los dos primeros años, de $ 12.00 en los tres años que le continúen y de $ 10.00 en lo sucesivo, la cual se hará efectiva a las actuales y a las que se hallen en trámite, y hubiesen cesado en sus actividades antes del 1.o de julio de 1947.

Cuando el sueldo nominal de dichas asignaciones exceda del máximo beneficiable pero sea inferior en su monto al que percibiría el afiliado con pasividad de $ 200.00 ($ 215.00, $ 212.00 y $ 210.00 sucesivamente), acumulará cada una de las mismas una cuota suplementaria decreciente hasta completar éste.

Art. 3.o Los aumentos establecidos en el artículo anterior se harán efectivos sobre los sueldos de pasividad que actualmente se sirvan o corresponda fijar conforme a las leyes en vigencia, siempre que dicho aumento no se hubiese operado por la aplicación del artículo 1.o.

Art. 4.o Las sumas que se liquiden en concepto de cuotas suplementarias por aplicación del artículo 2.o, no estarán sujetas al pago de descuentos jubilatorios.

Art. 5.o Cuando un o unos mismos afiliados perciban más de una pasividad, los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley se harán efectivos en la siguiente forma:

A) El mínimo a que alude el artículo 1.o se determinará teniendo en cuenta la suma de ambas pasividades.
B) La acumulación dispuesta en el artículo 2.o se realizará sólo sobre la pasividad de monto mayor.

En caso de que un o unos mismos afiliados acumulen una pasividad de la que son titulares con otra de la cual son copartícipes, el mínimo a que alude el artículo 1.o se determinará teniendo en cuenta la suma de las pasividades y cuotas partes que percibe una misma persona, y la acumulación dispuesta en el artículo 2.o se realizará sólo sobre la pasividad en la que sea titular exclusivo.

Art. 6.o Quedan exceptuados del régimen que determinan los artículos precedentes:

A) Los ex subsidistas de paro, menores de 50 años cuya pasividad haya sido obtenida de acuerdo con el artículo 2.o, apartado 2.o de la ley N.o 10.039, de 11 de agosto de 1941.
B) Los que acumulen a su pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas.
C) Los jubilados y pensionistas el monto de cuyos ingresos cualquiera sea su origen, incluyendo la pasividad, sobrepase la suma de $ 215.00 mensuales.

Si el monto de tales ingresos excediese de $ 200.00 mensuales, aquéllos quedarán comprendidos, en cuanto a la pasividad, en el régimen de acumulación a que se refiere el artículo 2.o, apartado 2.o, de la presente ley.

La ocultación de ingresos en el caso que antecede, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al duplo de lo percibido indebidamente, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

Art. 7.o Es incompatible el goce de la pasividad con la actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios amparados por la misma Caja.

Art. 8.o Los beneficiarios de las jubilaciones que se hayan otorgado o se otorguen por las distintas Cajas integrantes del Instituto, podrán acumular sin límite alguno entre jubilación y el ingreso que obtengan en actividades remuneradas comprendidas en otras Cajas.

Los pensionistas podrán acumular sin límite alguno a la asignación que disfruten como tales, el ingreso proveniente de actividades remuneradas amparadas por otras Cajas que aquélla que sirve su pasividad.

Art. 9.o Las disposiciones contenidas en la presente ley se harán extensivas a los retirados policiales y a sus causahabientes y a las jubilaciones y pensiones servidas conforme a las leyes número 173, de 5 de mayo de 1838 y número 3.899, de 22 de julio de 1911, siempre que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 2.o, aun cuando sus pasividades sean servidas por Rentas Generales.

Art. 10. Declárase subsistente lo dispuesto por las leyes número 10.794, de 7 de enero de 1946 y número 10.810, de 16 de octubre de 1946, sobre acumulaciones de jubilaciones con sueldo por actividad docente.

Sin embargo, no podrá producirse la acumulación de jubilación con sueldo por servicio docente cuando éstos sean los mismos que hayan motivado la jubilación.

Art. 11. Quedan exceptuados del régimen que determina esta ley, los subsidistas de paro.

También se exceptúan las pensiones a la vejez, cuyo monto se fija en $ 18.00 mensuales.

Art. 12. La erogación que demanda el cumplimiento de la presente ley —excepto en lo que se refiere a pensiones a la vejez— será atendida con los recursos que se indican en los artículos 16 y siguientes de esta ley; con el 1 o/o del aporte jubilatorio adicional establecido en el artículo 4.o de al ley de 15 de enero de 1947 y el remanente hasta cubrir el monto anual de $ 9:500.000.00 con una contribución de Rentas Generales.

La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos anticipará con carácter de préstamo, las cantidades necesarias para el servicio de los aumentos que no pudieran atenderse con la suma expresada de pesos 9:500.000.00.

Por esas sumas anticipadas, la Caja recibirá trimestralmente títulos de Deuda Pública denominada "Empréstito de Previsión Social 1947", de 5 o/o de interés y 1 o/o de amortización acumulativa.

Los servicios de este Empréstito los pagará la Caja con los arbitrios indicados en el inciso 1.o.

El saldo del préstamo efectuado por la Caja, de acuerdo con las leyes de 15 de enero y 27 de marzo de 1947, será convertido en títulos del "Empréstito de Previsión Social 1947" y entregado de inmediato al Instituto.

Los arbitrios a que se refieren los artículos 16 y siguientes de esta ley, así como la contribución previsible de Rentas Generales deberán ser vertidos en la Caja trimestralmente hasta la extinción del "Empréstito de Previsión Social 1947".

Art. 13. Créase un impuesto del tres por mil sobre todas las operaciones exceptuadas del impuesto a las ventas del 30 por mil por la ley N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945. Las Empresas que a partir de la promulgación de la ley N.o 10.604 hubiesen continuado abonando el impuesto del tres por mil creado por el artículo 4.o, inciso F) de la ley N.o 8.271, de 16 de agosto de 1928, computarán a su cuenta con el Instituto, las cantidades que hubiesen abonado por el referido concepto, pero no podrán solicitar su devolución.

El impuesto que se crea por esta ley será del cuatro y medio por mil durante los primeros cinco años de vigencia de la misma.

Art. 14. Derógase la ley N.o 10.856, de 23 de octubre de 1946.

Art. 15. El sobrante del producido del impuesto a los gananciales, una vez cubierto el servicio de Bonos de Previsión Social, se destinará a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

El servicio de interés y amortización de dichos Bonos será realizado por el Instituto de Jubilaciones.

Art. 16. Toda operación de venta al contado por una cantidad mayor de $ 3.00, deberá documentarse en boletas cuyo duplicado quedará en poder de comerciantes e industriales, los que estarán obligados a conservarlos por el término de un año.

En cada boleta duplicada será obligatorio colocar e inutilizar el timbre que corresponda al valor de la operación de acuerdo con la primera escala del artículo 5.o de la ley N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945.

La existencia de boletas duplicadas sin el timbre correspondiente, constituye infracción que será penada con una multa de $ 25.00 por cada boleta, cuando el impuesto defraudado no exceda de cincuenta centésimos. Excediendo de esta suma, la penalidad será equivalente a cincuenta veces el impuesto defraudado.

La negativa de exhibir a los Inspectores las boletas duplicadas o las faltas de las mismas, constituye prueba legal de la infracción señalada en el inciso anterior. El Poder Ejecutivo señalará en estos casos el procedimiento para determinar las operaciones realizadas y el monto de la defraudación.

Derógase la parte del artículo 5.o de la ley N.o 10.604 que se refiere a las boletas de venta al contado.

Art. 17. Agréguese a la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 el siguiente

CAPITULO XII

De las ganancias eventuales de capital

Artículo 54. Cuando a raíz de las operaciones a que se refiere el artículo 25, o de cualquier otra que implique la sustitución total o parcial del titular de la Empresa, o la modificación de la dimensión económica de la misma, resultare un sobreprecio, capitalización o valorización, cualquera que fuere la denominación que se le asigne, se considerará como ganancia exenta del impuesto creado por esta ley, debiendo, en cambio abonarse un impuesto sustitutivo del 20 c/o de su monto total.

Art. 55. Para la determinación del sobreprecio se procederá de la siguiente manera:

A) Se considerará como ganancia el precio pagado por llave u otros activos nominales, deduciéndose en cambio por comisiones y demás gastos de la operación hasta un 4 o/o del monto de la misma.
B) Los inmuebles no afectados a la explotación y demás activos exentos, se computarán por su valor de costo o por el que tuvieran a la fecha de ingreso al matrimonio, con deducción de las amortizaciones que esta ley autoriza.
C) Los activos gravados, se computarán en la forma que fija la reglamentación de esta ley incluso en los casos excepcionales previstos por los apartados A), B), y C) del artículo 16, y cuando el tráfico de inmuebles fuere actividad habitual en la Empresa.

Art. 56. Este impuesto sustitutivo alcanza a todas las empresas, cualquiera que sea el monto de su capital. A su pago están obligados solidariamente la nueva o las nuevas Empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37.

Art. 57. Cuando la transferencia, venta, u otra operación similar comprenda solamente alguno o algunos de los giros gravados por esta ley, que fueren técnica o económicamente separables, la ganancia exenta que por ella se origine se computará solamente en el giro o giros a que acceda, sin afectar el rendimiento global de la empresa. Lo mismo se hará siempre que los porcentajes de utilidad de los diversos giros de una empresa fueren notoriamente dispares, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de esta ley.

Art. 58. Cuando alguna de las operaciones citadas comprendiese la enajenación de inmuebles, el pago del impuesto sustitutivo previsto por el artículo 54 exime el pago del de la ley N.o 10.837 de octubre 21 de 1946. Si la enajenación de los inmuebles se hiciere por separado, se reliquidará el gravamen como si se hubiera realizado en un solo acto, a la fecha de la primera operación.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, cuando se efectúen estas operaciones, estimará el importe del impuesto que hubiera correspondido al Tesoro de Viviendas Económicas y hará la versión correspondiente.

Art. 59. Si la operación se financia total o parcialmente mediante acciones u otros valores bursátiles, la ganancia se estimará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.º En los casos de emisión de nuevas series de acciones, las sociedades anónimas establecerán un balance de situación a la fecha de la emisión, ajustando a las normas que para la formulación de la declaración jurada, determina esta ley.

2.º Al capital así resultante se le agregará el importe de la nueva emisión, como si se hubiera colocado en su totalidad, y dicha suma se dividirá por el número total de acciones de la compañía, para determinar el valor de cada acción.

Si durante el ejercicio sólo se colocara parcialmente la nueva emisión, se tomará en cuenta exclusivamente el total colocado y se dividirá por el número de acciones integradas.

Los aportes contabilizados se computarán en proporción al tiempo de su efectiva utilización en el ejercicio en que ingresaron (artículo 30 de esta ley).

Art. 60. La empresa sucesora podrá computar como activo nominal en sus ejercicios ulteriores, el valor del sobreprecio efectivamente pagado, con deducción de los gastos a que se refiere el apartado A) del artículo 55.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 61. El impuesto a que se refiere el artículo 54 se percibirá a partir del 1.o de enero de 1948. Las utilidades provenientes de operaciones de la misma naturaleza realizadas o que se realicen antes de esa fecha, se seguirán computando como ganancias gravadas según las normas generales de esta ley.

Art. 62. En las ulteriores ediciones de la presente ley el Capítulo anterior llevará el número VI, corrigiéndose la numeración de los subsiguientes y de sus respectivos articulados.

Artículo 18. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 4 o|o del producido del impuesto previsto por el artículo anterior, para el pago de servicios y demás erogaciones que demante su percepción y fiscalización.

Artículo 19. Las instituciones bancarias están obligadas a abonar la Sobretasa Inmobiliaria por los importes de los créditos en cuenta corriente o vales afianzados con garantía hipotecaria que hayan otorgado o que otorguen en lo sucesivo.

Artículo 20. A los efectos del artículo anterior, se computará el promedio del saldo mensual de la cuenta corriente o vales en el año anterior a aquél por el que se paga el impuesto.

Artículo 21. Elévase en tres categorías las establecidas por el artículo 2.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, fijándose el máximo de la suma en $ 50.000.00.

Quedan exonerados de esta elevación las primeras trece categorías.

Artículo 22. Sustitúyese el inciso 25 del artículo 1.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro por el siguiente:

Inciso 25. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.

Artículo 23. Las sociedades obligadas por las leyes vigentes al pago del impuesto sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, lo abonarán de acuerdo a la liquidación que la Inspección de Hacienda practique, tomando como base el balance general que las empresas formulen con motivo del cierre de su ejercicio económico.

Artículo 24. De acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio, el ejercicio económico de las sociedades anónimas no podrá exceder de doce meses. El Poder Ejecutivo determinará, al reglamentar esta ley, el tiempo computado para la liquidación del impuesto, cuando las sociedades al constituirse deban fijar a su primer ejercicio una duración menor o mayor de doce meses.

Artículo 25. Las sociedades que liquiden totalmente su patrimonio, pagarán el impuesto correspondiente al año de su liquidación por un importe igual al abonado en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 26. La liquidación del impuesto se efectuará tomando como imponible el capital realizado más los distintos fondos de reserva cualquiera sea su denominación.

En los casos en que la suma de los importes de los demás rubros que integran el pasivo, incluso las cuentas de orden, supere el doble del monto formado por el capital y reservas, el excedente se agregará al monto imponible.

Artículo 27. Las instituciones comprendidas por la ley N.o 9.756 de 10 de enero de 1938 y aquellas otras que por su naturaleza específica operen con fondos provenientes del ahorro público, quedan excluídas del apartado final del artículo precedente.

Para estas sociedades, la liquidación se efectuará tomando como monto imponible el capital realizado más los distintos fondos de reserva cualquiera sea su denominación.

Artículo 28. El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los plazos para la presentación de los balances y memorias correspondientes y para el pago del impuesto. Asimismo, fijará las normas para ajustar el nuevo régimen de liquidación a efectos de que para un período determinado, no se produzcan casos de doble imposición.

Artículo 29. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 1.o de octubre de 1947.

Angel María Cusano, Miembro Informante. — Eduardo Acevedo Alvarez, Miembro Informante. — Emilio O. Bonino, Miembro Informante (con salvedades). — Eduardo Blanco Acevedo. — Roberto Berro. — Isabel Pinto de Vidal. — Luis A. Brause. — Alberto Suárez, (con salvedades). — Alfredo S. Viglicla".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — He subscripto, con los demás miembros de la Comisión, el informe respectivo del proyecto de ley que en este momento está a consideración del Senado.

Voy a hacer una breve referencia a los fundamentos y a la justicia de este proyecto de ley, a nombre de la Comisión, como me corresponde; pero, de inmediato, haré algunas manifestaciones, a título exclusivamente personal. Ya en la propia firma que puse en el informe, dejé establecido que tenía salvedades con respecto a algunas de sus disposiciones.

El proyecto, como se podrá ir comprendiendo al ir al estudio particular del mismo, sufrió muy pocas modificaciones en lo que respecta al punto fundamental, que era el aumento de las pasividades. Solamente se hicieron algunas enmiendas que se consideraron útiles para ajustar mejor la técnica de la ley. Esas modificaciones serán explicadas oportunamente.

Desde luego, cabe recalcar que esta ley viene a satisfacer un deseo, una verdadera necesidad de numerosas clases pasivas que, por su calidad de tales, no están en condiciones de obtener por sus propios medios lo que les es absolutamente imprescindible para subvenir a sus necesidades.

El Poder Ejecutivo, no podía permanecer indiferente ante este problema, y si bien demoró tal vez demasiado en enviar el proyecto al Parlamento para dar satisfacción a esas necesidades, es preciso comprender, que si el problema era urgente, era también, difícil.

Se trataba de buscar recursos cuantiosos que el Estado tenía que arbitrar, con el agregado de que esos recursos no

debían ser obtenidos a base de nuevos impuestos o de nuevos gravámenes, porque el Poder Ejecutivo, comprende que hay una verdadera saturación de impuestos, que se hace imposible por ese medio volver a buscar nuevos arbitrios.

Había que obtener recursos cuantiosos, recursos multimillonarios, sin crear impuestos, para satisfacer esa justa necesidad.

Conviene que se destaque bien ese aspecto del problema, porque, como dije hace un momento, si bien se comprendía la justicia y si bien se demoró demasiado, ese demasiado que se demoró, está plenamente justificado por las dificultades que planteaba ese problema.

En ese sentido, el proyecto de ley da satisfacción, también, a un principio social, cuyas consecuencias y repercusiones está demás recalcar.

Ahora, las demás disposiciones, cómo lo he expresado hace un momento, serán explicadas, —creo innecesario hacerlo en esta oportunidad—, a medida que efectuemos la discusión particular del proyecto.

Me voy a referir, entonces, en concreto, a mi posición personal, destacando, claramente que las manifestaciones que voy a hacer son a título personal, para desdoblar mi situación de miembro informante.

En el proyecto de ley se han incluído disposiciones que son realmente ajenas a las finalidades del mismo. Esas disposiciones se han hecho, como lo diremos enseguida, en virtud de muy buenos propósitos y de muy buenas intenciones de parte de quienes lo proyectaron. Pero considero que esas disposiciones pueden perturbar, en cierto modo, el rápido andamiento del proyecto.

Aunque temo que ya las opiniones de la mayor parte de los señores Senadores, estén comprometidas para votar la solución aconsejada por la mayoría de la Comisión, por lo cual, mis argumentos pueden caer en el vacío, considero mi deber formularlos igualmente.

El proyecto de ley, tiene dos partes fundamentales, en cuanto al problema del aumento de las pasividades: por un lado, trata de solucionar la situación de emergencia de todas las clases pasivas, que reciben actualmente una pasividad, pero al mismo tiempo que se resuelve este problema, en forma, un tanto transitoria, también contiene disposiciones de carácter permanente.

En ese sentido es justo destacar el alcance amplio y generoso que significa el artículo 1.o, que es una disposición de carácter permanente. Por este artículo, se establece que en el futuro no habrá ninguna jubilación menor de 30 pesos, ni ninguna pensión menor de 20 pesos mensuales.

El Poder Ejecutivo comprende que no es este un minimum suficiente para atender las necesidades de las distintas personas que se acogen a estos beneficios. Pero ya que no puede cumplir al máximo esta aspiración, ese minimum indispensable de vida, lo cumple en un término medio bastante razonable.

Resulta ridículo, señor Presidente, que haya asignaciones de 10 pesos y de menos de 10 pesos, con las cuales las personas no pueden, ni siquiera, completar la mínima necesidad.

Considero mi deber, sintiendo el peso de la responsabilidad que tengo al ocupar este cargo que se me ha confiado, dejar a salvo mis puntos de vista, con un llamado de atención al Senado, para señalar las graves consecuencias que pueden derivarse de la adopción de un régimen que desnaturaliza el sistema jubilatorio y que provocará repercusiones sociales incalculables.

Voy a realizar mi exposición, con la tranquilidad de que voy a sostener un punto de vista justo y conveniente para todos. No es mi propósito lesionar ningún interés. Creo que el legislador, en este momento, no puede dictar disposiciones para quitar aquello que ya tienen las personas, anunciándoles trastornos y verdaderas dificultades. Si lo que está hecho, está mal hecho, paciencia, lo respetamos; pero lo que no podemos hacer, es legislar para el futuro, dejando que esos mismos defectos y esas mismas inconveniencias se sigan sucediendo, se sigan extendiendo y se sigan agravando.

Nunca estaría dispuesto a votar una ley que estableciera un régimen nuevo que destruyera o perjudicara las situaciones creadas. Esto sería respetado, pero en el futuro, necesariamente, deberían establecerse las verdaderas normas que deben regir esa situación.

SEÑOR MANINI RIOS. — Apoyado.

SEÑOR BONINO. — Pero si bien no podría buscar ninguna situación que perjudicara a tales afiliados, que gozan actualmente la acumulación de la pasividad con la actividad, no puedo adoptar la misma posición, haciendo una verdadera invitación al vals, diríamos empleando una imagen, para que aquellos que están actualmente en actividad, se entusiasmen y traten de buscar, por cualquier medio, su pasividad, y vengan a competir con los que están en actividad, en condiciones inmejorablesmente favorables.

(Apoyados).

—Voy a señalar otro aspecto, que necesariamente prestigiará mi posición, ya que sostendré soluciones que conspirarán contra mis futuros y posibles intereses personales.

Si hay algún caso que sea mejor contemplado y que signifique mayor privilegio al ir al sistema de plena compatibilidad entre la actividad y la pasividad, es la situación de los legisladores o de aquellos funcionarios a término, porque estos son los casos principales en que se produce la pasividad, sin ocurrir las causas fundamentales que provocan, la vejez y la invalidez; y puede entonces, ir a competir con aquellos que no tienen esas ventajas.

Mi punto de vista, vuelvo a repetirlo, señor Presidente, perjudicará ese posible interés personal de futuro, y hace que mi modesta palabra, adquiera, en este momento, verdadero prestigio fundado en un principio de alta ética moral. Estoy legislando colaborando en una legislación que va contra mis propios intereses.

SEÑOR REGULES. — Todos estamos en lo mismo, señor Senador, porque parecería que los que se dispusieran a votar, iban a hacerlo en favor de sus intereses.

SEÑOR BONINO. — En realidad no he querido involucrar, en mi punto de vista, a los demás colegas.

SEÑOR REGULES. — Hago la salvedad, por mí, por si llego a votar este artículo.

SEÑOR BONINO. — Quiero precisar que esta posición mía, la quiero prestigiar destacando esa situación personal...

SEÑOR REGULES. — No lo necesita, porque tiene todo el prestigio necesario.

SEÑOR BONINO. — Muchas gracias.

—Pero de ninguna manera, puedo dudar de la posición de la moral de los demás compañeros del Senado.

El régimen de jubilaciones ha aparecido como un régimen previo a todo sistema de seguro social.

Quiero, en la forma más breve posible, para no cansar la atención del Senado, dar los elementos estructurales de lo que es la jubilación, porque éstos son realmente necesarios, a los efectos de poder sacar las conclusiones que deseo, para fundamentar mi opinión con respecto al régimen de incompatibilidades.

La jubilación constituyó un concepto estrechamente vinculado al del sueldo, como una continuación del mismo, a tal punto que autores clásicos tan conocidos como Jéze y Hauriou han llamado a la jubilación, "sueldos diferido" o "sueldo continuado".

Ahora, la estimología de la palabra, dá también un significado que se refiere a la liberación del trabajo por un acto gracioso. Tan es así, que el montepío, concepto antiguo, se refiere algo así como a fondos que se forman para socorrer a las viudas y a los inválidos cuando ya no pueden trabajar. Pero la evolución que ha sufrido el sistema jubilatorio, lo ha ido acercando, de tal manera, al instituto del seguro social, que puede decirse que en la actualidad, abarca aspectos fundamentales del mismo que podrían ser absorbidos, pero que, mientras los seguros sociales no se instituyan, con alcance integral, un sistema jubilatorio, como el que rige en nuestro país cumple con las finalidades más importantes del mismo.

En efecto, si tenemos presente un cuadro de los distintos riesgos que pueden abarcar los seguros sociales, constatamos que los riesgos inevitables como la vejez, la muerte, la invalidez y la enfermedad que provocan una incapacidad permanente, están previstos en nuestro régimen jubilatorio.

Los estudios que se han hecho para definir y caracterizar el instituto de las pasividades, son bastantes incipientes.

He tomado de un trabajo reciente del doctor Aparicio Méndez, profesor de Derecho Administrativo de nuestra Facultad, algunos de los caracteres o elementos que señala, para determinar lo que es el instituto de la pasividad. Señala tres elementos fundamentales que son: en primer término, la improductividad; en segundo lugar, la relación entre la pasividad actual y los servicios concretos anteriores; y, en tercer término, el carácter permanente de esa situación.

El primer elemento es fundamental: la pasividad se otorga cuando el afiliado no puede producir o no produce eficientemente. Cubre, como ya lo vimos, la muerte o la vejez y, excepcionalmente, la invalidez. Puede cubrir, también la desocupación por despido en determinadas situaciones, aunque esto ya es base de un sistema propiamente dicho de seguros sociales que debe ser legislado por vía separada y que está legislándose, ya, en esa forma.

Debemos tener muy en cuenta este factor para el problema que estamos analizando: si en las situaciones fundamentales de riesgos como muerte, vejez o invalidez, no cabe la posibilidad de volver a trabajar y, en último caso, la situación por despido, por su propia naturaleza, hace que la pasividad sea transitoria, hasta que se produzca

la posibilidad de volver a la actividad y provocando nuevos aportes a raíz de ese servicio para cuando se encuentre, nuevamente, en las situaciones fundamentales.

Repetimos que por regla general en los casos de vejez o invalidez no cabe la posibilidad de trabajar; solo puede admitirse en determinados casos, actividades distintas a las que motivaron la pasividad y se me ocurre un ejemplo: el de la producción intelectual: el del periodista o el del escritor en general.

Ahora, si de esta mala organización del régimen de la pasividad, resulta que el monto de la jubilación es insuficiente para atender las necesidades individuales o las del núcleo familiar, ese es un mal que debe ser corregido, ahí, en la propia liquidación de la pasividad que corresponda; pero no, que el interesado se vea obligado a trabajar en cualquier cosa para obtener el complemento de sus menguados recursos cuando no pueda o no deba hacerlo.

Este es un aspecto del problema que debemos pensarlo muy bien. Nosotros comprendemos que el jubilado o el pensionista que tiene recursos insuficientes se vea obligado a trabajar en otras actividades; pero el mal no debe ser corregido por la vía de que vuelva a trabajar o se le obligue a trabajar de cualquier cosa compitiendo con los demás trabajadores. El mal debe ser corregido en el momento mismo del otorgamiento de la pasividad.

Si la pasividad está mal otorgada o si las leyes son demasiado severas y restrictivas o son demasiado gravosas en los descuentos que establecen a la pasividad, es allí donde debemos corregir el problema y no traer otro más que perjudique el régimen mismo de la pasividad. Una de dos: o bien cesó de trabajar cuando no podía naturalmente seguir trabajando y entonces el régimen de liquidación de las pasividades debe ser mejorado, o bien cesó cuando podía seguir y debía seguir trabajando y, entonces, debe volver a trabajar, pero nó para provocar o producir interferencias con los demás que trabajan, es decir, debe volver a trabajar si le conviene, suspendiendo esa pasividad y acumulando esas actividades a las anteriores.

El segundo elemento que señalaba es, precisamente, el que ha dado cauce a la doctrina para que se haya considerado la pasividad como un sueldo diferido o como un sueldo continuado.

Es evidente que la pasividad está en relación necesaria con la actividad desarrollada por el titular; sin embargo, es muy importante aclarar que la pasividad no se consolida por el monto de los aportes y no puede admitirse que el sueldo constituya un crédito del jubilado como si fuera un régimen común del derecho privado. Esto lo analizaremos después, con más detalles.

Por último, el tercer elemento que autoriza la pasividad es la permanencia.

Se entiende que se otorga para toda la vida del titular y, en ciertas condiciones, para lcs causahabientes del mismo. Sólo en determinadas circunstancias se puede hacer cesar o modificar esa situación.

Esta breve exposición que he hecho lo más sintética posible, nos da un poco la idea de cuál es el verdadero alcance del instituto de la pasividad.

Veamos ahora cuáles son los fundamentos que tenemos para sostener que no es posible ir a un régimen de completa y absoluta compatibilidad para el futuro entre la pasividad y la actividad en servicios que se atienden por Cajas distintas a las que motivaron la pasividad.

Como la jubilación se instituye, como ya hemos visto, sobre la base de que el beneficiario no puede obtener por medio de su trabajo los recursos necesarios para su subsistencia y la de sus familiares, ya sea por vejez, invalidez o desocupación, si esas causales no existen o han desaparecido, la jubilación debe cesar o debe quedar suspendida.

Surge de aquí una regla lógica y natural: el sueldo de la pasividad no es compatible con el de la actividad.

O cesa de trabajar y se acoge al régimen jubilatorio o vuelve a trabajar y suspende el régimen jubilatorio.

Esta regla ha sido siempre rigurosa, y el proyecto la respeta en el artículo 7.o cuando se trata de servicios amparados por la misma Caja. También se ha consagrado esta incompatibilidad de actividades servidas por distintas Cajas aunque han sufrido excepciones que cada vez se han ido extendiendo más.

Así, en la ley de 6 de febrero de 1925 que organizaba la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en el artículo 54, se establece la incomptibilidad de pasividades con sueldos de actividad con la sola excepción del artículo 70 referente a actividades docentes.

En la ley de presupuesto de 7 de febrero del mismo año en el artículo 37 inciso D), se establece, también, una excepción para los pensionistas del Estado que pueden acumular determinados cargos de enseñanza, en la Enseñanza Primaria; pero en la ley de 2 de julio de 1940, que es la que ha reorganizado las jubilaciones civiles, en los artículos 101 y 102 se establece la absoluta incompatibilidad, respetando las situaciones creadas, hasta el monto del sueldo que gozaba el afiliado en la fecha de acogerse a la pasividad, que es, ni más ni menos, la posición que, repito, estaría dispuesto a adoptar en el caso presente, que es la de respetar las situaciones creadas.

Además, se establecen excepciones para los que desempeñaban funciones docentes, respetando, también, situaciones existentes. Quiere decir que si las situaciones creadas eran superiores a las establecidas en la ley, también se respetan.

Este régimen se completa con dos leyes del año pasado: la ley del 7 de enero de 1946 y la del 16 de octubre de 1946, referente a funciones docentes.

En lo que respeta a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tenemos la llamada "Ley de reajuste" del 11 de enero de 1934, en la cual, en los artículos 39 y siguientes, se consagra el régimen de incomptibilidades, discriminándose con bastante criterio técnico, las situaciones de incapacidad parcial y permitiendo la acumulación hasta completar el sueldo que gozaba.

Es aquí donde se determina con mayor precisión el régimen de incompatibilidades. Posteriormente, en la ley del 4 de diciembre de 1940 se refirma el principio de la incompatibilidad de las Cajas Civiles y de Servicios Públicos, estableciéndose límites, hasta que llegamos, por último, a la ley de 23 de octubre de 1945, que determina concretamente un límite de acumulación hasta ciento cincuenta pesos, o el sueldo que gozaba en la fecha de acogerse a la pasividad.

Esta es la ley que va a romper con la regla inflexible o rigurosa de la incompatibilidad. Y esa excepción de la ley se estableció con la misma finalida loable que, desde luego, se pretende hacer ahora con el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo al elevar hasta doscientos pesos el límite de las pasividades.

Después, incidentalmente, la ley del 27 de julio de 1946 permitió acumular hasta veinticinco pesos más, es decir, sobrepasar el límite hasta ciento setenta y cinco pesos.

Esta es la situación actual que se le presentó al Poder Ejecutivo, cuando proyecta la ley de aumneto de las pasividades, y que con ese loable propósito a cual me refería, al limitar el aumento de las pasividades hasta doscientos o doscientos quince pesos, consideró justo también elevar el límite de la incompatibilidad hasta esa cantidad.

Por mi parte, considero inconveniente ese deslizamiento de la incompatibilidad, realizado así, en forma empírica, sin discriminar las diversas situaciones que se plantean, sin contemplar distintas situaciones, como lo hizo, en principio, la ley de 1934, única ley que las estudió un poco seriamente, ya que todas las demás leyes establecieron reglas generales, sin determinar las situaciones distintas que se pueden plantear en este problema.

Mucho más inconveniente y de indiscutible gravedad, es la solución que propone la mayoría de la Comisión, al dejar totalmente abierta la compatibilidad sin pasividad y actividad amparada en otras Cajas, desnaturalizándose, a mi entender, los fundamentos mismos del régimen jubilatorio.

He tratado de resumir los argumentos que se han formulado en el seno de la Comisión —algunos se repiten en el informe— para sostener este punto de vista.

En primer lugar, se ha sostenido que la pasividad acordada era un verdadero derecho adquirido, y que no podía ser legítimamente suprimido o limitado.

Esta posición es completamente inadmisible y demuestra un total y lamentable desconocimiento de la naturaleza jurídica de la pasividad.

Para que esa tesis fuera exacta habría que demostrar que el afiliado aportó, a través de los años, un capital suficiente para que, con el cálculo correspondiente, permitiera servir esa pasividad.

Conviene tener presente cuales son los distintos origenes o recursos que forman el fondo de las Cajas, que fundamentalmente son tres: el aporte del afiliado; el aporte patronal o del Estado, y los impuestos afectados directamente al servicio social de jubilaciones, que es el aporte social.

Con este simple cuadro se comprende que con la contribución del afiliado y aun con el aporte patronal se consolidan menguados fondos que no darían derecho a exigir el sueldo de pasividad. Se puede afirmar, sin ninguna duda, que los aportes de un afiliado apenas alcanzaría para pagar su pasividad de tres a cinco años, como máximo, aun cuando el afiliado se excediera en el plazo que le otorgue la ley para acogerse a la jubilación.

En ese sentido, me voy a permitir leer parte de lo que dice el informe del legislador del 34, cuando se refería a este problema.

(Lee:)

"Vale decir que, en la hipótesis planteada de contribución por servicios anteriores sólo alcanza al 16.64 o|o de lo normal. Y ese supuesto es el más favorable porque se ha partido de una afiliación de 15 años con posterioridad a la ley..."

Se refería un poco concretamente a la época en que se sancionó la ley, pero el dato puede traerse con éxito para el momento actual.

Como dice muy bien, en ese trabajo que mencionaba, el doctor Aparicio Méndez, conviene descartar todo derecho subjetivo a una jubilación concedida de acuerdo con determinada ley, si se apoya en el aporte realizado por el afiliado.

Es verdad que debe haber una relación entre el aporte, que es proporcional al sueldo o jornal, pero esto no significa que equivalga, como hemos visto, al sueldo de pasividad, que deberá recibir posteriormente. Siendo así, lo único que cabe esgrimir es un derecho genérico a la pasividad, en base al instituto constitucional o legal, y de acuerdo a las condiciones de previsibilidad social establecidas en la ley, ya que entra en el campo puro de la previsión y de la solidaridad social.

Piénsese que los primeros beneficiarios de las Cajas, sin haber efectuado cotizaciones previas a sus pasividades, se sirvieron y se siguen sirviendo, a costa de los aportes de los que están actualmente en actividad, quienes después reclamarán con el mismo derecho y con la misma limitación que señalaba antes, su sueldo de pasividad.

En esas condiciones, señor Presidente, se puede exigir la pasividad solo cuando se está en la situación prevista, es decir, cesación de trabajo, vejez, invalidez o muerte. Si esas situaciones no existen o desaparecen, el derecho se resuelve y cesa la obligación de servir la pasividad, y si se quiere un ejemplo ajeno al problema, basta recordar que en la jubilación civil, cuando ocurre delito del afiliado, a pesar de haber aportado, como cualquier otro su montepío, pierde su derecho a la pasividad.

Esgrimir el argumento que dejamos analizado es demostrar desconocimiento de la naturaleza jurídica del derecho de la pasividad.

Otro argumento que también he recogido dice que las disposiciones legales prohibitivas o restrictivas de la compatibilidad han sido ineficaces, a tal pusto que fueron siempre violadas.

Entonces, ¿de qué vale mantenerlas, fomentando el trabajo clandestino, cuando más lógico sería permitirlo abiertamente? Además, al permitirlo, dicen los partidarios de la tesis de la absoluta compatibilidad, los que trabajan contribuirían con los aportes que en definitiva beneficiarían a las propias Cajas.

Parece increíble que se pueda argumentar de esa manera. Si las disposiciones legales han sido ineficaces, el único y decoroso camino ha de ser el de buscar que sean eficaces.

Por lo pronto, existe un régimen legal que instituye el Carnet de Trabajo, y con respecto al cual sería necesario investigar porqué no rinde los resultados esperados.

Es posible, como decía hace un momento, que el régimen actual sea malo o injusto, que retacee los recursos, de tal manera que los jubilados se vean realmente obligados a buscar un complemento de sus entradas, por otro lado. Pero eso no justifica que se vaya a un régimen totalmente inconveniente.

Precisamente, hace pocos días, fué presentado en la Cámara de Diputados un proyecto de ley por el señor Diputado Lezama, gran conocedor de estos problemas, en el cual trata de buscar la liberación de los impuestos o de los descuentos que sufren las jubilaciones, pensiones civiles y escolares, gravámenes injustificados que, como dice en la exposición de motivos, impide a los afiliados en sus pasividades obtener beneficios proporcionales a la situación económica, que lograran en la actividad, al cabo de muchos años de trabajo. Eso es lo que debe buscar el legislador: darle a la pasividad que le corresponde, no retacearle al jubilado sus entradas, provocándole un desnivel económico, al entrar en la pasividad, con respecto a cuando estaba en la actividad.

En consecuencia, si los medios de contralor de la ley se perfeccionan, si se corrigen por otro lado las injusticias, el régimen legal dejará de ser ineficaz.

Ese es el primer remedio que puede emplearse. Derogar una ley porque es eneficaz es la peor solución que pueda adoptarse; hay que tratar de hacerla eficaz.

En cuanto al argumento de que al producirse la actividad se producirán aportes y beneficios para las Cajas, es un verdadero sofisma, porque si por un lado se efectuan nuevos aportes, que son mínimos, para determinada Caja, por otro lado se obliga a efectuar a otra Caja el pago de la pasividad, que es máxima, o con la aplicación de la ley que establece límites de incompatibilidad, la reducción correspondiente de esa pasividad.

Otro argumento que se ha formulado y que tiene realmente caracteres efectistas, es el de que la compatibilidad no produce trastornos a las Cajas; no produce trastornos serios a las Cajas, y si no produce trastornos serios a las Cajas, no tenemos porque establecer...

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite una interrupción?

He notado que el señor Senador, talvez un poco por su inexperiencia parlamentaria, está haciendo calificaciones en forma que no le es permitida.

Cuando se refirió a los argumentos hechos por su colega el señor Senador Batlle...

(Murmullos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la barra que no le está permitido formular ninguna clase de manifestaciones.

SEÑOR CUSANO. — En el mismo momento que el señor Senador se atreve a calificar de efectistas los argumentos que firman la casi unanimidad de la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales, yo declaro que no tiene derecho a hacerlo así, pues se trata de un informe que viene con la firma de todos los miembros de la Comisión, con la sola excepción del señor Senador, y por lo tanto, le llamo la atención al señor Senador para que evite usar esos calificativos.

SEÑOR BONINO. — Creo que al decir argumentos efectistas no causo agravio a ninguna persona. Hay argumentos de fondo, hay argumentos que van a la base del problema mismo y, hay argumentos que resultan efectistas, pero yo al aplicar ese calificativo creo que de él no resulta agravio para nadie.

SEÑOR CUSANO. — Los argumentos efectistas son los que tienen una base falsa. El efectismo no está basado en una realidad, sino en una ficción de manera que no puedo aceptar que los argumentos vertidos por la Comisión, firmados por la casi unanimidad de sus integrantes, con la sola excepción del señor Senador, puedan ser calificados de falso o erróneos.

SEÑOR BONINO. — Vuelvo a repetir, señor Presidente, —y esta es una cuestión de criterio y cada uno de nosotros tiene su criterio— que yo no quise agraviar a nadie al decir argumentos efectistas.

Si la base de esos argumentos es falsa o no, acertada o equivocada lo apreciará cada uno tal con su libre apreciación.

Continúo, señor Presidente. Uno de los argumentos que se han formulado es de que la compatibilidad de la pasividad con la actividad no produce trastornos graves a las Cajas. Este es para mí uno de los aspectos fundamentales del problema que estamos analizando, y debe ser mirado con todo cuidado y con toda responsabilidad.

Veamos separadamente la situación de las dos Cajas principales, la Caja Civil y la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Por lo pronto, corresponde señalar que el régimen de compatibilidad absoluta crea un verdadero privilegio para los jubilados y pensionistas civiles, en desmedro de los jubilados y pensionistas de la Caja de la Indutsria, Comercio y Servicios Públicos. En efecto, un jubilado civil tiene muchas posibilidades de encontrar ocupación en una actividad privada para poder sumarla a su pasividad civil, en cambio un jubilado de la Industria y Comercio, le será sumamente difícil entrar en una actividad de funcionario público, porque los cargos son escasos, muy disputados y porque el ingreso a la Administración Pública no es posible cuando se llega a determinada edad.

Ahora bien, si los jubilados civiles son los que pueden aprovechar de la probabilidad de la compatibilidad absoluta que se proyecta, la Caja que se verá sensiblemente afectada —ya se ve— es la Caja Civil. Si hay un régimen riguroso de incompatibilidad, y el jubilado desea volver a la actividad, verá suspendida su pasividad, y a él le tocará analizar que es lo que más le conviene. Si la pasividad es exigua volverá a la actividad y acumulará los nuevos servicios, modificando la cédula. En este caso la Caja se beneficiará de inmediato y directamente al diferir y prolongar el juego de la pasividad, mientras la otra Caja se beneficia igualmente con los aportes que recibe por el nuevo trabajo.

Si el régimen no es riguroso, si es limitado como el proyectado por el Poder Ejecutivo, si el jubilado pasa del límite de la jubilación, el excedente deberá ser rebajado de la pasividad y la Caja saldría beneficiada. Esto es evi-

gente, puesta creer que se ignore, llegándose a decir que no hay perturbación en la estabilidad de las Cajas.

Es verdad que en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos no ocurre el mismo problema, con la misma gravedad que en la Caja Civil, pero también es verdad que la situación financiera de esta última es mejor que la anterior. Por lo pronto, no podemos ignorar una cosa, y es que en los Ejercicios económicos de la Caja, desde el año 1941 al 1946 arrojaron déficit. Quiere decir que al Caja tuvo que pagar más de lo que recibía.

Ahora bien; de acuerdo con el artículo 134 de la ley de julio de 1940, esos déficit deben ser cubiertos por el Estado. El Directorio de la Caja da cuenta al Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo debe arbitrar los recursos necesarios para salvar esos déficit, y si no lo hace, debe tomar el dinero de Rentas Generales. Sin embargo, en todos esos años, desde 1941 a 1946 no se han arbitrado esos recursos, ni por la vía de los recursos extraordinarios —el Parlamento no ha votado ninguna ley al respecto— y ha sucedido que se han vendido o caucionado los títulos que constituyen el capital de la Caja Civil, y esto es realmente grave.

Señor Presidente: entre dos problemas, el de dar satisfacción al interés futuro y posible, y dar satisfacción a los intereses permanentes de todos los jubilados del país, yo llamo la atención al Senado si podemos llegar a una situación que significaría en el futuro grandes disminuciones en el activo de la Caja Civil, y eso que la ley de 28 de abril de 1939 aportó recursos especiales y extraordinarios para cimentar, la estabilidad de la Caja Civil.

Aquí están en juego, como uno de los factores fundamentales, la estabilidad de las Cajas, la seguridad y el porvenir de todos los jubilados del país.

Es verdad, también, que el panorama actual es halagador; el déficit disminuye, y eso lo ha afirmado la propia Caja. Se piensa que en el correr de este año no haya déficit, pero no hay que olvidar que hay factores nuevos, tales como el aumento de sueldos de los empleados, que han provocado un aumento en las entradas de la Caja; factores nuevos que van a repercutir en un mayor aumento de las pasividades que se van a servir en el futuro.

En cuanto a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, su floreciente situación actual debe tomarse con cautela, porque hay factores circunstanciales que determinan ese auge financiero de la Caja. Los Consejos de Salarios, la gran actividad que se ha desarrollado en estos últimos años, han determinado que las entradas de la Caja hayan aumentado. No sabemos hasta donde seguirá este ritmo; ojalá siga creciendo. Tenemos que tomar precauciones y pensar que no siempre puede seguir esta situación sobre todo cuando la Caja de Servicios Públicos tenga que atender pasividades mucho más importantes que las actuales, porque de nada vale que votemos y establezcamos en las leyes beneficios para los jubilados, sino aseguramos de antemano que esos beneficios están respaldados por una solidez financiera y económica del Instituto de Jubilaciones.

Hay otro argumento que se han formulado, y es que actualmente hay demanda de trabajo y, por consiguiente, no hay competencia del trabajador que goza de la pasividad. Este argumento me da motivo para que desarrolle uno de los fundamentos principales del régimen de incompatibilidad, aparte de que este argumento se deriva de la naturaleza misma del régimen jubilatorio.

Hay un fundamento realmente irrebatible, y es el que se deriva de la competencia que se produce entre el que ofrece trabajo sin tener ningún medio de vida, y el que lo hace contando con una pasividad, porque aunque sea con la base de un recurso exiguo, puede contratar su trabajo por menos salario que él que no cuenta con nada y necesita el salario mínimo para atender sus necesidades.

Un empleado que se jubila con $ 50 o 60 y después va a buscar un empleo o trabajo, en otra actividad, puede contratarse por otros 50 o 60 pesos que se acumulan a la pasividad lo que le asegura un monto posible para su subsistencia de cien o ciento veinte pesos mensuales. Pero si el empleo o trabajo se le ofrece a otra persona que no goza de pasividad, ésta, no podría aceptar ese empleo porque el sueldo que le pagarían no le permitiría subvenir a sus apremiantes necesidades. Lo mismo ocurre con actividades mejor remuneradas. Es el caso, relativamente corriente, de los jubilados bancarios que se retiran gozando de una pasividad superior a los doscientos o trescientos pesos y que son contratados para otra actividad privada, donde también perciben una asignación de $ 200 o 300, cuando, en realidad, ese trabajo, de no gozar esta persona de una pasividad, se debería remunerar con una cantidad que oscilaría entre los quinientos y seicientos pesos. Otra persona, que no fuera jubilada, no estaría dispuesta a realizar ese trabajo por menos de seicientos pesos. Eso es lo que se llama corrientemente, una verdadera competencia desleal que realiza el que goza de una pasividad con respecto al que no tiene ningún medio de vida. También este problema ha sido contemplado, fundamentalmente, por el legislador del 34, al establecer el régimen de incompatibilidad. Dice así: "Representa una dotación de privilegio, porque se asignan la mayoría de las veces, a personas aptas para el trabajo que frecuentemente tienen una nueva ocupación, recibiendo la jubilación como un suplemento que le permite introducir un elemento artificial en el juego normal de la oferta y la demanda de mano de obra, puesto que los jubilados generalmente aceptan jornales reducidos que perjudican a la clase".

El problema que plantea esta competencia es de las más graves consecuencias sociales. No se diga que existiendo actualmente los Consejos de Salarios, no podría establecerse esa competencia, porque siendo el propio obrero o empleado el principal interesado en obtener ese trabajo, facilitará, precisamente, que el monto de los laudos establecidos por los Consejos de Salarios no se cumplan. El hecho de que actualmente haya gran demanda de trabajadores no puede ser, a mi modo de ver, un argumento favorable. El régimen de incompatibilidad, no aleja, al que quiere trabajar, del trabajo, sino que, por el contrario, le permite, acumular a su pasividad, lo que le produzca su trabajo.

En el capítulo del informe que se puso a la consideración del Senado en la parte correspondiente a este problema, el señor Miembro redactor, al apoyar esta tesis de la mayoría de la Comisión, trae a colación el caso del Plan de Seguros Social y Servicios Sociales, conocido corrientemente con el nombre del plan Beveridge.

Dice así, la parte correspondiente: "La necesidad en que se encuentra el universo... de utilizar hasta su máximo rendimiento el esfuerzo de todos los miembros de la colectividad humana".

Y entonces transcribe dos trozos del plan Beveridge en esta forma: "Afirma que el plan define con precisión el principio que sustenta, cuando dice:... "no hay edad fija para el retiro, sino solamente una edad mínima a partir de la cual se puede obtener pensiones..."

Cotejando el texto del plan, me permito ratificar lo que dice el informe, haciéndose necesario transcribir completamente el artículo respectivo del plan, porque los fundamentos del mismo dan una solución totalmente distinta de la que se preconiza en el informe. Dice, efectivamente que no se señala edad para el retiro, sino solamente una edad mínima a partir de la cual se puede obtener pensión, edad que está fijada en 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres. Esto quiere decir que esas personas pueden seguir trabajando y, por consiguiente, no tiene pensión, pero si se retiran, la pueden reclamar.

Y después transcribe en el numeral 245, lo siguiente: "... una de las directivas que regirá las pensiones, será de apoyar a toda persona que pueda seguir trabajando después de la edad de jubilación...". Voy a permitirme leer un poco más este numeral.

"Al condicionar al retiro, el recibo de una pensión, no se trata de fomentar o apresurar el retiro. Por el contrario, las condiciones que gobiernan las pensiones, deberán ser tales, que indujeran a toda persona que pueda trabajar después de haber alcanzado la edad mínima que autoriza a recibir pensión..."

Lee:

Que es como hemos visto, de 65 años en el hombre y 60 en la mujer... "...a seguir trabajando y posponer el retiro y el pedido de pensión".

Véase que el pensamiento es totalmente distinto. El plan del financista inglés es que el interesado puede retardar su pasividad, continuando en actividad, pero no al mismo tiempo que se retira y reciba la pasividad, continúe en otra actividad.

Continúa diciendo: "La grande y creciente proporción del total de la población, que alcanzará la edad requerida para recibir pensión (hombres 65 años y mujeres 60) surge imperativamente que se eleve el promedio de la edad de retiro, si ello fuere posible, y en cualquier caso que se evite a toda costa, la autorización de ese promedio con relación al que actualmente se encuentra en vigor.

...Y más adelante: "La manera acertada de fomentar el retardo del retiro, es hacerlo atractivo a fin de que, los que puedan seguir trabajando, continúen haciéndolo, después de haber alcanzado la edad mínima para retirarse con pensión, a esas personas debiera permitírseles seguir pagando contribución y posponer su solicitud de pensión, a fin de calificarse para un adicional sobre la tasa básica que se acuerda cuando la pensión es reclamada inmediatamente después de cumplir la edad mínima".

Precisamente el proyecto del Diputado Lezama a que me refería anteriormente permite que se pueda prolongar la edad de la pasividad y, esa prolongación significa un premio en el aumento de la propia pasividad.

Quiere decir, señor Presidente, que traído como un ejemplo de gran significación el plan Beveridge a la consideración de este problema, cabe destacar que lejos de ser contrario a la tesis que sustentamos, está perfectamente de acuerdo con ella, porque lo que busca el plan inglés es que si las personas están en condiciones de trabajar, se les retarde su retiro y puedan seguir trabajando, pero, de ninguna manera, después que gozan de la pasividad, sigan trabajando, compitiendo deslealmente con otras personas que no se encuentran en esas mismas condiciones. Ese, precisamente, es un elemento de juicio que apoya nuestra tesis. No queremos nosotros evitar que se siga trabajando. Debemos estimular para que se siga trabajando, pero no a costa de una competencia proveniente del handicap de una pasividad.

Por mi parte, creo conveniente que se estimule la reactividad, es decir, que el que se ha retirado pueda volver a la actividad en un servicio distinto, porque es de presumir que en el mismo servicio no se esté en condiciones de ser eficiente, pero es probable que puedan tener otras condiciones, otras aptitudes, que les permitan desempeñarse eficazmente en otras actividades. Esto pasa, sobre todo, en el caso de los escritores, de los artistas, de esas personas que están contenidas en su vocación artística, por la necesidad imperiosa que tienen de trabajar para vivir. Ahora, con el handicap de una pasividad, y teniendo en parte asegurada su estabilidad material, naturalmente pueden desarrollar su inspiración y ese sería un caso, por ejemplo, que estaríamos dispuestos a contemplar.

Concluyendo, señor Presidente, y para no extender demasiado esta exposición, mi punto de vista lo concretaría en lo siguiente: sería partidario de que se segregara, —y así lo propuse en el seno de la Comisión— de la ley que estamos estudiando, los artículos referentes a incompatibilidades.

Estos son artículos que no afectan el problema de fondo que estamos estudiando. Estaría dispuesto, posteriormente, en colaboración con los demás compañeros de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, a estudiar un proyecto de ley que contemple un régimen completo de incompatibilidades, estableciendo los casos distintos, que deben ser contemplados, en forma diferente por el legislador, y no establecer una disposición general, que contemple a todos por igual.

A fin de no perturbar el andamiento de esta ley, sería partidario de que se produjera la segregación de esos artículos para ser estudiados por ley aparte. Si esto no tuviera andamiento daría mi apoyo, con mi voto, a la solución intermedia que fué preconizada por el proyecto del Poder Ejecutivo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Manini Ríos solicitó en primer término la palabra, pero de acuerdo con el Reglamento, la Mesa se la tiene que conceder al señor Senador Cusano por ser miembro informante.

SEÑOR CUSANO. — Le cedo la palabra al señor Senador; más vale que llueva sobre mojado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Muchas gracias.

Señor Presidente: el proyecto preparado por la Comisión es satisfactorio y, en varios aspectos en que modifica aquel del Poder Ejecutivo, lo hace para mejorarlo.

Ha sido esperado durante muchos meses por las clases pasivas que se encontraban en la situación angustiosa que todos conocemos, y en la cual es ocioso abundar; es hora de que sea sancionado.

Es sabido lo que ha aumentado el costo de la vida y, siguiendo ese ritmo lo que han aumentado los sueldos y los salarios en toda actividad remunerada. Quedaron así, al margen de este aumento general jubilados y pensionistas que tienen que mantener sus presupuestos con pasividades en muchos casos realmente irrisorios y que no permiten siquiera cubrir la parte más elemental del presupuesto de cada hogar.

En ese sentido creo que todo el Senado está de acuerdo, en cuanto encuentra satisfactorio el aumento que prevé la ley, tanto para los jubilados, cuanto para los pensionistas a la vejez, así como para la supresión definitiva de jubilaciones y pensiones de monto irrisorio, estableciendo un mínimo de $ 30.00 y $ 20.00 respectivamente.

El proyecto que tenemos a nuestra consideración, mejora sustancialmente el del Poder Ejecutivo en cuanto ha adoptado como base de solución financiera del mismo, una sugestión que fué hecha en Sala en reciente oportunidad por el señor Presidente doctor Charlone, a fin de que, en lugar de que la Caja de Servicios Públicos adelantara fondos en blanco, esas sumas sean respaldadas por títulos de deuda que se entregan a la Caja: en una emisión que además, con buen criterio, no será realizada en una sola vez para el total de la obligación sino en cuotas, a medida que la Caja tenga que hacer sus desembolsos para servir el aumento a las pasividades.

Naturalmente, para financiar esta deuda, eran necesarios recursos, y si eran necesarios recursos no podríamos pretender que el Ministro de Hacienda ni la Comisión del Senado hicieran el milagro de sacarlos de la nada. Pero, entendiéndolo así, sin embargo, debo señalar que no es del todo exacta la afirmación del mensaje del Poder Ejecutivo, según la cual estos recursos serán obtenidos por una mejor recaudación de impuestos vigentes, ni tampoco es exacta la afirmación de que no se crean impuestos, que se ha hecho en Sala, por el miembro informante, doctor Bonino. En realidad se crean impuestos y por sumas de importancia. No discuto yo que fuera imprescindible crearlos como lo acabo de decir, pero conviene puntualizar que así son los hechos.

Por lo pronto, se crea el impuesto del tres por mil a las ventas, que había sido derogado en forma expresa. No puede decirse, pues, como lo hace el informe de la Comisión, que es por vía de interpretación que se fija el alcance de la ley del 23 de febrero de 1945, arguyendo que esa ley había sido mal redactada, cuando un texto claro y conciso estableció esa derogación.

Al mismo tiempo se crea, —al volverse a sancionar el impuesto derogado el 18 de setiembre de 1946—, el impuesto a los gananciales. A este respecto, por razones de filiación de este impuesto, acaso no pudiera hacer objeciones; pero, señalo que aplicado ahora, después de sancionada la ley de Derechos Civiles de la Mujer, puede resultar una traba seria para la aplicación de dicha ley, porque siendo la tasa actual del impuesto de herencias muy elevada, y debiendo pagarse por cada uno de los cónyuges, en caso de disolución de la sociedad conyugal, significa un precio demasiado alto.

El señor Ministro de Hacienda nos dijo en sesión anterior, que derogando este impuesto, en muchas familias se iría a la disolución de la sociedad conyugal, con el objeto de eludir, después el pago del impuesto de herencias cuando correspondiera.

Por la personal experiencia profesional que tengo, pero sobre todo, por una rápida encuesta que he hecho entre los colegas, puedo asegurarle al señor Ministro que de los casos que conozco de disolución de la sociedad conyugal, ninguno responde al motivo de defraudar el impuesto de herencia.

SEÑOR MINISTRO. — La inocencia le valga, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — En cuanto a la financiación de este proyecto también es acertada la norma, según la cual, los recursos producidos por estos impuestos serán permanentes y para la Caja y, en cambio, se separan en otro capítulo, con buen criterio, los recursos que han de ser destinados exclusivamente al aumento de pasividades.

Naturalmente, el proyecto no aclara si estos recursos —en cuanto representan nuevos impuestos—, una vez financiado este aumento de pasividades, serán derogados. El proyecto no le pone límite en el tiempo y, todos sabemos, por larga experiencia, que, impuesto establecido nunca más es derogado aunque desaparezca el motivo expreso para el cual se estableció.

SEÑOR MINISTRO. — Son treinta y tantos años, señor Senador. Nosotros no tenemos ninguna responsabilidad.

SEÑOR MANINI RIOS. — Como señala el señor Ministro será la otra generación la que tendrá que ocuparse de la intención del legislador, pero yo señalo la observación, porque a una financiación de aparente carácter transitorio, no se le fija término en el tiempo.

En este capítulo, es acertada e inatacable la posición del Poder Ejecutivo, en cuanto nos propone un nuevo régimen de aplicación para el impuesto de timbres, estableciendo un sistema según el cual no podrá ser evadido suprimiendo así la defraudación posible y la competencia desleal contra el comerciante que cumple con sus obligaciones fiscales por aquél que busca la manera de eludirlas.

No sé hasta qué punto el cálculo de un millón y medio como rendimiento para esta nueva forma de aplicar el impuesto de timbres que grava las ventas al contado, no es en exceso optimista.

En cuanto a las patentes de giro, no se trata y aquí vuelvo a insistir en lo que venía diciendo —de una simple reorganización de la recaudación, desde que al aumentarse las tasas, el Poder Ejecutivo prevé un rendimiento mayor de un millón de pesos, millón que va a salir de los contribuyentes. Por consiguiente, es un millón de aumento de impuestos obtenidos, al variarse la escala a las patentes de giro.

De cualquier manera, la financiación, con las observaciones que hago, no con ánimo de contradecirla, sino de puntualizar algunos aspectos de la misma, me parece acertada y correcta.

En cuanto a la solución de fondo, del proyecto, es tambien satisfactoria, salvo en el artículo 8.o, sobre incompatibilidades, sobre el cual pensaba hacer algunas consideraciones; pero creo ocioso insistir en ellas, después del convincente y documentado alegato que acaba de producir el señor Senador Bonino, ya que comparto totalmente su criterio.

Creo que no se debe, en una ley de aumento de pasividades, injertar una disposición de fondo que toca directamente a todo el problema social de las jubilaciones, que tiene derivaciones fundamentales y que, así sancionado, se presta a toda suerte de injusticias.

Es comprensible el contemplar las situaciones creadas y creo que ningún reajuste pretendería modificarlos, pero, para el futuro, lo necesario, lo que nuestro régimen jubilatorio exige, a breve plazo y en forma imperiosa, es un estudio a fondo del sistema jubilatorio, a fin de decidirnos, de una vez por todas, sobre cuál debe ser la base económica y social en la que deseamos asentar este sistema jubilatorio, en lugar de continuar oscilando, como hasta ahora, con soluciones transitorias e improvisadas, que han llegado a crear un verdadero caos.

El resultado del proyecto es tan injusto, que basta plantear otro aspecto de la misma, agregando un argumento a los del señor Senador Bonino, para demostrarlo.

Por este sistema de compatibilidades de Caja a Caja y de incompatibilidades dentro de la misma Caja, en realidad, se abren todas las puertas a la competencia del ex-funcionario público con la actividad privada, pero, muy difícilmente, se abrirán las puertas al funcionario privado para la actividad pública.

Anuncio, que no votaré este artículo 8.o, porque es fuente de males o inconvenientes superiores a los beneficios que para la solución de casos particulares puedan señalarse, males sociales que en el fondo han de traducirse en una réplica de aquella afirmación de que nuestro país se está transformando en un país de jubilados, porque vendría a ser un país de jubilados que trabajan. Teniendo en cuenta la situación realmente alarmante de nuestras cajas, lo lógico, lo razonable, es lo qúe sostiene el señor Senador Bonino: estudiar este tema por separado y en forma completa. Debemos mejorar las pasividades para que sean decorosas y satisfactorias para que quien ha llenado una vida de labor, tenga su vejez y la situación de sus familiares aseguradas; pero no debemos hacer una justicia a medias con las jubilaciones para complementarlas con una liberalidad a fin de que el jubilado trabaje compitiendo con el que no tiene otro recurso en el mercado del trabajo.

Finalmente, señor Presidente, creo necesario en este momento, decir algo más: hace muchos años que se está discutiendo en este país, el sistema jubilatorio. Desde el año 34, en que el Gobierno le dió un impulso al estudio de estos problemas con las leyes llamadas de reajuste, —que el tiempo se ha encargado de demostrar que fueron acertadas, a pesar de las críticas que en su época soportaron,— desde entonces hasta aquí hemos vuelto a vivir de expedientes. Aquel impulso inicial que parecía el primer paso para el estudio a fondo de nuestro sistema jubilatorio, ha quedado detenido y aún se ha retrogradado.

Nuestro sistema jubilatorio padece de dos graves defectos que previenen ambos de la misma inconexión de las leyes sucesivas.

Uno es el tan conocido de orden financiero: sabemos todos de sobra, cuál es la situación de las Cajas. La actual situación transitoriamente más desahogada, en la Caja de Servicios Públicos, no debe dejarnos tranquilos sobre el porvenir de la misma.

El otro problema es el administrativo, o burocrático si se prefiere, del Instituto de Jubilaciones.

Todos los señores Senadores conocemos y bien lo sabe también esta barra de hoy, compuesta de jubilados, la tremenda tortura que significa la asistencia al Instituto de Jubilaciones, durante meses y años, detrás de cada trámite, sin que se sepa nunca, a la manera de una novela de Kafta, dónde está el expediente como podrá ser movido, si puede dar un paso adelante, o si ha dado un paso atrás.

Puedo citar una anécdota al respecto. Se trata del caso de aquel ciudadano amigo de un miembro del Directorio del Instituto, que trató de sacar adelante su jubilación y que, después de un año de entrevistas y promesas sin que su expediente marcharse se enteró de que el mejor medio era hablar con el chofer que conducía el auto de ese miembro del Directorio. Así salió la jubilación.

Se afirma que, dentro de la Caja, hay algunos empleados que no proceden correctamente, que reciben en sus domicilios particulares a multitud de aspirantes a jubilados y que personas que tienen derecho a que se reconozca su jubilación, deben pagar sumas considerables, mientras el expediente se tramita por años y años.

Se afirma igualmente que el trámite en la Caja se confía a procuradores a los cuales no se les exige ninguna clase de títulos ni de garantías, pero que cobran, eso sí, abultados honorarios.

Esta situación tiene que terminar. No es posible que quien tiene derecho a jubilación, haya de depender de alguna persona influyente dentro de la Caja o que tenga que repartir las pasividades devengadas con el procurador que lo atienda, mientras pasan años y años sin que haga efectivo su derecho.

Hubo en el instituto de Jubilaciones —y no sé si subsisten actualmente— unos carteles que anunciaban al público que no necesitaba intermediarios; pero la realidad es que sin intermediarios es muy difícil que los expedientes sigan adelante.

Hay que terminar, señor Presidente, con esa iniquidad. Basta dar una vuelta cualquier tarde por el Instituto de Jubilaciones, para comprobar las penalidades que allí sufren, quienes aspiran a jubilarse. Si nosotros, nos preocupamos de reconocer estos derechos y de perfeccionar la legislación social, antes que nada tenemos el deber de buscar el modo de que resulten efectivos tales derechos sin rémoras y sin quitas.

Se ha hablado de una intención de reorganizar al instituto por medio de la división del mismo en tres Cajas. Aunque no sea éste el momento de tratar el punto, adelanto, señor Presidene, que no es esa la solución; no es en la solución política de multiplicar los Directores del instituto, donde se va a encontrar el buen camino, sino en el estudio a fondo de ese organismo. Si no me equivoco, varias veces se hicieron o se intentaron investigaciones que nunca se concluyeron o no se llevaron a cabo. Hubo, incluso, una crisis ministerial por ese motivo, a raíz de las manifestaciones del señor Mello, miembro del instituto. Después, no se volvió a saber más nada al respecto y estamos ahora como hace cinco años.

Creo que el Senado tiene el deber de encarar de inmediato este problema, porque es esencial para nustra buena organización jubilatoria.

SEÑOR HAEDO. — Lo que hay que hacer, es separar el instituto de Jubilaciones del Ministerio de Instrucción Pública, señor Senador, porque si hay algo que no tiene sentido, es que los servicios de jubilación, estén en manos de ese Ministerio.

SEÑOR MANINI RIOS. — Esa u otra solución, señor Senador; pero, es imprescindible una solución.

Con estas manifestaciones, señor Presidente, he terminado.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Voy a ser muy breve, señor Presidente, reservando algunos argumentos para cuando se trate el artículo 8.o del proyecto.

No formularé ninguna salvedad, como la que hiciera algún otro señor Senador, sobre mi posicion personal en este asunto.

Creo que los legisladores, cuando afrontamos la responsabilidad de solucionar, mediante leyes, problemas públicos, prescindimos en absoluto de los intereses personales.

No es el caso de que, al discutirse cada ley, pueda haber un legislador más puritano que los demás, en lo que respecta a situaciones personales. Aquí, lo que está en juego, son problemas públicos, que debemos encarar con criterio general.

Es muy conocido como ejemplo el caso de los legisladores que tienen que afrontar el estudio de las leyes de alquileres, siendo unos propietarios, y otros inquilinos. Si comenzaran todos a hacer salvedades — desde uno y otro campo— pobres inquilinos, porque no habría manera de hacer ninguna ley restrictiva.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¡Pobres de los propietarios, señor Senador!

SEÑOR CUSANO. — La señora Senador, que posiblemente es feliz propietaria, habla por el lado que le afecta.

Considero, señor Presidente, que, cuando se legisla con criterio general, no se debe hacer ninguna clase de salvedades, porque los legisladores están por encima de todo pequeño interés y de toda pequeña pasión. Existen solamente por delante los intereses públicos y, si pueden aparecer involucradas situaciones personales en pro o en contra, tienen un carácter tan meramente incidental que ni siquiera deben ser mencionadas.

En este caso, como miembro informante y a nombre de la Comisión, no debe hacer ninguna especie de salvedad. Los puntos de vista que voy a sostener, considera la Comisión y el Senador que habla, que son puntos de vista que interesan a la colectividad. El interés personal remoto y circunstancial que pudiera haber es cuestión ínfima para que se involucre en un problema de tal entidad como el que vamos a considerar.

La Comisión, señor Presidente, debió actuar en un radio reducido al considerar este problema —es bueno expresarlo frente a la cantidad de descontentos que, sin duda, quedarán luego de que sancione la ley— es decir, dentro de las posibilidades de financiación marcadas por el Poder Ejecutivo.

¿Cuál fué el criterio que debió necesariamente imperar en este caso? Establecer un subsidio mínimo en el monto y limitarlo en cuanto al núcleo de beneficiarios. ¿Puede, por tanto confiarse en que esta ley solucionará en definitiva la situación crítica de las clases pasivas? No. A mi juico, señor Presidente —y creo interpretar en este sentido el pensamiento general— esta ley indica la buena voluntad conjunta del Poder Ejecutivo y del Parlamento, el deseo, deseo amplio, de paliar las necesidades más urgentes, para lo cual se ha elegido a los mas necesitados.

Creo que aquí ha estado bien el Poder Ejecutivo señor Presidente, y su criterio lo comparte la Comisión. Se ha tratado de elegir a los más débiles. Se podría decir, forzando un poco la imagen, que se ha procedido como en los naufragios en que, en el momento de ocupar los botes, se da la primacía a los que se encuentran en una situación de mayor debilidad, a los ancianos, a las mujeres y a los niños.

SEÑOR MINISTRO DE HACIEDA. — Pero es que aquí se ganó algún capitán, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Dice el señor Ministro de Hacienda que entre los favorecidos se ha ganado algún capitán; pero, sin duda, se tratará de algun capitán que, por la clase de barco que dirigía en el momento de jubilarse, se quedó muy abajo, en la escala económica.

De manera que lo que se procura por esta ley es favorecer dentro del sentido general, primero, las jubilaciones y pensiones ínfimas, luego las pasividades todas hasta un monto tope de doscientos pesos, y por último, las pensiones a la vejez.

¿Se han creado tales limitaciones con criterio egoista, olvidando situaciones también dignas de ser contempladas?

Se puede afirmar rotundamente que no. Solo ante la limitación de recursos se ha procedido con forzado criterio restrictivo. Los que hemos seguido paso a paso, estudiando, conjuntamente con los Secretarios de Estado respectivos, el proceso de financiación y de elaboración de este proyecto, sabemos que no ha sido posible ir más allá. Tanto el Poder Ejecutivo como el Parlamento han extremado su buena voluntad para tratar de proteger al mayor núcleo posible de pasividades; pero lamentablemente, no sido posible llegar más allá de se monto máximo de $ 200.00.

De manera, señor Presidente, que no se soluciona el problema general de las clases pasivas, ni con mucho. Después de los doscientos pesos hay, sin duda, un cuadro tan duro, tan cerrado, como el que llega hasta ese límite. Es el drama de la clase media, que debe evidenciarse desde el Parlamento, porque está en el interés de todos, tratar, por los medios a nuestro alcance, de proteger a esa clase espiritualmente privilegiada, privilegiada en el sentido de la cultura, de la democracia y de la paz social.

(Apoyados).

—Yo que he recorrido, señor Presidente, algunos países de América, conozco la suprema desgracia de los pueblos que no poseen clase media; priman en esos medios, clases plutocráticas, clases feudales militares y luego, sin ninguna transición, clases miserables, sometidas, sin redención. ¿Y, cuál es el resultado del orden social que impera en esos países. Los regímenes de fuerza, los regímenes de plutocráticos, los regímenes de explotación. Nosotros somos, esencialmente, un país de clase media, y debemos tener el orgullo de serlo. Un país de clase media, donde no podrá nunca la fuerza de las armas, ni el poder del dinero, ni el prestigio de la sangre prevalecer, domo privilegios, y donde imperarán siempre los prestigios y las virtudes de la inteligencia, de la honestidad y del tesón del esfuerzo personal.

Somos, esencialmente, un país de clase media que, como digo, significa salud moral, cultura y paz social. Pero, debemos cuidar celosamente, fundamentalmente, la situación de la clase media.

Su desamparo, su desencanto, su caída, por factores económicos como los que actualmente la castigan, podría provocar la proletarización de la clase media, con grave perjuicio para nuestro régimen democrático.

Por ello resultan pertinentes todas las medidas de apoyo y previsión que en su favor pueden dictarse.

Entro ahora, señor Presidente, al punto concreto, relacionado con el comentario que acabo de formular. La otra parte del proyecto ha sido tratada ya por el señor Ministro de Instrucción Pública, que hablara antes que yo y en cuanto al problema de la financiación de la ley será ampliamente estudiada por el otro miembro informante, señor Senador Acevedo Alvarez. Yo me referiré a las incompatibilidades entre pasividad y reactividad sobre la situación de la clase media.

Efectivamente, en el país, en épocas mejores, de mayor prosperidad económica, existió un criterio absolutamente restrictivo en materia de incompatibilidades, cuyo punto fundamental se marca en la ley de 1934. Eran otras épocas y era otro criterio.

En ese momento, el concepto cerrado sobre jubilación, no permitía la acumulación de un solo centésimo con reactividad de jubilado o pensionista. Quien se jubilaba, estaba destinado a la absoluta pasividad, tuviera o no capacidad suficiente, la ley lo declaraba incapaz, lo relegaba a una posición parasitaria, y no podía hacer otra cosa que percibir su jubilación y anquilosarse mental y físicamente.

Dentro del cuadro de la mayor productividad que el país requiere, esos hombres estaban marcados con una cruz, y no podrán hacer absolutamente nada, so pena de no percibir su jubilación. Ese era el concepto del 34. Pero de ese concepto, excesivamente restrictivo y perjudicial fué evolucionando; leyes sucesivas, fueron marcando en 1940 el respeto a las situaciones creadas. Luego, una ley estableció doctrina radicalmente contraria a la del 34; fué aprobada sin que ninguna voz se levantara en el seno del Parlamento, para rectificarla: la ley de 1945, que permitió acumular entre pasividad y reactividad a los afiliados de la Caja de Comercio y Servicios Públicos, hasta la cantidad de 150 pesos. Fué precisamente esa ley la que ofreció mayor flanco a la impugnación de los contrarios a la compatibilidad Se corría con ella el riesgo que hoy levantan como supremo argumento los opositores a la compatibilidad sin límites. ¿Por qué? Porque la mayor rivalidad y competencia que puede existir entre los aspirantes a ocupar un determinado puesto y los jubilados que, después de obtener su pasividad, pugnan por la reactividad, se halla dentro de las ocupaciones más modestas, dentro del cuadro de los salarios de los sueldos inferiores, precisamente las comprendidas dentro de ciento cincuenta pesos.

Existiendo desocupación, el riesgo de aumentarla se hubiera producido mediante esa ley vigente, fruto de la rivalidad numérica entre el jubilado que aspira a la reactividad, y el simple aspirante al salario o sueldo. Pero el Parlamento no sólo mantuvo esa ley, no sólo creyó al cabo de un año, que esta ley era eficaz y justa, sino que en la ley de aumento a los funcionarios públicos, elevó aún la cifra tope de compatibilidad de 150 pesos, hasta 175 pesos.

Esa modificación se realizó por el artículo 5.o de la ley de 1946, que dice así: "Auméntase en la suma de 25 pesos, los límites de acumulación que fijan el artículo 64 de la ley 9.442 de julio de 1940, y la ley N.o 10.662 de 23 de octubre de 1945 y leyes similares".

Quiere decir que el Parlamento, al año de la existencia de la ley, que pudiera calificarse de revolucionaria, dentro de los antiguos conceptos en materia de incompatibilidades, lejos de rectificarse, de restringir ese límite de compatibilidad, lo aumentó, todavía, en 25 pesos. Y dentro de esa suma de 175 pesos, sin duda quedaban comprendidos los mayores rivales en el caso de existir desocupación. Peró todavía el Poder Ejecutivo, de completo acuerdo con el criterio que primara en la ley de 1945 y con el que primara en la ley de 1946, en su mensaje, conjuntamente con el proyecto de pasividades que tratara esta Comisión, y que hoy, modificado, presenta a consideración del Senado, propuse elevar la suma compatible entre pasividad y reactividad, a 200 pesos.

Quiere decir, entonces, que esa extrema gravedad, ese toque de alarma para la estabilidad de las Cajas consistente en la posibilidad de que los jubilados pudieran trabajar nuevamente y acumular hasta 200 pesos, no la había sentido el Poder Ejecutivo, al enviar su mensaje, permitiendo esa acumulación.

Ahí, señor Presidente, comienza la intervención de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. Esta Comisión se encontró frente a esta realidad: las clases que han percibido su jubilación y que pueden conquistar sueldos o salarios hasta 200 pesos, se encuentran amparadas, pero más allá, absolutamente nada; ni sueldo ni protección; más allá, la absoluta imposibilidad. Se le plantearon a la Comisión una serie de casos evidentes. Creo que en el momento actual, — se ha evidenciado con una serie de leyes que han pasado hace poco por el Parlamento, como la que crea el Consejo de Subsistencias—, hay que legislar para la realidad, sin desechar la dura lección de los hechos.

Respeto profundamente las doctrinas; pero cuando hay una verdad sangrante que se nos ofrece, entre la satisfacción de ver triunfar una doctrina severa y la satisfacción de haber puesto un remedio a un mal real que castiga a un importante sector de la población, sacrifico esas doctrinas, señor Presidente, prefiero sacrificar todo lo que pueda haber de brillante en el triunfo doctrinario, para cumplir con mi deber frente a quienes reclaman la protección del legislador.

Me pregunto, ¿qué gana la sociedad, qué gana el Estado, frente a un hombre apto, que ha cumplido su período jubi-

latorio, pero que se encuentra con capacidad suficiente en el sentido físico, en el sentido intelectual y técnico de seguir trabajando, con rodearlo de prohibiciones, con ponerle barreras absolutas a ese hombre para que no pueda aportar a su núcleo familiar, —en estos momentos de elevación sin límite del standard de vida—, una mayor contribución económica?

Creo que hay que poner ejemplos claros. Por ejemplo, un gerente de Banco oficial, que ha sacrificado la posibilidad de hacerse rico y ha entregado su honradez, su experiencia y su inteligencia al Estado y que ha llegado al término de su carrera, se jubila con el máximo, 400 pesos, que es el máximo que paga la Caja Bancaria, de inmediato lo reclama una institución privada para aprovechar su inteligencia, su experiencia y sus virtudes. ¿Qué gana la sociedad, qué gana el Estado con restringirle a ese hombre que sacrificó su situación económica personal y que no tiene otro peculio que su inteligencia, su experiencia y su honradez, con declararlo incapaz, obligándolo a integrar el núcleo doloroso y parasitario de los que miran romper el pavimento o cómo se levantan los edificios, o de los que desde los bancos de las plazas públicas se tornan en espectadores de la vida cotidiana.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

¿No sería la solución que ese ciudadano capacitado, inteligente y que puede seguir trabajando, —a tal punto que alguna empresa particular esté dispuesta a pedirle sus servicios,— siguiera trabajando sin jubilarse? ¿Por qué se jubilado ese ciudadano? ¿Qué causa ha motivado su jubilación?

Lo lógico es, precisamente, atenernos a lo establecido en el plan Beveridge que ha citado en su informe la Comisión, aunque creo que no con mucha fortuna, no facilitando a los ciudadanos el jubilarse antes de tiempo mientras estén en condiciones de trabajar, y permitirles que sigan trabajando mientras tenga condiciones, deseos y capacidad, pero lo que es ilógico es que se asegure la jubilación por cualquier motivo, en edad de rendimiento de la persona, para que luego, una vez que percibe esa jubilación vaya a disputar en el mercado de trabajo con los que no tienen otros recursos.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Creo que sería un egoísmo de parte de la ley intentar restringir a quien ya conquistó su jubilación —y no entro nuevamente a definir lo que es la jubilación— sería un egoísmo de la ley restringirle en absoluto a quien conquistó su jubilación, el derecho a gozarla, decirle que pese a todo lo que trabajó para adquirirla, siquiere seguir trabajando, en Caja distinta, porque la pasividad le resulta insuficiente, no tiene derecho a percibirla. Se le diría: "Si usted quiere gozar de un sueldo mayor tiene que sacrificar ese peculio ya conquistado que la ley le asigna". Me parece excesivamente egoísta el concepto y fuera de la realidad. Me parece que en esta hora crítica para las clases modestas condenar a las personas que han obtenido el derecho a una jubilación a renunciar a ella para seguir trabajando, es excesivamente cruel. Los ejemplos surgen de todas las actividades. Yo citaba el caso de un gerente de Banco, pero puedo citar el de un médico de instituciones privadas, luego de dedicar sus mejores años a la profesión, se jubila. Luego, el Estado desea aprovechar la experiencia, los conocimientos científicos y la inteligencia de ese médico, y éste, que no tiene otra fortuna que esa experiencia y esos conocimientos científicos, que su prestigio profesional en suma, ¿por qué no ha de tener el derecho de acumular lo que ganara al servicio de instituciones privadas a lo que el Estado le afrece no graciosamente, sino en mérito a lo que ese hombre ha producido a la sociedad y a la que está aun en condiciones de producir?

Y un comerciante, señor Presidente, que trabajó, también, sin fortuna o sin demasiado espíritu de agio o de especulación y que al término de su comercio no tiene otro capital que su jubilación, ¿por qué no puede acumular al monto de la pasividad un cargo público, ya que demostró capacidad y honestidad suficientes para desempeñarlo?

Un empleado superior, en cualquiera de las Cajas que ha llegado al término de su radio jubilatorio, ¿por qué no ha de tener el derecho de aportar a su núcleo familiar un ingreso más, si con ello no perjudica a nadie?

Cuando en el seno de la Comisión, señor Presidente, yo le pregunté al asesor del Instituto de Jubilaciones si la compatibilidad sin límites ocasionaba un perjuicio fundamental —los señores miembros de la Comisión lo escucharon y consta en sus actas— y el señor asesor me respondió que no ocasionaba perjuicio fundamental.

SEÑOR MANINI RIOS. — Permítame que lo interrumpa, señor Senador.

El perjuicio creo que está en otra situación: el que sabiendo que puede trabajar libremente esa persona, jubilándose, para ganar un sobresueldo, se jubila así lo hace en lugar de seguir en la actividad, desplegando sus energías, —ya que las tiene—, dentro de la actividad que estaba desarrollando hasta entonces. Preferible sería darle una prima por permanecer en su labor, para la futura jubilación, que no invitarlo a jubilarse temprano para que vaya a trabajar en otra cosa, ganando un sueldo del Estado y otro sueldo particular. Es ahí donde se causa perjuicios al estimular las jubilaciones prematuras.

SEÑOR CUSANO. — Yo voy a hacer un breve paréntesis, señor Presidente, para contestar las objeciones del señor Senador Manini Ríos.

Quiero decir, que, en este caso, nosotros no solamente hemos sido sensibles a un criterio personal sino, también, a una prédica pública periodística, algunos de los argumentos que sin duda fueron eficaces para convencernos, son los que yo voy a leer, con permiso de la Mesa, donde se nos solicitaba alguna modificación de este proyecto de ley.

Decía ese comentario que, en seguida, voy a descubrir quien se refiere, lo siguiente: (Lee) "Creemos oportuno exponer este criterio, porque advertimos que el proyecto del Poder Ejecutivo que fija el monto mínimo de las jubilaciones y pensiones reincide en dicho error, al limitar exageradamente los ingresos que puedan obtener los jubilados y pensionistas en el cumplimiento de tareas subsidiarias. Tales restricciones podrían en cierto modo justificarse si el país padeciera una crisis aguda de desocupación, pero nunca en épocas como la que atravesamos, en que hay grande escasez de mano de obra y en la que el máximo imperativo para la solución de los problemas nacionales, radica en el aumento general de la producción.

En un reciente comentario editorial, donde examinamos los porcentajes de población activa y pasiva de nuestro país, destacamos que más de la cuarta parte de nuestros habitantes está formada por jubilados, pensionistas, funcionarios públicos y sus respectivas familias o dependientes. Dados los horarios y condiciones de trabajo de la mayoría de las dependencias estatales, consideramos a la burocracia como una clase 'semiactiva", desde el punto de vista de su rendimiento económico. Atendiendo a esa situación, y recordando además que la productividad "percapite" es, en las naciones latinoamericanas, muy inferior a la de Estados Unidos y de los países europeos...".

Yo agregaría a este argumento que es tan inferior la producción que, según los últimos datos emanados del Instituto Internacional del Trabajo, la producción de un trabajador americano equivale a la productividad de nueve trabajadores latinoamericanos. Ya se vé que hay diferencia.

Continúa el comentario que estaba leyendo: "... llegamos a la conclusión de que es necesario acrecentar nuestros índices productivos, permitiendo y estimulando la actividad de las clases pasivas.

Por diversas causas, es frecuente que el trabajador resuelve ampararse en la situación de retiro, mucho antes de llegar al término de su capacidad de labor. Y a menudo acontece que el jubilado deplora posteriormente su resolución, y desea aplicar sus energías en labores productivas, pero tropieza entonces con los impedimentos legales que se lo prohiben o que limitan arbitrariamente sus ingresos. El que fuera un miembro activo y útil de la sociedad, se ve así obligado a una inacción completa y a una subsistencia penosa por lo limitado de los subsidios que percibe, gravitando al mismo tiempo como una pesada carga sobre la economía del país. Y muchas veces ocurre que el ex trabajador, obligado a soportar esa holganza forzosa, no logra adaptarse a ella y resulta víctima de perturbaciones píquicas o físicas que le impiden disfrutar de su descanso.

Por todas éstas consideraciones, sostenemos que corresponde eliminar las trabas legales que impiden o dificultan el trabajo útil de los jubilados y pensionistas, y que en ese sentido el Parlamento debe modificar lo dispuesto en el proyecto de ley a que hemos hecho referencia. La pasividad debe considerarse como una compensación al esfuerzo laborioso realizado, en términos y condiciones que representan el aporte normal que el individuo debe a la comunidad. Pero cuando el trabajador se siente dispuesto a extender su esfuerzo productivo más allá de esos límites, la ley no debe impedírselo, ni retacearle por ese motivo las compensaciones a que tiene derecho debidamente ganado".

Señor Presidente: si hubiera en este caso asentimiento o disentimiento como lo expuesto, que se le haga saber al diario "La Mañana", de la vinculación del señor Senador Manini Ríos, que es a quien pertenecen estos tan eficaces argumentos; tan eficaces que yo, cuando los pongo en oposición a los argumentos de "El Diario", en este caso, aunque en otras materias no estoy de acuerdo con uno ni

con otro, me quedo con los argumentos de "La Mañana". En cambio, el señor Senador Manini Ríos sus razones tendrá ahora para quedarse con los de "El Diario".

SEÑOR MANINI RIOS. — Creo que no es muy ajustado el argumento que ha pretendido hacer el señor Senador Cusano, porque él sabe, de sobra, que desde hace tres años no soy director de "La Mañana" ni pertenezco a su redacción. Sabe, también, de sobra, que desde hace cuatro años soy director de "El Diario" y pertenezco exclusivamente a la redacción de este órgano, y le aseguro al señor Senador que no es de mi lado que va a encontrar contradicciones en la prédica.

SEÑOR CUSANO. — De manera que esta argumentación, en este caso, pertenece a "La Mañana" y no a "El Diario".

SEÑOR MANINI RIOS. — Desde que estoy al frente de "El Diario", he tenido una sola opinión sobre este asunto. Por otra parte, no defiendo ningún interés ni ninguna situación. Defiendo lo que considero de interés social, general. Entiendo, desde luego, que no se puede poner limitaciones al trabajo de los jubilados si a estos se les pagan pasividades con las cuales no pueden vivir. Lo que dije con toda claridad es que hay que estudiar un régimen de pasividades según el cual cuando una persona llegue al límite, por fatiga o incapacidad o muchos años de servicio, —en el cual su trabajo deja de ser productivo, pueda acogerse a la pasividad con un sueldo decoroso para llevar la misma vida de antes.

SEÑOR CUSANO. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Siendo así, no es necesario ir a este sistema de incompatibilidades.

No propuse, siquiera, ninguna modificación al artículo. Me limité a proponer que fuera separado para estudiarlo dentro de un régimen jubilatorio completo.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Yo no voy a insistir sobre este punto, sobre todo cuando ha hecho el señor Senador su salvedad respecto a la desvinculación con el diario "La Mañana".

Esto va dicho a título personal y no de miembro informante. Llamaba la atención aquella prédica pública tan directa, tan tajante sobre todo, embanderándose en una tendencia, tan decididamente, con esta actitud dentro del Parlameno, mucho más débil, en cuanto a este otro criterio del señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me llaman la atención las contradicciones de la prédica dentro de un mismo órgano, que dice una cosa hoy y otra mañana; pero cuando son dos diarios de dirección distinta, que no están vinculados a ningún partido político, sino que siguen la inspiración de sus directores, —como muchas veces he tenido oportunidad de aclararlo— no me llama, en absoluto, la atención, que sea una la opinión del Director de "La Mañana" y otra distinta la mía.

SEÑOR CUSANO. — Yo creía que se trataba de dos órganos distintos que obedecían a idénticas inspiraciones.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es lamentable que el señor Senador no conozca un hecho tan notorio.

SEÑOR CUSANO. — Pido excusa al señor Senador. Pensé que eran dos órganos que obedecían al mismo tono y al mismo son; pero si el señor Senador lo niega, no tengo porqué agregar una palabra más.

SEÑOR MANINI RIOS. — He sido preciso y el señor Senador conoce la situación.

Los diarios, como sabe de sobra el señor Senador, pertenecen a la misma empresa, pero su prédica responde a la inspiración de sus directores.

Por lo tanto, no se puede hacer el argumento, que realmente no corresponde, de lo que ha dicho uno de esos diarios, como no admito tampoco el otro, que se ha hecho muchas veces, de lo que puede hacer dicho hace veinte años un diario que ahora dirijo, pero que hace veinte años no dirigía. Así como no admito ese argumento no admito tampoco este otro: que por el hecho de haber sido en determinada época director de "La Mañana", me comprometa lo que dice "La Mañana" ahora, poniéndome en aparente contradicción.

Admito equivocarme y rectificar mi juicio, pero dados mi temperamento y mi estructuración mental, es difícil que se me pueda probar contradicciones.

SEÑOR CUSANO. — No insisto más, sobre todo porque las aclaraciones del señor Senador han sido concretas. Agrego, solamente, que yo imaginaba que en cierto sentido, o en ciertos carriles, sobre todo políticos, marchaban de acuerdo "La Mañana" y "El Diario". Creo que la mayoría del país lo entiende así.

SEÑOR MANINI RIOS. — Marchaban.

SEÑOR CUSANO. — No he visto, por ejemplo, que "La Mañana" adhiriese a una candidatura batllista y que "El Diario" fuese en contra...

SEÑOR MANINI RIOS. — Tenemos el placer de coincidir en casi todo.

SEÑOR CUSANO. — En este caso, señor Presidente, como se trata de criterios en materia de justicia social no insisto; pero declaro que me plego decididamente a los argumentos de "La Mañana".

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo me plego a los argumentos del Plan Beveridge.

SEÑOR CUSANO. — Aunque el señor Senador Manini Ríos, está presente, lamento tener que decir que no comparto el criterio de "El Diario"; sino que, en este caso, estoy con el criterio de "La Mañana". De esos dos periódicos "El Diario" ha sido quien ha dado las opiniones más tajantes y definidas. El scherzo, la música más leve, más suave, le ha pertenecido a "La Mañana". Me quedo con ese tono grave y pausado de "La Mañana".

Continúo, señor Presidente, y pido excusas por esta leve incursión en una materia que nada tiene que ver con el informe que estoy produciendo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me quedo, señor Senador, las opiniones de los párrafos 244 y 245 del Plan Beveridge, citados en el informe, pero para sostener lo contrario. Ahí sí hay una pequeña contradicción.

SEÑOR CUSANO. — No, señor Senador; yo también lo voy a leer.

El señor Senador debe tener en cuenta que, en este caso, lo que estamos sosteniendo es una cuestión de interés público, que cada uno en sus trincheras defiende; es una bandera de justicia social.

Si me derrotara y el señor Senador en la tesis que estoy sosteniendo, paralelamente a mi derrota, probablemente se ocasionaría la desgracia de un gran núcleo de familias que se verían despojadas de algo que les pertenece. En cambio, si triunfara la doctrina del señor Senador, él tendría el gusto de verla triunfar, pero no sé que aportaría al Estado y a la sociedad con esa victoria, porque vuelvo a afirmarlo: consultados los técnicos, los expertos del instituto, han dicho que con el régimen de compatibilidad absoluta no se ocasiona ninguna clase de males a las Cajas ni a ninguna institución del Estado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Quien ha dado origen a esta incidencia, —para terminar con las frases de efecto— ha sido el señor Senador, que leyó un editorial de "La Mañana" para tratar imputarme contradicción. Me perdonará que le diga qu no fuí yo quien inició este pequeño debate, así que esa especie de reproche que me quiere hacer, se vuelve contra él mismo.

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra para una moción de orden.

Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se vote en general este asunto.

SEÑOR HAEDO. — Propondría que se sesionara hasta las 21 horas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que se prorrogue la hora de sesión hasta terminar con la discusión general, porque si los señores Senadores no hacen incursiones en los artículos del proyecto y dejan para la discusión particular ese aspecto del debate con carácter general, no hay mucho más que decir.

SEÑOR REGULES. — Creo que muy pronto se votará en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar con la discusión general.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR CUSANO. Voy a comenzar a concretar mis argumentos, que se refieren exclusivamente a la materia de las compatibilidades.

¿Se puede condenar a un núcleo importante de seres aptos, a la inmovilidad? ¿Se puede engendrar, mediante la ley, una mentalidad parasitaria en quienes se encuentran en condiciones de producir? ¿Se puede castigar al potencial humano nacional restándole un núcleo precioso de individuos con capacidad, en grado sumo? ¿Se puede disminuir el sector productivo más necesario que nunca en la hora que vivimos por imperio de una doctrina rígida e inaceptable? He ahí lo que la Comisión rechaza en esencia.

(Muy bien. — Apoyados).

—Nosotros, para motivar el pronunciamiento hemos tenido en cuenta las siguientes razones: primero, no se ocasionan perjuicios a las Cajas según la opinión de los expertos; segundo, vamos a actuar sobre una espectativa popular favorable, legítimamente favorable, que está aguardando de nosotros esa liberación, con toda razón, porque las clases sumamente perjudicadas confían con todo derecho en que esta ley no signifique, en vez de una ley de apoyo y de solidaridad social, una ley de restricción y de castigo; y, tercero, mantenemos el criterio firme y definido sostenido dentro de la Comisión;

Este punto, al que me estoy refiriendo, dió motivo a una serie de reuniones de la Comisión, y en ellas ninguno de sus miembros fué vacilante; cada uno defendió su criterio in extenso. Se oyó las opiniones de todos, y cuando llegó el momento de ratificar esos criterios, no hubo vacilaciones, ni dudas, ni desconocimiento del problema. Nadie puede decir que se ha desconocio el problema. Al contrario de lo que ha ocurrido con este régimen de incompatibilidad, incorporado a una serie de leyes en las que no se encuentra un solo argumento que lo funde —porque exceptuando la ley de 1934, en cuanto a la incorporación de regímenes o disposiciones en materia de incompatibilidades, nada ilustra la historia legislativa a quien busque para encontrar razones o antecedentes, desde que no aparecen en los informes ni en las discusiones parlamentarias— contrariamente, digo, en este caso, no se ha producido así. La Comisión ha consultado a los Ministros y a sus asesores; ha debatido el punto extensamente y a conciencia, de lo que ha querido realizar, aconseja al Senado este régimen de compatibilidad.

De manera que no se puede hablar de desconocimiento ni de precipitación; y en cuanto a que aparezca este régimen de incompatibilidad incorporado a esta ley de aumento, no se ha hecho otra cosa sino seguir el criterio legislativo a través de una serie de leyes.

Por ejemplo, la ley de 1940, que establecía la desgravación del 50 o|o de los gravámenes que afectaban las pasividades de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que se refería a ese tema, incorporó, también, una serie de artículos en materia de incompatibilidades, y todas las leyes siguientes lo han hecho así.

La ley de aumento a los funcionarios públicos de 1946, en materia diferente, estableció un nuevo régimen con respecto al de incompatibilidad establecido por la ley de 1945.

De manera que, no es ninguna novedad que dentro de esta ley de aumentos a las pasividades se establezcan, también, ciertas normas en materia de incompatibilidades y, por lo demás, ni siquiera innova la Comisión, puesto que en el proyecto venido del Poder Ejecutivo ya existían una determinada cantidad de normas que nosotros no hemos hecho otra cosa que modificar radicalmente. Por consiguiente, la Comisión ha procedido con seriedad absoluta; ha perfeccionado un sistema vigente, y se ha informado que tal perfeccionamiento no constituía perjuicio alguno; luego ha emitido su opinión fundada, aconsejando una solución amplia al Senado, dentro de pasividaes restringidas y actuando por fuerza frente a un régimen anticuado e imperfecto, como es nuestro régimen jubilatorio.

Vuestra Comisión cree haber cumplido con el deber que se le ha asignado.

Debo agregar que en todos sus miembros, ante estas soluciones parciales y por necesidad imperfectas, queda el propósito y una esperanza. El propósito de aunar criterios en torno a un régimen completo de seguros sociales, y yo creo que al decir esto, interpreto el sentimiento de toda la Comisión, y la esperanza de contar con ambiente favorable para plasmar en realidad, esa esperanza del seguro social integral.

(Muy bien).

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente, para una breve aclaración?

Sin espíritu polémico, creo que corresponde una precisión, —no una rectificación,— a ciertas expresiones del señor Senador Cusano, y más que expresiones, ciertas citas que ha hecho, y es cuando se ha referido a la relación de la capacidad productiva del americano del Norte y de los americanos del resto del Continente.

En el fondo vamos a coincidir, pero es para que no quede en el ambiente del Senado y en la versión taquigráfica, sin la precisión correspondiente, los conceptos que voy a emitir.

Esto seguro de que vamos a estar de acuerdo con el señor Senador y con todos los demás Senadores al respecto. Hay dos razones que explican la diferencia de 9 a 1 en la capacidad productiva.

SEÑOR REGULES. — No hay esa diferencia.

SEÑOR GUICHON. — Creo que existe.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — De hombre a hombre, nó!

SEÑOR GUICHON. — Déjeme, señor Ministro, desarrollar mi pensamiento y va a ver que coincidimos. Hay, en primer término, superioridad técnica y hay, en segundo término, grandes masas en el Continente que, desgraciadamente, —es el drama del Continente— no han sido incorporadas a la civilización, por ejemplo, el indio y, después otras masas desnutridas y analfabetas que explican la diferencia de 9 a 1, y, desde luego, de hombre a hombre —como decía el señor Ministro, hablando en criollo,— de hombre a hombre, estoy seguro de que nuestros compatriotas, en cuanto a capacidad potencial, tienen tanta como el americano del Norte. La inferioridad es una inferioridad de carácter histórico que se proyecta hasta la situación actual, pero no porque no tengamos capacidad potencial si se nos dan los elementos técnicos, y se incorporan a la civilización esa enorme masa de indios y de analfabetos que están en estado salvaje o semi salvaje en el Continente.

SEÑOR CUSANO. — Si se me permite voy a decir una palabra más, porque es interesante que quede bien concretado este concepto.

Los datos que he dado, están contenidos en los informes periódicos que proporciona el Instituto Internacional del Trabajo. Existe una razón más para esa diferencia en la productividad, una razón que no tiene nada que ver con el individuo, y son los métodos de transformación industrial...

SEÑOR GUICHON. — Ya lo he dicho: la diferencia de capacidad técnica.

SEÑOR CUSANO. — ...y así lo dice el propio informe.

De manera que no tiene nada que ver la capacidad hombre, sino la capacidad máquina y la capacidad económica del medio. En esto no hay nada despectivo sino una realidad dolorosa.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ya que se ha planteado este problema, voy a hacer un breve comentario.

Acabo de visitar la ciudad de Carmelo con el señor Presidente de la República, en oportunidad de ser botado un buque construído en los astilleros de dicha ciudad.

Los ingenieros ingleses y los técnicos extranjeros reconocen la calidad del trabajo. Y bien, en esa industria, en la industria naval, no había en nuestro país ni en la ciudad de Carmelo, ningún obrero especialista. Se tomaron todos los obreros de un medio en el que se desconocía la construcción naval, precisamente, en la construcción naval cuyo secreto está en la mano de obra, porque la mayor parte del trabajo lo realiza el obrero.

A pesar de esa circunstancia, ha sido posible que ese astillero lance al agua en el término de un año, un buque que ha sido señalado con las más altas calificaciones por los ingenieros ingleses, lo que significa, además de la consagración de nuestros técnicos, la consagración de nuestros obreros, que desconocían esa industria...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En ese aspecto de la productividad de los obreros americanos, hay que tener en cuenta fundamentalmente, que el obreros americano es que tiene más fuerza mecánica a su servicio.

Creo que el promedio del utilaje del obrero americano, es de siete caballos por persona en el obrero industrial. Quiere decir que en la producción, más que la capacidad humana, influye la potencialidad de la máquina y, naturalmente, cuando un país rico puede tener a su servicio los capitales que le permiten poseer máquinas de alta producción, es indudable que esa producción se mulplica en forma extraordinaria. Bastaría para demostrar esto, exponer un pequeño ejemplo: el conductor de la carreta y el conductor del ferrocarril. Mientras una carreta no pueda arrastrar durante diez o quince kilómetros, una carga de más de dos o tres toneladas, un ferrocarril, con el mismo conductor, puede arrastrar cientos de toneladas, en el mismo tiempo a través de centenares de kilómetros.

De manera que, señor Presidente, cuando se habla de productividad, ésta no se refiere a la capacidad humana, sino a la capacidad de la maquinaria, es decir, de la capitalización de la industria y su técnica.

En ese sentido, no sólo está aquel obrero por encima del sudamericano, sino que está por encima de todos los obreros del mundo, aún de aquellos países más capitalizados.

SEÑOR MANINI RIOS. — A este respecto hay otro ejemplo que conviene señalar, ya que es ha entrado a debatir este asunto, y es el de las torres de alta tensión de al Rione. Fué calculado para el llamado a licitación con planes americanos, y dentro de los planes, en el pliego de condiciones estaban calculadas las horas de trabajo obrero. La U. T. E. rechazó ese pliego de condiciones e hizo otro y, finalmente, hizo por administración el trabajo de elevación de las torres, — que antes nunca se había hecho en el país—, utilizando sus técnicos y obreros, y el resultado es que lo hizo en un tercio menos del tiempo calculado por los técnicos americanos.

SEÑOR GUICHON. — Es conveniente que esto se conozca, como un homenaje mínimo al trabajador autóctono.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo interpreto las palabras del señor Senador Cusano en el sentido de que los obreros de nuestro país no tienen ninguna inferioridad con respecto a los de otras razas que pueblan otros países del Continente y de Europa.

Continúo, señor Presidente, con el artículo que se refiere a las incompatibilidades.

Yo, señor Presidente, soy contrario...

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pero yo, señor Presidente, había solicitado la palabra como miembro informante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a ser muy breve, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa al señor Senador Batlle Pacheco que, con anterioridad, y en virtud de que no había sido reclamada la palabra por el señor miembro informante...

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo ya reclamé el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, la Mesa se rectifica del error y declara que corresponde que haga uso de la palabra, en su carácter de miembro informante, el doctor Acevedo Alvárez.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, señor Presidente, renuncio a hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — A continuación, el señor Senador puede hacer uso de la palabra. El Senado oye con mucho gusto la palabra del señor Senador, pero la Mesa se considera en el deber de cumplir con el Reglamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El Reglamento no puede impedir a un Senador el derecho de hacer uso de la palabra.

Yo, por mi parte, iba a ser muy breve.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No tengo ningún inconveniente en cederle la palabra al señor Senador Batlle Pacheco. Cuando terminó su exposición el señor Senador Cusano, solicité el uso de la palabra, pero inmediatamente promovió una declaración el señor Senador Guichón y después habló el señor Senador Manini Ríos, quedando yo desplazado. Temí que ese aplazamiento me obligara a diferir los fundamentos que voy a exponer ahora para el día de mañana, pero, si el señor Senador Batlle Pacheco desea referirse al asunto de las acumulaciones, —al cual yo también voy a referirme—, no tengo inconveniente en cederle el uso de la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Muchas gracias, señor Senador.

Soy contrario, señor Presidente, al régimen de las incompatibilidades. La ley de jubilaciones puede tener defectos, pero mis deseos son que cuando un hombre trabaja determinado número de años, no sólo haya conseguido lo necesario para vivir, sino también, que tenga, al cabo de ese número de años, una renta asegurada.

Creo que las jubilaciones deben estar tan garantizadas como la propiedad individual y no deben ser afectadas por las leyes con restricciones. Creo que darles este carácter, sería beneficioso; contribuiría a una mayor estabilidad de las Cajas, porque cuando cada jubilado tuviera la sensación de que la estabilidad de la caja depende de él, no permitiría generosidades injustas con dineros de esa misma caja. Convengo que en épocas de restricción de trabajo, como lo fueron los años que siguieron a la crisis de 1930, pudieran hacerse leyes de emergencia que limitaran el derecho a trabajar, ya que el trabajo escaseaba en el país. Hubiera podido limitarse en este derecho, a los jubilados y aún a los rentistas, o a los que tenían una entrada de dinero que les permitía vivir ya que, en esos momentos, el trabajo no alcanzaba para todos.

Pero, señor Presidente, no debió haber sido una ley contra los jubilados, debió de ser una ley de carácter general. Ahora, la situación ha variado completamente. A mi juicio, la jubilación es un derecho conquistado definitivamente y quien entra a servir en un empleo público o privado en nuestro país, conquista, no solamente el sueldo qué gana todos los días, sino el derecho de vivir de una renta al cabo de tantos años de trabajo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si esto, relamente, señor Presidente, tiene la virtud negativa de impedirle a estos hombres que han realizado esta conquista, poder dar su trabajo a la sociedad y gozar de la renta, me parece que no dando beneficios a nadie, a quien únicamente perjudica es a la sociedad; y esto es así, porque partimos de un criterio totalmente erróneo.

Consideramos, señor Presidente, que al hombre que tiene un empleo, se le regala el dinero, cuando, en realidad, ese hombre que hace un trabajo, no recibe nada más qué una paga de su trabajo, pero la sociedad, a cambio de esa paga, recibe algo más útil: el trabajo de ese individuo. No creo, señor Presidente, que haya perjuicio para las cajas de jubilaciones. Al contrario; puedo afirmar que hay beneficios, porque un hombre que ha trabajado treinta y tantos años para una caja de jubilaciones, y que luego, al jubilarse, empieza a trabajar para otra, es muy probable que no llegue a alcanzar el mínimo necesario para conseguir otra jubilación y habrá concurrido con su aporte a consolidar la situación de esta caja sin perjudicarla en nada.

Por otra parte, señor Presidente, cuantas más restricciones se le pongan a los jubilados, naturalmente, si la necesidad, los lleva a ello, acostumbraremos a la gente a proceder fraudulentamente, a violar las leyes, porque, naturalmente, frente a la necesidad de todos los días no es fácil sostener una prohibición por razones doctrinarias, de una doctrina que yo considero, —y que muchos consideran—, completamente discutible.

Considero, señor Presidente, que se debe estudiar el problema de las cajas, no solamente para corregir este aspecto, sino otros más graves, a los que se ha referido el señor Senador Manini Ríos.

Creo que para mucha gente, —y yo he visto muchos casos dolorosos—, la jubilación es un hecho teórico, porque hace seis o siete años que están esperándola y nunca llega.

Considero, también, señor Presidente, que son totalmente ciertos los abusos que se cometen en las cajas de jubilaciones, cuando intermediarios, por una gestión que a veces no es totalmente limpia, cobran parte de la pasividad que le corresponde a la persona interesada. Pero todo esto, nada tiene que ver, en realidad, con lo que estamos tratando.

En esta ley, al terminar con el régimen de incompatibilidades, sentamos un principio para las leyes futuras, y, en el futuro, tendremos que corregir esto, que es lo menos, por que este principio ya nos ha demostrado que no crea ningún perjuicio, pero tendremos que corregir las otras irregularidades a que hacía alusión el señor Senador Manini Ríos. Considero que el Senado ha de estudiar el problema a fondo, para poder asegurar a todo el mundo, que transcurrido determinado tiempo, cuando tengan el derecho a jubilarse, puedan casi automáticamente, lograr su pasividad.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

8

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra para formular una moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Comisión de Presupuesto del Senado ha terminado el estudio del proyecto de presupuesto del Cuerpo y, por lo tanto, solicita que sea colocado en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, en el término que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador Manini Ríos.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

—Tiene al palabra el señor Senador Acevedo Alvarez.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Aunque la Comisión, señor Presidente, me ha designado miembro informante para tratar la parte financiera del plan de aumento de las pasividades, deseo en esta discusión general, decir algunas palabras, que trasuntan estoy seguro, no solamente mi propio pensamiento, sino, también, el de todos o el de casi todos los compañeros de mi sector político.

Hubiera sido, sin duda, deseable, aumentar el monto mínimo de las pasividades; que las jubilaciones fueran superiores todas a 30 pesos, porque, con 30 pesos, nadie puede vivir; que las pensiones fueran, también, más altas que la mínima de 20 pesos que se establece en el proyecto que tenemos a estudio y, lo mismo, las pensiones a la vejez. Igualmente, cuánto placer hubiéramos sentido todos en que el aumento acordado a las jubilaciones y pensiones fuera superior a los 15 pesos indicados en el proyecto, cantidad que luego desciende a $ 12.00 y a $ 10.00!

Cuánto hubieramos deseado, también, que los efectos de esta ley pudieran ser aplicables a todas las personas que tengan derecho a retirarse sin necesidad de fijar este límite infranqueable del 1.o de julio que se ha establecido por razones financieras.

Esa es la verdad. Son razones financieras, desgraciadamente, las que no han permitido, a pesar del florecimiento del Erario en el momento presente, dar un mayor apogeo a este proyecto que tenemos a estudio.

Paso rápidamente al segundo asunto que es el relativo a las acumulaciones. Se han dado, aquí en Sala, certeras razones para determinar un régimen amplio en materia de compatibilidad entre la condición de jubilados o pensionistas y afiliados a otras Cajas. Se ha dicho, con razón, que este criterio liberal no perjudica a ninguna de las Cajas; pero, yo quiero agregar algo más: quiero manifestar algo en beneficio del modesto empleado.

Se ha hablado aquí, en el Senado, y el señor Senador Manini Ríos, se refirió especialmente al gerente de banco, que gana un gran sueldo, que luego se jubila con cuatrocientos pesos, que es el máximo y que va, después, a acumular a esa pasividad otro sueldo importante que se le brinda con afiliación a otra Caja y, preguntaba el señor Senador Manini Ríos, ¿por qué, si ese funcionario se siente capaz no continúa en su puesto?

Yo voy a presentar otro ejemplo, no del que está arriba, sino del que está abajo: ese funcionario modesto que gana hoy cien pesos, ciento veinte, que llega a la edad en que tiene derecho a jubilarse por sus años y por los servicios prestados, ¿cómo no darle a él la oportunidad de franquearse en la vida, de buscarse un horizonte?, Pero, para encontrar ese horizonte, para franquearse en la vida, tiene que dejar su puesto y, es entonces que la Caja le da una jubilación que es el premio del esfuerzo del pasado y le abre al mismo tiempo las puertas mirando al porvenir. Esa es la situación que a mí me parece más digna de ser contemplada con este procedimiento que innovamos en la ley, con esta amplitud en materia de compatibilidades: abrir horizontes a pequeños empleados para que, dejando de ser empleados puedan levantar su punto de mira y realizar obra, que sin esa facilidad acordada, no se animarían, tal vez, a intentar.

Y después hay algo más.

Se dice, con toda razón, que en la ley de 1934, las limitaciones que imperaron para impedir que el jubilado pudiera volver a la actividad, obedecieran a que aquella ley había sido dictada en tiempos muy distintos a los de ahora, cuando la vida era mucho más barata que en los momentos presentes y cuando también, desde el punto de vista de la concurrencia al trabajo, podían oponer, naturalmente, una especie de obstáculo, una especie de defensa, las personas que no estuvieran jubiladas frente a aquellas que pretendieran jubilarse y trabajar al mismo tiempo.

En el momento actual no sucede eso. Estamos reclamando, todos los días, una mayor producción de todo el mundo, que todos los orientales trabajen y produzcan y si el funcionario o el empleado de una empresa privada se ampara a una legítima jubilación tiene, no solamente el derecho a trabajar, sino que todos debemos aplaudirlo porque trabaja.

Y paso al tercer punto, que es la financiación.

No voy a ocuparme sino de una manera global acerca de esta tercera faz del problema que tenemos a estudio. Se trata de una financiación que creo aceptable: una financiación en la que debe reconocerse, principalmente, el mérito del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo planeó recursos que son los que menos lastiman a las clases productora y los que menos hieren a las clases modesta, y la Comisión siguió ese plan y, al mismo tiempo, efectuó un distingo entre los arbitrios, diferenciando aquellos recursos que constituían ya un patrimonio de la Caja y que deben permanecer como recurso privativo de ella y aquellos otros arbitrios que forman el respaldo de este proyecto de aumento de pasividades. Y el mérito fundamental de esta financiación, es la poca resistencia que ha levantado entre todos aquellos que van a ser gravados: a tal punto, señor Presidente, que basta indicar un solo antecedente.

Entre los recursos, no propiamente de estas pasividades, sino entre los recursos patrimoniales de la Caja que se modifican por el proyecto, figura el tres por mil a las ventas. Ese problema era complicado y se ha venido debatiendo desde el punto de vista jurídico desde hace dos años y medio, porque en febrero del año 1945 el Parlamento cometió, posiblemente, una omisión. —Pues bien: lo admirable fué que espontáneamente vino a la Comisión una delegación de la Cámara Mercantil de Productos del País, que ofreció a dicha Comisión una fórmula, en virtud de la cual todos aquellos que no hubieran pagado el impuesto en el interregno entre el 23 de febrero de 1945 a la fecha actual, setiembre del 47, — o sean dos años y medio,— estaban dispuestos a pagar aquellas cantidades adeudadas sin resistencia de ninguna especie.

Para mí, esa actitud de la Cámara Mercantil de Productos del País, es, se puede decir, el síntoma más alentador para la Comisión, del punto de vista de la labor realizada por ella.

He terminado.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Voy a tratar de ser lo más breve posible, puesto que ya se han dado suficientes explicaciones y además porque me parece que lo importante no es, en este momento, incursionar sobre los defectos y dificultades que ofrecen las leyes de jubilaciones. Desde hace mucho tiempo se están reclamando leyes especiales, y nosotros, también, desde nuestro sector, nos hemos permitido aportar algún proyecto.

Creemos que de lo que se trata, —si bien lo han hecho ya los señores Senadores, siempre es oportuno citarlo,— es manifestar las deficiencias de las Cajas; las tremendas dificultades que crean una angustia permanente entre los que tienen que estar esperando ocho y hasta diez años, para percibir sus jubilaciones; la cantidad enorme de trastornos en cuanto, —digámoslo así,— al descarado y permanente saque de los aportes que vá a recibir el jubilado, después de tantos años, por una y otra oficina de la Cja, para obtener lo que le es necesario para el sustento propio y el de su familia.

Creo que eso no está en discusión en este momento, aunque es completamente justo recordarlo; creo que la constatación de esos hechos, a menudo citado en el Parlamento, exigen indudablemente, una preocupación de estudio de las leyes a fin de dar solución a una situación cuyo cambio se reclama desde hace años.

Es necesario estructurar nuevas leyes, ajustar las que existen, y es necesario, también, para ejercer un debido control de los servicios jubilatorios la participación de los interesados de los Directorios de las Cajas, como una garantía y una vigilancia del cumplimiento estricto de las leyes, que permitan vivir decorosamente cuando ya no se goza de la juventud y del vigor físico y mental.

Pero, repito, creo que lo importante es darle rápido andamiento a la ley que tenemos en discusión.

Las estadísticas nos dicen, —y esta es una estadística dada por la propia Caja,— que hay 58.000 jubilados y pensionistas que perciben cantidades inferiores a diez pesos, incluídos 39.000 pensiones a la vejez; 18.000 que son inferiores a los $ 50.00 y 26.961 no superiores a los $ 100.00. Hay solamente, según las estadísticas, que mencioné, 5.917 jubilaciones de más de $ 100.00.

Con eso se explica, entonces, la angustia de las clases pasivas y el deseo manifestado por enorme cantidad de sus componentes, expresado a través de organizaciones de comites, y de un gran número de centros de jubilados que se han formado con el propósito de luchar por el aumento de las pasividades.

Creo que esto es lo fundamental: votar el proyecto y creo que lo votaremos, de acuerdo a cómo está éste estructurado.

Sin embargo, quiero dejar sentado mi punto de vista con respecto al aumento que se proyecta. Para nosotros, el aumento a las asignaciones de los jubilados y pensionistas, es una cuestión de principios. Ello está incluído en nuestro programa de lucha por el permanente aumento de los salarios en relación con el aumento del costo de la vida, al que no puede quedar desvinculado el aumento de las pasividades.

De acuerdo con este criterio, sostuvimos el año pasado, cuando se estructuró la primera ley de aumento, la necesidad urgente de tal ley, —sostuvimos, también, merced a un proyecto nuestro— un aumento mayor al votado en aquella oportunidad, proyecto que fué presentado en Cámara por el señor Arismendi y la que habla. También sostuvimos, cuando se consideró la ley de emergencia que fijaba un aumento de $ 15.00, que era necesario que el Poder Ejecutivo urgiese su estudio y sostuvimos que el aumento debería ser mayor de acuerdo a las reclamaciones de los propios interesados.

Consideramos que si los obreros en actividad gozan de aumentos permanentes de salarios en razón de la suba de los artículos de primera necesidad, en razón de la barbaridad que se está cometiendo con los alquileres y en razón de otras dificultades, es justo que también obtengan iguales mejoras los jubilados y pensionistas. Por otra parte, estos obreros en actividad, a más de los Consejos de Salarios, están contemplados por las asignaciones familiares, que significan una ayuda eficaz y permanente para la crítica situación actual.

Si el Poder Ejecutivo ha contemplado en un proyecto reciente, a los empleados públicos con un aumento general, justo y lógico, es igualmente lógico y justo que se estudie la manera de contemplar la aspiración de los jubilados en el sentido de que el aumento sea de $ 25.00, $ 20.00 y pesos 15.00 como mínimo. Esto lo afirmamos teniendo en cuenta que creemos que hay recursos suficientes para la financiación de tal aumento.

Creemos justo nuestro punto de vista, sobre todo si se tiene en cuenta que no hay una ley especial que determine, que el calzado, el alquiler, los medicamentos, el vestido, el alimento, tienen posibilidades de bajar de precio, sino que, por el contrario, posiblemente se mantengan los precios corrientes.

Por esas razones es que creemos que hay que buscar una manera de hacer lógico y equitativo el aumento a las pasividades, a fin de que esté en relación con la justicia que asiste a los obreros y empleados de la industria y el Estado. Por eso mismo creemos, que aún aprobando este proyecto que tiene al parte más justiciera en el primer artículo en el que determina que no podrá haber jubilaciones inferiores a $ 30.00 ni pensiones menores de $ 20.00, por eso mismo creemos que el aumento de $ 15.00 solamente, y no permanente, no es lo más ajustado.

Es por eso que queremos dejar sentada nuestra posición, aun cuando vamos a votar favorablemente el proyecto por que entendemos que algo hay que dar. Sería más justo que el aumento fuera el que reclaman los propios interesados, en razón de su angustiosa situación, revelada por las estadísticas que señalan que la inmensa mayoría de ellos gozan de pasividades menores de $ 100.00, estando probado, como está que con esa cantidad no puede vivir una familia compuesta por cuatro miembros.

Queremos dejar constancia, también, porque así lo creemos, que el aumento proyectado debe ser con carácter permanente y no en el sentido decreciente con que figura en esta ley.

De cualquier manera lo vamos a votar aunque entendemos que no hay ninguna razón que nos demuestre que el costo de la vida va disminuir, pero al votarlo lo hacemos con las salvedades expuestas. El costo de la vida, por el contrario, de acuerdo con la propia situación del país y la del mundo va a aumentar en vez de disminuir, a no ser que se consiga una rebaja del precio de los artículos de primera necesidad mediante una ley verdaderamente eficaz de reforma agraria que tienda a aumentar la producción del país, con la consiguiente disminución de los precios. Lo que digo está abonado por lo que dicen los diarios en estos días referente a la producción de trigo, que, aunque es promisoria, es muy posible que se malogre por la langosta, por la sequía, etc., razón por al cual vamos a tener que adquirir el trigo a $ 64.00 o $ 65.00 argentinos, lo que singnifica un aumento de $ 20.00 o $ 30.00 sobre el precio del año pasado.

Creo que ese será el propósito del Poder Ejecutivo y el de todos: pero no creo que ese sea el porvenir que nos depare la situación real que se ha planteado en el país.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No tenga miedo de la langosta con respecto al trigo, señora Senador, porque ya no lo come; tenga miedo a la seca. A la altura que está el trigo, no lo come la langosta.

SEÑORA ROCHE (AREVALO DE). — Pero, de cualquier manera, señor Ministro, de acuerdo con las informaciones publicadas en los diarios, que se basan en cifras obtenidas en los Ministerios correspondientes y en las negociaciones que se realizan para adquirir trigo, este cereal se pagará al precio a que me refería anteriormente.

Pero, por otra parte, no se trata solamente del trigo. Existen otros artículos de primera necesidad que tendremos que importar, los cuales, lógicamente, incidirán en las necesidades de cada hogar. Este aumento de las necesidades de cada hogar es contemplado en lo que se refiere a los jubilados y pensionistas, pero solamente en parte y no en la forma equitativa en que debería ser contemplado.

Además, señor Presidente, como los jubilados se han movilizado y organizado tanto, reclamando justicia en esta ley, tengo la esperanza de que no van a permitir que este aumento se convierta, más adelante. en un decrecimiento, aunque la ley lo diga y que encontrarán el camino para que él sea permanente.

Debemos dejar constancia de que no creemos que se ha procedido con justicia al establcer, en el artículo 10, excepciones para algunas categorías de jubilados, como pueden ser los subsidistas de paro, a pesar de los argumentos que se hacen. Consideramos que se debe tener en cuenta en la ley la situación creada a esa categoría de jubilados, mientras no sea contemplada por una ley especial que resuelva con justicia su situación.

Por otra parte, tampoco se ha dicho nada por el señor miembro informante con respecto a los profesionales de la docencia, en cuanto a leyes de carácter muy especial como puede ser la de maestras madres. También hay algunas otras clases de jubilados, que están exceptuados de los beneficios de esta ley.

Somos partidarios, señor Presidente, del artículo 8.o, del cual tanto se ha hablado aquí, que se refiere al problema de las acumulaciones. Teniendo en cuenta el escaso monto que por concepto de jubilación perciben al mayoría de los jubilados, consideramos justo que se contemple su situación permitiéndoles, con el desempeño de otras actividades, que puedan atender con mayor desenvoltura las ingentes necesidades que el aumento del costo de la vida impone a sus hogares.

Consideramos que debe ser contemplada con más justicia la situación de los jubilados; que deben aumentarse las jubilaciones en una cantidad mayor para que puedan ellos atender con más holgura sus necesidades y, también, para que esté su monto de acuerdo con los aumentos que se han realizado en los sueldos de los empleados públicos y con los que se proyectan para el año próximo.

Nosotros sostenemos —lo dijimos cuando se discutió este asunto en la Comisión— y lo expresó el propio Senador Suárez, que me sustituyó cuando esutve en uso de licencia, que los recursos para contemplar esta situación los hay, a pesar de que suman una buena cantidad de millones de pesos. Los hay, señor Presidente, porque la ley de 1934, que había fijado el aumento del aporte patronal de 6 al 9 o|o, otorgaba a la Caja los recursos necesarios.

Se pudo comprobar en la Comisión que estudió los problema de la postguerra Comisión que había creado el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como cuando se discutió en la Cámara de Representantes, en una Comisión especial, donde participó el Director del Instituto de Jubilaciones, señor Pedragosa Sierra, cuando se discutió el primer aumento de las jubilaciones, que el Instituto de Jubilaciones por no haber cobrado esos aportes había perdido de obtener cerca de 30 millones de pesos en 7 u 8 años.

Quiere decir, señor Presidente, que el cobro de los aportes patronales impuestos por la ley, daría a la Caja una cantidad millonaria, con la cual podría atenderse, de una manera natural y lógica, los justos aumentos que reclaman y merecen los jubilados.

Entendemos, también, —y en aquella ocasión lo demostró de una manera clara y terminante el señor Administrador del Instituto de Jubilaciones— que, por falta de un ajuste correcto y por el incumplimiento de las leyes vigentes, las grandes empresas deben millones y millones de pesos. Tanto es así, señor Presidente, que el señor Pedragosa Sierra demostraba que la iniciación del ajuste en la cobranza de los aportes patronales había dado, en el término de un año o dos, —no recuerdo bien pero sé que en muy poco tiempo,— una entrada millonaria.

Quiere decir, pues, que el cumplimiento estricto de las leyes podría dar a la Administración del Instituto los recursos suficientes conque solventar el aumento de las pasividades a los pensionistas y jubilados, aumento que es completamente justo si se tiene en cuenta lo que han rendido a la sociedad en años y años de trabajo.

Por estas razones, señor Presidente queremos dejar sentado que el aumento de las pasividades debía ser mayor, contemplándose equitativamente las reclamaciones de los jubilados. El Estado, que encuentra razón para aumentar el sueldo a los que están trabajando en razón del alza del costo de la vida debe, lógicamente, encontrar recursos para darle a los jubilados los aumentos que reclaman para atender sus más urgentes necesidades.

Dejamos, pues, sentado nuestro punto de vista favorable al proyecto de ley sobre aumento de pasividades. Votaremos este proyecto, pero queríamos hacer estas salvedades, para dejar claramente establecida nuestra posición. Tenemos, no obstante, la esperanza de que este aumento sea permanente, y que las situaciones que no son contempladas en este proyecto de ley, puedan ser contempladas en un futuro próximo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Voy a ser sumamente breve, señor Presidente, porque sería ocioso hacer perder el tiempo al Senado después de haber oído a los miembros informantes en sus exposiciones tan fundadas y documentadas.

Debo decir, señor Presidente, que entiendo que el Poder Ejecutivo ha hecho un verdadero esfuerzo, un gran esfuerzo, para traer este proyecto de ley al Senado, sin imponer nuevos impuestos a ninguna actividad del país. Verdaderamente es casi por arte de magia que esto se ha podido conseguir, y me permito, en este momento felicitar a nuestro ex colega, el señor Ministro de Hacienda Arroyo Torres.

Comprendo, señor Presidente, que el deseo de todos nosotros está sintetizado en el pensamiento del señor Senador Acevedo Alvarez: todos como él dijo con razón — y yo repito siempre aquello de "como mujer y como madre",— desearíamos que se pagara más a todo el mundo. Yo sé el trabajo que cuesta sostener una casa, cuidar a los hijos y obtener el alimento indispensable, que a veces ni siquiera con dinero se consigue, como pasa con la carne y la verdura, en la ciudad de Montevideo por lo menos.

De manera, señor Presidente, que entiendo que se ha hecho un verdadero esfuerzo desde todo punto de vista.

Creo que estableciendo el límite mínimo de las jubilaciones en 30 pesos, y el de las pensiones en 20 pesos mensuales, se ha hecho un verdadero adelanto sobre lo existente, que señalaba en la ley como sueldo, un mínimo de 120 pesos mensuales

De modo que aquí se ha progresado al respecto. Pero lo que deseo recalcar, es lo relacionado con las pensiones a la vejez. Estas son, en realidad, un timbre de honor dentro de nuestra legislación social. Se iniciaron con la suma de 8 pesos mensuales, y más adelante, atendiendo a disposiciones de la ley, llegaron a 10 pesos, y ahora van a llegar a 18.

Esas pensiones se hicieron efectivas por el proyecto que presentó y prestigió en la Cámara el señor Senador Guichón. Todos sabemos que existía la ley, pero no la realidad de cobrar lo que esa ley establecía. De manera que para mí esta es una tercera etapa de las pensiones a la vejez, el haber conseguido que la ley fuera verdaderamente justiciera en el sentido de llegar hasta los viejos cuando la precisaban, no cuando ya no existían, puesto que como se sabe los expedientes demoraban en la Caja de Jubilaciones, 6, 7 y 8 años.

Otro aspecto al que deseo referirme, señor Presidente, es el relativo a las incompatibilidades. Desde el primer momento se pudo notar que existía en la Comisión una división; los que eran partidarios de la compatibilidad limitada y los que eran partidarios de una compatibilidad sin límites. Debo confesar, sinceramente, que estaba afiliada entre los primeros. Era partidaria, —un poco a la antigua— de que la incompatibilidad llegara a lo que las leyes establecen.

Entiendo que las comisiones para algo han de servir y debe oírse lo que dicen los demás, los que tienen experiencia. Escuché con atención todas las opiniones, y llegué a la conclusión, de que si nó se iba a un criterio intermedio de que la compatibilidad pudiera llegar hasta $ 500.00, cosa que fué planteada en Comisión, se dejara libremente a cada pensionista o jubilado, acumular, en lo posible, lo que es fruto de su propio trabajo, y entonces, señor Presidente, cambié de criterio atendiendo a las circunstancias actuales.

Es muy difícil pensar hoy, con el criterio de 4, 5 o 10 años atrás; hay que ponerse en el presente, mirando hacia el porvenir. Es necesario dejar a la gente que trabaje libremente, mientras no se produzca el caso de la falta de trabajo, y entonces, habría que ir a algo para solucionar ese problema. Ese algo está en camino: es el proyecto que el Poder Ejecutivo ha presentado, relativo a las Bolsas de Trabajo. Este, y el proyecto relativo a subsidios en caso de paro, han de servir para poner remedio, a las malas situaciones, si es que se presentan.

Por otra parte, estoy muy de acuerdo con lo que acaba de expresar la señora Senador comunista, de que estas son leyes de paso, de emergencia, y que lo fundamental está en hacer producir más al país, siendo necesario que de una vez por todas, esa ley tan prometida de reforma agraria, que tengo entendido que ya debería haber venido al Parlamento, y que se encuentra detenida por un pedido que hizo el señor Senador Haedo el mes pasado, es necesario, repito, que venga al Senado, porque de ella surgirá una mayor producción. Conseguido esto, la ley de la oferta y la demanda ha de presentarse en nuestro mercado en tal forma, que la gente pueda adquirir los artículos de primera necesidad, en forma más conveniente.

No quiero molestar más la atención del Senado, porque creo que ya se ha dicho demasiado al respecto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Advierto al Senado que voy a ser brevísimo.

Como la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con la de Hacienda, ha aceptado, en lo fundamental, la financiación propuesta por el Poder Ejecutivo, el Ministro de Hacienda no tiene nada que decir. Se ha hecho una observación al impuesto a los gananciales, pero como el Poder Ejecutivo, está abierto a cualquier clase de sugestiones, hemos llegado a una fórmula con el doctor Manini Ríos, para modificar el artículo respectivo.

Deseo expresar que el que habla, se opuso al aumento del aporte patronal, por la sencilla razón de que ese arbitrio debemos reservarlo para resolver el problema del seguro de paro.

Si nosotros aumentamos el aporte patronal en el problema de las pasividades, quitaríamos toda posibilidad para resolver el grave y urgente problema del seguro de paro.

En este problema, nos interesa fundamentalmente la situación de la clase obrera y, sobretodo, en estos momentos, en que empieza a aparecer en el panorama el índice de la desocupación.

Habiendo previsto el Poder Ejecutivo la financiación del Seguro de Paro por medio del aporte patronal, lo justo era dejar esos recursos para hacerlos funcionar en ese instituto, posición que compartió unánimemente la Comisión del Senado.

Señor Presidente: no sería justo si no expresara el agradecimiento a la actitud comprensiba de la industria y del comercio. Esperaba que este proyecto del Poder Ejecutivo, creando impuestos por $ 6:000.000.00 iba a levantar una verdadera tormenta en el país, porque, por más reajustes que haya, por más que se tienda que suprimir la competencia desleal, hay un poco de verdad al decirse que, si jurídicamente no se trata de nuevos impuestos, de cualquier manera hay que pagarlos.

El doctor Acevedo Alvarez ha hecho notar que no ha habido casi oposición por parte de la industria y del comercio, y una actitud tan comprensiva de quienes vienen a hacer un aporte millonario para resolver este problema social, merece que se destaque y lo haga presente en el Senado de la República.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ya que todos los partidos han expresado por turno su opinión, quiero dejar constancia de que votaré en general este proyecto.

Me limito a dejar esta constancia, primero, porque todo discurso que se hiciera, no haría sino demorar, inútilmente en este caso, la aprobación del proyecto en general; y segundo, porque sería repetir los conceptos que se han vertido en el informe y en Sala, sobre este proyecto de ley, que, como lo ha dicho con fortuna un inteligente miembro del Comité de Jubilados, el señor Muñoz Ximenez, más que una cuestión económica y financiera, es un gran problema social.

Que quede constancia de que voy a votar en general este proyecto.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Como formo parte de la Comisión, y por circunstancias especiales mi nombre no figura en el informe, quiero, también, dejar constancia de mi voto afirmativo.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra.

Señor Presidente: deliberadamente quise escuchar la opinión de los señores Senadores respecto del proyecto de ley que, por intermedio de los Ministerios de Hacienda e Instrucción Pública y Previsión Social, elevó a consideración del Senado el Poder Ejecutivo.

No podría permanecer calado, señor Presidente, frente al problema en el cual, por imperio de las circunstancias, tuve la participación que es conocida.

Debo recordar que, cuando en marzo de 1947, en nombre del Poder Ejecutivo acudí a la Cámara de Representantes a solicitar que por un proyecto de ley se dieran los recursos complementarios para cumplir la ley de 15 de enero de 1947, —ley de emergencia por la cual se aumentaron en $ 15.00 las pasividades, en el lapso comprendido entre el 1.o de noviembre de 1946 y el 1.o de marzo de 1947.— cuando en esa circunstancia, señor Presidente, prometí, en nombre del Poder Ejecutivo, enviar al Parlamento un proyecto general de aumento permanente a las pasividades, el Poder Ejecutivo, dentro de los aspectos ya señalados por los distintos señores Senadores, ha cumplido con la promesa que hizo al Parlamento y al país en aquel momento.

No voy a hacer comentario general sobre el problema, señor Presidente, pues quiero hacer algunas anotaciones y, tal vez, algunas rectificaciones, sobre algo de lo manifestado en esta Sala. En primer lugar yo estoy de acuerdo, en general, no con las críticas que se hacen al organismo dirigente: Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, sino a los procedimientos que, por imperio de la ley, tienen que emplearse allí para resolver el problema de las pasividades.

Como todos los habitantes de la República que tienen conciencia de su responsabilidad, también a mi me ha chocado violentamente ese peregrinaje doloroso de miles de hombres que como un derecho legítimo al goce de sus pasividades, pasan año a año a la espera de resolución de su problema administrativo.

Pero, señor Presidente, sería injusto el imputar a los distintos directores de la Caja y más que nada a este último que está actuando, que es al que conozco más en su actuación porque he tenido que convivir con ellos muchas sesiones para tratar este problema, es injusto, digo, atribuirle a ellos la responsabilidad del caso.

Las leyes que rigen todo el problema de las jubilaciones en el Uruguay, son leyes complicadas. Posiblemente tienen un mal de origen al no haberse dictado una ley general cuando se dictó la ley de jubilaciones del año 19 y al ir incorporando etapa por etapa, distintos gremios, distintas actividades al problema de las pasividades.

Ese problema original, ese pecado original, que lamentablemente, se está por producir con otro problema de

fundamental importancia que es el de seguro de desocupación, trajo como consecuencia este maremagnum de leyes y preceptos administrativos que hay que cumplir para llegar a la etapa final de la adjudicación de las pasividades.

Representantes de mi Partido, señor Presidente, han traído al Parlamento un proyecto de ley por el cual se podría agilitar los trámites administrativos, a efecto de que esos 35 mil ciudadanos que tienen ya derecho ganado su jubilación, la tengan a la mayor brevedad posible. Hemos procurado que esto fuera así, con el proyecto de cómputo presuntivo de actividad, porque, señor Presidente, ¿dónde radica el mal de esta detención de años y años en las carpetas administrativas, en las distintas secciones del Instituto de Jubilaciones de los expedientes jubilatorios? Radica, más que nada, en la prueba de actividad.

Donde haya que hacer una prueba de actividad, especialmente por parte de aquellos ciudadanos que estaban en actividad antes de la ley del 19, es lógico que todo el proceso sea embarazoso y que traiga esta consecuencia lamentable que todos estamos palpando.

Si hubiéramos aprobado, señor Presidente, el proyecto de cómputo presuntivo por el cual —el nombre lo está diciendo— se atribuye lógicamente a todo ciudadano de la República un tiempo de actividad durante el cual ha dedicado todo el esfuerzo de una época de su vida a prestar servicios a la sociedad, si hubiéramos hecho eso, posiblemente, los 35 mil expedientes que están actualmente en las carpetas del Instituto de Jubilaciones estarían muy disminuídos.

Pero además, señor Presidente, hay otra cosa: hemos solicitado y el Parlamento lo concedió hace dos años, un aumento de los medios financieros de que dispone el Instituto, para que este pudiera diligenciar estos trámites administrativos. Lo hemos pedido, también, el año pasado y todavía está en las carpetas legislativas, el proyecto del año pasado reactualizado por el Poder Ejecutivo, por el cual se piden 120 mil pesos de refuerzo para dárselos al Instituto de Jubilaciones a los efectos de pagar u horas extraordinarias o nuevo personal para activar estos expedientes.

Yo recuerdo, señor Presidente, que con los 6 mil pesos votados creo que en el año 44 o 45, se pudo activar el problema relativo a los balances de las empresas para poder recoger un mayor aporte de las enormes deudas que tenían las distintas empresas con la Caja, deuda que se fija, aproximadamente —no es un dato oficial, ni podría serlo porque no hay hecha liquidación notarial o contable correspondiente— en 60 millones de pesos. Es posible que esta cantidad sea exagerada, pero, de cualquier manera, sea ella la que fuere, es evidente que las distintas empresas de la República están debiendo sumas millonarias al Instituto de Jubilaciones. Se podría decir más, señor Presidente. Esos 100 mil pesos votados por el Parlamento en la oportunidad a que me referí, se destinaron, también, a activar trámites de expedientes jubilatorios.

Actualmente, hemos pedido 120 mil pesos. El Ministerio actual ha solicitado del Parlamento la pronta aprobación de ese proyecto. Espero que si el Parlamento atiende la solicitud del Poder Ejecutivo que tiene su origen en el Instituto de Jubilaciones, pronto podrá éste, no solamente dedicar toda la actividad que tiene que hacer para el estudio de las deudas patronales con el Instituto, sino que podrá activar mucho el trámite de los expedientes de jubilaciones.

Reconozco que el drama es doloroso, casi podría decir, trágico. Yo, como todos los señores Senadores, conocemos eso puesto que hemos andado por todos los pasillos de la Caja de Jubilaciones, a través de distintas vicisitudes, para pedir el trámite de los expedientes de algunos ciudadanos que hasta nosotros llegaron en demanda de auxilio; pero ni aun el Presidente del Instituto ni ninguno de los Consejeros están en condiciones de activar ningún expediente. No creo que allí se hayan producido situaciones de privilegio. Creo, sí, lamentablemente en otras cosas: que en algunos casos es posible que algunos expedientes saltaran rápidamente de sección en sección; pero no creo que por obra del Directorio sino por otros factores ocultos que es lamentable mencionar. Pero de cualquier manera, señor Presidente, ese problema nos preocupa, y el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo actual a conocimiento del Parlamento por el que se divide el actual Instituto de Jubilaciones en tres Cajas, no es un proyecto de carácter político ni, tampoco, tiene la finalidad de crear tres organismos como afirmó en Sala el señor Senador Manini Ríos, sino que tiene la finalidad de dividir administrativamente la Caja a fin de agilitar los trámites respectivos y poderles prestar mayor dedicación, para que esos 35 mil expedientes en trámite, puedan ser resueltos en la mejor forma posible.

El problema es complejo, señor Presidente, y creo que si estos tres factores incidieran conjuntamente se solucionaría bastante el mismo. Tal vez, nó en la forma en que debiera serlo, pero de cualquier manera el Poder Ejecutivo no ha sido indiferente a este problema y se ha preocupado en repetidas oportunidades de agilitar todo lo posible aquello que diga relación con la expedición lo más urgentemente de las pasividades.

En lo que dice relación con la parte que la ley atribuye puramente al Ministerio de Instrucción Pública, yo puedo afirmar a los señores Senadores que ningún expediente jubilatorio —me refiero exclusivamente a los de la Caja Civil que son los únicos que llegan al Poder Ejecutivo— desde que el Ministro que habla está al frente de ese Ministerio, se detiene más de una semana. Solamente algunos expedientes cuestionales, cuando tenemos que pedir la opinión del Fiscal correspondiente, pueden demorar; pero los expedientes que van solamente en trámite, yo aseguro al Senado de la República que llegando al Ministerio un lunes, salen de él el martes subsiguiente a más tardar.

Ahora, señor Presidente, después de este breve exordio, voy a hacer referencia a este proyecto.

Como decía, el Poder Ejecutivo cumplió con la promesa hecha al Parlamento y al país, enviando este proyecto al Parlamento.

También, nosotros, señor Presidente, desde los cargos que ocupamos, tanto el señor Presidente de la República como los Ministros de Hacienda e Instrucción Pública, hubiéramos deseado —todos deseamos — el aumento de todas las pasividades; pero, desgraciadamente, en este problema no alcanza solo con desear: hay que poder realizar y como está naturalmente limitada la facultad de realizar por la posibilidad financiera que es, actualmente y fundamentalmente, el nudo gordiano de ese problema, he ahí la razón por la cual nosotros hemos tenido que limitar en esa cantidad de 15 pesos el aumento del monto de las pasividades. Pero, de cualquier manera, el Poder Ejecutivo, con su proyecto, tuvo la virtud de resolver un problema que no había estado puesto a la consideración pública, fijando el mínimo de las pasividades, porque la ley de 1904 —y desde entonces hasta el presente— fijaba el mínimo de la jubilación en 10 pesos. No había mínimo para la pensión. Esa jubilación, señor Presidente, por el proyecto que trajo el Poder Ejecutivo a consideración del Parlamento se fija en forma indefectible en 30 pesos y las pensiones en 20.

Se me dirá, desde luego, que esta no es una solución del problema, pero yo me pregunto si era la solución del problema mantener las pasividades en el mínimo de diez pesos, en que las leyes anteriores la fijaban.

Por eso, señor Presidente, creo que es una conquista, una gran conquista el poner en la ley el derecho mínimo a la jubilación de treinta pesos y el derecho mínimo a la pensión de veinte pesos.

Hemos fijado el aumento en quince pesos, señor Presidente, cuando hubiéramos deseado fijarlo en veinticinco o treinta, especialmente para esos centenares y miles de pasividades que no exceden de los cien pesos, porque yo debo declarar aquí que el promedio de las jubilaciones que sirve la Caja de Servicios Públicos y Sociedades Anónimas, no excede de cincuenta pesos en estos momentos.

Si miles de jubilados tienen ese promedio de jubilación, podemos pensar cuál es la vida que llevan, pero no es con declamaciones ni con manifestaciones de que desearíamos hacer esto y aquello, que podemos solucionar el problema. Hay que ir a la realidad concreta, y la realidad concreta, es que para poder atender la situación de ciento diez mil integrantes de las clases pasivas en el Uruguay, tiene que disponer el Estado de veinte millones de pesos por año. Esa es una realidad, y que para atender la situación de los cincuenta mil pensionistas a la vejez tiene el Estado, para este aumento de ocho pesos en un caso y diez en el otro, que disponer de cinco millones cuatrocientos mil pesos anuales.

Si las posibilidades financieras del país fueran otras, natural y lógicamente, reconociendo como reconocemos que el problema no lo hemos solucionado, hubiéramos tenido que ir, fatalmente, a un mayor aumento.

Se nos reprocha, también, señor Presidente, el que hayamos establecido en la ley que esa suma que se agrega a las pasividades actuales tenga un sentido regresivo en la medida que el tiempo transcurra para fijarse, después, definitivamente, en diez pesos.

Es verdad, señor Presidente: el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo fijaba, en forma permanente, el aumento en quince pesos; pero cuando hicimos cálculos y vimos lo que eso costaba al país por año, evidentemente, frente a la situación financiera, tuvimos que reconsiderar el problema. No fué de muy buen agrado que lo hicimos ni tampo-

co sin resistencias, porque buscamos otras soluciones financieras que nos pudieran dar la solución integral que quisimos. No la hemos encontrado; pero yo digo que esa disminución a los dos años, a doce pesos, y a los tres a diez pesos, significa, en esos cinco años, una reducción del 33 o|o, más bien, 30 o|o, porque va en sentido decreciente, en las obligaciones del Estado, y si el Estado, por esta ley, adquiere una obligación aproximada a diez millones de pesos, quiere decir que ese 30 o|o más agregaba a esta obligación una suma de tres a tres millones y medio de pesos más.

Esa es la razón por la cual el proyecto viene estructurado en esta forma.

Ahora, señor Presidente, poco me queda por decir, pero debo aclarar algo que posiblemente se ha tomado por ahí en forma equivocada. No se ha comprendido la finalidad del Poder Ejecutivo cuando estructuró el artículo 8, original del proyecto.

Se ha dicho por ahí que se han restringido los derechos a la compatibilidad. No es exacto; se han extendido, señor Presidente, porque la ley de jubilaciones de servicios públicos, comercio e industria de 1945 fijaba el límite de compatibilidad en ciento cincuenta pesos, y la ley de jubilaciones civiles, de 2 de junio de 1940, no fijaba mínimo: establecía la compatibilidad solamente hasta el sueldo en actividad.

Nosotros hemos llevado el primer caso, de ciento cincuenta a doscientos pesos. Hemos mantenido los derechos de los jubilados actuales; no se han cercenado, en ningún momento, los derechos adquiridos. De manera que quienes ha nafirmado eso, han afirmado una cosa que no han comprendido en el proyecto de ley.

Nunca pudo el Poder Ejecutivo, señor Presidente, en una situación de angustia como es la que estamos viviendo, co nel costo elevado de la vida, limitar o restringir lo ya adquirido. Al contrario: pretendimos extenderlo y eso es lo que buscó el artículo 8.o.

Ahora, ¿por qué el Poder Ejecutivo se preocupó de incluir en esta ley de aumento a las pasividades un artículo sobre compatibilidades? Por una razón: porque ya que fijábamos el monto de los que van a ser favorecidos por esta ley, en doscientos pesos, como máximo de pasividad, para poder tener derecho a la cuota del aumento, fijamos este máximo de compatibilidad en el mismo máximo que habíamos fijado el aumento. ¿Para qué? Para dar posibilidad, señor Presidente, a que muchos jubilados actuales que aun gozando de una actividad no hubieran podido, por imperio de las leyes que rigen en estos momentos, llegar a acumular doscientos pesos.

Podría estimarse, señor Presidente, que el límite de doscientos pesos sea bajo. Tal vez. Yo lo considero igual. En el seno de la Comisión lo dije claramente: podemos extender ese límite, pero yo creo de todas maneras, contrariamente a lo que parece la opinión mayoritaria en el Senado, que el límite de compatibilidad debe ser determinado.

La jubilación no es, como se ha dicho, un derecho inalienable del jubilado: es un servicio de previsión social, al cual contribuyen por partes iguales el que trabaja y la sociedad que integra. La pasividad no se forma solamente con el aporte del jubilado: se forma, además, con el aporte patronal y con otros que carga la sociedad integralmente, como este mismo proyecto lo está diciendo, con aumento de cargas impositivas que están por ahí. Pero yo creo, señor Presidente, siempre bajo el concepto de que la jubilación es un servicio de previsión social, que debe ser limitado. Debe ser limitado a aquel mínimo de vida compatible con la dignidad del hombre y que le permita, además, un goce relativo o suficiente de todo lo que la vida puede brindar. Pero no creo que el hombre que se retira con una pasividad elevada debe tener derecho a agregar a esa pasividad, que él ganó con su trabajo, sí, pero con la contribución de la sociedad, también, deba tener derecho a agregar a eso un sueldo de actividad, que sea también elevado.

El problema, en lo que respecta a las clases pasivas necesitadas no tiene importancia, porque desgraciadamente, con acumulación o sin ella, las clases pasivas actuales, solamente en muy contadas excepciones, llegan a formar un acervo financiero mayor de doscientos pesos.

Yo admitiría que esa acumulación se fijara en una cantidad mayor. Admití en la Comisión hasta la cantidad de quinientos pesos, porque yo me pregunto: si el jubilado que ha llegado al goce de la pasividad, después de trabajar veinticinco o trienta años, según las leyes que lo amparan, no está compensado en su actividad con esta cantidad actual ¿cuál es la razón de orden social que permita a ese jubilado agregar trescientos, cuatrocientos o quinientos pesos a su pasividad?

Se me dice, señor Presidente, que eso no incide sobre las Cajas. Es verdad. Nadie ha afirmado lo contrario. No incide de modo absoluto. Al contrario; puede favorecerlas y hasta ser una defensa.

Por las razones que se dieron en Sala, me pregunto si también no es una incitación a la jubilación cuando se está en el límite del derecho de ejercer esa pasividad.

Me pregunto, señor Presidente, si estimulado por esta posibilidad, un funcionario bancario, un alto funcionario de la industria o del comercio, al llegar a los 25 años de actividad, deja a un lado la actividad en que estaba, porque tiene frente a él la posibilidad de agregar a sus pesos 250.00, \$ 300.00 o \$ 400.00 otro sueldo semejante.

Quisiera saber cuándo se lesiona más la sociedad: si en este caso en que damos la oportunidad a un hombre, cuya pasividad se ha formado con su propio aporte y también con el aporte de la sociedad, o cuando impedimos a ese empleado, llegado a un monto que puede ser razonable, —la cantidad no estoy en condiciones de fijarla en la Comisión se habló de \$ 500.00— que ha cumplido con una gran etapa de su función en la vida, pueda retirarse con esa pasividad o con la actividad que llegue a esa cantidad.

De cualquier manera, señor Presidente, yo no creo que la compatibilidad absoluta sea un problema que esté de acuerdo con los principios sociales que hemos defendido, ni creo, tampoco, que sea un problema que solucione ninguna situación. Podrá solucionar pocas situaciones de excepción, pero en mi concepto, desfigura la finalidad social que se realiza por intermedio del seguro que es la pasividad.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Ministro?

La posibilidad que apuntaba el señor Ministro de que la compatibilidad absoluta pudiera incitar a una cantidad de personas a jubilarse, no anticipadamente, no violando la ley, sino de acuerdo con lo que la ley le concede, ¿qué perjuicio ocasionaría? No le hace cierta fuerza al señor Ministro, el argumento de lo que significa, en cambio de esa posibilidad la seguridad de que la compatibilidad absoluta le va a permitir a ese hohbre, en la plena capacidad, aportar a su núcleo familiar un poco más de holgura económica, un poco más de cultura para sus hijos, un vestido mejor y una vivienda mejor, y, a quien periudica, señor Ministro, que haga eso el jubilado? ¿La justicia social; la paz social? la paz social? Yo creo todo lo contrario, porque cuando esos núcleos familiares que ahora están en un estado de subconsumo y de necesidad pueden ser subvenidos no por la acción del Estado, que se declara impotente para llevarles una ayuda, sino por la propia acción del individuo a quien se le concede la libertad de hacerlo, creo que todos salimos ganando, aún los principios de justicia social que invoca el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Si hablamos, naturalmente, de la necesidad de llevar mejor alimento, mejor vestido, mejor vivienda, desde luego, señor Senador; que estamos totalmente de acuerdo. Pero todo es cuestión de límites. Lo que afirmo es una cosa que hay que decirla con todo su nombre. Cuando la ley permite acumular \$ 400 o \$ 500, lo que permitimos es llevar lujo al hogar y no satisfacer necesidades sentidas. Frente a eso, ¿qué dirían nuestros obreros, los que se retiran con \$ 70.00, con \$ 80.00? Que hay otras clases pasivas que han estado en situación de privilegio, porque un privilegio es estar en cargos que han de producir pasividades tan altas y a los que, todavía, se les permite acumular grandes sueldos de actividad.

No, señor Presirente, la justicia social tiene que ver mucho aquí y los problemas de previsión social tienen un fundamento. No creo del caso, señor Presidente, repetir que todos, en la sociedad que integramos, formamos o contribuimos a formar el acervo jubilatorio de los que trabajan. Por eso me parece que es contrario al principio social del seguro, establecer una compatibilidad ilimitada.

Voy a decir una pocas palabras más, señor Presidente.

Declaro que me siento profundamente satisfecho con el proyecto que hemos enviado al Parlamento y, como decía al principio, repito que hubiéramos deseado estructurar otro proyecto en sus proyecciones financieras.

Hemos dado las razones por las que no ha sido posible hacerlo así. Me congratulo del ambiente de comprensión que existe en el Senado —no podía ser de otra manera— para considerar este importante problema de orden social.

Hemos ganado una batalla aquí si desde el punto de vista de la solidaridad social llevamos un pequeño alivio a las clases necesitadas, a esos jubilados y pensionistas, que desgraciadamente son muchos.

Aún a riesgo de fatigar la atención del Senado, voy a hacer referencia, al pasar, a algunas cifras que tengo aquí.

Por ejemplo, en la Caja Escolar, hay jubilados que perciben una pasividad de \$ 14.99, de \$ 19.99; son unas

cuantas decenas en cada escala. Los hay que perciben $ 24.99, $ 29.99; y si tomamos en cuenta la jubilación hasta $ 100.00 nos encontramos con una cantidad de jubilados que llega a 600. Y la Caja Escolar no es la menos beneficiada.

De las pensiones, no hablemos, señor Presidente. Las hay con un monto de $ 4.99, de $ 9.99, de $ 14.99, de $ 19. de $ 24.99. Hasta esa cifra, suman 300.

Voy a leer las cifras referentes a las jubilaciones de Servicios Públicos:

Jubilados con $ 10.00 166; con $ 15.00, 415; con $ 20.00, 665; con $ 25.00, 580; con $ 30.00, 469; con $ 35.00, 419.

Ya ven los señores Senadores donde está la raíz del mal; se encuentra en las pequeñas pasividades.

Hubiera deseado, señor Presidente, establecer un régimen regresivo, como es el que hemos implantado, pero de más evidente justicia, aumentando las pasividades menores de $ 50.00, en un 100 o o y estableciendo la regresión decreciente para las demás actividades, hasta el límite de $ 200.00. Pero el cálculo que hicimos para el aumento que solicitara la sociedad de afiliados al Comité de Jubilados, de $ 25.00 para las pasividades menores de $ 30.00, de $ 20.00 para las que van de $ 30.00 a $ 100.00, y de $ 15.00 por encima de $ 100.00, nos hizo ver que esos aumentos significaban una obligación anual de $ 36:000.000.00.

Basta y sobra enunciar esta cantidad, señor Presidente, para que se vea la magnitud del problema, y la imposibilidad en que el Poder Ejecutivo se veía para resolverlo.

Termino diciendo que agradezco la comprensión y la buena disposición del Senado para estudiar, con la urgencia que las necesidades de la población requería, este problema cuya resolución no depende del Poder Ejecutivo ni del Parlamento, exclusivamente, sino que es un problema de solidaridad social que debe ser solucionado lo antes posible.

Si cuando transcurra el tiempo se ve que las circunstancias que pesan hoy sobre la República subsisten, tendremos la obligación —desde ya lo adelanto y en lo que a mí se refiere no sería una contradicción— de arbitrar recursos para que el aumento de las pasividades se mantengan en los $ 15.00 iniciales o en una suma mayor, si es posible.

Una vez que se tenga la certeza de lo que producen los arbitrios creados por iniciativa del señor Ministro de Hacienda, y una vez que se ajusten todos los resortes —porque a pesar de los infinitos cálculos actuariales que se han hecho por técnicos en la materia, todavía no estamos seguros de la cifra, cierta, matemática que insumirá este proyecto— cuando ajustemos estos detalles, recién entonces podremos venir al Parlamento para proponer que se mantenga el aumento que ahora se fija en $ 15.00 o para excederlo, si las circunstancias lo permiten o lo determinan.

De cualquier manera, señor Presidente, debo decir que en este Proyecto de ley, —que no es mezquino sino exiguo, no hubo la intensión de retacear nada en lo que respecta a la situación de las clases pasivas—, y si es exiguo, lo es porque las circunstancias porque atraviesa el erario público así lo determinan.

Este proyecto traduce, en mi concepto, en forma clara y acabada, esa obligación que tiene el Gobierno, que comprendemos y sentimos. Debemos cumplir con los problemas sociales y hacer obra efectiva, obra efectiva en pequeña parte, pero no por ello menos trascendente.

No tengo, señor Presidente, nada más que decir respecto de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores Senadores me permiten, haría, desde la Mesa, y para no pedirle al Senado que designe un Presidente ad-hoc, algunas muy breves manifestaciones por vía de fundamento del voto favorable que daré a este proyecto.

(Apoyados)

Me sumo a la satisfacción de los señores Senadores al votar este proyecto de ley, en el convencimiento, compartido por todos los sectores políticos representados en esta casa, de que con esta iniciativa cumplimos un acto de estricta justicia, y como los señores Senadores, lamento la imposibilidad financiera a la que no podemos, de ninguna manera, ser insensibles, porque desconocerla, supondría mañana votar impuestos que pesarían, indispensablemente, sobre los mismos compatriotas a quienes deseamos tutelar hoy. Declaro que si no mediaron estas circunstancias, habría también sumado mi voto al reclamo para que esta bonificación de las pasividades se tradujera en más altos porcentajes.

El señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, ha destacado, con toda precisión, que esta ley de aumento a las pasividades, ha de costar un sacrificio de veinte millones de pesos anuales, a lo que debe ser agregado, —porque lógicamente esta ley debe ser completada por una iniciativa de amparo para otro sector, por demás digno, el de las pensiones a la vejez—, los arbitrios que a la colectividad se reclaman, para atender este otro urgentísimo problema de solidaridad social.

Y también digo, que si el poder público, por vía del impuesto, reclamando el sacrificio contributivo de la colectividad, hubiera pensado en sancionar veinte millones de impuesto en las circunstancias presentes, se le reclamaría al país un sacrificio desmedido. Felizmente, se ha hallado una fórmula mixta que consiste en el impuesto y en la emisión de deuda pública, para dar, así, un bello ejemplo de solidaridad, partiendo del punto de vista de que no es posible que un aumento jubilatorio sea financiado por las cajas, muchos de cuyos fondos están al borde de la quiebra, concebimos, desde un principio, que este beneficio debía ser financiado por otros medios, y en la imposibilidad de pedir a nuestro conciudadanos el sacrificio de veinte millones de pesos durante el tiempo en que estos beneficios estarán en vigencia, hemos resuelto mirar hacia el porvenir, y pedir, también, la colaboración de la generación actual y de la que nos suceda, dando, así, un bello ejemplo de solidaridad social, para que sea, en suma, el país, el que repare las consecuencias del fenómeno económico de que se trata.

La jubilación de las personas que se han acogido a la pasividad, no ha podido seguir las normas que se han aplicado en materia de salarios. Esa injusticia había que subsanarla sin perjuicio de la estabilidad financiera de las cajas y, para ello, por el mecanismo de la deuda pública, prorrateando las obligaciones, pedimos el concurso de las generaciones futuras.

Comparto, también, con toda simpatía, los propósitos definidos en el artículo 1.o de este proyecto de ley, que adecúa el monto mínimo de las jubilaciones y de las pensiones, a las circunstancias económicas ambientes.

Fué ya una conquista en su tiempo que, en defecto del mínimo legislado, se estableciera, indudablemente, frente a otra realidad de la vida, la pasividad mínima de diez pesos.

Las profundas alteraciones anotadas por los factores que son notorios en el coste de la existencia, nos obliga para con el pequeño, para con las asignaciones más modestas, a acentuar y graduar un porcentaje de justicia. Son ellos los que recibirán los grandes beneficios de esta ley, y esa disposición la voto, porque a la vez que se atiende el problema y se financia el aumento de las pasividades, se fortalece los recursos de las cajas, por la vía de la restitución del tributo del tres por mil que por un error legislativo advertido a tiempo por el Senado, se omitía. Siempre procuró asegurársele a las cajas, —como también por otra disposición que el proyecto de ley contiene—, que los aumentos que pueda arrojar el impuesto a los ganancias, una vez atendidos los treinta millones de pesos de deuda con que fueron reforzados los fondos jubilatorios, han de ser, también, del patrimonio de las cajas.

Finalmente, sin contradecirme, —así lo estimo—, voy a acompañar las disposiciones de este proyecto de ley en materia de compatibilidad. Yo sostuve el criterio de la incompatibilidad general, frente a una situación económica enteramente distinta de la que enfrentamos ahora, como con todo acierto se ha destacado en Sala. Era en aquella época en que una aguda y extendida desocupación existía en el país. Entonces, parecía lógico, que en la necesidad de distribuir entre un gran número de personas el volumen del trabajo disponible, reducido por las circunstancias económicas, en aquel momento, ese criterio de la incompatibildad general se considerara duro.

Pero además, también, quiero precisar otras circunstancias que no fueron destacadas en el debate. La incompatibilidad general se concebía, en aquel momento, dentro de un cuadro de disposiciones, algunas de las cuales, —es lamentable destacarlo,— todavía no han sido aplicadas. Así, por ejemplo, se pensaba en la creación de las Bolsas de Trabajo, en organizar el mercado de trabajo, para devolver a la actividad y con sueldo de actividades superiores al monto exiguo de la jubilación, a muchos jubilados en situación de trabajar, de producir y de seguir sirviendo al bienestar de la colectividad, a la vez que, también, en el plan de 1934, se difirieron medidas que vale la pena que sean recordadas, porque creo que ha llegado el momento de hacer el esfuerzo definitivo por el legislador de entonces, con doble beneficio para la colectividad y para las propias Cajas, cuya situación financiera debe siempre inquietarnos o por lo menos preocuparnos. En ese plan de 1934, se preveía también la posibilidad de que las jubilaciones, pudieran ser transformadas en un subsidio en actividad, para que de este modo, por esta vía de los subsidios acordados a las empresas, que crearan nuevas oportunidades

de trabajo, los jubilados y, especialmente, el jubilado joven, pudieran ser devueltos a la colectividad, o sea a la clase activa, en condiciones de mejorar sus propios medios de vida y seguir aportando a la colectividad, el esfuerzo de su actividad laboriosa.

Señores Senadores: termino esta breve exposición, con un reclamo. En el Senado, con todo acierto, se ha aludido a la necesidad de reformar la organización de las cajas para agilitar los procedimientos sobre reconocimiento de servicios anteriores, y yo me sumo, sin ninguna vacilación, a ese concepto. Pero, debo también manifestar que tanta importancia como ese detalle, porque ello se refiere a la salud y estabilidad financiera de las Cajas, que de una vez por todas, cuando menos a la brevedad en que se pueda, se traduzca en hecho práctico, el precepto definido, contenido en la ley del año 1934, que encaró la sustitución de un sistema de aportes por demás viejo y por demás inconveniente en las circunstancias actuales, por el sistema del Carnet de Trabajo y el cobro del montepío jubilatorio por medio de la estampilla correspondiente.

Esa organización de la Caja, en virtud de la cual, los aportes se depositaban en instituciones bancarias, podría concebirse; era un criterio práctico para la organización del instituto que es la célula original de la organización jubilatoria, que fué la Caja de Servicios Públicos, de pocas empresas, todas ellas de considerable entidad, —lo que equivale a decir que el organismo jubilatorio tiene que mantener relaciones financieras a este efecto: el de cobrar aportes con un reducido número de empresas que acaso no pasaran de una decena. Pero evidentemente, esa organización no se concibe para una organización tan extendida a todos los campos de la actividad por imperio de las leyes sucesivamente dictadas y dentro del cual las empresas afiliadas se suman decenas de miles, no alcanzan los cien mil ojos de Argos, para controlar desde el Instituto de Jubilaciones, si las empresas cumplen estrictamente con su deber, y bien sabemos —penosas experiencias nos lo dicen— que cuando las contribuciones jubilatorias no se cobran en tiempo, las deudas se acumulan y llega el momento en que la Caja se ve ante el dilema o de apremiar a las empresas, o liquidar sus establecimientos y acrecer sus cargas. Frente a eso, se ha preferido volver a las normas a que asistimos: la tolerancia que siempre supone el quebranto financiero para este organismo.

Desde mi banca de Senador, expreso también mi viva esperanza de que el Carnet de Identidad, sea realizado a la brevedad posible, fortaleciendo con ello los recursos de la Caja, como también, recogiendo el pensamiento de mi distinguido compañero y colega de bancada política, doctor Eduardo Blanco Acevedo, creo que ha llegado el momento de apresurar los estudios para hacer una valuación de los distintos fondos que el régimen jubilatorio contiene, para entonces encarar la posibilidad de transformar nuestro sistema jubilatorio que cubra, desde cierto punto de vista, en forma completa, determinados riesgos, y en forma incompleta otros: un sistema de seguros sociales que sea, para cada uno de nuestros conciudadanos, la garantía contra la falta de los medios de subsistencias, sea cual fuere su especie y modalidad.

Era lo que tenía que manifestar.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

(Prolongados aplausos en las galerías).

—De acuerdo con una resolución del Senado, queda terminado el acto.

(Así se hace, siendo las 21 horas y 45 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 169 — Montevideo, Martes 23 de Diciembre de 1947 — Núm. 12351

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.60
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 1.000 (mil) sábanas de una plaza y 1.000 (mil) fundas de almohadas. Las propuestas se recibirán el día 30 de Diciembre de 1947, a la hora 10, en el Departamento Central de Policía, calle Yi N.o 1316, 5.o piso. Los interesados podrán solicitar el pliego de condiciones particulares y generales en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316, 5.o piso.

(Cuenta corriente) Dic.18_23724-v.dic.30.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 1.000 frazadas de una plaza, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesalos en el local de la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 5 de Enero próximo a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.20_23755-v.en.2.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 150 correajes negros, para empleados, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 30 del corriente mes a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.20_23754_v.en.2.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 50 monturas con sus correspondientes accesorios, destinadas a las policías del interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 29 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.16_23692_v.dic.27.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de diversos accesorios para la confección de uniformes, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, Avenida 18 de Julio N.o 2118 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se recibirán en esta Oficina, el día 24 del corriente, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.15_23682_v.dic.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir lona impermeable, requerida para el Servicio Geográfico, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuetas se abrirán el día 31 de Diciembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.20-23718_v.dic.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 134
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir armario botiquín, espejo de pared, alfombra, armario curación metálico, percheros, saliveras, mesa escritorio, taburetes de hierro, espejo chico, mesa comedor, sillas comedor, mueble trinchante, mesa chica, requeridos por el Servicio Sanitario de la Base Aeronáutica N.o 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Diciembre de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.20_23749_v.dic.30.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta				
De	$	20.001.00	"	$	20.000.00	$	30.00 la página
"	"	50.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
"	"	100.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
"	"	200.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
"	"	300.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
"	"	400.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
"	"	500.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
		en adelante	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
						"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir aceite de maní, aceite girasol, aceite comestible, arroz común, arvejas, avena laminada, café crudo, cebada glaceada, canela en rama, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, fideos, garbanzos, harina de maíz, lentejas, mondadientes, maíz pisado, orejones, pasta de tomate, porotos comunes, pasas de uva Corinto, queso duro, queso fresco, sémola, sal gruesa, sal fina, té, vinagre, yerba mate, requeridos para stock de almacenes, para atender los consumos del primer semestre, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.20-23764_v.dic.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 5 para adquirir: Fiambres surtidos, gallinas, fruta de estación, limones, huevos, manteca, boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. La spropuestas se abrirán el día 29 de Diciembre a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.18 23725 v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 90
Cuarto llamado

Llámase a licitacióa pública N.o 90 para adquirir: Azucareros de aluminio alfileres nodriza, dedales, papeles con 48 alfileres, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 159 9todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 30 de Diciembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.18-13726_v.dic.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 83
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 83 para adquirir agujas veleras, agujas comunes, agujas para máquina, alambre de acero, alambre común, alambre dulce, alambre galvanizado, alambre de cobre, alambre de bronce, alambre para stays, aparejo sinfín, agua destilada, alcohol industrial, algodón calafate, astas bicheros, aguarrás, aceiteras, aparejos amianto agujas colchoneras, aceite linaza, aceite pata, alcuzas hojalata, albayalde en polvo, agujas inyectores, hojas amianto, amianto grafitado, bicheros, batidores tambor "Telanzas" barrenas, cola carpintero, cera paraguaya, cintas métricas, cera virgen, cepillos de cerda, filtros para aceite, faroles manos, faroles bombillos, goma laca gamuzas guantes de cuero, guantes mecánicos, guantes motociclistas, jeringas, inyectores, linternas, máquinas peluqueros máquina picar carne, máquinas emparchar, masilla, mica en plancha, mica en polvo, manganesita, metabofato de sodio, portland, pitos para marinero, piedra amoníaco piedra pomez, filtros, parches de goma, ganchos para calafate, ganchos tijera mediana, inyector de grasa manómetro completo, pañuelos foguistas, pinceles lubricar, punzones perforadora eléctrica, pistolas de limpieza pluggs teléfonos, pasta soldar metales, pomos azul prusia, pasta soldar radios, plumeros, paletas bomba aceite, pasta Canning, prusiato alimentar, pomos solución, planchas politileno, plux metálicos, pabilo, quemador soldadura, resina, ruptores, sebo aceite para eje, sal amoníaco triformol, trinchantes, tierra refractaria, tierra siena tubos para bombillos, tubos nivel caldera tubos nivel, tubos nivel de caldera, burlles de madera, corcho prensado, corcho en plancha, cortador de juntas, estopa grasa Belleville o similar, grasa valvulina, galga micrométrica, librillo de sonda, machimbre moarras para vicheros, piedra esmeril, piedra amolar, piedra afilar pinza vidrio, prensa de ribera, rueda cortar vidrios, rempujos, rueda alambre pulidora, rueda disco fieltro pulidora, rueda disco plano pulidora, cloruro calcio, requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Diciembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.12-23643_v.dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir 50.000 kilos de papas, requeridas para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Diciembre de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.12_13645-v.dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 128
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 128 para adquirir: Gabardina color yerba mate para uniformes de Oficiales, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 30 de Diciembre de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.18-23727_v.dic.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 138
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 138 para adquirir: Loneta blanca N.o 8, frazadas para tropa, con destino a Talleres e Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Diciembre de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.18-23728_v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 126
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 126 para adquirir tornillos de hierro para madera, tornillos de bronce para madera, clavos de hierro para madera, clavos de hierro sin cabeza clavos de cobre, varilla de hierro galvanizado, papel de lija cola carpintero, sierra sinfín, goma laca, tapa poros, hierro para cepillos, requeridos para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.12_23643_v.dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 137
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 137 para adquirir repuestos para motor Diesel tipo K. D. 15 Z, tuercas juntas, empaquetaduras, cintas fieltro, frenos, bolas, resortes, filtros arrastradores, anillos de seguridad, pernos, rodillo, varilla, tuercas, excéntrico, bulones, cojinetes, pistones de trabajo, bujes, aros, seguros, antecámaras, platillos, conos, discos, culatas, manguitos de regulador (repuestos motor Diesel M. W. M. Benz tipo R. H. 326), resortes para regulador, válvulas, resortes válvulas manguitos, aros de pistón, vástagos juntas termómetros para agua, estuches bronce para termómetros juntas para caño escape guías, conos, anillos, platillos, tuercas seguros, requeridos por el R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.12_23641_v.dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir leche pasteurizada o inspeccionada requerida para atender los consumos de las Unidades del Ejército y la Marina durante el 1.er semestre del ejercicio 1948 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Diciembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.13_23638-v.dic.24.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACON PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de madera destinada al Polígono de Tiro del Ejército (Chimborazo y San Martín), de acuerdo con el pliego de condiciones, etc., confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269.

Las propuestas serán presentadas el día 27 de Diciembre próximo a la hora 10, en los sellados correspondientes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.19_23743_v.dic.27.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de tres sillones dentales.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mario Moreno, el día 17 de Enero a las 9 y 15 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corrriente) Dic.26_23732_v.dic.27.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 25 camas articuladas.

La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 17 de Enero a la hora 10 y 15.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.15_23376_v.dic.26.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un equipo dental eléctrico. Las propuestas serán abiertas en la Dirección General, Avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 17 de Enero a las 9 y 45 horas. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.12-23611-v.dic.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Impresión de la memoria

Llámase a licitación pública para la impresión del informe y memoria del Banco correspondientes al ejercicio 55 (año 1946), de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones generales que se encuentras a disposición de los interesados en la Sección "Publicidad y Ediciones" del Instituto, calle Sarandí 570 (piso 3.o), durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se practicará el día jueves 8 de Enero de 1948 a la hora 16, en el salón de actos del Banco, en presencia de las autoridades de la institución y de los interesados que concurran al acto, ajustándose en un todo a las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.22_23756-v.dic.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Construcción de muebles metálicos

Llámase a licitación pública para la construcción de los siguientes muebles metálicos: Cinco ficheros, seis escritorios de 3 cajones cada uno, seis roperos de 2 cuerpos cada uno, y suministro de 1.500 chapitas de metal, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 26 del corriente a la hora 16, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de las autoridades de la Institución y de los interesados que concurran al acto, en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1947. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.18 23723 v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 28|47
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de crucetas de lapacho amarillo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Diciembre de 1947 a la hora 10.30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.20-23752 v.dic.30.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 27|47
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de uniformes y overolls, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Diciembre de 1947 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Diciembre 16 de 1947 — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.20 23753 v.dic.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 548

Llámase a licitación para la adquisición de 10.000 (diez mil) kilos de cobre puro en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día seis de Febrero de 1948, a la hora diez. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Dic.20 23765 v.dic.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 478
Tercer llamado

Llámase a licitación para la adquisición de tuercas y bulones exagonales de hierro negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veintitrés de Febrero de 1948 a la hora diez. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Dic.20-23766 v.dic.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 530
Segundo llamado

Llámase a licitación para la confección de blusas para el personal obrero, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Administración, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el veintinueve de Diciembre de 1947 a la hora diez. — Montevideo Noviembre 24 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Nov.25 23457 v.dic.27.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS
INTIMACION

Se intima al o los propietarios de los cascos que constituyen los cascos del vapor de bandera española denominado "Larino", del vapor de bandera francesa denominado "Poitou" y del vapor de bandera noruega denominado "Suderoy IV", que se encuentran encallados sobre las costas a una (1) milla al S.W. del balneario "Aguas Dulces" distante 17 kilómetros de la localidad de Castillos, en el Departamento de Rocha, desde hace aproximadamente 50 o 60 años el primero; a seis (6) millas al W. de la barra de Rocha, naufragado en Mayo de 1907 el segundo, y en la playa de Costa Azul (Rocha) a dos millas aproximadamente al N.E. del puerto de La Paloma, naufragado el 5 de Octubre de 1929 el tercero, para que dentro del término de quince (15) días, contados desde la primera publicación del presente, procedan a la extracción o desguace de las citadas embarcaciones bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con las respectivas disposiciones del Reglamento sobre embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República, de fecha 20 de Abril de 1939. Esta intimación es extensiva a todas aquellas personas que a cualquier título o concepto se consideren con derecho a las citadas naves. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — El Prefecto General de Puertos.

$23.40 Dic.10 14315 v.dic.24.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para las obras de impermeabilización de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Diciembre a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Dic 13 23651 v.dic 24.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION PUBLICA N.o 31
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de vigas y alfajías de madera destinadas a las obras "Casa para el Capataz" en el Parque Nacional Santa Teresa (Rocha) de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Comisión calle 25 de Mayo 269. Las propuestas serán entregadas y abiertas en dicha Secretaría el día 26 de Diciembre a las 10 horas previa presentación del certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industrias, Comercio y Servicios Públicos, y, del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1947. — El Presidente de la Comisión.

(Cuenta corriente) Dic.18-23732 v.dic.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Diciembre 29 de 1947: hora 10 y 30, café crudo (segundo llamado), Cif. o Fob; 10 y 40, licitación 232: almacén, Cif o Fob. (segundo llamado); 11, licitación 240: suministro de aserrín (tercer llamado).

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso) — Montevideo Diciembre 16 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.20-23760 v.dic.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos, los días y horas que a continuación se determinan:

Lunes 22 de Diciembre de 1947: licitación número 247: paja de trigo (periódica) (segundo llamado), hora 11 y 15; licitación número 248: venta de recortes, desperdicios de papel, etc. (periódica) (segundo llamado), hora 11 y 30; licitación número 254: papel de fumar (segundo llamado) hora 11 y 45; licitación número 233 armazones fúnebres (periódica) (tercer llamado), hora 12.

Lunes 29 de Diciembre de 1947: licitación número 100: rollos de papel (octavo llamado), hora 9 y 30; licitación número 259: pastas frescas (periódica) hora 10.

Lunes 5 de Enero de 1948: licitación número 1: sulfatiazol, hora 8 y 30.

Lunes 19 de Enero de 1948, licitación número 2, penicilina, Cif. o F. 5, hora 8 y 30.

Para los pliegos y propuestas respectivos los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo Diciembre 15 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic 19 23735 v.dic.23.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la "confección de uniformes de verano para el personal de la Guardia Penitenciaria", durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 30 de Diciembre corriente a las 9.30 horas. Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.20 23761 v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para la adquisición de 1.500 platos de loza y 1.500 platillos de loza.

La apertura de la propuesta se ha señalado para el día 2 del próximo mes de Enero a las 11 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19 23737 v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para la venta de residuos de comidas señalándose la apertura de las propuestas para el día 2 del próximo mes de Enero a las 9 horas, en la Oficina del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 19-23738 v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para el aprovisionamiento de café molido (1.500 kilos).

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 30 del corriente a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.17 23718 v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para el aprovisionamiento de grasa de cerdo (10.000 kilos).

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 30 del corriente a las 11 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.17-23719 v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para el aprovisionamiento de 20.000 kilos de fideos surtidos especiales y 20.000 kilos de harina de maíz.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 31 del corriente mes a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 17 23720 v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de 6.000 kilogramos de queso duro y 7.000 kilogramos de conserva de tomates.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 29 del corriente mes a las 11 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.16-23696_v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Primer llamado

Llámase a licitación publica N.o 7 para el aprovisionamiento de manteca. La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 31 del corriente mes, a las 11 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.18-23730_v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de almacén (arroz, aceite de maní o girasol, fariña, lentejas, porotos, vinagre, azúcar, harinas de legumbres, etc.).
Primer llamado

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 29 del corriente mes a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.16-23698-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para el suministro de verduras en general.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 27 del corriente a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.16 23699-v.dic.27.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Prórroga del plazo de vencimiento

Comunícase a los interesados que el llamado a licitación para la adquisición de tres bombas centrífugas cuyo vencimiento había sido fijado para el día 15 del corriente, ha sido postergado para el día 30 de Enero de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los estudiantes de la Facultad de Derecho para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma en reemplazo del doctor H. ODRIOZOLA que renunció. Se realizarán el día 10 de Diciembre próximo de las 17 a las 19 horas teniendo plazo para inscribir candidatos hasta quince días antes del indicado para las elecciones — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.25 23456-v.dic.29.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 37
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de formularios impresos, para uso en sistema de contabilidad mecánica. La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de Diciembre de 1947 a las diez horas (10), en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto. Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de nueve (9) a once (11) horas, sábados de nueve a once horas (9 a 11). — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.
(Cuenta corriente) Dic.18-23729_v.dic.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para: 1.o Adquisición de delantales, destinados a los alumnos que concurren a las escuelas primarias públicas de Montevideo. Día 23 de Diciembre a las 9 y 30 horas. 2.o Adquisición de útiles escolares para el servicio del año 1948. Día 23 de Diciembre a las 10 horas. Los interesados podrán solicitar en esta Secretaría (Soriano 1045) los pliegos de condiciones; y la recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación en las fechas y horas fijadas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.15-23683_v.dic.23.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIO N.o 2764
Venta de materiales en desuso

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el 31 del corriente, inclusive, la venta de 4.800 kilos de placas, trozos y sedimentos de plomo de placas de baterías telef.; 300 de tierra de plomo, 220 de acumuladores p autos inservibles y 1.850 de chapas y recortes de chapas de hierro negro y de tambores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic 19-23734_v.dic.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 2748
Equipos e instrumentos de laboratorio
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 12 de Febrero de 1948 a las 10 horas, para proveerse de equipos de ensayo, material e instrumentos de laboratorio que se destinará a la verificación de materiales, de acuerdo con las normas A. S. T. M., comprendiendo aparatos para la determinación de emulsividad de aceite, punto de inflamación, enturbiamiento y fluidez residuo carbonoso, etc.; aparatos para destilación de tremontina, para análisis de metales, para ensayo de aceite para pintura viscosímetro, cronómetro, colorímetro, centrifugadora, estufas con termóstatos, hornos eléctricos, cronógrafos, densímetros, termómetros, pirómetros, etc. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.16_23701_v.dic.20.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 18|47

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para la compra de una remachadora automática al vacío, completa para cerrar latas redondas de tipo y capacidad standard en el enlatado de conservas de pescado.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán retirarse en horas hábiles en las oficinas del S. O. Y. P., 18 de Julio 953, donde se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los interesados que concurran, el día 10 de Febrero de 1948 a la hora 10. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.15_23677_v.dic.26.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1434 (segundo llamado). — Compra de botellones cilíndricos para envasar anhidrido carbónico. Apertura: 7 de Enero de 1948 a las 16 horas.

Licitación número 1444. — Compra de trajes de casimir y sobretodos. Apertura: 5 de Enero de 1948 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.16-23593-v.dic.27.

A. N. C. A. P.
LICITACION N.o 1432

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió prorrogar hasta el día 19 de Enero de 1948 a las 10 horas, la fecha de recepción y apertura de las ofertas de la licitación pública número 1432, convocada para el suministro de los materiales y ejecución de distintas instalaciones eléctricas en el edificio A. N. C. A. P. (en construcción), de la Avenida Agraciada. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.18-23694-v dic.24.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1422

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de metileno (alcohol de madera).

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en el mencionado local el día 2 de Enero de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.15.23669_v.dic.23.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1439

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de damajuanas de vidrio.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará el día 27 de Diciembre de 1947 a las 10 horas en el local mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.15-23679_v.dic.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN T. VAZQUEZ, por Sociedad Anónima Laboratorios Suarry de Montevideo, con domicilio en la calle Florida número 1487, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de ingenio (concursos radiales) denominado "Teatro Gentol del Buen Humor", de lo cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en ésta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Dic.20_14731 v.en.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN D. VIDOVICH en su calidad de Director Gereente, de F. Rocco S. A., con domicilio en la calle Cerro Largo número 301, de esta ciudad, solicita para la firma que representa la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Almanaque Calendario del año 1948", del cual se declaran propietarios, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Dic.16 14598 v.dic.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CEDAR VIGLIETTI, uruguayo, militar, domiciliado en la calle Humberto I número 4044, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado Folklore en el Uruguay" (La guitarra del gaucho, sus danzas y sus canciones), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Dic.13 14423 v.dic.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUCIA L. HERZBERG, ciudadana legal, industrial, domiciliada en la calle San Lorenzo número 3185, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un modelo ingenioso y artístico de guardafolios con bolsillos secretos y otras mejoras", del cual se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Noviembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Dic.15-14561_v.dic.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52349. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Mariquita Pérez Sociedad Anónima de Madrid, (España), solicita registrar la marca

MARIQUITA PEREZ

para distinguir únicamente: Juegos, juguetes de todas clases y especialmente muñecas, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.13-14478 v.dic.24.

ACTA N.o 52348. — Montevideo Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Droguería Sarraco S. L., de Montevideo, solicitan registrar la marca "WAGRAM" para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 12 14463 v.dic.23.

ACTA N.o 52386. — Montevideo Diciembre 11 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PALMOLIVE" para la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.16-14603_v.dic.27.

ACTA N.o 52356. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por el señor Jorge A. Lodds, de Buenos Aires, solicita renovar la marca "CENICIENTA" para distinguir la clase 12, especialmente máquinas eléctricas para el hogar, como ser máquinas de lavar ropa, secar platos, barrer, aspiradores de polvo. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6 00 Dic.13_14477_v.dic.24.

ACTA N.o 52341. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Française de Recherches Biochimiques H. Besson y Cie., de París (Francia) han solicitado el registro de la marca "ACECOLEX" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14461_v.dic.24.

ACTA N.o 52342. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Française de Recherches Biochimiques H. Besson y Cie., de París (Francia) han solicitado el registro de la marca "ARTEROCOLEX" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 13-14460 v dic.24.

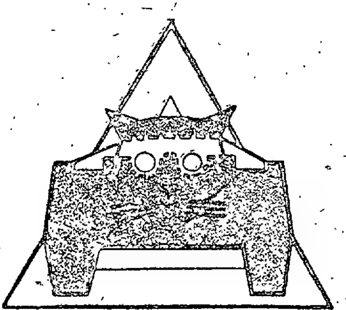
ACTA N.o 52360. — Montevideo Diciembre de 1947. — Con esta fecha D. Guillermo Klimesch de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "COLOREX" para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.13-14452-v.dic.24.

ACTA N.o 52343. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Societe Française de Recherches Biochimiques H. Besson y Cie., de París, (Francia) han solicitado el registro de la marca "ARTEROCOLINE" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14459_v.dic.24.

ACTA N.o 52344. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Française de Recherches Biochimiques H. Besson y Cie., de París, (Francia) han solicitado el registro de la marca "ARTEROTENSYL", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13_14458_v.dic.24.

ACTA N.o 52358. — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Cayetano Carachuela de Las Piedras (Departamento de Canelones) (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "VITIVINICOLA CRUZ DEL SUR" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.16_14596-v.dic.27.

ACTA N.o 52397. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reflecting Roadstuds Limited, de Boothtown, Halifax, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Dic.20-14784_v.en.2.

ACTA N.o 52407. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EL SERVIDOR", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20_14798_v.en.2.

ACTA N.o 52391. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de René Lalique y Cie., Societé a Responsabilite Limitee, de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca

LALIQUE

para distinguir artículos de las clases 6 y 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.17_14646_v.dic.29.

ACTA N.o 52368. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Risler Sociedad de Responsabilidad Limitada de Montevideo, solicita reigstrar la marca

ROSA

para distinguir las clases 8 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.17_14670_v.dic.29.

ACTA N.o 52361. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Guillermo Greising S. A., de Nueva Helvecia, (Colonia), Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.17_14671 v.dic.29.

ACTA N.o 52385. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Eureka Williams Corporation de Bloomington, Illinois, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

EUREKA

para la clase 12. (Según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.17_14655_v.dic.29.

ACTA N.o 52390. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Allen Bradley Company, de la ciudad de Milwaukee 4, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. sh
$7.50 Dic.17_14645_v.dic.29.

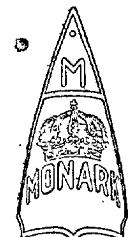
ACTA N.o 52386. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Perfumes Dana S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca

CLIR DU CANADA

para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.19-14754 v dic.31.

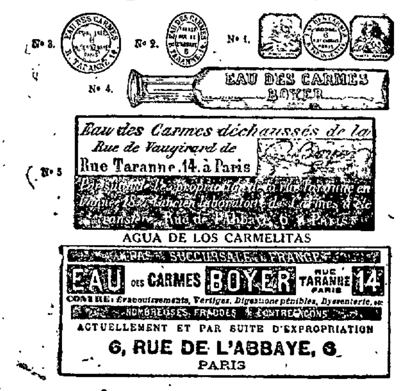
ACTA N.o 52357. — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Cayetano Carachuela, de Las Piedras (Departamento de Canelones) (R. O. U.) han solicitado el registro de la marca "EL MAGO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic. 6_14597-v.dic.27.

ACTA N.o 52415. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Materprim, S. R. L., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.20_14783 v.en.2.

ACTA N.o 52414. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Renouard Lariviere y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



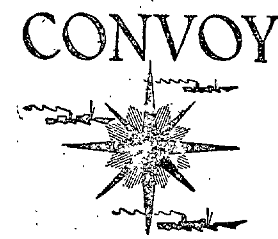
para distinguir artículos de la clase 9 (agua de Melisa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Dic.20_14800-v.en.2.

ACTA N.o 52398. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reflecting Roadstuds Limited, de Boothtown, Halifax, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "CATSEYE", para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20_14792_v.en.2.

ACTA N.o 52402. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Con esta fecha Olga F. Pique, de Montevideo, solicita registrar la marca "PILGRIN", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.20_14794_v.en.2.

ACTA N.o 52404. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca

CONVOY

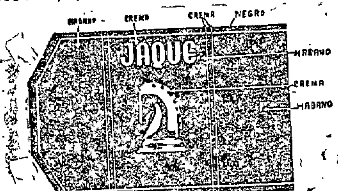


para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.20_14795-v en.2.

ACTA N.o 52405. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EL RELICARIO", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20 14796_v en 2.

ACTA N.o 52406. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "KOHINOOR", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20_14797_v.en.2.

ACTA N.o 52396. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por M. C. de Casabó Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca



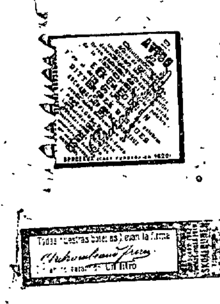
para las clases 22 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Dic.17_14656_v.dic.29.

ACTA N.o 52395. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Pascual Márquez y Máximo Márquez, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.17_14567_v.dic.29.

ACTA N.o 52339. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha Archambeaud Freres y Pedeflous y Cía., de Burdeos (Francia), han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 2, (para distinguir Bitter o amargo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Dic.17_14634_v.dic.29.

ACTA N.o 52392. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha J. F. Castillo y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Longchamps

para distinguir artículos de las clases 4 y 10. — Publíquese por diez días consecuticos. — La Dirección.
$7.00 Dic.17_14643_v.dic.29.

ACTA N.o 52369. — Montevideo Diciembre 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Peter Stubs Limited, de Warrington, Lancashire, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

STUBS

para distinguir artículos de la clase 6 y 8, (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.17_14644_v.dic.29.

ACTA N.o 52393. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Maurice Blanchet, Parfums de Luxe, Societé Anonyme, de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca "Epilogue", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17_14647_v.ic.29.

ACTA N.o 52394. — Montevideo Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Societé Nouvelle de Parfumerie, Societé Anonyme, de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca "Saint Ange", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17_14648_v.dic.29.

ACTA N.o 52354. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Chat

para distinguir artículos de las clases 1 y 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.15-14546-v.dic 26.

ACTA N.o 52352. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

EKTACHROME

para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.15_14517-v.dic.26.

ACTA N.o 52351. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

EKTACHROME

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.15_14518-v.dic.26.

ACTA N.o 52353. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, de la ciudad de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TRITON

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.15_14549_v.dic.26.

ACTA N.o 52299. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Benausse y Flores S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca

MOR-TAL

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.15_14426_v.dic.26.

ACTA N.o 52367. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TORTULAN" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.15_14543-v.dic.26.

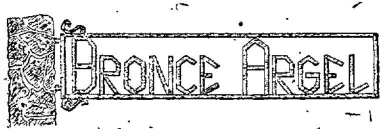
ACTA N.o 52366. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "KIM" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Dic.15-14542-v.dic.26.

ACTA N.o 52365. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "MINTUY" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.15-14541-v.dic.26.

ACTA N.o 52364. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Horacio Toro, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ENTERICO" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.15_14540-v.dic.26.

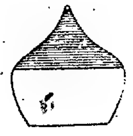
ACTA N.o 52424. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Simon Moskovitz Legrain, de Montevideo, solicita registrar la marca "VELOUTE", para distinguir la clase 10 (exceptuando polvos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.[illegible] Dic.22-14855-v.en.3.

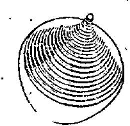
ACTA N.o 52389. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha Luis E. Arzeno, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.22-14856-v.en.3.

ACTA N.o 52430. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha J. y E. Atkinson, Sociedad Anónima Uruguaya, Industrial y Comercial, de Montevideo, solicita registrar la marca





para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-14857-v.en.3.

ACTA N.o 52429. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha J. y E. Atkinson, Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial, de Montevideo, solicita registrar la marca "BALLET RUSSE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-14755-v.en.3.

ACTA N.o 50386. — Montevideo, Mayo 6 de 1947. — Con esta fecha la firma Richard Arkwrigth y Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca



NARANJA

para distinguir artículos de la clase 4 (hilos de algodón para coser). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Dic.22-14849-v.en.3.

ACTA N.o 52418. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de McKesson y Robbins, Incorporated, de la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "TARTAN", para distinguir artículos de la clase 9 (loción antiséptica para el tostado de sol). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-14844-v.en.3.

ACTA N.o 52419. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlo Erba, Societá Anonima, de Milano (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (productos químicos y farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.22-14845-v.en.3.

ACTA N.o 52420. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Isaac Bernardo Schneideras, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALO - ALO", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.22-14839-v.en.3.

ACTA N.o 52427. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Simón Moskovitz Legrain, de Montevideo, solicita registrar la marca "ARMISTICE", para distinguir la clase 10.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.22-14852-v.en.3.

ACTA N.o 52426. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Simón Moskovitz Legrain, de Montevideo, solicita registrar la marca "BRIDE AU VENT", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
$2.00 Dic.22-14853-v.en.3.

ACTA N.o 52425. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Simón Moskovitz Legrain, de Montevideo, solicita registrar la marca "REPROCHE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.22-14854-v.en.3.

ACTA N.o 52428. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Tomás Facholá, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROBOT", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.22-14851-v.en.3.

ACTA N.o 52359. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Philip Morris y Co. Ltda., Incorporated, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MARLBORO

para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutibos. — La Dirección.
$.50 Dic.16 14595.v.dic.27.

ACTA N.o 52374. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Con esta fecha los señores Breuer Wilson y Terra por Joseph Watson y Sons Ltda., de Inglaterra, solicitan el registro de la marca "RADIANT" para distinguir las clases 13 y 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.15.14539.v.dic.26.

ACTA N.o 52401. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. —Con esta fecha, A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "Realeza", para ditsinguir la clase 4.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-14756-v.dic.31.

ACTA N.o 52416. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Compañía Química Uruguaya, S. A. (Quimur, S. A.), de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Dic.20.14782.v.en.2.

ACTA N.o 52408. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "STENTOR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.29.14799.v.en.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA No 7080. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha National Carbon Company Inc., de Estados Unidos de América, como cesionaria del señor Nelson Corey Cahoon, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en pilas galvánicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.22-14858-v.en.3.

ACTA N.o 7079. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugax, por los señores Mauricio Goyberg Meyershon y Aníbal Néstor Guillermo Lanteri Cravetti, de Buenos Aires. (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un nuevo tipo de envase", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.19-14764-v.dic.31.

ACTA N.o 7077. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados del señor Pierre Jean Rouzaud, de París, (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo procedimiento de construcción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.17.14649.v.dic.29.

ACTA N.o 7076. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Aedesnova A. G. de Vaduz, Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Techo mixto en ladrillo cocido y cemento armado con cuadrículas compuestas en ladrillo cocido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 Dic.17.14660.v.dic.29.

ACTA N.o 7075. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Aedesnova A. G. de Vaduz, Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estructura de paredes para la formación de bóvedas y techos constituída con bloques perfilados llenos o huecos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Dic.17.14659.v.dic.29.

ACTA N.o 7074. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Aedesnova A. G. de Vaduz, Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vigas prefabricadas formadas por asociación de elementos alienados preferiblemente de material cocido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Actuario.
$6.00 Dic.17.14658.v.dic.29.

ACTA N.o 7078. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por Manufacturera de Metales S. A., de Santiago de Chile ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en válvulas automáticas para califonts a gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Dic.17.14672.v.dic.29.

ACTA N.o 7071. — Montevideo Diciembre 11 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Aedesnova A. G. de Vaduz, Liechtenstein, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Vigas armadas coladas afuera de la obra constituídas por elementos ahuecados conectados por listones de mortero cementado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.16.14604.v.dic.27.

ACTA N.o 7072. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Enrique Teodoro Sponla, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nueva silla desarmable para playa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.16-14605-v.dic.27.

ACTA N.o 7073. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947 — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Frederic King, de Zurich, (Suiza) han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la calcinación de cemento, arcilla refractaria, cal y materiales análogos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.16.14606-v.dic.27.

ACTA N.o 7070. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., de Montevideo, por el señor Gonzalo Mediano Capdevila, de Barcelona, solicitan patente de invención por el término de quince años para: "Un procedimiento y máquina para unir, por vulcanizado la suela de goma sobre el corte del calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. —Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.13.14479-v dic.24.

ACTA N.o 7069. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Schlage Lock Company, de San Francisco, California. (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relativas a cerraduras para puertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.12-14404.v.dic.23.

ACTA N.o 931. — Montevideo, Noviembre 21 de 1947. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri en representación de la firma Carmetal S. A. Industrial Uruguaya, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para: "Fabricación de envases metálicos tipo tambor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.28-13639-v.dic.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 303|947

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones en la comisaría 1.a sección urbana de Rocha (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.20.23757.v.dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 307|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reaumentación y obras de conservación en el edificio del Hospital de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.20.23758.v.dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 308|947

Llámase a licitación pública por séptima vez para las obras de reparación de la escuela de segundo grado número 6, de

Paysandú (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.20_23759_v.dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 309|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la morgue del edificio del Instituto de Higiene Experimental (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.20_23756_v.dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 306|947

Llámase a licitación pública por octava vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 36, de Molles del Pescado (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.19 23736_v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 305|947

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio, para la escuela rural N.o 32 "La Casilla" (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.18-23731_v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 304|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción en el edificio del Resguardo de "Tres Bocas" (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.17-23714_v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 301|947

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de construcción del edificio del destacamento policial 10.a sección rural de Caralle (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.16_23690 v dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 302|947

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de reformas y pinturas del edificio de la Jefatura y Cárcel de Maldonado, (Departamento de Maldonado) (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre bre cerrado y lacrado el día 31 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.16_23691-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de cinco mil toneladas de leña para la usina de purificación y bombeo de la ciudad de Salto, igual cantidad para la usina de purificación y bombeo de la ciudad de Mercedes y seis mil toneladas para la usina de purificación y bombeo de la ciudad de Paysandú, de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados, en Montevideo, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379, y en las ciudades de Salto, Mercedes y Paysandú, en las oficinas de las Secciones de Saneamiento locales.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Diciembre corriente a las 10 horas en las oficinas de las Secciones Salto, Soriano y Paysandú, respectivamente.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.16_23697_v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el barrio M - 1, en la ciudad de San José, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Intendencia Municipal de la referida ciudad el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 20 de Enero de 1948.

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud deberán concurrir a la referida Institución dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.16_23695 v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de los alambrados que cercarán el barrio construído para sustituir las viviendas ubicadas en zona inundable de Durazno (18 de Octubre de 1940 y 9 de Octubre de 1942), de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran en la Secretaría de este Instituto, Avenida 18 de Julio 1546 y en la Intendencia Municipal de Durazno, donde podrán obtener copias los interesados previo pago de pesos 2.00 cada juego. Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Durazno el día 1.o de Enero de 1948 a las 10 y 30 horas bajo sobre cerrado y lacrado, y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.13 23652 v dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 21. — Tramo: Nueva Palmira - Carmelo (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1445. — Propiedad de Adolfo Ransés. Padrón número 9493. Area: 2973 m.2 4467.

Ruta número 21. — Tramo: Carmelo - Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1442. — Propiedad de Alberto Sobot. Padrones números 10576 y 10577. Area: 1513 ms.2 2825.

Ruta número 21. — Tramo: Carmelo - Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1621. — Propiedad de Héctor D. y Pedro C. Larriú. Padrón número 5896. Area: 1 H. 0148 ms.2 9064.

Ruta número 21. — Tramo: Carmelo - Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1620. — Propiedad de Luciano Ramón Gallardo. Padrón número 5748. Area: 6107 m.2 0908.

Ruta número 21. — Tramo: Nueva Palmira - Carmelo (por Paso Camacho). Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1509. — Propiedad de la Sucesión José Bonetto. Padrón número 5516. Area: 9.180 m.2 50.

Ruta número 21. — Tramo: Carmelo-Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1458. — Propiedad de Francisco, Angel y Pascual Scala. Padrones números 5727 y 5933. Area: 7402 m.2 0132.

Ruta número 21. — Tramo: Carmelo - Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1457. — Propiedad de Carmen y Adolfo Ranses. Padrón número 8712. Area: 23 ms.2 7223.

Ruta número 21. — Carmelo - Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1471. — Propiedad de Juan B. Avelino. Padrón número 6854. Area: 5557 m.2 8870.

Ruta número 21. — Tramo: Carmelo - Nueva Palmira (por paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1456. — Propiedad de Pascuala del Regno de Ceccaro. Padrones números 9494 y 9495. Area: 8490 ms.2 8822.

Ruta número 21. — Tramo: Carmelo - Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1393. — Propiedad de Alberto Sobot. Padrones números 10579 y 10580. Area: 1963 m.2 7510.

Ruta número 21. — Tramo: Nueva Palmira - Carmelo (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1454. — Propiedad de Pascual Manchini. Padrón número 5669. Area: 3631 m.2 2462.

Ruta número 21. — Tramo Carmelo - Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1370. — Propiedad de Luciano Ramón Gallardo. Padrón número 5721. Area: 2293 m.2 3165.

Ruta número 21. — Tramo: Carmelo - Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1619. — Propiedad de la Sucesión Celso P. Aragone. Padrón número 8885. Area: 3117 m.2 4362.

Ruta número 52. — Tramo: La Paz - Boca de Rosario. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Propiedad de Elvira Reyes Cribe de Nicola. Padrón número 8651. Area: 5720 m.2 25.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23768-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. — Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: Paso Tacuabé (río Arapey) - arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 2098. — Propiedad de Nerea Concepción Peirano de Ramos. Padrón número 57. Area: 1 H. 4904 m.2.

Ruta número 3. — Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: Paso Tacuabé (río Arapey) arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 2110. — Propiedad de Apolinario Reyna. Area: 7799 m.2 27. Padrón número 56.

Ruta número 3. — Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: Paso Tacuabé (río Arapey) - arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 2177. — Propiedad de Rafael Angel Giordano. Padrón número 67. Area: 3 Hs. 2460 m.2 56.

Ruta número 3. — Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: Paso Tacuabé (río Arapey - arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 2190. — Propiedad de la Sucesión Luis Barreiro. Padrones números 23 y 24. Area: 2 Hs. 7101 m.2 83.

Ruta número 31. — Camino Salto - Tacuarembó. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 1053. — Propiedad de Bonifacio Nascimento, Padrón número 2836. Area: 2816 m.2 49.

Ruta número 3. — Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: paso Tacuabé (río Arape) - arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 1964. — Propiedad de Pedro Da Rosa. Padrón número 122. Area: 1 H. 6896 m.2.

Ruta número 3. — Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: Paso Tacuabé (río Arapey - arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 1983. — Propiedad de Serafina Reina de Galletto. Padrón número 146. Area: 7476 m.2.

Ruta número 3. — Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: Paso Tacuabé (río Arapey) - arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 1984. — Propiedad de Antonio Acerbis (hijo). Padrón número 147. Area: 8526 m.2.

Ruta número 3. — Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: Paso Tacuabé (río Arapey) - arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 1993. — Propiedad de Belarmina Gutiérrez de Viera. Padrón número 132. Area: 1 H. 3365 m.2

Ruta número 3. — Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: Paso Tacuabé - arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 2171. — Propiedad de Sucesión Petrona Ferreira de Barreiro. Padrón número 8. Area: 1 H. 5460 m.2 63.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23769-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. — Tramo: Paso de los Toros - Rivera. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2238. — Propiedad de Antenor Blanco. Padrón número 3072. Area: 8998 m.2 67.

Ruta número 5. — Tramo: Paso de los Toros - Tacuarembó. Ubicada en las 2.a y 3.a secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2334. — Propiedad de Juan Perdomo. Padrones números 3822 y 338. Area: 1 H. 8768 m.2 06.

Ruta número 26. — Tramo: Tacuarembó - Paso del Borracho. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2578. — Propiedad de la Intendencia Municipal de Tacuarembó. Padrón número 779. Area: 1 H. 1259 m.2 61.

Ruta número 43. — Acceso al puente sobre el río Negro, en San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. (Planta suburbana de San Gregorio).

Expediente número 1551. — Propiedad de Benigna Cufré y Sucesiones Fortunata y Paulina Cufré. Padrón número 452. Area: 2 Hs. 4598 m.2 87.

Ruta número 5. — Tramo: Pampa - Curtina. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 1770. — Propiedad de la Sucesión José Pedro Saint Bois. Padrón número 248. Area: 5 Hs. 0610 m.2.

Ruta número 5. — Tramo: Batoví - Tacuarembó. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 1772. — Propiedad de Luis Dini. Padrón número 386. Area: 7 Hs. 2584 m.2 45.

Ruta número 5. — Tramo: Tacuarembó - Valle Edén. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2271. — Propiedad de José Pedro Etchegaray. Padrón número 6419. Area: 5 Hs. 0000 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23770-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. — Tramo: Paysandú - Salto. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 1732. — Propiedad de Elena J. Piñeyrúa Amaro de Artola. Padrón número 5578. Area: 5 Hs. 4719 m.2 43

Ruta número 3. — Tramo: Paysandú - Salto. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 2229. — Propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay. Padrón número 864. Area: 5 Hs. 0689 m.2 93.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23773-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 23. — Tramo: Trinidad - Arroyo Grande. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores.

Expediente número 2390. — Propiedad de Antonio Martínez Florez. Padrón número 2288. Area: 2 Hs. 6187 m.2 5560.

Ruta número 3. — Tramo: Trinidad - San Gregorio. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Flores.

Expediente número 2581. Propiedad de la Sucesión Juan Poey. Padrón número 270. Area: 7 Hs. 4338 m.2.

Ruta número 3. — Tramo: Trinidad - Paso del Puerto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Flores.

Expediente número 2004. Propiedad de José S. López. Padrón número 1006. Area: 3 Hs. 0000 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23776-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 56. — Tramo: Florida - Empalme ruta número 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 2061. — Propiedad de Gilberta Aristegui de Bascou (Sucesión). — Padrón número 670. Area: 1 H. 6598 m.2 04.

Ruta número 56. — Tramo: Florida - Empalme ruta número 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 2028. — Propiedad de María Josefina Urioste de Dighiero. Padrón número 9107. Area: 14 Hs. 6907 m.2 88.

Ruta número 42. — Tramo: Sarandí - Arroyo Castro. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 1557. Propiedad de Fructuoso Espíndola León. Padrones números 10460 y 6662. Area: 5 Hs. 8135 m.2.

Ruta número 6. — Tramo: Chamizo - San Gabriel - Arroyo Tornero Grande. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 1978. — Propiedad de Anselma Amaro de Laranga. Padrón número 850. Area: 1 H. 1612 m.2 13.

Ruta número 6. — Tramo: Arroyo Tornero - Talita. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 2240. — Propiedad de la Sucesión Juan Rodríguez. Padrón número 3332. Area: 4 Hs 4125 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23778-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2179. — Propiedad de José Arrizubieta. Padrón número 3139. Area: 1 H. 0568 m.2 50.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2180. Propiedad de Teodoro de Avila. Padrón número 1745. Area: 7942 m.2 60.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2181. — Propiedad de Foliciana Pereyra de Picot. Padrón número 1748. Area: 4039 m.2 76.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2183. —. Propiedad de la Sucesión Benigno Gadea. Padrón número 3105. Area: 8028 m.2 94.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2185. — Propiedad de Francisco Núñez. Padrones números 3773, 3276 y 4196. Area: 3 Hs. 5568 m.2 38.

Ruta número 17. — Camino Treinta y Tres - La Charqueada. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2971. Propiedad de Tomás Guillermo Jefferies. Padrón número 4490. Area: 884 m.2 18.

Ruta número 19. Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2182. — Propiedad de Angela Barreto de Umpiérrez. Padrón número 1750. Area: 12 Hs. 9989 m.2 49.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23779-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 8. — Tramo: Marmarajá-Treinta y Tres. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. (Zona urbana de Pirarajá).

Expediente número 2176. — Propiedad de María Zalba de Jaureguito. Padrones números 262 y 265. Area: 8986 m.2 19.

Ruta número 81. — Tramo: Carretera Km. 93.400 de ruta número 8 a Montes. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 1676. — Propiedad de Santiago Regueiro. Padrón número 3691. Area: 4872 m.2 72.

Ruta número 81. — Tramo: Carretera Km. 93.400 de ruta número 8 a Montes. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 1680. — Propiedad de María Martina Alonso de Estévez. Padrón número 7331. Area: 5580 m.2 17.

Ramal de ruta número 12. — De Herrería Jaurena a Paso Barrancas. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 1795. — Propiedad de Margarita Píriz de Monfort. Padrón número 6013. Area: 3 Hs. 3606 m.2 50.

Ramal de ruta número 12. — De Herrería Jaurena a Paso Barrancas. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 1796. — Propiedad de Octavia Píriz de Látorre. Padrón número 9888. Area: 6 Hs. 9999 m.2.

Ramal de ruta número 12. — De Herrería Jaurena a Paso Barrancas. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 1798. — Propiedad de Guillerma Zabaleta de Trías. Padrón número 7763. Area: 517 m.2.

Ramal de ruta número 12. — De Herrería Jaurena a Paso Barrancas. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 1803. — Propiedad de Blanca Rosa Quaglia de Cordones. Padrón número 3244. Area: 1 H. 1827 m.2 65.

Ruta número 8. — Tramo: Mariscala - José Pedro Varela. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 1828. — Propiedad de Eduardo Urreta. Padrón número 6573. Area: 29 Hs. 1886 m.2 61.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23780-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 2137. — Propiedad de la Sucesión Wenceslao Rijo. Padrón número 4597. Area: 1 H. 2150 ms.2.

Ruta número 39. Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado

Expediente número 2114. — Propiedad de la Sucesión Cándido Medina. Padrón número 5779. Area: 2521 m.2 84.

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 2131. — Propiedad de Victoriano W. Rijo. Padrón número 5451. Area: 7478 m.2 59.

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 2119. — Propiedad de la Sucesión Carmelo I. Bonilla. Padrón número 5601. Area: 7614 m.2 25.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23781-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 30. — Tramo: Artigas - Rivera. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Expediente número 2267. — Propiedad de Faustino Píriz. Padrón número 1832. Area: 6 Hs. 5590 m.2.

Ruta número 30 1|2. — Tramo: Artigas - Rivera. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Expediente número 1595. Propiedad de Doralina Rodríguez Pereira. Padrón número 1870. Area: 2 Hs. 5653 m.2 75.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23782-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Campamento de la ruta número 14. — Tramo: Mercedes - Vera. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2245. — Propiedad de Jesús M. Vizcaíno. Padrón número 368. — Area: 6 Hs. 1063 m.2 817.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23783-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 18. — Tramo: Treinta y Tres-Río Branco. — Ubicada en la 3.a sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 2.058. — Propiedad de Dulcelina Techera de González. — Padrón N.o 8.437. — Area 340m. c.

Ruta N.o 7. — Tramo: Melo-Centurión. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 2.068. — Propiedad de la sucesión Manuel Barreto. — Padrón N.o 3.535. — Area: 633m. c. 04.

Depósito en la Regional N.o 10. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo (Zona urbana de Melo. — Manzana N.o 194).

Expediente N.o 2.124. — Propiedad. de Franklin Silva. — Padrón N.o 470. — Area: 203 m. c.

Depósito de la Regional N.o 10. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo (Zona urbana de Melo. — Manzana N.o 195).

Expediente N.o 2.125. — Propiedad de Franklin Silva. — Padrón N.o 472. — Area: 168 m. c.

Ruta N.o 8. — Tramo: Arbolito-Melo. — Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 1.466. — Propiedad de Américo Guadalupe. — Padrón N.o 1.041. — Area: 30 Hás. 9.930 m. c. 6.416.

Depósito de la Regional N.o 10. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo (Zona urbana de Melo. — Manzana N.o 195).

Expediente N.o 2.123. — Propiedad de Franklin Silva. — Padrón N.o 471. — Area: 164 m. c. 80

Depósito de la Regional N.o 10. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo (Zona urbana de la ciudad de Melo. — Manzana N.o 195).

Expediente N.o 2.122. — Propiedad de Faustina Aroztegui de Aroztegui. — Padrones N.os 476 y 477. — Area: 1.318 m. c. 94.

Ramal y Subramal de Ruta N.o 18. — Río Branco-Laguna Merim y Ramal a Laguna Guacha y Ruta N.o 26 Melo-Río Branco. — Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 2.071. — Propiedad de Teresa de Marco de Buratti. — Padrón N.o 214. — Area: 9.807 m. c.

Ramal de Ruta N.o 8. — Tramo: Cno. Bañado de Aceguá-Cno. de la Mina. — Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 410. — Propiedad de Leonarda P. de Núñez. — Padrón N.o 5.491. — Area: 5.328 m. c. 12.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23777-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2.021. — Propiedad de Artigas Fierro. — Padrón N.o 6.365. — Area: 585 m. c. 26.

Ruta N.o 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2.022. — Propiedad de Cármen Fierro de Pioli. — Padrón N.o 6.366. — Area: 583 m. c. 62.

Ruta N.o 9. — (Ramal) Tramo: Rocha-Valizas. — Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2.024. — Propiedad de Nicomedes Laudelino Fajardo. — Padrón N.o 6.535. — Area: 3 Hás. 6.378 m. c. 68.

Ruta N.o 15. — Tramo: Rocha-La Paloma. —Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2.256. — Propiedad de Juana P. González de Fierro. — Padrón N.o 3.867. — Area: 1 Há. 5.248 m. c.

Ruta N.o 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. — Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2.264. — Propiedad de Tomás Píriz. — Padrón N.o 6.174. — Area: 6 Hás. 3.637 m. c. 3.495.

Ramal de Ruta N.o 9. — Tramo: Castillos-Valizas. — Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.632. — Propiedad de Ana R. de Sena. — Padrón N.o 5.510. — Area: 1 Há. 4.320 m. c.

Ramal de Ruta N.o 9. — Tramo: Castillos-Valizas. — Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.641. — Propiedad de Antonio Sena. — Padrón N.o 1.004. — Area: 1 Há. 4.722 m. c. 86.

Ruta N.o 9. — Tramo: Castillos-Chuy (Por la Angostura). — Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.673. — Propiedad de José López. — Padrón N.o 6.692. — Area: 6 Hás. 2.383 m. c. 20.

Ruta N.o 9. — Tramo: Castillos-Chuy (Por la Angostura). — Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.674. — Propiedad de Enemoroso López. — Padrón N.o 2.672.— Area: 5 Hás. 6.910 m. c. 20.

Ramal de Ruta N.o 9. — Tramo: Castillos-Valizas. — Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.778. — Propiedad de Aníbal Z. Olivera. — Padrón N.o 5.365.— Area: 2 Hás. 3.387 m. c. 73.

Camino de Acceso a Ramal de Ruta N.o 9. —Tramo: Castillos-Valizas. — Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.898. — Propiedad de Adhemar Larrosa. — Padrón N.o 4.434. — Area: 239 m. c. 25.

Camino de Acceso a Ramal de Ruta N.o 9. — Tramo: Castillos-Valizas. — Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.899. — Propiedad de Toribia Manuela Soba. — Padrón N.o 1.762 — Area: 6.853 m. c. 23.

Ramal de Ruta N.o 9. — Tramo: Pueblo Chuy-Barra del Chuy. — Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.975. — Propiedad de Leopoldo Fernández Tuñón. — Padrón N.o 2.750. — Area 3.034 m. c. 68.

Ruta N.o 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.986. — Propiedad de Carlos Torello. — Padrón N.o 3.497. — Area: 7.725 m. c.

Ruta N.o 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.989. — Propiedad de Luisa Fierro de Mogni. — Padrón N.o 3.534. — Area: 2.162 m. c. 50.

Ruta N.o 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.991. — Propiedad de Elodia González Delmond. — Padrón N.o 4.516. — Area: 8.277 m. c. 79.

Ramal de Ruta N.o 9. — Tramo: Castillos-Valizas. — Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2.385. — Propiedad de Carolino Ubal. — Padrón N.o 7.119. — Area: 5 Hás. 8.981 m. c. 81.

Ramal de Ruta N.o 9. — Tramo: Castillos-Valizas. — Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 1.642. — Propiedad de Mariana Tarullo de Torello. — Padrón N.o 1.003. — Area: 1 Há. 3.922 m. c. 99.

Ramal de Ruta N.o 9. — Tramo: Rocha-Valizas. — Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2.330. — Propiedad de Sara Correa Cardoso. — Padrón N.o 6.196. — Area: 5 Hás. 2.972 m. c. 17.

Ramal de Ruta N.o 9. — Tramo: Empalme de Valizas-Castillos con Rocha-Chuy. — Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2.276. — Propiedad de Mariana Tarullo de Torello. — Padrón N.o 997. — Area: 2 Hás. 9.839 m. c.

Ruta N.o 9. — Acceso a embarcadero de ganado Estación Rocha. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2.195. — Propiedad de Miguel Daoiz Inda. — Padrón N.o 3.508.— Area: 7.154 m. c. 40.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.22-23771-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. — Tramo: Puente Paso de Manuel Díaz-Rivera. — Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2.083. — Propiedad de Pedro Celestino Wallace. — Padrón N.o 3.101. — Area: 10 Hás. 5.272 m. c.

Ruta N.o 5. — Puente Paso Manuel Díaz-Ramal Tranqueras. — Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2.087. — Propiedad de Rosendo de Mello. — Padrón N.o 3.480.— Area: 13 Hás. 0.668 m. c. 67.

Ruta N.o 27. — Tramo: Rivera-Paso de Serpa. — Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2.450. — Propiedad de Francisca Iriondo. — Padrones N.os 1.908, 1.997 y 3.068. — Area: 1 Há. 9.907 m. c.

Ruta N.o 5. — Tramo: Rivera-Empalme Ruta N.o 30. — Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2.451. — Propiedad de Alfredo Bengochea. — Padrón N.o 4.184.— Area: 4 Hás. 2.357 m. c.

Ruta N.o 27. — Tramo: Rivera-Paso de Serpa. — Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rivera.—

Expediente N.o 2.452. — Propiedad de Máximo Castro. — Padrón N.o 1.273. — Area: 1 Há. 0.856 m. c.

Ruta N.o 5. — Tramo: Puente Paso Manuel Díaz-Ramal Tranqueras. — Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2.084. — Propiedad de Celestino Benitancur. — Padrón N.o 4.305. — Area: 10 Hás. 6.607 m. c. 88.

Plaza Internacional de Rivera. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 1.996. — Propiedad de Eduardo Dri. — Padrón N.o 5.420. — Area: 60 m. c. 4.457.

Plaza Internacional de Rivera. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 1.997. — Propiedad de Eberhard Haasis. — Padrón N.o 467. — Area: 103 m. c. 7.455.

Ruta N.o 5. — Tramo: Puente Paso Manuel Díaz-Ramal Tranqueras. — Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2.086. — Propiedad de sucesión Julián Ciganda. — Padrón N.o 4.322. — Area: 13 Hás. 1.697 m. c. 58.

Ruta N.o 5. — Puente Paso Manuel Díaz-Ramal Tranqueras. — Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2.145. — Propiedad de Luis Bonino. — Padrones N.os 2.073 y 547. — Area: 64 Hás. 2.996 m. c. 83.

Ruta N.o 5. — Puente Paso Manuel Díaz-Empalme Ruta N.o 30. — Ubicada en la tercera sección judicial del departamento de Rivera.

Epediente N.o 2.169. — Propiedad de Juan Severino Alonso. — Padrón N.o 2.092. — Area 15 Hás. 6.307 m. c. 14.

Ruta N.o 5. — Puente Paso Manuel Díaz-Empalme Ruta N.o 30. — Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2.199. — Propiedad de Claro Hernández. — Padrón N.o 645. — Area: 8 Hás. 6.179 m. c. 55.

Plaza Internacional de Rivera. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 1.523. — Propiedad de Francisco Serralta. — Padrón N.o 427. — Area: 89 m. c. 2.330.

Plaza Internacional de Rivera. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 1.527. — Propiedad de Alcides Barragán. — Padrón N.o 431. — Area: 50 m. c. 8.492.

Plaza Internacional de Rivera. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 1.995. — Propiedad de Cecilia y Tomás Gariglio. — Padrón N.o 448. — Area: 56 m. c. 3.122.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.22-23772-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 81. — Tramo: Migues-Estación Montes. — Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.106. — Propiedad de Juan Barthe. — Padrón N.o 5.679. — Area: 1.622 m. c. 25.

Ruta N.o 81. — Tramo: Migues-Estación Montes. — Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.107. — Propiedad de Guillerma Irene Leunda de Echevarría. — Padrón N.o 12.117. — Area: 2.189 m. c. 63.

Ruta N.o 81. — Tramo: Migues-Estación Montes. — Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.108. — Propiedad de R. A. U. S. A. — Padrón N.o 7 (Suburbano Est. Montes). — Area: 8.103 m. c. 17.

Ruta N.o 32. — Tramo: Cuchilla Pereyra-Santa Rosa. — Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 344. — Propiedad de sucesores de Pablo Santos y Toribia Méndez de Santos. — Padrón N.o 1.799. — Area: 6.331 m. c. 50.

Ruta N.o 70. — Camino del Km. 76.500 de la Carrretera a Maldonado a los Balnearios Cuchilla Alta, Santa Ana y Argentino. — Tramo: Vía Ferrocarril a dichos Balnearios. — Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 569. — Propiedad de Armando Bonjour Long. — Padrón N.o 16.517. — Area: 8.518 m. c. 95.

Ruta N.o 106. — Accesos al Aéropuerto Nacional de Carrasco. — Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 1.150. — Propiedad de la sucesión A. Carlos García Acevedo. — Padrón N.o 12.961. — Area: 5.451 m. c. 21.

Ruta N.o 80. — Tramo: Migues-Tala. — Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 1.578. — Propiedad de la sucesión Enrique De León. — Padrón N.o 3.383. — Area: 4 Hás. 5.430 m. c.

Ruta N.o 107. — Tramo: Sauce-Canelones. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 1.957. — Propiedad de Francisco y Angel Díaz Rocca. — Padrón N.o 20.543. — Area: 5.595 m. c. 70.

Ruta N.o 107. — Tramo: Sauce-Canelones. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones.

Epediente N.o 1.959. — Propiedad de Angela de León de Díaz. — Padrón N.o 17.330. — Area: 2.326 m. c. 20.

Ruta N.o 33. — San Antonio-San Ramón. — Tramo: San Antonio-Puente sobre el arroyo Colorado. — Ubicada en la quince sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.389. — Propiedad de Humberto Durante. — Padrón N.o 380. — Area: 1 Há. 2.218 m. c. 1.000.

Ruta N.o 33. — Trozo: San Antonio-San Ramón. — Tramo: San Antonio-Puente sobre el arroyo Colorado. — Ubicada en la quince sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.342. — Propiedad de Pedro Casella. — Padrón N.o 3.939. — Area: 13 Hás. 5.092 m. c. 9.517.

Ruta N.o 107. — Tramo: Canelones-Sauce. — Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.303. — Propiedad de la sucesión Caciano Hernández. — Padrón N.o 10.034. — Area: 9.044 m. c. 72.

Ruta N.o 11. — Tramo: Canelones-Santa Lucía. (Por Margat). — Ubicada en la

primera sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.287. — Propiedad de Francisco Gervasini. — Padrón N.o 1.926. — Area: 1.572 m. c 0.822.

Ruta N.o 11. — Tramo: Canelones-Santa Rosa. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.236. — Propiedad de Cármen Rodríguez de Camejo. — Padrón N.o 13.073. — Area: 2 Hás. 7.345 m. c. 09.

Ruta N.o 107. — Tramo: Canelones-Sauce. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 1.931. — Propiedad de Claudio González. — Padrón N.o 1.830. — Area: 2.274 m. c. 26.

Ruta N.o 47. — Mejoramiento del Cno. al "P. Tajes". (Entre los Km. 7.638 y Km. 10.034.08). — Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 509. — Propiedad del Banco de Seguros del Estado. — Padrón N.o 362. — Area: 835 m. c. 75.

Ruta N.o 11. — Tramo: Santa Rosa-San Jacinto. — Ubicada en la catorce sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.399. — Propiedad de Victoria De León Ventura de Perdomo, María D. De León Ventura de Martínez y sucesión Petrona De León Ventura. — Padrón N.o 18.088. — Area: 1 Há. 6.229 m. c. 6.051.

Ruta N.o 11. — Tramo: Santa Rosa-San Jacinto. — Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.283. — Propiedad de Pedro Risso. — Padrón N.o 951. — Area: 3 Hás. 3.479 m. c. 5.232.

Ruta N.o 11. — Tramo: Santa Rosa-San Jacinto. — Ubicada en la catorce sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2.266. — Propiedad de Inocencio Ventura. — Padrón N.o 18.087. — Area: 2 Hás. 2.606 m. c. 6.247.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23774-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. — Tramo: San José-Casarenas. — Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 2.006. — Propiedad de Ramón Sánchez y Hno. — Padrón N.o 3.580. — Area: 3.263 m. c. 30.

Ruta N.o 3. — Tramo: San José-Casarenas. — Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 2.008. — Propiedad de la sucesión Mariano Berreta. — Padrón N.o 359. — Area: 882 m. c. 4.425.

Ruta N.o 3. — Tramo: San José-Casarenas. — Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 2.012. — Propiedad de Paulino Sellanes y sucesión Saturnina Güenaga. — Padrón N.o 7.062. — Area: 2.429 m. c. 60.

Ruta N.o 3. — Tramo: San José-Casarenas. — Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 2.014. — Propiedad de Lucas y José de Armas. — Padrón N.o 2.614. — Area: 2.855 m. c.

Ruta N.o 3. — Tramo: San José-Casarenas. — Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 2.018. — Propiedad de Marcelino Alda. — Padrón N.o 6.333. — Area: 2.593 m. c. 4.895.

Ruta N.o 3. — Tramo: San José-Casarenas. — Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 1.636. — Propiedad de María N. Aldaz de Cedrés. — Padrón N.o 7.903. — Area: 3.404 m. c. 57.

Ruta N.o 3. — Tramo: Parque Municipal-Picada Varela. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 1.812. — Propiedad de Juan A. Menéndez y David Acheriteguy. — Padrón N.o 1.283. — Area: 1 Há. 2.151 m. c.

Ruta N.o 3. — Tramo: Parque Municipal-Picada Varela. — Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 1.817. — Propiedad de Antonio Arguinarena. — Padrón N.o 7.577. — Area: 391 m. c. 6.440.

Ruta N.o 3. — Tramo: Parque Municipal-Picada Varela. — Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 1.818. — Propiedad de Angel Curbelo. — Padrón N.o 4.239. — Area: 1 Há. 3.145 m. c. 3.640.

Ruta N.o 3. — Tramo: Parque Municipal-Picada Varela. — Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 1.819. — Propiedad de Margarita Bernal Fajardo. — Padrón N.o 7.576. — Area: 2.267 m. c. 7.387.

Ruta N.o 3. — Tramo: Parque Municipal-Picada Varela. — Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 1.823. — Propiedad de Elena Josefina Gallego de Segundo. — Padrón N.o 3.204. — Area: 6062 m. c. 8.370.

Ruta N.o 3. — Parque Municipal-Picada Varela. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 1.824. — Propiedad de Pedro Echeverri. — Padrón N.o 2.125. — Area: 5.076 m. c.

Ramal de Ruta N.o 11. — Tramo: Rodríguez-Rincón de Albano. — Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 1.906. — Propiedad de Dionisio Hartig. — Padrón N.o 6.271. — Area: 1.892 m. c. 6.560.

Ruta N.o 3. — Tramo: San José-Casarenas. — Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de San José.

Expediente N.o 2.010. — Propiedad de la sucesión Pedro Berreta. — Padrón N.o 358 — Area: 1.261 m. c. 2.270.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Dic.22-23775-v.dic.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la contratación de servicios de locomoción, de acuerdo con los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, sita en el Parque Hotel, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección el día 26 de Diciembre de 1947 a las 9 horas.
(Cuenta corriente) Dic.20-23745-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de un ómnibus y un coche sedán, de acuerdo con los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 24 de Diciembre de 1947 a las 9 horas.
(Cuenta corriente) Dic. 20-25744-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA, en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B. de Antoñazzi, Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — La Jefatura.
$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA NECROPOLIS

Habiéndose presentado TERESA CARRERA DE PIÑEIRO usuaria nicho 414 Cementerio Buceo solicitando trasladar al Osario General procedentes aquel nicho, restos de Alberto Jiménez, Miguel Cantisani, María Graciana Ruggiero de Stéfani, Antonia Marrero de González, Walter Ciganda Filomena Ferrara de Schettini y Miguel Ferme los que se creyeren con derecho a los expresados restos, tienen (noventa) días plazo trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 Octubre 1947. — La Jefatura.
54.00 Nov.6-12551-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.
$54.00 Nov.26-13546-v.mz.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA, RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone, Rufino Giménez, María D. de Putinati, Magdalena R. de Mora, Humberto Uva, Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo, Agustín Mora, Amabile G. Traverso Celia Renzi, Agustín Maggiolo Angela Epifanio, Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola, Ana M. R. Fatiga y Abelardo Cóppola, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947 — La Jefatura.
$108.00 Nov.26-13566-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA PEGURI DE MENDEZ, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 55 del cementerio del Paso del Molino, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro, los restos de Andrés Atuada María B. de Atuada, Benito Bossio, Andrés Pujol, Juan José Carabal, Benjamín Pujol, María Carabal, Leonardo Bossio, María C. Giribone, Pablo Pujol Juana Pérez, Lorenzo Elizalbe, Rosaura Garcoche, Juana P. R. de Carabal, José Bianchi Gilberto Giribone, Manuella Pujol, Juan Giordano, Enrique Glotti, Angela B. de Berrill Luisa Dutra, Antonio Onetto, María P. de Piffarretti, Rosa Pujol, Julián Canales, María G. de Pujol y Juan Carabal se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — La Jefatura.
$108 00 Oct.30-12253-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores GREGORIO IDIARTEGOITY, MARIA IDIARTEGOITY DE LANGLE, GRACIANA IDIARTEGOITY DE ABELLA y JUANA IDIARTEGOITY DE CUNEO, en el carácter que tienen probado de usuarios del sepulcro N.o 873 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Irene P. de Palacios, Juan Samalvide, Saturnina Zabaleta de Zuasti, Aurora Vidaurreta de Ortega del Río, Matilde Bordachar de Ortega del Río Domingo Samalbide, Gertrudis Suárez de Marmier, María Inés Aguirre Germán Baygohar, Haydee Bonomi, Marcelino Lustrat Amadeo Pun'el Meyer, María Telechea de Doresino, Manuel Zeballos Echevarría, Juan Algala-

rrondo, Adela Feliciana Ortega del Río, Antonia Luciana Ortega del Río, Aída Anto. Julio César Ortega del Río, Emilio Jorge Ortega del Río, Armando Dabrety, Juana María A. de Garaicochea, Gregoria Vidal, Luz Manuela Ortega del Río y Alfredo Ricardo Ortega del Río, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1947. — La Jefatura.

$144.00 Set.12 9847-v.en.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Oscar Otero Roca, Islia Elfa Otero y Roca y Solís Otero y Roca en el carácter de herederos de MANUEL ROCA usuario del nicho número 297 A del segundo cuerpo del cementerio Central, solicitando la expedición de título duplicado a nombre de su causante por aquel local se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado nicho, que tienen 90 días de plazo para interponer sus derechos; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 7 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Nov.11-12837.v.mar.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó don SANTIAGO MORODO a fin de trasladar al celular B. Pozo G. del Cementerio Buceo, procedentes del sepulcro 2336 de ese Cementerio los restos de su hermano Juan Domingo Morodo.

Se previene a los que deseen que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — La Jefatura.

$54 00 Oct.9-11172-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores VALENTIN y FRANCISCO BIAGIOTTI, en el carácter de usuarios del sepulcro 327 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Clementina C. de Diotti, Francisco García, Eduardo Picco, Lorenzo Mangiacava, Antonio Rosas, Alberto Baldosani, Domingo Baldosani, Magdalena V. de Rosas, Querubina Baldasari de Pérez, Ana M. de Torres, Eugenia A. de Ferrúa y Armando Diotti, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — La Jefatura.

$90.00 Oct.13 11365 v.feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don ILDEFONSO OLMO solicitando trasladar con destino a un nicho celular que oportunamente designará, procedente del sepulcro número 2586, del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Vicenta López de Olmo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — La Jefatura.

$54 00 Set.13 9918-v dic.29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de una motoniveladora con cabina de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde se recibirán las propuestas hasta el día 20 de Enero de 1948 a las 10 horas fecha en que serán abiertas en presencia de los licitantes. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Diciembre 22 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.18 23283.v.dic.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA DEL USO DE APARATOS TAXIMETROS EN LOS AUTOS DE ALQUILER EN PUNTA DEL ESTE.

El Intendente Municipal en uso de sus facultades reglamentarias, resuelve:

1.o Los aparatos taxímetros, una vez colocados y comprobado su perfecto funcionamiento por la Intendencia Municipal deberá ser precintado por la oficina a un funcionario encargado de su control.

2.o De acuerdo con el artículo 1.o de la ordenanza, ningún automóvil de alquiler podrá funcionar en Punta del Este sin estar munido de su correspondiente aparato taxímetro.

3.o Ningún automóvil podrá circular sin los precintos en condiciones reglamentarias. El personal de inspección y hasta la policía en caso de sospechar que el aparato taxímetro no funciona en condiciones reglamentarias procederá al retiro de los precintos.

Art 4.o La Intendencia Municipal podrá suspender el uso de taxímetro siempre que comprobara procedimientos irregulares o dolosos de parte de sus poseedores. Si correspondiera la cancelación ésta será decretada por la Intendencia Municipal.

5.o La Intendencia Municipal dispondrá el examen periódico de los aparatos taxímetros en uso, a fin de comprobar el exacto funcionamiento de los mismos.

6.o Las conexiones y tapas de esos aparatos serán selladas con precintos de plomo que llevarán el escudo municipal.

7.o No se podrá ejercer la función de instalador de aparatos taxímetros ni proceder a su reparación sin la correspondiente autorización de la Intendencia Municipal. Si así lo dispusiera, expedirá un certificado, previa comprobación de identidad y buenos antecedentes de las casas o personas aspirantes a ejercer esa función.

8.o Fíjase con carácter precario las tarifas aprobadas en la ordenanza en su artículo 3.o.

9.o Los infractores de acuerdo con el artículo 6.o de la misma ordenanza serán penados con una multa de $ 5.00 o prisión equivalente. En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por el plazo de treinta días, retirándole la libreta de chauffeur al conductor por igual término y dejando constancia en la misma de la infracción cometida.

10. Publíquese, confecciónese boletines, insértese en el libro de decretos hágase conocer a la Junta Departamental y Jefatura de Policía y agréguese al legajo respectivo. — Maldonado, Noviembre 27 de 1947. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5_23581v.en.13.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 22 de 1947

2.a Sección

LUIS M. CESPEDES, 50 años, soltero, fruticultor, oriental, domiciliado Rincón 569, y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 569.

CESAR ALEJANDRO PEDRO JUAN GAGLIARDONE, 46 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Cerrito 382, y MARTA DEL ROSARIO CASTELLO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Cerrito 382.

3.a Sección

JUSTO JOSE LUIS ESCOBAR, 26 años, soltero, arquitecto, paraguayo, domiciliado Treinta y Tres 1324, e HILDA MARIA JOSEFINA ABAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1324.

ANGEL ANTONIO ROMERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zabala 1366, y AMARILIA HAYDEE PASTORINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Zabala 1366.

4.a Sección

JAIME WAJNER, 23 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Soriano 835, y GUSTAVA BAKALARZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 791.

6.a Sección

ELMER ALBERTO CARMELO DE LEON ALCORTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1181, y MARIA CELIA CODDA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1181.

12.a Sección

MANUEL RAMON VAZQUEZ, 50 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado José L. Terra 3231, y CELIA MARGARITA VIGLIENZONI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3231.

LEON ERLICH, 36 años, soltero, lustrador, polaco, domiciliado Vilardebó 1627, y ELENA RING, 31 años, soltera, polaca, domiciliada Vilardebó 1627.

ABRAHAM YUDKA, 42 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Vilardebó 2020, y SARA RING, 44 años, soltera, polaca, domiciliada Vilardebó 2020.

23.a Sección

FRANCISCO ALFREDO GARÇAO, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1689, y DELIA CIMA SANTAGATA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1689.

OSCAR ALEM FERNANDEZ, 25 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Gral. Las Heras 2228, y JULIA MARGARITA ESTEBA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Las Heras 2228.

OMAR ELBIO LEANDRO GUIDOBONO GHIERRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Dominicana 3026 (bis), y GLADYS DAMIA MENDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República Dominicana 3026 (bis).

$2.00 P.p.-v.dic.24.

Montevideo, Diciembre 20 de 1947

7.a Sección

SINFOROSO PEDRO BORDAD, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1723, y NILDA DEMETRIA LACO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1723.

WALTER PABLO BARLETTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 956, y MARIA ESTHER VIÑA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 956.

DOMINGO ANTONELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1619, y CELIA PERALTA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1619.

JOSE MARIA MAZZA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1628, y ANGELA CAPPELETTI, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Mercedes 1628.

8.a Sección

MIGUEL ALBERTO ESTOL, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Avda. Gral. San Martín 2086, y AMELIA LOPEZ FONTANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Gral. San Martín 2086.

LESLIE ISDALE BONENFANT, 26 años, soltero, oficial de marina, inglés, domiciliado Minas 1877, y GLADYS ANA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1877.

10.a Sección

WALTER GUILLERMO DE LOS SANTOS, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Avellaneda 3656, y FELICITA BOTELLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 3656.

14.a Sección

ANGEL RAFAEL ESPERON YEITO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Huidobro 1396, y DORA ROSENGURTT, 25 años, soltera, oriental domiciliada Huidobro 1396.

DAVID ROSINGER, 46 años, soltero, industrial, checoeslovaco, domiciliado Tapes 924, y MARIA ANA SCLAVI, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Tapes 924.

ISAAC TALMASKY, 41 años, soltero, comerciante, ruso, domiciliado Río Grande 943, y ANA WACS, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Río Grande 943.

15.a Sección

CARLOS REPETTO, 46 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rivera 2040,

y LEONOR OLGA PORBEU, 43 años, soltera, argentina, domiciliada Rivera 2040.

JOSE FRANCISCO GIL FARIAS, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Colonia 1774, y TERESA NELLY TUBINO PES DA SILVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1774.

AMERICO RISHOTTO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pablo De María 1444, y BERTA JUPIN, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo De María 1494.

18.a Sección

YAMANDU MIGUEL MONNE BARRIOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciado Dr. D. Terra 1535 Apto. 2, e IRMA VICTORIA PAGOLA COELLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1360.

WASHINGTON LEOPOLDO ACEVEDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. de la Torre 311, y GLADYS NORMA VILLAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 646 Apto. 1.

19.a Sección

LINO AVELINO DECUADRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1974 e IRAIDES ROSA CORREA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1974.

22.a Sección

NESTOR PEDRO MEDEROS FERNANDEZ SOTTO, 22 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Chimborazo 3365, y ELOINA CORREA DA SILVA DOMINGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada N. Troya 3675.

$2.00 P|p.-v.dic.23.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA OFICINA DE DESPACHO

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor JOSE CORCINI Y MARQUINA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa Sara Giralt y Gómez solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada en la ciudad de La Habana (Cuba) el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta por el doctor Humberto Martínez Azcue Juez de Primera Instancia del Oeste de dicha Capital, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — Alberto C. Risso Escribano.

$30.00 Dic.2-13878-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ANTONIO BELVEDERE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 279), se emplaza a don Antonio Belvedere, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 109.588, situado en la calle Santo Tomé entre Cochabamba y M. Acuña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Dic.16-23687-v.dic.31. Feb.2-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| Propietario del inmueble padrón N.o 145.978. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 275), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 145.978 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Juan J. Rousseau entre Combate y Piccioli: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Dic.16-23684-v.dic.31. Feb.2-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| CATALINA RISSO y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 492), se emplaza a las señoritas Catalina y Emilia Risso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 78.077, situado sobre la línea N. de la calle Chimborazo entre Lancaster y Burgues: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Octubre 15 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.25-23455-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FREITA FEANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.20-14780-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ILIARTE DE AIZCORBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.19 14761-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMEN DOMINGA AGUIAR DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.19-14737-v.dic.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JOSE WALTER ALLIOT COMESEÑA, constituyendo domicilio en la calle Zabala 1382, al señor Juez digo: Que debiendo optar por el título de Procurador vengo a producir la información de vida y costumbres. A tales efectos ofrezco la deposición de los señores doctor Francisco Filippini y Adolfo Demetrio Chiodi domiciliados en Sierra 1626, los que serán interrogados de acuerdo con la ley. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — J. W. Alliot". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$10.00 Dic.19-14810-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.19-14808-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA CESPEDES DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Nicanor dos Sastos, Actuario.

$6.00 Dic.18-14715-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO UNZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.18-14693-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO RINALDI GUERRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.18-14694-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.18-14895-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RITA PERSONINI DE FUMAGALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.18-14696-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GRENNO o GRENNE DE CARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.18-14697-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ROSA GRIMOLDI DE VALABREGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.18-14698-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de las partidas de matrimonio de BERNARDINO FRANCISCO CURTI y ANA CECERE y la de nacimiento de Carlos Dante Curti Cecere, pues en donde figura el apellido del esposo y padre respectivamente como Corti debe decir Curti y en donde figura el apellido de la esposa y madre respectivamente como Césare debe decir Cecere, por ser los verdaderos. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Dic.18-14699-v.dic.30. Feb.2-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "LA RINCONADA S. A. Prescripción", se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la instancia, a todos los que se consideren con algún derecho a las fracciones de campos o sus sobrantes, que se describen a continuación y especialmente, a José Eduardo Steiner, María Josefa Núñez de Steiner, María Joaquina, Eduardo Oscar, María Elena, Víctor Hugo, Juan Carlos, José Luis y Berta María Steiner Núñez; José María Viñoli Viñole o Viñoly; Máxima Antonia Machín de Steiner, Walter Frederick Baker; Anita María Baker, Raquel Marina Picouto, Josefina Aguerre,

Loribal, Amado Michelini, Juan Francisco y Javier García de Zúñiga, Juan Jacinto, Eduardo, María Antonia y Carmen Vargas; José María José M. Tomás, Ciriaco Brígido, Balbino, Lorenza, Dolores, Eugenia Rosaura, José Manuel, Zoilo Alejandro, Petrona Adelina, Luisa Andrea Juan Ramón, Eduardo Epifanio y Esteban Celestino Viñoli; Vignoly, Viñole o Viñoly Amaro: Juana, Tomás, Josefa, Angela Rosaura, Carlos Atanasio, Corina, José María, Josefa Inés, Elisa Ascensión, Juan Manuel, Zoilo Ladislao Alberto, María Jacinta, Juan José, Tomás Valentín Ismael y Esperanza Viñoli, Viñole, Vignoli o Viñoly Minvielle; María Minvielle de Viñoli, Luisa Amaro de Viñoli, María Joaquina Steiner, Josefa Viñoli de Baños, Modesto, Mario, José María, Julia, Nélida, Zulema, Hermelina y Petrona Viñoli o Viñole, María Miguelina o Magdalena Bilbao de Viñoli o Viñole José Máximo Ayala, Zulema Viñoli o Vignoli, Agustín de Urtubey o Uturbey, Zulema Viñoli de Musso, Joaquín Musso, José y Silvestre Ayala, sus sucesores y causahabientes a cualquier título. Descripción de las fracciones: ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida y, según plano del ingeniero Omar Paganini, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 971, en Setiembre 13 próximo pasado Fracción A empadronada con el número 528; superficie: 635 hectáreas 990 metros, deslindadas: al Norte, rectas de 66 metros; 1898 metros, 8 metros 75 centímetros y 8 metros 40 centímetros con bien padrón 531; líneas que desembocan en camino vecinal; al Oeste, el curso del río Santa Lucía Chico; al Sud dicho río y el Santa Lucía Grande y al Este recta de 3.130 metros que, partiendo del río Santa Lucía, termina en el camino vecinal, limitando con la fracción "B" del mismo plano. Fracción B empadronada con el número 529; superficie: 185 hectáreas 1490 metros, deslindados: al Norte, 590 metros 60 centímetros de frente a camino vecinal; 3130 metros al Oeste, limitando con la fracción "A", descripta; al Sur, el río Santa Lucía y al Este, recta de 3033 metros, con bien padrón 7824. Sobrantes sin titulación: fracción "A" sobras 59 hectáreas 5910 metros 2920 centímetros. Fracción "B": sobras 10 hectáreas 1212 metros. Total de sobrantes de ambas fracciones: 69 hectáreas, 7122 metros 2920 centímetros. Se habilitó la feria mayor próxima para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$120.00 Dic.17 14534 v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FERNANDO o J. FERNANDO o JOAQUIN FERNANDO CARBONELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15 14582 v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MAXIMO STAROWIEJSKI solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Marta Potasiewicz, pues donde en ella figura su nombre y apellido como "Max Staraviesky" debe decir "Máximo Starowiejski"; además donde figuran los apellidos de sus padres como "Staraviesky" debe decir "Starowiejski" — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario

$9.00 Dic.16 14632 v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN ZUNINO CROVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor do sSantos, Actuario.

$4.00 Dic.15 14594 v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GIMENEZ o TEODORO JORGE GIMENEZ o XIMENEZ o JIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15-14562 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.16 14590 v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JAIME ANOLLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para el emplazamiento. — Montevideo Noviembre 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15-14541 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANTINA BANDIN BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.15 14523 v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BATMALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.15 14524 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELEAZAR HELGUERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.15 14525 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO AROCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.15 14526 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CANDIA DE GISMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15 14527 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON NONATO EIRALDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15 14528 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA VACARI o VACCARI DE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15-14530 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA GALIANO DE GALIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15 14529 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA NELIDA TORRES DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15 14531 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO RUS o RUS CANO o RUZ o RUZ CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15-14532 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CRISTINA DEL CIOPPO o DEL CIOPPO DE RUGGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Dic.13 14503 v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que TERESA CLADERA DE FARINASSO solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento en donde figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Clarera" debe decir "Cladera" y el apellido de su madre y abuelo materno, donde figura como "Burdoy" debe decir "Bordoy"; y 2.o La de su matrimonio con Armando Farinasso donde figura su nombre como "Teresa Florentina" debe decir solamente "Teresa". — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Dic.13 14463 v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO ASIS DE PEDROZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.13 14504 v.dic.24.

Apertuda de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ISABEL PEREIRA de CAROLINA TEDESCHI DE PEREIRA y de TEODORO MARCOS PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo Diciembre 10 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15 14533 v.dic.26.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí dictado en autos: "Dora Mega Vigil con PADOVO EROS VINCENTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dora Mega Vigil de Vincenti y Padovo Eros Vincenti y se cita a todos los

que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592 943 de Setiembre 18 de 1946). —Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Dic.10_14296_v dic.31. Feb.2-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS BORDAZAR ARRETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.13_14476_v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos caratulados: "Víctor Angel Doldán con ANGELA BLANCO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Angela Blanco de Doldán para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habilitándose el feriado mayor próximo para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.11-14368_v.en.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS SELVA solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Luis Esperanza" debe decir "Luis" y donde figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Silva" debe decir "Selva". — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
9.00 Dic.11_14356_v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "Joaquín Rodríguez Pardellas con CONSTANTINA GIRALDES. Divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Constantina Giraldes para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Nov.18-13141-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MANUEL ARAJULO con PETRONILA MIRABALLES y las de nacimiento de los hijos de éstos Eulogio y Manuel, en la partida de matrimonio y en la de nacimiento de Manuel aparece el nombre de la contrayente y madre respectivamente como "Petrona" debiendo decir Petronila y en la de nacimiento de Eulogio aparece el nombre y apellido de la madre como "Petrona Miravalles" debiendo decir Petronila Miraballes por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 16 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $ 10.50 Dic.22-14834-v.dic 31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTI DE BELTRAME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitándose la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.22-14863-v.en.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. MARCOS CAMPISTRUS, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 661 (bis) (2.o piso), al señor Juez dice: Que optando por la profesión de procurador, viene a ofrecer la información de los señores doctor J. C. Pérez Ortega y Mario Zoppis, quienes se presentarán cuando el Juzgado lo disponga, y serán interrogados por mi honradez y costumbres morales: — Marcos Campistrus". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$10.00 Dic.22-14873-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "María del Carmen Lasca contra AMERICO SPORTELLI. Divorcio" (libro 43, folio 69), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado Américo Sportelli para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se habilita el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.20_14788_v.en.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de SELIG PEDOWIEZ con REBECA LINDVER KLUKUCHANSKI y la de nacimiento del hijo de éstos, Alberto, en las que aparecen erróneamente los apellidos maternos que dicen "Lindeverg Cluguichanski" debiendo decir Lindver Klukuchanski, por ser los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre 12 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.20_14786_v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BACIGALUPI VIGNALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.20-14790_v.dic.31. Feb.2_v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO ANGEL PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.19_14757_v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA DE MARCO DE MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.19_14746-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA CARBONE DE PERAGALLO o AIDA CARBONE DE PERAGALLO o AIDA CARBONE o AIDA CARBONE DE CANEZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.13-14734_v.dic.30.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Ildara Saravia de Martirené contra FERNANDO MARTIRENE ALLENDE. Disolución y liquidación de la sociedad" (libro 43, folio 256), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ildara Saravia de Martirené contra Fernando Martirené Allende citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Luis E. Fontana, Escribano.
$20.00 Dic.17_14640_v.dic.31. Feb.2_v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA MUSCIO GALOTTE DE ETCHART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.18_14733_v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO CAIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.18_14709_v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL CHINETTI GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.16_14627_v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ o JUAN MARTINEZ VAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.16_14628_v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ALBERTO SORHUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Dic.16_14620_v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRISTAN BARBERY RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.16-14621_v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA CARLEO DE GENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Dic.16_14619_v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN COLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.16_14618_v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ENRIQUE VIGNI con BLANCA ELIDA VAZQUEZ, en la que la contrayente aparece como "hija de Alejo Lima" debiendo decir hija de padre desconocido, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Dic.16_14617 v.dic.31. Feb.2_v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA ALVAREZ DE CERISOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.00 Dic.15-14334 v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN BUDZYN WLODEK en la que los apellidos paterno y materno aparecen "Budsen" y "Wlodec", respectivamente, debiendo decir también, respectivamente, Budzyn Wlodek, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Dic.16 14618 v.dic.31. Feb.2_v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNCION PIAGGIO DE PARRAVICINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado próximo a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.15 14555-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL FELLUCCI o BELUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Dic.15_14553_v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA JOANATEGUI o JUANATEGUI o JOANATEGUY o JUANATEGUY DE UHALDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic 15 14586-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL CORNELIO o CORNELIO CIPRIANO ANASTASIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.15 14585 v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MARCOS ABRAHAM y CLARA GOIHMAN WINOGRADSKI, en las que aparecen los siguientes errores: es la de Marcos, donde dice "Goigman" debe decir Goihman, y donde dice "Berta Guersenkil debe decir Nioma Winogradski. En la de Abraham, donde dice "Goigman" debe decir Goihman; donde dice "Berta Vinograszky" debe decir Nioma Winogradski. En la de Clara donde dice "Goigman" debe decir Goihman, dond dice "Berta Vinograski" debe decir Nioma Winogradski, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 Dic.15 14573-v dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MAXIMA CARABEL DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic 15 14584 v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de FRANCISCO FIORI con MAGDALENA MOLINARI, en la que el apellido del contrayente y el nombre y apellido de la contrayente aparecen "Marconi" y "Elena Fiori" debe decir Fiori como apellido del contrayente y Magdalena Molinari como nombre y apellido de la contrayente. En las de nacimiento de nuestros hijos Rosa, Irma, Elvira, Oscar y María Elena donde dice "Catalina F. de Marconi" debe decir "Catalina Fiori" En la de nacimiento de Luisa Julia aparecen los nombres de los padres como "Julio" y "Elena" debiendo decir Francisco y Magdalena. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $13.60 Dic.13-14467 v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ESTEVES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario

4.00 Dic.13-14472 v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODOLINDA LEONE DE LAGLERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.13 14473 v.dic 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Dic.13 14471 v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ANTONIO FAOTTO o AGUSTIN ANTONIO VICENTE FAOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola.

$6.00 Dic.13 14475 v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada, la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO MARIANO PORTELLA con ZULMA LAURA ANFOSSI, en la que el contrayente aparece solamente con el nombre de "Antonio" debiendo decir Antonio Mariano, por ser sus verdaderos nombres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 5 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.11 14383 v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VASALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.13 14442 v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN JOSE AMORIN con CARMEN SEBASTIANA ANTONIA DE URIBELARREA DE AMORIM: donde dice "Carmen Uribelarrea" debe decir "Carmen Sebastiana Antonia de Uribelarrea", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Dic.6 14184 v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL BLAIS DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 Dic.12-14386 v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ VIGO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.12 14385-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RAMON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.13 14441 v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado lo rectificación de la partida de nacimiento de LORENZO WENCESLAO GHERARDI, en la que los apellidos paterno y materno aparecen "Gheraldi y Berioli" debiendo decir, respectivamente, Gherardi y Berriolo, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.11 14339 v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON LUCIANO PIRIZ o PIRIZ CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.22-14841-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE o BERNABE BRAULIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.22-14842-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA RIZARDO o RIZZARDO DE BAGALCIAGUE o RISSARDO BARBISAN DE BAGALCIAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00. Dic.22-14843-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA O NELIDA VICTORIA SERAFINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.18_14711 v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en el expediente caratulado "Varela de Romay (María Esther) contra ROMAY (JOSE ALFONSO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a José Alfonso Romay, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.16_14622_v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Ruiz Fenech (Elsa Africa Ernestina) contra GONZALEZ DEL VAL (SANTIAGO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Santiago González del Val, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$18.00 Dic.13_14436_v.dic.31. Feb.2_v.feb.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO DE RIATTI (JUANA) y otros. Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Catalina Pessio de Rico donde dice "Pecio" debe decir "Pessio". En la de nacimiento de Marcelina Rico Pessio donde dice "Pessi" debe decir "Pessio". En la de nacimiento de Juana Rico Pessio, donde dice "Peccio" debe decir "Pessio". En la partida de nacimiento de Francisco Rico Pessio, donde dice "Pesse" debe decir "Pessio". En la de nacimiento de María Juana Rico Pessio donde dice "Pecci" debe decir "Pessio". En la de nacimiento de Josefa Rico Pessio donde dice "Pessi" debe decir "Pessio" y en la partida de matrimonio de Felipe Rico con Catalina Pessio, donde dice "Ríos" y "Piris" debe decir "Rico" y "Pessio" respectivamente. — Montevideo Noviembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

18.00 Dic.9_14199-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO MENDEZ MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Dic.13 14435_v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA ULIVARRE o ULIVARRI DE GASTESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 12 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.15-14522_v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO DORADO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Carabajal" debe decir "Dorado". — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.13_14466 v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "UMPIERREZ ALEJANDRA. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Alejandra Umpiérrez Gutiérrez en la siguiente forma: donde dice "Alejandro" debe decir "Alejandra". — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Dic.5-14068_v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "WOEBCKE ERNESTO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Ernesto Woebcke con Hanny Schmolt en la siguiente forma: donde dice "Wosbeke" debe decir "Woebcke" y donde dice "mil ochocientos noventa y cuatro" debe decir "mil ochocientos noventa y ocho". — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$9.00 Dic.5_14059_v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ZAMORA POZAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Nov.15 13075-v.dic.20.

Liquidación y disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Júez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Matturro de Viera (Ofelia) y VIERA CLAVER LAUDELINO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Claver Laudelino Viera y Ofelia Matturro de Viera debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$20.00 Dic.2-13756-v dic 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA TORTEROLO DE ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.22-14882-v dic.31. Feb.2-v.feb.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARNABOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.20_14827_v.dic.31. Feb.2_v.feb.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de NICOMEDES RAMOS y de MANUELA LOPEZ, donde la contrayente aparece como "Manuela Ferreira" debe decir "Manuela López"; y B) En las de nacimiento de Anselmo y Atilio Ramos, donde la madre de los inscriptos aparece como "Manuela Ríos" debe decir "Manuela López". — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $9.60 Dic.15_14558_v.dic.31. Feb.2-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CLAVIJO DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.17_14623_v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA MARGARITA PIETRINA DE PRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.16_14626_v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de SESA GUZMAN, estableciéndose que donde dice "de sexo femenino, que es hija legítima" debe decir "del sexo masculino, que es hijo legítimo". — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.16-14607-v.dic.31. Feb.2_v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO ERUM, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.13_14464_v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DOMINGO SPINELLI e INES DE GUIDA y en las de nacimiento de Concepción Sebastián, Rosa, Juana Luisa, Domingo, Eugenia, Inés José Pedro, Emilio Romualdo, Ernesto Aniceto, Adela, Fermina y Vicente Spinelli estableciéndose que donde, respectivamente, la contrayente y la madre de los inscriptos aparece con el apellido de Guida Yudas, Indas de Iuda, di Guida, di Giuda, di Yiuda, Di Puda, Deyuda, di Giuda di Giuda, di Giuda e Iuda debe decir Deguida. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Dic.12_14409_v.dic.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de NASARIO YACOVAZZO y de DELAIDES DO SANTOS donde dice "doña Aída Santos" "nacida el dieciséis de Octubre de mil novecientos en el Durazno" e "hija de Máximiano Santos" debe decir "doña Delaides do Santos", "nacida el dieciséis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro en Florida" e "hija de Maximiano do Santos"; y B) En la de nacimiento de Francisca Esther Yacovazzo donde dice "del declarante y Aída Santos, oriental labores, de 27 años" y "por línea materna de Maximiano Santos" debe decir "del declarante y Delaides do Santos oriental labores, de 34 años" y "por línea materna de Maximiano do Santos". — Montevideo Diciembre 4 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

12.60 Dic.9_14242-v.dic.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de PASCUAL PAOLINO y de ANA SERIS estableciéndose que donde el contrayente y el padre del mismo aparecen respectivamente con el apellido de "Paulino" debe decir "Paolino" — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$9.00 Dic.6_14131-v.dic.2[illegible]

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados: "BALTAR JULIO. Expedición de segunda copia" (Lo. 36. Fo. 46), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los sucesores a cualquier título de los señores Alfredo y Enrique Baltar Corti y además a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho para oponerse a la expedición de las segundas copias de las escrituras de cesión de derechos que otorgaron los mismos con los señores doña Adela Corti de Baltar, Agustín Baltar Corti y Elvira Baltar Corti de Amézola, autorizadas el 5 de Abril de 1907 por el escribano don Alberto Bayle y el 1.o de Setiembre de 1910 por el escribano don Pedro G Tuboras. — Montevideo Octubre 28 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 Dic.2-12644 v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARIA CAPURRO DE GARCIA ACEVEDO y otros. Segunda copia de escritura" se hace saber que los sucesores del doctor Daniel García Acevedo han solicitado segunda copia de la escritura de cesación de condominio otorgada ante el escribano Francisco Zorrilla de San Martín el 4 de Octubre de 1938, por extravío de la primera copia, que fué inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio, con el número 905 al folio 600 del libro 218 y expedida al doctor Daniel García Acevedo en función de título de una fracción de terreno ubicada en la 4a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 164.793, señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor don Alberto de Arteaga, en Agosto de 1938, compuesta de una superficie de 315 metros 46 decímetros, con 17 metros 40 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Diagonal Rambla Sur; 26 metros 20 centímetros al Noroeste, por donde linda con el solar 5 del plano citado; 23 metros 76 centímetros al Este, por donde linda con el solar número 7 del mismo plano y 10 metros 6 centímetros al Sudeste, por donde limita con el solar número 3 del precitado plano. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de los señores doctor José Irureta Goyena, Martín Martinicorena, doctor Alejandro Gallinal, doctor José Pardo Santayana y Félix Ortiz de Taranco y, en general, a todos los que se consideren con derecho en el bien de la referencia o a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, a fin de que comparezcan dentro del término antes expresado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$78.00 Dic.20 14806 v.dic.31. Feb.2-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA CIOCCA DE AMICONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.19 14804 v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FUENTES DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.19 14805 v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LIDIO NELSO COLINA, estableciéndose que donde el inscripto figura con los nombres de Lidia Nelsa debe decir Lidio Nelso y donde expresa que es del sexo femenino debe decir que lo es del sexo masculino y donde el apellido paterno del mismo aparece como Colino debe decir Colina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Dic.19 14736 v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO BARRIENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.19 14748-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ESPERANZA FELIPE OJEDA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Esperanza Felipe Ojeda con Amalia Falla, en la que los nombres de los contrayentes aparecen como Angel y Amelia cuando debe decir Esperanza Felipe y Amalia, respectivamente De nacimiento de Elfa, Hilda Amalia, Luis Alberto y Wáshington Ojeda Falla, en las que los nombres de los padres de los inscriptos figuran como Angel y Amelia, cuando debe decir Esperanza Felipe y Amalia. Y partida de nacimiento de Angel Ojeda, en la que el nombre del padre del inscripto figura Angel cuando debe decir Esperanza Felipe, como también la rectificación que comprende la nota sobre legitimación del inscripto puesta en la misma partida, en la que el nombre del padre debe ser Esperanza Felipe en vez de Angel. Y a los efectos egales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 21.00 Dic.18-13071 v.dic.31 Feb.2 v.feb.5.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, en el expediente caratulado "Julio E. Rivero y ELENA BALBIS DE RIVERO. Disolución de sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace sta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Dic.15-14568 v.dic.31 Feb.2 v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA HERNANDEZ DE LAPENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.15 14565 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA DUPONT DE HERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic 15-14566 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión DE ROSARIO MAGALLAENZ DE BACIGALUPE o ROSA MAGALLANES DE BACIGALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.15 14567 v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Ada Linares contra CARLOS ALBERTO FERREYRA. Divorcio sola voluntad" se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Alberto Ferreyra, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.15 14564-v.dic.31. Feb.2.v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de SILVESTRE ADAN ALZAMENDI con MARIA ORFILA VALIENTE y las de nacimiento de Roberto y Alfredo Adán Alzamendi, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de los inscriptos en las demás aparece con el apellido Azamendia debe decir Alzamendi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $9.60 Dic.13-14482-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Etelka A. Nejy contra ESTEBAN MALCIC. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Esteban Malcic para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.13 14485-v.dic.31. Feb.2 v.feb.20.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de ADORACION MILA DE PANIZZA o GAYOSO", se hace saber al público que por auto de fecha 3 del corriente, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se formuló la declaratoria de ausencia de Vicente Salvador y Eva o Evarista Mila. Y a los efectos del artículo 60 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic 13 14470 v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en eu expediente caratulado "María Nolasco contra ALBINO CIMIN Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Albino Cimín para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.13 14471-v.dic.31. Feb.2 v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LARRONDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.13 14462 v.dic.24.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado 'Dalmiro Garrido con ELISABETH MORATORIO. Disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 16 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$16.00 Dic.12 14400 v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "Ana Upermonaite contra JOSE QUINTANO. Divorcio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don José Quintano para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18 00 Nov 28-13691 v dic 31 Feb.2 v.feb 4.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bou.

sa, dictada en el expediente caratulado: "Elvira Gomensoro de Vázquez con ELEAZAR VAZQUEZ. Disolución de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Dic.10-14219-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO PISK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.4-14026-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA REYES PREMAZZI DE PENNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.3-13975-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA GODOY DE MOREIRA o GODOY o GODOY MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.1.o-13837-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.28-13690-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIZABETH ORTIZ CORREA TAVARES DE DUPETIT o ELIZABETH CORREA TAVARES DE DUPETIT o ELIZABETH TAVARES DE DUPETIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1047. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.25-13547-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ROSA M. MERGA DE TOZZI. Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Nicolás E. Marchese, Catalina de Marchese, Carlos N. Aguiar y Francisco Díaz Falp, sus herederos o causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Un solar ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo que es resto del empadronado con el número 56.407 y compuesto, según plano trazado en Agosto de 1942 por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de una superficie de 374 ms. 27 dms. que se deslindan así: 6 ms. 62 cms. de frente al Sureste a la calle Convenio; 55 ms. 90 cms. al Nordeste, lindando con el Municipio; 12 ms. 86 cms. al Noroeste; una línea quebrada compuesta por tres rectas que miden 70 cms., 6 ms. 25 cms. y 55 ms. 67 cms. y corren de Noroeste a Sureste y separan: la primera de Nicolás E. Marchese y otros y las dos últimas del resto del mismo padrón. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Nov.24-13453-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Aurora Varela contra ALFREDO LONGINO BIANCHI. Divorcio sola voluntad" se cita llama, y emplaza por el término de noventa días a don Alfredo Longino Bianchi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.19-13209-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Manuel Moure contra MARIA DEL CONSUELO GONZALEZ RODRIGUEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña María del Consuelo González Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.21-13305-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de INES WILLIAMS DE DORMAL y de ROBERTO JULIO DORMAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.19-13206-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDA CARMEN o GUMERSINDA DEL CARMEN o CARMEN TORRES DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 533, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.22-14846-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO o JUAN BAUTISTA ANDOLFATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.22-14868-v.en.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "JUAN PEDRO o JUAN BAUTISTA ANDOLFATTO. Sucesión. Rectificación de partidas. L.o 25, F.o 351", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Adela Mores de Andolfatto y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de matrimonio del causante con Teresa Adela Mores, donde dice: "Juan Pedro Andolfatto" y "Paula Martegani", debe decir: Juan Bautista Andolfatto y Paula Martegani, B) De nacimiento de Juan Carlos, donde dice: "Juan Pedro Andolfatto" y "Paula Martigani", debe decir: Juan Bautista Andolfatto y Paula Martegani. C) De nacimiento de Olga, donde dice: "Juan Pedro Andolfatto", y "Paula Martigani", debe decir: Juan Bautista Andolfatto y Paula Martegani, y D), De nacimiento de Juan Bautista, donde dice: "Juan Andolfatto" debe decir: Juan Andolfatto, que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.22-14867-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELEN (HELEN) EDITH JEFFERIES o JEFFERIES DE CASSELS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.20-10607-v.dic.31. Feb.2-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORO MASEGUE o MASEGUE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-14749-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PIO CORBO o PIO CORBO MIRABALLES y FAUSTO EDUARDO CORBO o FAUSTO EDUARDO CORBO MIRABALLES. Sucesiones" (L. 27 Fo. 155), se cita, llama y emplaza a los herederos de los causantes, don Pedro Celestino Bernardi di Corbo, doña María Luisa Bernardi Corbo, don Agustín Corbo Miraballes y doña Susano Corbo Miraballes para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes con quien se continuarán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.18-14602-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAYLIE GUIANZE o GUIANZE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.18-14703-v.dic.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "DOMINGO JOSE GAUDINO ESTERELLO. Incapacidad" (L. 34. F. 13), se hace público que por auto de fecha 29 de Octubre de 1946 se declaró en estado de incapacidad a don Domingo José Gaudino y se le designó curador del mismo a su hermana María Martina Gaudino Esterello. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Dic.16-14591-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA ALVAREZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.16-14609-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LUZURIAGA PAMPIN (JUAN CARLOS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "María Esperanza Varela" debe decir María de la Esperanza Pampín Varela. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Dic.18-14705-v.dic.30. Feb.2-v.feb.5.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PASCUAL TURTURIELLO. Quiebra" (Lo. 26. Fo. 50", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1753 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.15 23671 v.dic.26.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Gamiz (Esmeralda) contra BENJAMIN NAHUM. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Esmeralda Gamiz y Benjamín Nahum y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Dic.15 14511 v.dic.31. Feb 2 v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don NARCISO PASCUAL y doña DOLORES PUIG o DOLORES PUIG DE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.15-14559 v.dic.26.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que este Juzgado dispuso la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada entre Pablo Apelo y SABINA ALEGRETTE o ALLEGRETE, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.
$12.00 Dic.15 14513-v.dic.31. Feb 2 v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don AMOR CARLOS o CARLOS CASSANELLO y de don DUILIO CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.15 14510 v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "KRAVITZ HAROLD y BAGINSKY DE CRAVITZ SARA MARIA" Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de la de nacimiento de su hijo Jorge Pascual, pues donde en la primera de dichas partidas la contrayente y en la otra la madre del inscripto figura como "Sara Ganegins" debe decir en ambas Sara María Baginski, que es como corresponde. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic 12 14356 v.dic.30.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto tuono, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se presentó el señor CIRO D. FRISCH, como mandatario de Soledad Francisca Doussinague Texidor de Marquina Borra Carmen Doussinague Texidor, José María Doussinague Texidor, Juan Doussinague Texidor, Francisco Doussinague Texidor Julia Texidor Gulch de Doussinague Ignacia Garín Loinaz de Doussinague por sí y por su hijo bajo su patria potestad: Carlos Doussinague y Garín, Carmen Doussinague y Garín, Luis Doussinague y Brunet, Irene Doussinague y Brunet, María Doussinague y Brunet de Vignau Asuero, Flora Doussinague y Brunet de Encinas Fernández, Antonio Ajuria y Brunet, por sí y por su hijo bajo su patria potestad; Juan Antonio Ajuria y Doussinague Brunet, Blanca Doussinague y Brunet de Moyano, Isabel Doussinague y Brunet de Mencos María de los Angeles Doussinague y Brunet María Josefa Sánchez Doussinague, Antonio Sánchez Doussinague, María del Carmen Sánchez Doussinague de Elórz, Martina Sánchez Doussinague y de Francisco Javier Sánchez Doussinague, iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva de seiscientas cuarenta hectáreas dos mil ciento veinte metros (640 hectáreas 2.120 metros) cuadrados de terreno que, como excedente de superficie sobre el área titulada, contiene el siguiente inmueble, según plano de mensura levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, en Marzo de 1938, inscripto en la Dirección General de Catastro el 5 de Agosto de 1947 con el número 296: Un campo de pastoreo situado en el Departamento de Paysandú de esta República en la conjunción del río Queguay Grande y del río Queguay Chico, denominado "Rincón de Pérez", empadronado con el número 691, compuesto de una superficie de veinte mil setenta hectáreas trescientos sesenta y dos metros (20 070 hectáreas 0362 metros), según título, y de veinte mil setecientas diez hectáreas dos mil cuatrocientos ochenta y dos metros (20.710 hectáreas 2482 metros), según plano precitado, del agrimensor Mac Coll, en el que tiene el siguiente deslinde: al Sur, el río Queguay Grande; al Norte y Noreste el río Queguay Chico; al Oeste esos dos ríos en su conjunción y barra del primero y al Este, parte del mismo río Queguay Grande y el resto cerco de piedra en línea recta que lo separa del campo de Vicente Merello, Arrarte Corbo y Viuda de Sosa. Es, pues, sobre ese sobrante o demasía de 640 hectáreas 2120 metros de superficie que resulta del plano sobre el título que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se dispuso se cite y emplace por el término de noventa días, a María Antonia Souza Netto de Netto de Mendiahar..., Casimiro y Jerónimo Pérez, Carlos Arocena Sucesión González doctor Fillol, Fructuoso Gutiérrez, Viuda de Sosa, Arrarte Corbo, Vicente Merello, Pías Brasil, Adalberto Batista, Arrocera Aznárez, Viuda de Arteche, y Sucesión Soneira así como también genéricamente a sus herederos y sucesores y a todos los que se consideren con derechos a las sobras cuya prescripción se demanda. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a efecto de deducir sus derechos en el mencionado juicio, dentro del término señalado todo ello bajo apercibimiento de que, en su defecto, se les nombrará defensor de oficio para que, en su representación, llene el requisito de la contestación y siga el juicio y lo demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$138.00 Dic.13 14495-v.dic.31. Feb.2 o v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL DOMINGO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.13 14360-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA HERETIER DE CARACHA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Dic 12 14388-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "JUANA HERETIER DE CARACHA Sucesión. Rectificación de partida" (Lo. 35 Fo. 357", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Caracha solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento: donde en ella dice "Carasa" debe decir Caracha, que es el verdadero. — Montevideo Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$9.00 Dic.12-14387 v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORIBIO BARRIOS CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.12 14392 v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO DI LANDRO, citándose a los herederos, acreedurts y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.12 14339 v dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Kon Rosa con JOSE GRIMBERG, Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don José Grimberg para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.11 14361 v.dic.31. Feb.2 v.feb.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GOMEZ CURES DE GARCIA, citando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos; especialmente se emplaza por el mismo término a los padres de la causante, don Antonio Gómez Abelenda y doña María Cures Mata de Gómez, para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, comparecencia que se hará ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Dic.11 14352 v.en.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSE D'ALESSANDRO o DALESSANDRO o DALLESSANDRO. Sucesión. Rectificación de partidas. L.35-F. 357", se hace público que ante este Juzgado se han presentado doña Rosa Chiachio de D'Alessandro y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de matrimonio del causante con Ana Rosa Chiachio, donde dice: "Dalessandro", debe decir: D'Alessandro, B) de nacimiento de María Clementina, donde dice: D'alessandro, debe decir: D'Alessandro y C) de nacimiento de María Romilda y de Aída, donde dicen: "Dalessandro" debe decir: "D'Alessandro" que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 Dic.13 14261 v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BERTOLINO, FRANCISCO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Nubia Susana, Juan Francisco y Jorge Raúl, pues donde en dichas partidas dice: "Bertolini" debe decir Bertolino. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Dic.10-14264 v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en autos CONLAZO GERONIMO Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Corlazo", debe decir Con-

— Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.10-14254-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "BELMIRA RODRIGUEZ ó RODRIGUEZ DE CLEMENTINO. Sucesión. Rectificación de partidas" (Lo. 35. Fo. 249), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Clementino solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Juan: donde dice "Palmira Rodríguez" debe decir Belmira Rodríguez; y B) De nacimiento de Antonio: donde dice "Juan Culmintino, Antonio Culmintino y Teresa Flores" debe decir Juan Clementino, Antonio Clementino y Teresa Mora, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.9-14198 v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Kristianpoller, Arnoldo contra MINNA CLARA GERTRUDIS MATTHECKER. Divorcio", se cita llama y emplaza a la señora Minna Clara Gertrudis Matthecke de Krinstianpoller, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, previniéndose que antes de contestar la demanda, se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Dic.4-14031 v.dic.31.
Feb.2-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "OLIVIERO OSCAR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio pues donde en la primera dice "Olibier" y en la otra de dichas partidas dice "Magnoni" debe decir, respectivamente, Oliviero y Magnone. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $ 8.40 Dic.6 14171-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "MIRABALLES JULIAN GERONIMO y SAMMARTINO HEROINA SALVADORA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Julio Manuel y Nelson Ruben, pues donde en todas ellas dice "Miraballe" debe decir Miraballes y, además, en la de nacimiento de Nelson Ruben, ya mencionada, donde la madre figura como "Heroína S. de Miraballe" debe decir Heroína Salvadora Sammartino. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $ 10.50 Dic.5 14117 v.dic.23.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO CAREAC y de doña EDELMIRA ANTONIA ISABEL DUCE DE CAREAC citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza, por el mismo término a todos los hijos de doña Clara Antonia Duce de Capurro y a todos los que se consideren con derecho a su representación, para que comparezcan también a estar a derecho con la justificación de la calidad que invoquen y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Nov.25-13488-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "YERITANO FRANCISCO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos José y Julieta pues donde en la primera de dichas partidas dice "Yesitano" y en la otra "Giritano" debe decir en ambas Yeritano. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Dic.5 14067 v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HIRIGOYE o JUAN PEDRO IRIYOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.2-13876-v.en.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Rivero Albistur (María Adelaida) y GARCIA SERRATO (OMAR). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Adelaida Rivero Albistur y Amor García Serrato y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en dichos actos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Dic.2-13877-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JESUSA TUYA DE ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.1.o 13854 v.dic.31.
Feb.2 13854 v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GERVASIO CARRERE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo Noviembre 21 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.29-13727 v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA VILARDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.24-13421-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LILIA RAYOLA DE COBELLI, manifestando: Que viene a iniciar juicio de prescripción treintenaria respecto de la fracción señalada con la letra "B", en plano del agrimensor José P. Astigarraga, registrado con el N.o 415 en la Dirección General de Avalúos, el 23 de Abril de 1937. Dicha fracción forma parte del inmueble empadronado con el N.o 13.567, ubicado con frente al Noreste, a la calle Charrúa, entre Magallanes y Gaboto, encontrándose situada al Este en la parte del fondo del referido inmueble y se deslinda así: 1 m. 42 cent. al Noreste; un promedio de 20 m. 21 cent. al Este por donde limita con los inmuebles empadronados con los N.os 1252 y 1245 y al Oeste por donde confina con el resto del bien de propiedad de la compareciente y 1 m. 80 cent. al Suroste lindando con el inmueble empadronado con el N.o 1245. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Luis de Ferrari, José Martínez, Juan Cardellino y Francisco Piria, sus sucesores a títulos universal o singular y a toda otra persona que por cualquier razón o título se considere con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducir en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor, al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.00 Dic.22-14864-v.en.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARICIO SUAREZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Amanda Graciela, en la siguiente forma: donde dice Graciela Amanda debe decir Amanda Graciela y donde figura el apellido Suaret debe decir Suárez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Dic.18 14791 v dic.30.
Fen.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RISSO DE VILA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.17 14639 v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BLANCO COTELO o JUAN BLANCO COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.16-14525 v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MONZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.16 14601 v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA GARCIA DE ANIDO o MARIA JUANA GARCIA VAZQUEZ DE ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — C Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.15 14571 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MIRAMON DE PIRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic 15 14551 v dic.26.

Disolución de sociedad legal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Elbio Brito c| GENOVEVA CHIARINO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 32, Fo. 638), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Elbio Brito y Genoveva Chiarino, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 1.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de

1946). — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Dic.13-14481-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONSOLACION GARCIA DE FAGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.15-14559-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MONTEDONICO o HECTOR MONTEDONICO GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.15-14570-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LEONARDA TORREZ DE GOYENI o CATALINA LEONARDA TORREZ RODRIGUEZ DE GOYENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.13-14567-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO CURCURUTO FERRARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.13-14506-v.dic.31. Feb.2-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO VENUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos anet este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.13-14465-v.dic.24.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se convoca a los acreedores de don ARON CHROSTOSKY, para una reunión que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1948 a las 10 horas con el objeto de tratarse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecho por el citado señor Aron Chrostosky. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez formulado, pueden ser examinados en esta oficina calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). Se hace constar, que las observaciones a que se refiere el inciso 3.o parte final del artículo 1532 del Código de Comercio podrán formularse hasta el día 4 de Febrero de 1948 habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Dic.12-14192-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ADAN OROSMAN TEIXEIRA DE MELO solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas en la forma que se expresará: 1.o De su matrimonio con doña María Delia López por figurar en ella como Adán Orosmán Teixeira en lugar de Adán Orosmán Teixeira de Melo y como hijo de Héctor Victoriano Teixeira en lugar de hijo de Héctor Victoriano Teixeira de Melo; y 2.o De nacimiento de sus hijos Delia Nelly y Rubén Miguel, pues donde dice Adán Orosmán Teixeira debe decir Adán Orosmán Teixeira de Melo, y donde dice que son nietos por línea paterna de Héctor Victoriano Teixeira debe decir nietos por línea paterna de Héctor Victoriano Teixeira de Melo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 Dic.5-14116-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO COLUCCI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.00 Dic.12-14406-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRUDENCIO CAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.10-14328-v.dic.31. Feb.2-v.feb.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ROSALIA DELFINA PARODI DE ECHARRI solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Vicente Echarri por figurar en ella con el nombre de María Matilde Parodi en lugar de María Rosalía Delfina Parodi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Dic.9-14194-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que se han presentado don JUAN GESSATE POZZI y doña TERESA LUISA POZZI solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijos Enrique Roberto, Dante, Delia Lidia y Juan José por aparecer el primero como hijo de Juan Jessati y de Teres Posse, el segundo como hijo de Juan Gesatti y de Teresa Pozzi, el tercero como hijo de Juan Yesatti y de Teresa Pose y el cuarto como hijo de Juan Guesate y de Teresa Posé cuando deb'era decir en todas las partidas, por ser como correspondo hijos de Juan Gessate Pozzi y de Teresa Luisa Pozzi. — Montevideo Noviembre 19 de 1947. — Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Dic.5-14104-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FIGUEROA VALVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario.
$18.00 Dic.1.o-13836-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURENCIA MARIA PRATS o LAURENCIA MARIA o MARIA PRATS CASTELLVI DE PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.24-14437-v.dic.30.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Pivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Enrique Sayagués Laso, en representación de los señores JACOBO GOLUBOFF y ABRAHAM CHAVIN, iniciando juicio por prescripción treintenaria sobre un sobrante de 49 metros 46 centímetros cuadrados en el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 1541, situado en la 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo, que, según títulos tiene un área de 368 metros 14 decímetros y que, según plano trazado el 31 de Julio de 1946, por el agrimensor Julio A. Roletti, tiene una superficie de 417 metros 60 decímetros, que se deslinda así: 11 metros 30 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Canelones entre las de Salto y Vázquez, distando el extremo de su frente 10 metros 40 de la esquina formada por la calle Salto, estando las puertas de su edificio señaladas con los números 1540 y 1544; 36 metros al Sudoeste lindando con el padrón número 1540; once metros 90 centímetros al Sudeste, limitando con el padrón número 1546, y 36 metros 26 centímetros al Nordeste, confinando con los padrones números 1545, 1544, 1543 y 1542. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o) y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Junio 18 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$66.00 Nov.19-13198-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PERATA DE AZZARO o CELESTINA JUANA ROSA PERATA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 12 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.18-13155-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION ROCHA o CONCEPCION ROCHA ALFONSO citándose a todos los acreedores, herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Para constancia siento el presente en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Alvaro H. Mendez, Juez.
$6.00 Dic.12-14414-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos "Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con CAMILO SARAVIA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a doña Juana Delia Arostegui de Acuña y a don Camilo Saravia, y a todos los que se consideren con algún derecho a la fracción de terreno ubicada en la 8.a sección judicial de Cerro Largo, entre los kilómetros 347.517 ms. 10 y 348.004 ms 80 de la línea férrea Tupambaé a Cerro de las Cuentas, empadronado en mayor área con el N.o 552 compuesta de una superficie de 14.631 ms. cuadrados, señalada en bermellón en el plano del agrimensor don Alberto de Arteaga, de Agosto de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de Noviembre de 1945 con el número 179 y que se deslinda así: 32 ms. 50 al Noroeste, lindando con vía férrea; 487.70 al Noroeste con parte del padrón rural N.o 379, de Camilo Saravia; 32 ms. 50 al Sudoeste, con la línea férrea indicada, y 487 ms. 70 al Sudeste, también con parte del padrón rural número 379 para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.
$54.00 Nov.29-13791-v.dic.31. Feb.2.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE G. RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera N.o 3667. — Montevideo, Noviembre 11 de 1947. — Alberto Brugnoni, Escribano.
$6.00 Dic.13-14435-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA BOCHE DE FIGUEREDO o JOSEFINA REYES DE FIGUEREDO o JOSEFA BOCHE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$6.00 Dic.22-14880-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, dictada en autos caratulados: "Dirección de Impuestos Directos con propiedad padrón N.o 115.877. Por cobro de contribución", referente al inmueble ubicado en la calle Guayaquí orientado hacia el Noreste, con cinco metros sesenta y dos decímetros de frente, entre las calles Ellauri y Santiago Vázquez, de veintidós metros con dos centímetros de la primera de las calles nombradas. Se emplaza a don AGUSTIN BISIO o BIXIO y a don RAFAEL BRUFFAU o a quienes se consideren con derecho a la propiedad del referido inmueble, para que comparezcan a estar a derecho, justificando su carácter de propietario dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Dic.11-23613-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO GOMEZ CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, 13 de Diciembre de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Dic.22-14881-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo prescripto y bajo apercibimiento dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Octubre 31 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Dic.18-13107-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS Y ALFREDO POGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Dic.18-14704-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON GONZALEZ DUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Dic.12-14384-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA DOTTA DE CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Dic.18-14443-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GONZALEZ DE PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 10 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.17-14842-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "JUAN BRAIDA. Sucesión", se emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Remigio Reyes para que comparezcan ante este Juzgado a realizar todos los actos que fueran necesarios para convertir en definitiva y documentar en instrumento o escritura pública la partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Braida, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 14 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$24.00 Nov.24-13456-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canenoles, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don DOROTEO AGUIAR, JOSEFA JULIANA BONILLA DE AGUIAR, FRANCISCA ANGELA AGUIAR, JOSEFA INES AGUIAR DE GALLEGO, y PERLA ELVIRA GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado. — Santa Lucía, Diciembre 11 de 1947.— Humberto Marichal, Juez de Paz.
$6.00 Dic.20-14392-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección de Canelones, dictada en autos: "SANTIAGO ANGUILLA ROSELLI. Prescripción", a los efectos de los artículos 307 y 382 del Código de Procedimiento Civil, se cita con emplazamiento de 90 días, en especial a doña Carmen Siyori de Urta o a sus sucesores, y a todo el que se considere con derecho, a cualquier título que sea, a un solar de terreno y sus mejoras ubicado en el paraje denominado "Estación Viale", 5.a sección de este Departamento, empadronado con el N.o 48, con una superficie de 348 ms. 36 cms., señalado con la letra "B" según plano del agrimensor Carlos Hughes, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 4086, el 3 de Octubre de 1947, que se deslinda así: 11 ms. 63 cms. de frente al Oeste a avenida General Artigas, 30 ms. 35 cms. al Norte lindando con Santiago Angüilla Roselli, 11 ms. 62 cms., al Este lindando con el bien empadronado con el N.o 30 y 29 ms. 61 cms. al Sur lindando con el bien empadronado con el N.o 47, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de Oficio. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$54.00 Dic.15-14569-v.dic.31.
Feb 2-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ARRIZABALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 12 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.20-14801-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de PLACIDA SILVA y SULMA o ZULMA o MANUELA ZULEMA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria mayor. — Melo, Diciembre 10 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.18-14708-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado GREGORIO VICTORIANO, ANGELMAR y SALOME ACOSTA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Daneris Sosa: donde dice Costa debe decir Acosta donde dice Daneris Sosa Gregorio Sosa y Jacinto Sosa debe decir Daneris Acosta, Gregorio Acosta y Jacinta Acosta. De nacimiento de Gregorio Acosta Victoriano Costa Angelmar Costa, Salomé Costa María Bianca Costa Benita Edelma Costa, Amariel Costa, Alba Costa: en donde dice Costa debe decir Acosta, Y de matrimonio de Gregorio Costa y María Gregoria Pereira: donde dice Costa debe decir Acosta que son los verdaderos. — Melo, Noviembre 21 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$15.00 Dic.6-14139-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado "Lauro Ademar del Campo y DIAMELA CARUSO DE DEL CAMPO. Disolución de la sociedad conyugal y convenio sobre la patria potestad de los hijos" se cita y emplaza a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no comparecieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946, habilitándose la próxima feria judicial. — Melo, Noviembre 29 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$20.00 Dic.5-14078-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ETELVINA CORREA DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 12 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Dic.17-14657-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez del Departamento, dictada en autos "Sucesión de MARCERO o MARSERO BAUTISTA", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Noviembre 10 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.17-23346-v.nov.27.
Dic.17-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA ACEVEDO DE PINO estableciéndose que donde el apellido materno figura como Deleón debe decir Reyes y en el apellido de su abuelo materno, donde dice Deleón debe expresarse Reyes. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 13 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Dic.17-14677-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE CRONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Noviembre 20 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Dic.15-14512-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, en el expediente "SANCHEZ AMALIO RAMON. Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Amalio Ramón Sánchez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento donde aparece su nombre como "Amalia Ramona" del sexo femenino, debe decir "Amalio Ramón" del sexo masculino por ser el verdadero. — Colonia Octubre 23 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Auxil.) $3.60 Dic.9-12191-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MARGARITA TAGO DE MORANDI, citándose a todos los interesados en la misma por el término de noventa días, y especialmente a doña Magdalena Bertinat de Tago para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no compareciere por sí o por legísimo representante, se le nombrara curador de bienes que lo represente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 29 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Dic.10_14324-v.dic.31 Feb.2_v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitado el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Sarandí del Yí Diciembre 4 de 1947. — Abel Platero Renaux; Juez de Paz.

$6.00 Dic.12 14393 v dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IDIARTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, cuya apertura fué solicitada por el Ministerio Público, habiéndose habilitado la próxima feria judicial, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 15 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.22-23784-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO TOMAS o ALBERTO o ALBERTO T. BEASLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 6 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Dic.13-14439_v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA CENTURION DE BELOQUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 5 de 1947. — Antonio M. Quinteros. Actuario.

$6.00 Dic.12_14440-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA DE LEON o de LEON o JUANA LEON Y BONILLA o JUANA de LEON BONILLA DE MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 6 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$8.00 Dic.13_14138_v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAMON PUIG o FRANCISCO PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 5 de 1947. — Antonio M. Quinteros Actuario.

$6.00 Dic.12-14397_v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "MICHELTORENA ANDRES SILVESTRE. Rehabilitación" (Lo. 26. Fo. 621), y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1778 del Código de Comercio, se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el nombrado fallido solicitando su rehabilitación como comerciante. — Florida, Noviembre 16 de 1947. — Antonio Silva Dibarboure, Actuario Interino.

$6.00 Dic.19_14769_v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE CAMILO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 10 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.02 Dic.19_14770_v..dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISPULO ALMANDOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 5 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic. 9 14771_v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES DE LEON DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 3 de 1947. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Dic 19-14772_v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTIAGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 3 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.19 14773_v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO CHIAPARRO o ROMULO CHAPARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 5 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic 19_14774_v dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO AIRAUDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic 13 14491 v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EMA AMESTOY DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 3 de Diciembre de 1947. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Dic.13-14492 v dic.24.

Rehabilitación de comerciante

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos 'FERNANDEZ BRIGIDO RAMON. Rehabilitación' (Lo. 26. Fo. 531), y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1776 del Código de Comercio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado fallido solicitando su rehabilitación como comerciante. — Florida. Noviembre 27 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.13-14493_v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DONATO DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Florida, Noviembre 17 de 1947. — Antonio Silva Dibarboure, Actuario Interino.

$6.00 Dc.13_14488 v.dc.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA TISCORNIA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic 13_14489-v.dic 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1947. — Antonio Silva Dibarboure, Escribano.

$4.00 Dic.13_14490_v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX CANTEROS o CANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 17 de 1947. — Antonio Silva Dibarboure, Actuario Ad - hoc.

$6.00 Nov.26-13568-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN IZQUIERDO DE ARTIGAS y EULOGIA ARTIGAS DE IZQUIERDO o EULOGIA ARTIGAS TRIAS DE IZQUIERDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Diciembre 11 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.18_14717-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO BIRRIEL o VIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 12 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Dic.18_14718_v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA DOLORES OLANO DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la próxima feria mayor al solo efecto publicaciones. — Minas, Diciembre 12 de 1947. — José Ramón Díaz.

$6.00 Dic.18_14719-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL GRASO o GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 11 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.18_14720_v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLADA SIMONA MARIA BAUBETA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 29 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Dic.13_14183_v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL AFONSO o AFONZO o ALFONSO o ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

6.00 Dic.13_14484_v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CIRIACO LARROSA o JOSE C. LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 14 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15_14576_v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SAGRISTA o ISABEL ANA SAGRISTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 6 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15_14577_v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MIRANDA o RAMON FELICIANO PEDRO MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 19 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15_14578_v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON LUIS PEDRO GATTI o LUIS ZENON PEDRO GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 3 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15-14517_v.dic.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN ALVARIZA DE ICART y ANGELA CARMEN o CARMEN ICART ALVARIZA DE MONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 4 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario

$18.00 Dic.15-14514_v.dic.31; Feb.2_v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY FERNANDEZ CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 3 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15_14518_v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO VALLADARES o BALLADARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 5 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic 15_14516_v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANANIAS ISIDRO DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 3 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.15-14515_v dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LEOPOLDINA PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma legal sus derechos. — Aiguá Noviembre 21 de 1947. — Solé Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Dic.15-14519_v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION MENDIGUIA o MINDEGUIA o MENDEGUIA DE FOSSATTI o FOSATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 12 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.19 14733_v.dic.31.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Concurso "VICENTE CONGRELL". Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos por cualquier título o concepto a los siguientes inmuebles: A) Manzana N.o 541, padrón 3522, en condominio actualmente con don Eduardo Traibel, linda al Norte, calle Gral. L. Gómez: en una extensión de mts. 64.08; Este, línea quebrada, con largos parciales de mts. 22.15; 23.73; y mts. 61.65, que lo separa de un terreno del Estado; al Sur, mts. 40.35 con frente a la calle Sarandí; al Oeste, mts. 86.80 con frente a la calle Luis Galán y Rocha. Area total, mts.2 de 4027 con 9995 cms.2 del que corresponde a la sucesión o concurso del doctor don Vicente Congrell, la mitad, o sea, en ms. 2013 y 749750 mms.2 B) Frac. terreno en condominio con don Eduardo Traibel, manzana 550, padrón 3523, linda al Norte, calle Gral. L. Gómez antes 8 de Octubre en mts. 17.44; Este, calle Luis Galán y Rocha en mts. 86.80; por el Sud calle Sarandí en ms. 17.44 y Oeste, una línea que lo separa de terrenos marítimos del Estado en mts. 86.80. Area total mts 2 de 1562. Corresponde la mitad a cada parte: 781 mts.2. C) Frac. terreno manzana 551, padrón 3293 área mts.2 de 3690, lindando por el Este, calle Luis Galán y Rocha; en una extensión de mts. 81.30; Norte, calle Sarandí. Sur, calle Ituzaingó y Oeste y Noroeste, la línea de la Ribera con el Río Uruguay. D) Frac. terreno manzana 552, padrón 3294, área mts.2 de 3950, linda por el Norte, calle Ituzaingó, por el Este, calle Luis Galán y Rocha, por el Sur calle 25 de Mayo y al Oeste, la línea de la Ribera con el Río Uruguay. E) Manzana de terreno N.o 543, padrón 3285 área mts.2 de 8400, linda al Norte, calle Ituzaingó; Este, calle Presidente Viera; Sur, calle 25 de Mayo y al Oeste, Luis Galán y Rocha; y F) Una manzana de terreno número 542, padrón 3284, área mts 2 de 8514, linda, por el Norte, calle Sarandí, por el Este, Presidente Viera, por el Sur, Ituzaingó y por el Oeste, Luis Galán y Rocha; para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos; citaseles a la vez para el previo juicio conciliatorio.

Se hace constar: Que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial de Enero 1948, al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Noviembre 13 de 1947. — Ricardo Pignata, Actuario Interino.

$108.00 Dic.17_14672 v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO FE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. Asimismo se emplaza por noventa días a todos los que tengan interés en contestar las acciones de posesión notoria de estado de hijo natural, de investigación de paternidad ilegítima y petición de herencia que con respecto del causante entabla Rosa Berbón, por sus hijos Héctor, Luis, Ricardo, Esteban, Félix Ramón, Adolfo, José Antonio, Ana Teresa y Juan Lorenzo Berbón, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. A los efectos de estas publicaciones habilítase la feria mayor. — Paysandú Diciembre 4 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$30.00 Dic.19_14785_v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL NOTARO FRANCESCO o MIGUEL NOTTARO FRANCESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 21 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Dic.17_14376_v.dic.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA FERRUA DE BRASESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Queda habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 6 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Dic.17_14675_v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú dictada en autos "FRANCISCO BAIZ Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al bien empadronado con el número 1962, ubicado en la manzana 274, de esta ciudad, dentro de estos límites: Norte, con calle Río Negro; Sur, con Domingo Zeni; Este, con Suc. Gerónimo Aretu y por el Oeste con Isabel García para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. Se hace saber que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos del cómputo de término de este emplazamiento. — Paysandú Octubre 31 de 1947. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$36.00 Nov.28-13718-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, en autos "GERMAN SANTIAGO WIDEMAN, SILVINA RAMONA WIDEMAN y MIGUEL ARCANGEL WIDEMAN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Silvina Ramona y Miguel Arcangel Wideman, en la siguiente forma: En la de matrimonio, donde dice "Germán Santiago Williman" debe decir "Germán Santiago Wideman" y en las de nacimiento de Silvina Ramona Williman" debe decir "Silvina Ramona Wideman" y en la de "Miguel Arcangel Williman" debe decir "Miguel Arcangel Wideman" que es el verdadero apellido. — Fray Bentos Octubre 4 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$15.00 Dic.16-14630_v.dic.31, Feb.2_v.feb.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber que CARLOS MARIA UGARTE, ROSALIA IBARGUREN, CARLOS MARIA ARENAS, MARIA JULIA ARENAS y BLANCA ESPERANZA ARENAS solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Carlos María Arenas y Josefa Ibarguren: donde dice apellidando al esposo "Arenas" debe decir "Ugarte"; donde al referirse al nombre de la cónyuge dice "Josefa" debe decir "Rosalía" y donde al referirse al apellido del padre del primero dice "Arenas" debe decir "Ugarte"; 2.o De nacimiento de Carlos María Arenas: donde dice, refiriéndose al apellido del inscripto, "Arenas", debe decir "Ugarte" y donde nombra a la madre "Josefa" debe decir "Rosalía", y donde el apellido del abuelo paterno dice "Arenas" debe decir "Ugarte"; 3.o De nacimiento de Blanca Esperanza Arenas: donde dice, refiriéndose al apellido de la inscripta, "Arenas" debe decir "Ugarte" y donde nombra a la madre "Josefa" debe decir "Rosalía", y donde al apellidar al abuelo paterno dice "Arenas" debe decir "Ugarte"; 4.o De nacimiento de María Julia Arenas: donde dice, refiriéndose al apellido de la inscripta "Arenas" debe decir "Ugarte" y donde nombra a la madre "Josefa" debe decir "Rosalía" y al apellidar al abuelo paterno, donde dice "Arenas" debe decir "Ugarte", que son los verdaderos. — Fray Bentos Noviembre 27 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$27.00 Dic.16_14624-v.dic.31. Feb.2_v feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE VILLANUSTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.19-14778_v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GAVINO o GABINO FRONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 9 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.17-14637_v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CANTIANILA BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 9 de 1947. — Víctor Anza.
$4.00 Dic.16_14631-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de don FEDERICO GIMENEZ DE SANDOVAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 3 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12_23623_v dic.23.
Feb.11-v feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO BROCHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 8 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.12-14421_v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, don Gilberto P. Etcheverry, dictada en los autos: " JOSEFINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, APARICIO RAFAEL y FRANCISCO FERNANDEZ. Sucesiones. (Lo. 32, Fo. 222, y en agregado "Teodoro Gaspar Fernández. Sucesión. Lo. 23 Fo. 358), se cita, llama y emplaza a los herederos señores Luis, Gaspar, Elvira, Antón, Rufina y Magdalena Fernández, sucesores o causahabientes de Francisco, Aparicio y Rafael Fernández y, en general a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia dejada por los nombrados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 11 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$30.00 Nov.20-13258-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "Belmirio de Mello y otros contra ISOCRATES ARAUJO y otros, prescripción" (L.o 34, F.o 279), se cita llama y emplaza a don Isócrates Araujo, Francisco Cardozo, Ramón Caballero Angel Franco, Pilar Menezes y Carlota Teodora Menezes, a sus sucesores causahabientes a cualquier título y en general a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras ubicadas en Vichadero, octava sección de este Departamento, empadronada con el número 155 compuesta de tres mil ochocientos noventa y cinco metros más o menos, que se deslindan así: Al Norte una línea de ochenta y seis metros cincuenta centímetros, lindando con Victoriano Zaballa; al Sur, una línea de ochenta y siete metros 60 centímetros, lindando con J. E. de los Santos; al Oeste una línea de cuarenta y cinco metros por medio con Eugenio Caballero; y al Este, un frente de cuarenta y cuatro metros, cuarenta centímetros, sobre la avenida Centenario de aquel pueblo; y 2.o) Otra fracción de terreno con sus construcciones y mejoras ubicada en el mismo pueblo de Vichadero, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de mil ochocientos veinte y cuatro metros 90 decímetros que se deslinda así: al Norte, línea por medio con Bernardina Rodríguez en una extensión de 86 metros cincuenta centímetros; igual extensión al Sur, línea por medio con Victoriano Zaballa, veinte metros 90 centímetros, línea por medio con Eugenio Caballero; al Oeste, e igual extensión al Este, sobre la avenida Centenario ya nombrada, dicha fracción está empadronada con el número 153" para que comparezcan a estar a derecho en éstos autos y a contestar la presente demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio y se llenará la conciliación. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 20 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$90.00 Dic.1.o_13855_v en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARACCIOLO ARRIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Noviembre 26 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Dic.20_14815_v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENCIO RODRIGUEZ CORBO o JUVENCIO FACUNDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 20 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Dic.20-14817_v.dic.31. Feb.2_v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTIN RAVA y ANA MEONI DE RAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 9 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$8.00 Dic.20_14816_v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUCIANO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 22 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
($4.00 Dic.20_14818_v.dic.31. Feb.2-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARTIGAS o ARTIGAS BONINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 17 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Dic.20_14820_v.dic.31. Feb.2-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO PEDRO o ARMANDO BERTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 4 de 1947. — Próspero M. Rubert Escribano.
$4.00 Dic.20-14819_v.dic.31. Feb.2_v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA LACAN o LACAM DE BERGOUGNOUX y ZOILA BERGOUGNOUX citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Dic.20_14832_v.dic.31. Feb.2-v feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, se hace saber que por auto de fecha 13 de Junio de 1928, dictado por el entonces Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor Carlos L. de Freitas, se decretó la apertura judicial de la sucesión de JUAN BERGOUGNOUX, expidiéndose en aquella oportunidad los edictos pertinentes, cuya publicación no ha podido justificarse por el extravío de los diarios en que fué hecha; en consecuencia se hace saber al público nuevamente la apertura de dicha sucesión, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$10.00 Dic.20_14831_v dic.31.
Feb.2-v.feb.2.

Disolución y liquidación de Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "GUILLERMO BASCOU y GINEVRA ALPINA BERTUCCI, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (artículo 5.o, ley 18 de Setiembre de 1946)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 30 días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 6 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$20.00 Dic.20_14814 v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 10 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Dic.18_14691_v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA o TEODORA GENARA FERNANDEZ DE PIRIS o PIRIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que compo

rezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 10 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Dic.15-14587-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MACEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 10 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Dic.15-14588-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINA o TOLENTINA NICOLASA PIRIZ DE ACOSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 10 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Dic.12-14419-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, subrogante del de este Departamento, por licencia concedida al titular, dictada en los autos caratulados "MIGUEL PONZO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: de matrimonio de Miguel Ponzo con María Cabrera, en virtud de que en la misma existen los siguientes errores: donde el nombrado aparece con el apellido de "Ponce" debe decir "Ponzo" y donde aparece como nacido el "25 de Noviembre de 1909" debe decir el "15 de Febrero de 1910" y de nacimiento de sus hijos Marcial y Miguel, en virtud de que en las mismas donde los nombrados figuran con el apellido "Ponce" debe decir "Ponzo" por ser todo ello lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Setiembre 13 de 1947. — José A. Ribot Llana, Actuario Interino.
18.00 Dic.5-14120-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Denuncia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Comisaría 5.a sección urbana. Denuncia número 3", se hace saber que en el establecimiento ganadero de la sucesión de Salvador Pirotto se encuentran depositadas treinta y nueve piezas de madera encontradas en las costas del río Uruguay; y diecinueve piezas depositadas y encontradas en los campos de Dante Bolani, todas provenientes de jangadas brasileñas, desprendidas en accidente de navegación. Dichos establecimientos quedan en jurisdicción de la undécima sección judicial. Las maderas encontradas están bajo la vigilancia de los dueños de los establecimientos nombrados. Cumpliendo lo que dispone el artículo 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 13 de 1947. — José Pereira Maeso, Actuario.
(Gestión fiscal) Oct.23-v.nov.22. Dic.22-20504-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la muerte de don DOMINGO GALLIAZZI o GALIAZZI, citándose y emplazándose a los que se crean con derecho a herencia, para que dentro de 60 días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Salto, Noviembre 4 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 Nov.14-12387-v.nov.25. Dic.15-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en el expediente caratulado "Juan José Lagrilla Irazú y Sofildo Hernández en autos "Paula I. de Mazza y otros contra GRACIANA I. DE VILLASBOAS. Cumplimiento de sentencia" contra Concepción Iribar de Saraleguy. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Concepción Iribar de Saraleguy para que comparezca en estos autos a contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación, por sí o por quienes sus derechos represente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán las actuaciones pertinentes (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y artículo 282 del mismo Código). A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Salto, Noviembre 13 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$36.00 Nov.21-13338-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL o PASCUAL SEBASTIAN FRANCISCO BESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 16 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.
$18.00 Nov.27-13632-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA LEONCINO DE PROSERPIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 12 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Dic.20-14328-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDILIO PRINZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 12 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Dic.20-14329-v.dic.31. Feb.2-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO PEDROSO o PEDROZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Noviembre 28 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Dic.20-14330-v.en.2.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber a los interesados que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, por el término de diez días, la graduación de los créditos hecha por el señor Síndico en la quiebra de "JOAQUIN CEBAS". Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1758 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 15 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Dic.20-14321-v.dic.31. Feb.2-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIPIO OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Noviembre 27 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Dic.17-14636-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, en autos "Walker J. Moratorio contra HECTOR BALDOMERO MORATORIO y OTRA Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Héctor Baldomero Moratorio Luisa María Scossería de Moratorio y a los sucesores de uno y otro a cualquier título, que puedan tener interés en dicho juicio relacionado con una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga sito en la segunda sección judicial del Departamento de Salto, formando parte de la manzana número 393 empadronada con el número 3439 e integrada por los lotes señalados con los números 6, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 en el plano del ingeniero Ernesto Mullins, de Febrero de 1926 y registrado en la oficina correspondiente el 8 de Marzo de ese año cuyo terreno tiene una superficie total de 3062 metros con 80 decímetros, de la que corresponden a los solares 6, 7 y 8, 1003 metros con 20 decímetros, teniendo estos tres lotes 22 metros 80 centímetros de frente al Norte, sobre la avenida Paraguay, por 44 metros de fondo al Sur, por donde lindan con el lote 16; linda al Este, con el lote 9 y al Oeste, con el lote 5, y a los solares restantes numerados desde el 16 al 22, les corresponden el resto o sean, 2059 metros con 60 decímetros y se deslindan así: 54 metros con 20 centímetros de frente al Este, sobre la calle San Eugenio, por 38 metros de fondo al Oeste por donde linda este conjunto con los lotes 5 y 15; por el Sur, hace frente a calle proyectada, y por el Norte, linda con los lotes 6, 7 y 8, ya reseñados, y con los lotes 9 y 10, para que comparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 1.o de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$84.00 Dic.10-14329-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA JUANA BOTTARO DE LUCCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Diciembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Dic.15-14581-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ALMADA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 1.o de Diciembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Dic.13-14435-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA MARIA MANUELA PEZZI o PECE DE CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 1.o de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00, Dic.12-14390-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN SANCHEZ CABRERA o ROMAN SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 15 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Dic.22-14874-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA BAEZA o MAGDALENA VAEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 2 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Dic.12-14430-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO BORGES UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial próxima a los efectos de la publicación y emplazamiento. — San José, Diciembre 10 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.
$6.00 Dic.22-14875-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamen_

taría de ROSA JUANA RIVAROLA PEI_RANO, citándose a los herederos, acreedo_res y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 10 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Dic.17_14685_v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 9 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.17 14684-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "RAFAEL UBIRIA SAIZAR.-Solicita venta de un inmueble" se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes de Rosa Rita Villegas o Rosa Villegas de López, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic.13 14497 v.dic.31.
Feb.2-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PLACIDO VIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 29 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
4.00 Dic.11-14377_v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GERMAN DUSSOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Diciembre 2 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Dic.11_14376-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o TOMAS GUMERSINDO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 2 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Dic.11_14375-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CATALINA BIANCHETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes Noviembre 22 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic.3_13989-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA MUSSIO DE PIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 11 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.17-14686_v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER o DEOFREI WALTER VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 10 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 Dic.17_14633_v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA AVILA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Diciembre 5 de 1947. — Alberto Castamagnaghi, Juez de Paz.
$4.00 Dic.13_14492_v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEVERINO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ant este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Dic.19 14767_v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS CLAUDIO TANGYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Dic.19_14768_v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JOSE o ENRIQUE J. o ENRIQUE o JOSE ENRIQUE RONDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Dic.18_14732-v.dic.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber el fallecimiento del intestado ANTONIO DERONCHI, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.13_23650-v.dic.24.
Feb.12 v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA FURTADO DE SOUZA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Taquarembó Diciembre 5 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Dic.12-14425_v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELISBERTO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Diciembre 3 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Dic.12-14424_v.dic.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "CRISTOBAL GRASSI. Juicio de incapacidad" (Lo. 38, Fo. 647, N.o 527), se hace saber que por resolución N.o 13248 fecha 12 de Noviembre de 1947, se declaró a Cristóbal Grassi en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes y se designó para que lo represente en todos los actos de la vida civil, a don Andrés Grassi. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$16.00 Dic.4-14050-v.dic 29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "EDELMIRO EPAMINONDAS SUAREZ, rectificación de partida". (L.o 38, F.o 721, número 1.024) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Edelmiro Epaminondas Suárez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice: "Epaminonda Suárez" debe decir: "Edelmiro Epaminondas Suárez". — Tacuarembó Noviembre 19 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Dic.1.o_13863_v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL NEIRA MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 12 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Dic.12 14422 v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de DEOLINDO o PEDRO DEOLINDO PERALTA y PAULA DOLORES PERALTA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Diciembre 2 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Dic.12-14423_v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS NUÑEZ GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 9 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Dic.19_14751_v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAITANO o JUAN CAETANO BAUBETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 9 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Dic 19_14752_v dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BELTRAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 9 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Dic.19_14753-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELMA ALVAREZ DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Dic.18_14723_v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA ROJAS DE VEGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Dic.18_14724_v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA PEREIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Dic.16-14593_v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 1.o de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Dic.15 14545 v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROSIO o ROCIO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

4.00 Dic.13-14456 v.dic.24.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente caratulado "Carlos Horacio Casarone con ALBA GROTIUZ. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Lo. 19, N.o 886 Fo. 138) se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 1.o de 1947. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$16.00 Dic.9 14196 v.dic.31.
Feb.2 v.feb.2.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente caratulado "Víctor Zenón Alza Mariño y MARIA MORENO. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Lo. 19, N.o 845, Fo. 125), se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 30 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$16.00 Dic.2-13925 v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de POMPILIO SILVA, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1947. — José Acevedo (hijo).

$6.00 Dic.17 14880 v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO LUIS GONZAGA, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de término de treinta días. — Treinta y Tres Octubre 14 de 1947. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

$6.00 Dic.17 14679 v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Policía Seccional. Denuncia un animal vacuno requisado en la vía pública" (Lo. 6, N.o 64 al Fo. 42) se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a un novillo de las siguientes características: raza Normando, de unos tres años de edad, mocho, pelo barcino, orejano de marca y por señal un zarcille por arriba en la oreja derecha y entera la otra. El referido vacuno se encuentra depositado en el establecimiento del señor Juan Landa y a disposición de este Juzgado y se procederá a su venta en pública subasta si no se presentara dueño a reclamarlo dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. — Cerro Chato, Noviembre 28 de 1947. — Casildo D. Hernández, Juez de Paz.

(Costas) Dic.5 23580 v.dic.31. Feb.2 v.feb.13.

REMATES JUDICIALES

EMILIO DOS SANTOS
JUDICIAL

Automóvil Buick, sedán, cuatro puertas, 22 h. p. 1933, remataré en el garaje Cervantes, calle Soriano número 1671, el día 30 de Diciembre de 1947 a la hora 11 a. m., por cuenta de la sucesión de ARMANDO o ARMANDO FERNANDO AGOSTINELLI (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, Lo 42, F.o 246). El remate se hará sobre la base de 2 3 de la tasación, o sea, 2|3 de $ 2.400.00, pesos 1.600.00. Entrega inmediata. El comprador deberá entregar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento del precio. — Montevideo, Diciembre de 1947.

$7.20 Dic.19 14812 v.dic.30.

CARLOS MARIA CANTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José P. Achard, dictado en los autos caratulados "Gagliardi Haroldo con RAMOS ALBERTO. Cobro de pesos" (Lo. 7. Fo. 310), se hace saber al público que el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las dieciocho horas, en los salones de venta de la firma "Comesaña y Márquez", Sarandí 123; se procederá por el martillero Carlos María Cantos a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Un automóvil marca "Cord" sedan convertible, modelo 812 serie H2311, matrícula N.o 55816, padrón N.o 80764. Se previene que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma y el seis por ciento de comisión. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947.

$12.00 Dic.19 14756 v.dic.31.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematará el día 23 de Diciembre a las 14 horas en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces: De Paz de la 7.a sección en autos: "Julio P. Russi e Hijos con SAFUEL WASERFAN", de Paz de la 15.a sección en autos: "Domingo Vázquez Berdia con IGNACIO MARTINEZ. Cobro de pesos" de Paz de la 17.a sección en autos: "ADOLFO APARICIO. Intestado", de Paz de la 18.a sección en autos: "Hasard y Kurigel con LOPEZ Y Cía.". Cantidad de artículos de almacén y tienda y muebles varios. Exhibición día 22. Informes: Pablo de María 1575. Teléfono 4 31 06.

$7.20 Dic.13-14563 v.dic.23.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, dictada en autos "Sucesión de ADRIAN o ADRIAN ISIDRO GONZALEZ. Concurso necesario Lo. 29, Fo. 144" se hace saber al público que el día 30 de Diciembre de 1947 a la hora 10 en las puertas del Juzgado mencionado, el martillero don Héctor López Jauregui en presencia del señor Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a la venta de los siguientes bienes: A) El solar N.o 3 de la manzana N.o 143 de la planta urbana de esta ciudad, que tiene forma rectangular y mide 21 ms. 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Amarillo; por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando al Norte. Este y Sur con los solares 1 4 y 5 respectivamente; y encierra una superficie de 922 ms. 3512 cms. Padrón 1053. B) El solar N.o 4 de la manzana N.o 156 de la planta urbana de esta ciudad que es de forma rectangular y que tiene 21 ms. 475 mms. de frente al Este a la calle Guaviyú por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y linda al Norte con el solar 2, al Sur con el solar 6, y al Oeste con el solar tres, todos de dicha manzana Padrón 1181. Y C) El solar siete de la manzana trescientos setenta y cuatro de la planta urbana de esta ciudad, con sus construcciones y mejoras, el cual ocupa la esquina Suroeste de dicha manzana, es de forma rectangular, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Sureste a la calle San Luis; y al Norte y Este respectivamente con los solares cinco y ocho de dicha manzana. Superficie: 922 ms. 3512 cms. Padrón 3409. Se previene: Que el solar N.o 3 fué tasado en $ 461.00 el 4 en pesos 415.00 y el 7 en $ 2.767.00, sin incluir las casillas y rancho que pertenecen a los ocupantes a título precario que en esos bienes existen, según diligencias de fojas 560 a 562 y fojas 571 de dichos autos. Que no se admitirán ofertas que no pasen de los dos tercios de dicha tasación; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; y que los títulos de los bienes están agregados a los autos y pueden ser examinados por los interesados o sus abogados. — Rivera, Noviembre 5 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$51.00 Dic.12-14418 v.dic.30.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

En el Reducto Con la base de $ 2.600.00. Una casita con gran terreno, frente a la calle Carabelas N.o 3099 entre el Iniciador y Fomento. Equidistante 150 metros del bulevar Gral. Artigas y la avenida San Martín, recorrida por tranvías y ómnibus. Una ubicación de rápido y seguro porvenir y de creciente valorización. El viernes 26 de Diciembre a las 17 horas remataré en su ubicación esta casita que tiene 3 piezas, cocina, w. c. manantial gran terreno con cantidad de árboles etc. Verla en horas de la tarde Seña: 10 o|o. Mejoras pagadas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "JUANA RODRIGUEZ DE TORRES y ANDRES o ANDRES AVELINO TORRES. Sucesiones" (Lo. 32, Fo. 647), se hace público que el día 26 del próximo mes de Diciembre, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Gloodtdofsky asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 2 600 00 equivalente al valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en el Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento de Montevideo padrón número 8203, señalado con el número 20 de la manzana letra D en el plano del agrimensor Casimiro A. Pfaffly del 8 de Diciembre de 1889, compuesto de una superficie de quinientos dieciséis metros que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sudeste a la calle Carabelas número 3099 (antes Libertad), por sesenta metros de fondo lindando: por el Nordeste con el solar número 21 de Vicente Binaghi; por el Sudoeste, con el solar número 13 y en el Nordoeste con el número 19. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho; 2.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes así como los autos, en que se decretó este remate se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 8 03 - 57.

$48.00 Dic.9 14267 v.dic.26.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

En pleno centro de la ciudad. Con bases de $ 18.000.00 y $ 20.000.00. Una propiedad de renta frente a la calle Isla de Flores números 1118 1122 entre Paraguay e Ibicuy y una hermosa casa de familia, calle Río Negro número 1165, entre Canelones y Maldonado. El miércoles 24 de Diciembre, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y en el siguiente orden y horas: 1.o A las 17 y 30 horas con la base de pesos 20.000.00: La hermosa casa calle Río Negro número 1165 Se compone de dos plantas y tiene las siguientes comodidades: artístico frente de imitación con tres balcones frisos de mármol amplia puerta de calle de cedro con cristales. Planta baja: zaguán, comedor cocina pieza y baño de servicio garaje: Planta alta: hall 2 dormitorios, cuarto de baño completo etc. gas. Alquilada baratísima en $ 85.00 mensuales. Contrato vencido. 2.o A las 18 horas, con la base de $ 18.000.00: La propiedad de renta calle Isla de Flores número 1118 1122, compuesta de una casa al frente y 4 apartamientos La casita tiene cinco piezas, cuarto de baño cocina 2 patios con claraboyas corredizas altillo. Los apartamientos se componen: tres de dos piezas, cuarto de baño, cocina patio con claraboya, etc. El otro de 3 piezas y demás comodidades. Produce $ 149.00 mensuales con alquileres muy bajos. Contratos vencidos. Visítense de 17 a 18 horas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "CONDE DE EIRALE ANA MARIA. Sucesión" (Lo. 32, Fo. 273) se hace saber al público que el día veinticuatro (24) de Diciembre corriente a las horas que se indicarán y por intermedio del martillero Alberto Gloodtdofsky, ante los señores Actuario y Oficial

de Justicia del Juzgado, se sacarán a la venta en subasta pública, al mejor postor, sobre las bases a expresarse en el lugar de sus respectivas ubicaciones, los siguientes bienes: A) Día 24. Hora diecisiete y treinta minutos (17 y 30). Con la base de veinte mil pesos ($ 20 000.00): El inmueble ubicado en la 4.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 66541 (seis mil seiscientos cincuenta y cuatro), que según plano trazado por el agrimensor Juan F. Bernasconi se compone de una superficie de ciento cuarenta y tres metros sesenta y cuatro decímetros que tienen: 6 metros 60 centímetros de frente al Este sobre la calle Río Negro (puerta número 1165) entre Canelones y Maldonado; 21 metros 60 centímetros al Norte lindando con propiedad del Dr. Leonel Aguirre; 6 metros 60 centímetros al Oeste, con propiedad de Francisco Baseiro, y 21 metros 60 centímetros al Sur lindando con Roberto Mac Donald: B) Día 24, a la hora dieciocho (18), con la base de dieciocho mil pesos ($ 18.000.00): El inmueble empadronado con el número ocho mil ciento setenta (8170), que comprende el inmueble edificios y anexos ubicado en la 5.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros ochenta y seis decímetros que se deslindan así: 10 metros 80 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Isla de Flores (puertas número 1118|1122), entre las calle Paraguay e Ibicuy; 10 metros 80 centímetros al Sur con propiedad de Antonio Suárez; 42 metros 95 centímetros al Este, con propiedad de Angel Perrone e igual extensión al Oeste, con propiedad de Sucesión José Lamas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2.o Que serán de cargo de los compradores, en el acto del remate, el pago de la comisión del rematador en dicho acto, como también serán de cargo de los mismos los gastos de certificados impuestos y demás gastos y honorarios de escrituración; 3.o Que los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación estando administrados actualmente por el Banco Territorial del Uruguay; 4.o Que los títulos y antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléf. 8 - 03 - 57.

$87.00 Dic.6_14190_v.dic.24.

AMADO GALMES

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Sucesión de JULIA ANDREONI DE BONFIGLIO", se hace saber al público que en el día 29 de Diciembre próximo a las horas que se indican y en los lugares de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Amado Galmés, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases que también se indican de los siguientes bienes: 1.o A la hora 16 y 30 Base $ 1 466.00: Un solar de terreno con edificios y mejoras que contiene, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo compuesta de una superficie de 140 metros cuadrados deslindados así: 7 metros de frente a calle Pereira de la Luz entre las de Laguna y Plácido Ellauri; 20 metros al Este lindando con Antonio Debra; 20 metros al Oeste, con terrenos comprados a Tomás Gentili y 7 metros al fondo, lindando con el mismo Gentili. Padrón número 30 685; 2.o A la hora 17. Base $ 4.666.00: Dos fracciones de terreno con los edificios y mejoras que contienen, sitas en la 24.a sección judicial de Montevideo, señaladas con los números 1 y 2 en plano de los agrimensores Carlos L. Steffen y Julio H. Cerviño, de Octubre 30 de 1946 aprobado en Junio 25 de 1947, según el cual se componen separadamente de una superficie de: la número 1, 229 metros 48 centímetros y la número 2 132 metros 46 centímetros y, en conjunto, de 361 metros 94 decímetros, deslindados así: 12 metros 68 centímetros de frente al Suroeste a la calle Miguel Barreiro: 5 metros de frente al Este, formando la ochava de la esquina de las calles Barreiro y 26 de Marzo; 18 metros 94 centímetros al Noroeste que por ser esquina, dan frente a la calle 26 de Marzo; 16 metros 56 centímetros al Noreste, lindando con Pedro Sténeri, y 22 metros 47 centímetros al Sureste, con la fracción número 3 del mismo plano. Estas fracciones están empadronadas conjuntamente, con las que siguen con el número 31 100: 3.o A continuación del anterior. Base $ 2.333.00: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada contigua al anteriormente descripto, que se señala con el número 3 en el plano indicado, y compuesto de una superficie de 172 metros, deslindada así: 7 metros 58 centímetros al Suroeste de frente a la calle Miguel Barreiro; 7 metros 73 centímetros al fondo al Noreste, lindando con don Pedro Sténeri y 22 metros 47 centímetros en cada uno de sus lados Noroeste y Sureste, limitando, respectivamente, con las fracciones 2 y 4 del mismo plano; 4.o A continuación del anterior. Base $ 2.333.00: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicada contigua al anteriormente descripto, señalada con el número 4 del mismo plano, compuesto de una superficie de 192 metros 23 decímetros, deslindados así: 8 metros 65 centímetros de frente al Suroeste, a calle Miguel Barreiro; 8 metros 46 centímetros al Noreste, limitando con don Pedro Sténeri, y 22 metros 47 centímetros en cada uno de sus lados Noroeste y Sureste, limitando con la fracción número 3 y con don Pedro Chavarría, respectivamente. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serles aceptadas y a los efectos legales; 2.o Que los inmuebles descriptos se venden libres de todo gravamen y que los gastos de escrituras certificados y comisión legal del rematador serán por cuenta de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$78.00 Dic.6_14191 v.dic.24.

CARLOS COMESAÑA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "RODRIGUEZ (JUAN RAMON). Sucesión" (Lo. 43, Fo. 549), se hace saber al público que el día veintinueve de Diciembre próximo, a las once horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Carlos Comesaña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de veinte pesos el metro, el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que le acceden, ubicado en la vigesimacuarta sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número treinta y cinco mil doscientos cincuenta y tres, la que según plano del agrimensor Félix Logaldo, de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete se compone de una superficie de dos mil doscientos treinta y siete metros treinta decímetros que se deslinda así: doce metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte, a la rambla República de Chile; cuarenta y nueve metros sesenta centímetros al Noreste, con el inmueble empadronado con el número treinta y cinco mil doscientos ochenta y cinco, veintisiete metros cinco centímetros al Este con los bienes empadronados con los números treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro y treinta y cinco mil doscientos cincuenta y siete; cuarenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros al Sur, con los inmuebles empadronados con los números treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco y treinta y cinco mil doscientos cincuenta y siete y sesenta y dos metros veinte centímetros al Oeste, con los bienes empadronados con los números treinta y cinco mil cincuenta y seis y treinta y cinco mil cincuenta y siete Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos de escrituración, certificados, etcétera, como también la comisión legal del rematador, serán del cargo del comprador; III) Que la venta del bien relacionado se realizará con pavimento pago; y IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso tercero), a disposición de los interesados — Montevideo Noviembre 28 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$48.00 Dic.11-14343 v.dic.29.

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "SCARDINI DE MANGINI (ROSA) y MANGINI (ANTONIO) sucesiones" (L.o 43 F.o 818) se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo a las once horas en el lugar de su ubicación y bajo la base de nueve mil pesos se va a proceder por el martillero Amado Galmés asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás meojras que le acceden empadronado con el número ochenta y cinco mil novecientos noventa y uno, ubicada en la décimanovena sección judicial de este Departamento, compuesta según título de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, diez y siete decímetros cincuenta y seis centímetros que se deslindan así: diez metros, setenta y tres centímetros de frente al Sur a la calle Isla de Gorriti entre las de Constitución y Defensa donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número mil novecientos setenta y cinco; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte lindando por ese viento como por el Oeste con propiedad de Carlos M. Agiar y por el Este con inmueble de Francisco Mouriño.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma, II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, tercer piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Dic.4_14014_v.dic.22.

JOSE VICENTE ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "MARI JOSE y otros. Cesación de condominio. L.o 43, F.o 622", se hace saber al público que en los días horas y lugar que se expresarán, se procederá por el rematador José Vicente Alonso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes del avalúo practicado que se dirá de los siguientes bienes: I) El día veintiséis de Diciembre próximo a las diez horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación y bajo la base de cuatro mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos, una fracción de terreno y mejoras ubicadas en Malvín, décima sección judicial de este Departamento señalada con el número trece en el plano del agrimensor Luis E. Segundo (hijo), el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticinco, compuesta de una superficie de quinientos veinte metros treinta decímetros que se deslinda así: doce metros quince centímetros de frente al Sur a la calle Pilcomayo, doce metros siete centímetros al Norte por el solar veinticuatro; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este con el solar catorce e igual medida al Oeste con propiedad de Máximo Peláez. Dicho bien se halla empadronado con el número ciento veinte mil ochocientos ochenta y seis. II) El día veintiséis de Diciembre próximo a la hora once y treinta minutos en el lugar de su ubicación bajo la base de dos mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos una fracción de terreno y mejoras situado en el Barrio Doctor Bosch, décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número ochenta y seis mil quinientos tres señalada con el número diez de la fracción letra A del agrimensor Bernardino N. Silva de quince de Abril de mil novecientos trece y compuesta de una superficie de cuatrocientos treinta y cuatro metros treinta y cinco decímetros que se deslinda así: Diez metros de frente al Sureste a la calle Joaquín Bosch (hoy Canstatt); cuarenta y tres metros ochenta centímetros al Noreste con el solar número nueve, y diez metros al Noroeste con el solar número ocho, y cuarenta y tres metros siete centímetros al Suroeste con los solares números tres, cuatro, cinco y seis de la misma fracción y III) El día veintisiete de Diciembre próximo a las diez horas y treinta minutos en la puerta del Juzgado y bajo la base de quinientos treinta y tres pesos treinta y dos centésimos un solar de terreno y sus mejoras situado en el Balneario La Tosca, séptima sección judicial del Departamento de Canelones empadronado con el número veintidós señalado con el número treinta y tres de la manzana dos del plano del agrimensor Luis M de Mula de Enero de mil novecientos veinticinco y compuesto de una superficie de ochocientos cuarenta y tres metros setenta y cinco decímetros que se deslinda así: doce metros cincuenta centímetros de frente al Suroeste a calle de diecisiete metros de ancho señalada con la letra "A" por sesenta y siete metros cincuenta centímetros de fondo lindando al Sureste con el solar treinta y cuatro: al Noroeste con el treinta y dos y al Noreste

con fondos de los solares veintisiete y diez de la citada manzana.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$93.60 Dic.3-13993-v.dic.24.

ARSENIO MARTINEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los expedientes caratulados: "ACOSTA Y LARA DE LOPEZ, MARIA CAROLINA. L.o 43, N.o 730", se hace saber al público que el día treinta y uno de Diciembre próximo a la hora once y en la puerta del Juzgado se procederá por el martillero Arsenio Martínez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y bajo la base de cien pesos la hectárea del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras empadronada con el número quinientos treinta sita en Chamanga, sexta sección judicial del Departamento de Flores que es la designada con el número cuatro en el plano subscripto en Enero de mil ochocientos noventa y dos por el agrimensor Fridolín Kincke se compone de una superficie de mil ciento cuatro hectáreas mil quinientos dieciséis metros cincuenta y dos decímetros que se deslinda así: al Norte con la fracción número tres de Manuel Acosta y Lara; al Sur con campos de doña Manuela Aguirre de Cervetti y Benjamín Rivero; al Oeste el arroyo los Molles y al Este campos de don Ruperto Arrascaeta.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. II) Que el citado inmueble se encuentra hipotecado en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, gravamen que el comprador podrá tomar a su cargo, novando con la Institución acreedora siempre que esta acceda a ello, el préstamo citado. III) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador y IV) Que los títulos se encuentran depositados en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural N.o 31, Serie 27) y los demás antecedentes en la Secretaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$62.49 Dic.2-13983-v.dic.31.

DAMIAN MELGAREJO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictado en el expediente caratulado: "Sucesión JOSE ALVAREZ CASTILLO", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Damián Melgarejo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá al mejor postor, en remate público y con la base de $ 7.500.00, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la 12.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 59.282, señalada con el N.o 8 en el plano del agrimensor Santiago Arrarte Victoria, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Octubre de 1930, compuesto de una superficie de 294 metros 60 decímetros con 12 metros de frente al Oeste a la calle Juan Paullier entre las de Isla de Gorriti y Rivadavia; distando su punto medio 29 metros 80 centímetros de la esquina formada con esta última calle; igual medida al Este, confinando con la fracción N.o 9; 24 metros 90 centímetros al Norte, limitando con las fracciones N.os 6 y 7 y 24 metros 20 centímetros al Sud, por donde linda con la fracción N.o 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 3 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Dic.6 14185-v.dic.24.

JUAN ANGEL CABRERA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. contra PIO OSORIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 34 Fo. 663), se hace público que el día 23 de Diciembre entrante, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Angel Cabrera asistido del señor Actuario Adjunto y del Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, y por precio que exceda la suma de $ 892.94, equivalente a las dos terceras partes de la tasación respectiva del siguiente inmueble: Un solar de terreno que es parte del padrón N.o ciento cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho (N.o 145.678), situado en la undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, que formaba parte del solar número cincuenta y dos en el plano de división levantado en Febrero de 1930 por el agrimensor Jorge M. Chapuis, y archivado su duplicado en la Dirección de Topografía el 12 de Mayo siguiente, y que según plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga en Diciembre de 1937 e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1446 el 13 de ese mismo mes, y según el cual se compone de una superficie de trescientos ochenta y dos metros sesenta y nueve decímetros, que se deslindan así: treinta metros ochenta y tres centímetros al Oeste de frente a la calle de veinte metros, a continuación, una curva que tiene dieciocho metros diez centímetros, y va de Oeste a Este, con frente a la intersección de las calles Larraya (antes Médanos de la Cruz) y la anteriormente citada, cuarenta y tres metros cuarenta y siete centímetros, al Este que lo separa del señor Seré, y siete metros, seis centímetros al Sudoeste que confina con Carlos A. Olave. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta del comprador lo que se adeude por pavimento, así como los gastos de escritura y comisión del rematador, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Dic.5 14138-v.dic.23.

DANIEL E. GUTIERREZ

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con SANTIAGO SEVERI, Medidas previas. Libro 32, folio 209", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate, público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con sus construcciones, con las medianerías y demás mejoras que contiene totalmente pagadas, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, entre las estaciones Progreso y Joanicó, empadronada con el N.o 14.246, señalada con el N.o 12 en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz, trazado el 25 de Junio de 1925 del cual se archivó un duplicado en la Dirección de Topografía el día 17 de Enero de 1927, compuesto de una superficie de 13, hectáreas 179 metros y 75 decímetros, que se deslindan de la manera siguiente: 145 metros de frente al Oeste al camino vecinal de Las Brujas por medio con campos de Juan Sambolinc; 165 metros al Este a la carretera nacional; 879 metros al Norte confina con la fracción 13 y 971 metros 5 centímetros al Sur con frente a la calle N.o 11. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el caso de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación, se prescindirá de la oferta y se continuará el remate. 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento medianerías, caño colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso, 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Nov.29-13805-v.dic.26.

MAXIMO BERNADET

Juzgado de Paz de la séptima sección de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones, en autos: "LUIS CORTI y PABLO M. FRACHIA, quiebra", se hace saber que el día 30 de Diciembre corriente, en el edificio de la Junta Local Autónoma de Pando, por intermedio del rematador don Máximo Bernadet, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los artículos del ramo de electricidad de la ex casa de comercio "Corti y Frachia" de la ciudad de Pando.

Se previene: Que el mejor postor deberá abonar la totalidad de su oferta al serle ésta aceptada. — Pando, Diciembre 12 de 1947. — Germán Cabezas, Juez de Paz.

$6.40 Dic.20 14879 v.dic.30.

ALBERTO RIVA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "PEREZ ARIOSTO, ARMANDO y ORIBE WASHINGTON. Remate de bienes" (L.o 26, F.o 600 y N.o 675), se hace saber que el día 29 de Diciembre entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Alberto Riva, por ante el Alguacil y el Actuario, rematará sobre la base de $ 984 37 las tres sesenta y cuatro avas partes indivisas, de una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la Cuchilla de Santo Domingo de Soriano, tercera sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el N.o 3654, compuesta de doscientas noventa y ocho hectáreas, mil trescientos sesenta y dos metros y que linda según plano, al Norte, Vicenta Bas de Cabrera y Eudoxio Hernández; Sur, Marcelino Abelenda; Este, Lataste Hermanos y Oeste, Marcelino y Bruno Hernández y Camino Nacional a Polanco del Yi.

Se previene: A) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos. B) Que los gastos de escritura y honorarios de la misma son de cargo del comprador. C) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada, el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y que a los fines de derecho, se hace esta publicación por el término de dieciocho días. — Florida, Noviembre 27 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$36.00 Dic.3-13961-v.dic.24.

OLELIO ACLAND

Juzgado de Paz de la 1.a sección judicial de Río Negro

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial, de Río Negro, en autos: "Tomás Bartesaghi contra VENTURA DE SANTU GARCIA. Medidas preparatorias", se hace saber al público, que el día 30 del corriente mes, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Ofelio Acland, asistido del Alguacil de este Juzgado que presidirá la diligencia, y el Actuario Ad-hoc, escribano don Cándido A. Doyenart, designado al efecto y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, realizada a fs. 18 o sean, doscientos doce pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 212.44), a la venta en remate público y al mejor postor del bien raíz padrón N.o 1923, situado en la manzana N.o 237 de esta ciudad, señalado con el número 12 en el plano levantado por el Agr. don Antonio R. Arcioni, compuesto de una superficie de 455 mts. 22 cmts2, que se deslindan así: 10 mts. 84 ctms. al Noroeste de frente a calle Haedo, 10 mts. 845 milímetros al Suroeste lindando con el solar 11 y al Sureste 41 mts 99 ctms. lindando con los lotes N.o 13 y 14 y 41 mts. 93 ctms. al Noroeste con el lote 9.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o. Que los gastos de escritura, certificados y comisión del rematador, serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, 3 de Diciembre de 1947. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$20.00 Dic.17 14678 v.dic.29.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado: "LUISA SILVA DE NIEVES y CARMEN SILVA. Venta judicial de una propiedad en condominio" (Lo. 14, N.o 868, Fo 214), se hace saber que el día 30 del corriente y en las puertas de este Juzgado, de las 10 horas a las 10 y 15 minutos se procederá a la venta en remate público

y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el barrio "Adolfo Viera" adyacencias de esta ciudad de Rocha, que se identifica con el padrón N.o 3702, compuesta de una superficie según título de quinientos ochenta y nueve metros dos mil trescientos setenta centímetros, que linda: Por su frente al Sudoeste en 18 ms. 70 cms., con la calle Lavalleja; por su fondo al Nordeste en igual extensión con terreno de Fermina Altez de Velázquez y de Fermín Silva Virriel; por un costado, al Sudeste en 31 ms. 51 cms. con propiedad de Pedro Amaranto Gómez (hoy sucesión) y por el otro costado, al Nordoeste en igual extensión también con más terreno del nombrado Pedro Amaranto Gómez (hoy sucesión). Base a los efectos de esta operación $ 500.00 Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la base antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de la escritura y certificados respectivos serán de cargo del comprador, los cuales serán convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos y antecedentes relativos al bien a enajenarse se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Rocha, Diciembre 4 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$45.00 Dic.11-14417-v.dic.29.

JUAN L. ANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "ROMANA MENDEZ DE TABAREZ, A.B. Intestato" (L.o 12, N.o 516, F.o 803), se hace saber: Que el día 26 de Diciembre entrante, de las 10 a las 10 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar con la casahabitación en él edificada y demás mejoras ubicada en la villa de Castillos, cuarta sección judicial de este Departamento de Rocha situada en la calle "Formoso", entre las de "19 de Abril" y "18 de Julio" manzana número 52 del plano oficial de la villa, empadronado con el número 214, compuesto dicho terreno de quinientos noventa y tres metros cuadrados, y, según títulos de quinientos noventa metros tres mil cuarenta y ocho centímetros, comprendido entre los siguientes límites: diez y siete metros treinta centímetros de frente a la calle Formoso; por igual extensión en el fondo, donde linda con Claro Saralegui; por treinta y cuatro metros treinta decímetros en sus costados iguales, lindando por uno de ellos con Manuel F. Rubio y por el otro con Cármen A. de Acosta. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la tasación antes referida. B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma. C) Que los títulos del inmueble a enajenarse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que los gastos de escritura certificados etc. serán de cuenta del comprador, quien deberá convenirlos y abonarlos al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura la cual tendrá que ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Noviembre 24 de 1947. — Próspero M. Rubert Actuario.

$54.00 Dic.4 14118 v.dic.26.

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rosario
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz en los autos "La sucesión de DETJEN SANTIAGO. Venta judicial de un bien" se hace saber que el día treinta de Diciembre próximo, a las catorce horas en las puertas de este Juzgado de Paz se procederá a la venta en pública subasta por el martillero don Juan Pedro Funes asistido del subscripto el siguiente bien: El inmueble terreno y mejoras, padrón N.o 8568, sito en Manantiales, distrito del Colla, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta por la fracción señalada con la letra "D" en el plano levantado por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, en Abril de 1931, y que según título y el mencionado plano tiene una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, doscientos setenta y cuatro metros, trece decímetros, lindando al Norte, con el lote N.o 5, al Sud, parte del lote N.o 6 y Dr. Ramón C. Alonso senda de paso por medio, al Este, con el arroyo de las Conchas y al Oeste con el lote letra "C". Sobre la base de ciento cinco pesos m|n. ($ 105.00) la hectárea y en total ocho mil quinientos setenta y un pesos con cincuenta y tres centésimos m|n. (pesos 8.571.53).

Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta al quedarle aceptada. B) Que son de cargo del comprador los honorarios y gastos de escritura, certificados y comisión del rematador, y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Rosario, Noviembre 25 de 1947. — Carlos Morató Manaro, Juez de Paz.

$36.00 Dic.3-13984-v.dic.23.

JORGE A. PIGNATARO
Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto dictada en autos: "Sucesión de CESIRA FORNARI o CESIRA ROSA FORNARI GALLINO Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Diciembre a las 10 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Jorge A. Pignataro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base que se indicará del siguiente inmueble con las mejoras que contiene: Padrón 6497 sito en la primera sección judicial de Salto, manzana catastral 488 y municipal 64 con una superficie de 462 ms 217 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites. 10,30 de frente al Norte sobre calle José Pedro Varela, cuya puerta de entrada está señalada con el N.o 890. 10,85 en la línea Sur lindando con Sociedad Italiana Unione e Benevolenza. 44 ms. al Este lindando con Francisco Curbelo Fernández, Irene Bohlorn y Justo Nuncaverde y 43,38 al Oeste con Augusto B. Azambuya Deuda de hormigón a cargo del comprador ($ 7.75 anuales). Base de venta el aforo o sean $ 3.000. A continuación y en este mismo lugar se venderán también: 1.o) La sexta parte indivisa en el padrón 1804 primer sección judicial de Salto, manzana catastral 120, con una superficie de 7614 ms 4294 cms., dentro de los siguientes límites: 86,30 de frente al Norte sobre Avenida José Batlle y Ordóñez; 87,20 al Este de frente a la Avenida Carlos Reyles; al Sur 85,90 con Juan Ibáñez y 89,70 al Oeste con Olga Liberatore de Besugni. Deuda de hormigón a cargo del comprador ($ 14 29 anuales). Base de venta 2 3 de la tasación o sean pesos 1.319.44. 2.o) La sexta parte indivisa en el padrón 1287, primera sección judicial de Salto, manzana catastral 90, superficie 2896 ms 66 cms., dentro de los siguientes límites: 33,50 de frente al Este sobre Avenida Carlos Reyles; 85,60 al Sur con Fructuoso T. Leal y otros; 34,10 al Oeste con Olga Liberatore de Pesugni, y 85,30 al Norte con Juan Ibáñez. Base de venta 2 3 de la tasación o sean $ 166 66. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblagación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi Artigas (Palacio de Oficinas Públicas 2.o piso alto). — Salto, 6 de Diciembre de 1947 — Atilio D'Angelo Actuario.

$54.00 Dic.11 14391-v.dic.29.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto en autos: "ZOILO NUMA RUBIO y otros. Venta de inmuebles" se hace saber que el día 27 del entrante mes de Diciembre, a las 10 horas en las puertas del Juzgado por intermedio del Alguacil, asistido del subscripto Actuario se procederá al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación a la venta en remate almoneda al mejor postor sea $ 36 00 la hectárea, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga ubicada en Sopas, 5.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 2552 compuesta de 155 hectáreas, 6928 metros, más o menos, según título de adquisición del vendedor y según hijuela de doña Adalgis Rodríguez, de 155 hectáreas 7107 metros, dentro de los siguientes límites: Al Norte, el arroyo Sopas por medio con Olivio Pereira Machado al Sud; María Cándida Rodríguez de Cuelho hoy José Verano Texeira, al Este; María de la Concepción Rodríguez de Andrade, y al Oeste, María Isaltina Rodríguez de da Rosa, hoy sucesión. 2.o) Otra fracción de campo, con cuantas mejoras contenga ubicada en Sopas 5.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 931 compuesta según título de 77 hectáreas 8553 metros 6250 centímetros, y según plano del agrimensor Lauro Castrillón del 25 de Agosto de 1937 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de este Departamento con el N.o 60 el 16 de Setiembre del mismo año, mide 78 hectáreas, 1973 metros, 1 decímetro, deslindada así: Al Noreste, el arroyo Sopas por medio con Olivio Pereira Machado y Carlos Riviere, al Sudeste; línea de 2164 metros, 80 centímetros por medio con Sociedad Rural de Sopas al Suroeste; otra línea de 286 metros, 79 centímetros, lindando con otro campo de la misma Sociedad, y al Noroeste; otra línea de 2102 metros, 80 centímetros con Anselmo C. Rubio. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador; C) Los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados a excepción de los pertenecientes a la fracción señalada en segundo término, los que se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, en virtud de que la fracción deslindada está hipotecada a favor de dicha institución bancaria. — Salto, 27 de Noviembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$51.00 Dic.6 14158-v.dic.24.

LUIS A. RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en los autos: "Caja Popular de Libertad con ATAHUALPA PROSPERO DA CUNHA Y SILVA. Ejecución de hipoteca", y lo proveído por el subscripto Juez de Paz se hace saber al público que el día 27 de Diciembre entrante a las 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, el martillero don Luis A. Rodríguez, asistido del infrascripto procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo, alambrados, mejoras y edificios construídos, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José empadronada con el número ocho mil setecientos sesenta y nueve a inmediaciones del kilómetro cuarenta y nueve de la carretera a Colonia fracción que se señala con el N.o 9 en el plano de fraccionamiento del agrimensor J. F Camagni de Febrero de 1934, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 6 el 17 del citado mes y año, y se compone de una superficie de tres hectáreas, cuatro mil ciento treinta y un metros, treinta y cuatro decímetros, que se deslindan así: 100 metros de frente al Suroeste sobre la carretera Montevideo Colonia por 345 metros 10 centímetros al Noroeste lindando con la fracción 10 por 99 metros 96 centímetros al Noreste confinando con parte de la fracción 21 por 337 metros 70 centímetros al Sureste lindando con la fracción 8, cuyo bien lo hubo el mutuario por tradición a título de compra que hizo a don Carlos Guillermo Jorge Volckmer en escritura autorizada el 18 de Setiembre de 1943 por el escribano D. Conrado Buquet. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma B) Que los árboles y plantaciones existentes en el predio a subastarse son de propiedad de la sociedad anónima "MYNDUSA" la que procederá a levantarlos C) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración certificados, impuestos etc., así como la comisión legal del rematador D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Libertad Noviembre 29 de 1947. — Domingo Repetto Juez de Paz.

$51 00 Dic.6 14245 v.dic.27.

ISIDRO J. IZMENDI DENIS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

Se hace saber al público que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada el 27 de Octubre de 1947 en autos "FABRICIANO CABRERA. Sucesión" (L. 9, N.o 667 F. 190), se procederá a la venta, el día 11 de Febrero de 1948 a las 10 horas, en la puerta del Juz-

gado de Paz de la 9.a sección de este Departamento, Pueblo Vergara, por intermedio del rematador señor Isidro J. Izmendi Denis, presidiendo la diligencia el Juez de Paz de dicha sección, del solar sito en Vergara, empadronado con los N.os 600 y 601, propiedad de la sucesión de Fabriciano Cabrera, en la forma fraccionada según plano del agrimensor Pedro C. Machado, fechado el 23 de Julio de 1943 e inscripto con el N.o 72 el 24 del mismo mes en la Oficina D. de Catastro, y con la base de las dos terceras partes de las bases fijadas para cada fracción que a continuación se describen: Lote N. 1, compuesto de 800 metros cuadrados, con la finca que contiene, lindando 20 metros al Oeste - Noroeste, frente a la calle Fortunato Jara; igual extensión al Este - Sureste, con el lote 2; 40 metros al Norte Noreste, con Juan Lemos, e igual extensión al Sur-Suroeste, con Rufina Silva y Enrique Zeballos. Base: $ 1.080.00. Lote N.o 2, superficie, 560 ms.2, lindando 40 ms. al Oeste - Noroeste, con el solar N.o 1 y Juan Lemos e igual extensión al Este Sureste, con los lotes N.os 3, 4 y 5; 14 metros al Norte Noreste, frente a la calle Juan P. Ramírez, e igual extensión al Sur Suroeste, con sucesión de Roque Zito. Base: $ 126.34. Lote N.o 3. Superficie 346 metros 58 decímetros, que lindan: al Este - Sureste, en 13 ms. 33 cms., frente a la calle Agustín Urtubey; igual dimensión al Oeste - Noroeste, con lote N.o 2; al Norte - Noreste, frente a la calle Juan P. Ramírez e igual extensión al Sur - Suroeste con lote N.o 4. Base: $ 80.28. Lote N.o 4. Superficie, 346 ms., 58 dms., que linda: Este - Sureste, en 13 ms. 33 cms calle Agustín Urtubey; igual dimensión al Oeste Noroeste, con lote N.o 2; 26 ms. al Norte - Noreste, con lote N.o 3, e igual extensión al Sur Suroeste, con el lote N.o 5. Base: $ 80.28. Lote N.o 5. Superficie 346 ms. 84 dms., lindando: 13 ms 34 dms al Este - Sureste, frente a la calle Agustín Urtubey; igual dimensión al Oeste Noroeste, con el lote N.o 2; 26 ms. al Norte Noreste, con el lote N.o 4, e igual extensión al Sur-Suroeste, con sucesión Roque Zito. Base: $ 80.28. Se previene: A) No se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de las bases prefijadas para cada lote; B) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma como garantía; C) Los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su examen; y D) Los gastos y honorarios de la escrituración serán de cuenta del comprador. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1947. — Hugo D. Grydnola, Actuario.
$69.00 Dic.19_14763_v.dic 31. Feb.2 v.feb.6.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles calle José María Montero número 2850, a Evangelio Ciriamos Apostoler. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — USCHER MEHR HIHSCHFELD.
$6.40 Dic.10-14311-v.dic.29.

PROMESA DE VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Luis-José Battagliese la peluquería de Pérez Castellano 1559. Presentar cuentas en dicho comercio. — ARMANDO LETTIERI MAFFUCCI.
$3.20 Dic.13-14463_v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Vartivar Kurkurian el almacén frutas y verduras sito en la calle María S. de Munar 2851 según ley 26|9 904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — ELADIO LOPEZ. — GLADYS ANDRADE DE LOPEZ. — Vartivar Kurkurian.
$6.40 Dic.15 14569 v en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don Francisco Matosas, nuestra panadería establecida en la calle Charrúa N.o 2278 "Parque Rodó", donde los acreedores deberán presentarse en el término legal, todo de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — AQUILINO BELLO FONTAN. — JOSE SAMPEDRO PRADO.
$8.00 Dic.15_14589_v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y lechería, calle Santander N.o 1985, a Dantón y Estrella Ochoa. — (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo 9 de Diciembre de 1947. — ARIOSTO CORA.
$6.40 Dic.15-14553-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender nuestro taller mecánico y venta repuestos automóviles, a Garibaldi González. Presentar cuentas en la escribanía Asuaga. — Sarandí, Octubre 25 de 1947. — JUAN ANGEL PERDOMO. — MARIA MURGUIONDO. — Garibaldi González.
$4.00 Dic.18 12595v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con el decreto - ley número 8.992, de Abril 26 de 1933, la casa Carlos Steffen Limitada, con domicilio en Colonia 1143, comunica que su socia CELINA DATTOLI DE COLOSANTO ha vendido a Celina Colosanto de Steffen, (cuatro cuotas) de capital, según escritura firmada en Noviembre 17 de 1947, ante el escribano Armando Teperino e inscripta en Noviembre CMFWYP SHRDLU SHRDLU D el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno con el número 237, folio 744 del libro 1.
$12.00 Dic.17-14650 v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender al señor Ciriaco Alberto Zabala, las maquinarias y herramientas del taller de carpintería, de mi propiedad, que giraba en esta ciudad, calle Soriano S|n. Los acreedores deberán presentar los justificativos correspondientes en la Escribanía "de la Fuente García Píriz" de esta misma localidad. En cuanto corresponda se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dolores, 9 de Diciembre de 1947. — JULIO POLICARPO ACUNA.
$12.00 Dic.17 14682_v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Solano Amilivia el 11 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad comercial que con la razón de "F. y R. MONTERO" ramos bazar y anexos, giraba en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Román Montero. Acreedores en el domicilio social. — Minas, Diciembre 12 de 1947. — Felipe M. Montero. — Román Montero.
$12.00 Dic.18_14721_v.en.13.

COMERCIO VENDIDO

Prometí vender a Alfredo Urbano Del Horno Robaina, mi almacén en Villa San Ramón, Dpto. de Canelones, cuyos acreedores concurrirán a Escribanía Lanfranconi. San Ramón, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — LUIS GOMEZ FACAL.
$8.00 Dic.17_14681v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el señor DOMINGO VENTURI ha prometido vender al señor Américo Caorsi el negocio que en los ramos de panadería y anexos tiene establecido en esta ciudad avenida Oribe esquina Ituzaingó, quedando de exclusivo cargo del expresado promitente vendedor el pasivo de dicho comercio. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1947. — Domingo Venturi. — Américo Caorsi.
$16.00 Dic.19_14775_v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el día 1.o del corriente mes y año autorizó el escribano don Amador Foderé fué disuelta la sociedad colectiva "MARCOS ZAMOSKEVICH y BERNARDO KELMANOWSKI", que giraba en esta ciudad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rosario, Diciembre 2 de 1947. — Marcos Zamoskevich. — Bernardo Kelmanowski.
$8.00 Dic.10-14322_v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público ue he prometido vender al señor Francisco Kurta el almacén de comestibles situado en la calle Cerrito número 269. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa a todos los acreedores que deben presentar los comprobantes de sus créditos en la calle Médanos 1413. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — RAUL SAAVEDRA.
$12.00 Dic.10_14316_v.en.3.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Fernando Torres Fernández nuestra carnicería calle Carlos María Ramírez 930. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL PEREIRA IGLESIAS — DELIA CARBIA.
$3.20 Dic.15-14552_v.en.3.

DISOLUCION TOTAL DE SOCIEDAD CIVIL

Según escritura que en Montevideo autorizó el escribano Hugo Bascans, el 31 de Octubre de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 230, del folio 728 al folio 729 v. del Libro número 1 de "Contratos Sociales" y en el Registro General de Poderes con el número 1028 al folio 1004 del libro 215, los señores LORENZO, CAMILO, AMBROSIO y FERNANDO FIDEL GARABAÑO disolvieron la sociedad de naturaleza civil que tenían para la explotación de los negocios agropecuarios en general y, en especial, para la explotación de un tambo rural con domicilio en la segunda sección judicial del Departamento de Canelones. A los efectos del artículo 1936 del Código Civil se efectúa esta publicación. — Hugo Bascans.
$2.40 Dic.19_14762-v.dic.19.

AVISO

Se previene al señor JOSE MARTINEZ VISCONTI, comprador del solar número 7, con frente a la calle Astengo, que si dentro del término de quince días no comparece a formalizar la promesa respectiva, de acuerdo con la ley número 8.733, se le tendrá por desistido, quedando sin efecto el boleto provisorio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Banco Popular del Uruguay.
$9.00 Dic 11_14319 v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269) prometimos vender a los señores Severino Rodríguez y José H. Feo, la provisión de comestibles sita en Avenida Larrañaga N.o 2201. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1947. — ANGEL ROMAY. — ADOLFO ROMAY.
$6.40 Dic.4-14034-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometí vender a don Julio Cairello el café y bar "Astral" instalado en la calle Sarandí 661 de la ciudad de Rivera. Los acreedores, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904, deberán presentarse con sus créditos dentro de treinta días en la escribanía Segarra, calle Sarandí 601. — Rivera, Noviembre 24 de 1947. — ASTERIO CADIERNO ALONSO.
$10.20 Dic.2-13861-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas, calle Canelones N.o 1047, a Mario y Nicola Roucagliolo Terbio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — FRANCISCO MORTOLA.
$6.40 Dic.10-14312-v dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Adhemar Noain las existencias e instalaciones de mi comercio de almacén sito en Zorrilla de San Martín y Uruguay, ciudad de Carmelo. Acreedores presentarse al Centro Comercial de esta. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GILBERTO SILVA. — Adhemar Noain.
$8.00 Dic.3-13991-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público en general que hemos prometido vender a don Julio A. Chouhy Terra y a doña Joaquina Freitas Terra de Chouhy Terra, las maquinarias, muebles y útiles y demás existencias del Cine Metropol, sito en calle Sarandí N.o 60 de esta ciudad de Salto siendo de nuestro cargo el pasivo y cuentas a cobrar. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de ley, en la casa N.o 921 de la calle Artigas de esta ciudad (Escribanía Goncalves). — Salto Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — RAUL M. DE VINCENZI AMARO. — NOEMA L. BALBELA DE DEVINCENZI. — Julio A. Chouhy Terra. — Joaquina Freitas T. de Chouhy Terra.
$16.00 Dic.5 14073-v dic 24.

VENTA

Se hace saber que, con intervención del balanceador público M. M. Vila y Cía., escritorio Justicia 2087, he prometido vender a los señores Rama Hnos., la provisión calle General Flores 3911, los acreedores deben presentar sus créditos en el escritorio del balanceador citado. — Rama Hnos. — JUAN CARLOS ALMADA.
$6.40 Dic.10-14299-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B.Y.S." (Valparaíso 1269) prometimos vender a la señora Encarnación Lozada de Requeijo el despacho de bebidas alcohólicas sito en Avenida Gonzalo Ramírez N.o 1450. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — ANTONIO SOTO. — ELISA MEITIN DE SOTO.
$6.40 Dic.4-14035-v.dic.23.

VENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE BRONCERIA, GALVANOPLASTIA Y METALIZACION.

Hacemos saber al comercio y al público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás a que hubiere lugar, que hemos prometido en venta a la entidad "Sociedad Anónima Broncerías Unidas" (S.A.B.U.) nuestros respectivos establecimientos dedicados principalmente: a la elaboración y reparación de objetos de bronce y a la galvanoplastía y metalización, con los siguientes domicilios en esta ciudad: Canelones 1726, Yaguarón 1227, Tacuarembó 1329 y Juan Carlos Gómez 1227; Dr. Luis P. Lenguas 1457, Agraciada 2323, Bartolomé Mitre 1235, Bartolomé Mitre 1235, Buenos Aires 675 Convención 1239, Cuñapirú 1787, Arenal Grande 16.3 y Piedras 685, citando a nuestros respectivos acreedores para que concurran con sus comprobantes al local de la calle Canelones N.o 1722 de esta ciudad, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — J. DE CHIARA E HIJOS. — LUSTRINO HERMANOS — G. ACERENZA Y CIA. — JOSE Y ENRIQUE BOMBAGLIO — J. M. CANOSA Y CIA. — PESCE Y CIA. — ANDRES MONAGAS — ESPETRINI Y MONAGAS — ALDO LUGLI. — CARLOS ANGEL FOSSA. — SALOMON MARKUSFELD. — HENSCHEL Y TANNHAUSER. — PESCE HERMANOS.

$28.00 Dic.10 14300 v.en.3.

DISOLUCION PARCIAL DE "INCOLANA LIMITADA"

A los efectos legales se comunica que con intervención del escribano Diamantino Méndez, se disolverá parcialmente "Incolana Limitada" (Rondeau 2212) retirando su capital los socios DARCY GRILLO y JOSE VIGGIANO PACE. Los acreedores deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 395, tercer piso, Apto. 5. — Montevideo Diciembre 5 de 1947. — Incolana Limitada.

$12.00 Dic.10-14283-v.en 3

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARLOS STEFFEN LIMITADA"

De acuerdo con el decreto ley número 8.992 de Abril 26 de 1933, la casa Carlos Steffen Limitada, con domicilio en Colonia 1143, comunica que ha sido modificado su contrato social, según escritura firmada en Noviembre 22 de 1947 ante el escribano Armando Teperino e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 249 del folio 750 al folio 752 del libro 2, en los términos siguientes: El capital social, que era de $ 34.300.00, divididos en 49 cuotas de $ 700.00 cada una, ha sido llevado, mediante el aporte de $ 18.974 00 y el retiro de $ 10.780.00 de la cuenta "Fondo de Reserva" a la suma de $ 64 050 00 divididos en 61 cuotas de $ 1.050.00, que por la escritura otorgada, pertenecen a los señores Patricio Burastero 13 cuotas; Enrique Fenades 8 cuotas; Eduardo E. Steffen 7 cuotas; Carlos L. Steffen 6 cuotas; Guillermo Steffen 5 cuotas; Reinaldo R. Bolster 6 cuotas; Hermann Steffen 6 cuotas; Adolfo Giussi 2 cuotas; Celina Dattoli de Colosanto 2 cuotas y Celina Colosanto de Steffen 1 cuotas y en común Eduardo E. Steffen, Carlos L. Steffen, Guillermo Steffen y Patricio Burastero 2 cuotas. Se ha suprimido del artículo 35 el derecho asignado a los socios de efectuar retiros a cuenta de futuros beneficios. En todos los demás aspectos, rige el contrato principal firmado el 17 de Enero de 1945 ante el mismo escribano.

$20.00 Dic.20 14309 v.en.2.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

De acuerdo con el decreto ley de 26|IV 1933 hacemos saber: que por escritura autorizada por el escribano Manuel J. Acosta y Lara el 9 de Diciembre de 1947 se amplió el capital social, de la Sociedad "Canteras Uruguayas Riachuelo S. R. Limitada" (Cur) a la suma de cien mil pesos, o sea en ochenta mil pesos más, aportados así: setenta y un mil pesos por el señor Francisco Reich y diecinueve mil pesos por el señor Luis Reich, teniendo en consecuencia el primeramente nombrado: cuatrocientas cuotas que importan ochenta mil pesos y el nombrado en segundo lugar cien cuotas que importan veinte mil pesos. Las ganancias y pérdidas se distribuirán en la proporción al interés de cada socio. — Diciembre 17 de 1947. — FRANCISCO REICH y LUIS REICH.

$10.00 Dic.20 14867 v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 24 Setiembre 1904. Prometí vender mi comercio a Pedro Adémar y Gaudencio Gervasio Sastre Bernardelli. Presentar créditos en el mismo. — Estación Maciel Noviembre 25 de 1947. — JUAN M.a GONZALEZ. — Por Sastre Hnos. Pedro A. Sastre.

$3.40 Dic.3- 13963 v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos vendido a "Panificación Don Carlos, S. A., en Formación" nuestro establecimiento industrial y casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos giraba en la ciudad de Salto bajo la razón social de "Víctor Hugo Umpierre y Cía.", con domicilio en la Avda Blandengues número 341. Los acreedores deben presentar sus cuentas, dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Julio F. Aris, Avda. Brasil número 743 de esta ciudad. — Salto, Diciembre 15 de 1947. — VICTOR HUGO UMPIERRE y Cía.

$16.00 Dic.20 14825 v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago público que he vendido a "Panificación Don Carlos S. A. en Formación" el establecimiento industrial y casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos tenía establecido en la calle José Pedro Varela números 9201928; la que giraba bajo la firma de "Panificación Don Carlos" de Carlos Ambrosoni. Los acreedores deben presentar sus cuentas dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Julio F. Aris, calle Brasil número 743, de esta ciudad. — Salto, Diciembre 15 de 1947. — CARLOS AMBROSONI.

$16.00 Dic 20 14824 v en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos vendido a "Panificación Don Carlos S. A., en Formación", nuestro establecimiento industrial y casa de comercio que en el ramo de panadería y anexo, giraba en la ciudad de Salto, bajo la razón social de "Nario Hnos.", con domicilio en la calle Cerrito número 58. Los acreedores deben presentar sus cuentas dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Julio F. Aris, Avda. Brasil número 743 de esta ciudad. — Salto Diciembre 15 de 1947. — NARIO Hnos.

$16.00 Dic.20 14826 v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que he vendido a "Panificación Don Carlos S. A., en Formación" el establecimiento comercial y casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos, giraba en la ciudad de Salto, bajo la firma "Julio Umpierre", con domicilio en la calle 19 de Abril número 1899. Los acreedores deben presentar sus cuentas, dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Julio F. Aris, Avda. Brasil número 743 de esta ciudad. — Salto, Diciembre 15 de 1947. — JULIO UMPIERRE.

$16.00 Dic.20 14823 v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido al señor Jorge Kmaid, las mercaderías y muebles y útiles del establecimiento industrial que giraba en esta plaza bajo la denominación de mueblería "La Uruguaya" y la razón social de QUEIROLO, NUNES y Cía., quedando a nuestro cargo el pasivo de la misma. Los acreedores deberán presentarse a la casa número 534 de la calle Agraciada de esta ciudad — Rivera. Diciembre 11 de 1947. — Queirolo Nunes y Cía.

$11.20 Dic.20 14785 v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi carnicería "La Esmeralda", Avellaneda 4305. Presentar los créditos en la escribanía Gilardoni Treinta y Tres 1336. Ley Setiembre 1904 — GREGORIO KAGANAS.

$2.80 Dic.20 14787 v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Rafael Britos el almacén y bebidas fermentadas sito en Cuchilla Grande 5254 según ley 26|9 904, interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — JUAN NUÑEZ. — DOLORES SILVEIRA DE NUÑEZ. — Rafael Britos.

$5.60 Dic.20 14791 v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Oscar Borsani el almacén, frutas y verduras, sito en la calle India Muerta 4401, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — DOMINGO CALATRONI. — JULIA ZERBONI DE CALATRONI. — Oscar Borsani.

$5.60 Dic 20 14792 v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Mordke Szpaisk'om la casa de comercio que en el ramo de lechería, gira en esta ciudad, calle Washington número 288. Los acreedores deben presentarse en el estudio del escribano Carlos A. Bovino, Rincón 537, primer piso escritorio 2. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — JUAN SANCHEZ MALLO.

$9.60 Dic.16 14599 v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes se pone en conocimiento del público y el comercio, que la COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (C.E.N.S.A.) ha vendido al señor Oscar Stern las salas de espectáculos cinematográficos denominadas "Astor" y "Capitol" ubicadas en esta ciudad en las avenidas Agraciada 2328-30 y 8 de Octubre 3780|88. Los acreedores correspondientes, deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 717 retirando la constancia respectiva. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Censa. — Oscar Stern.

$12 80 Dic.16 14600 v.en.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general, la disolución de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de VALENTE FERNANDEZ y GONZALEZ, en el Palacio Salvo cuarto piso. Haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Carlos W. Valente. Los interesados se presentarán en el estudio del escribano Julio Sainz, calle 25 de Mayo número 477 escritorio 89. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947.

$12.80 Dic.16 14615 v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía., hacemos saber que los señores Carlos D Silva y Elías Miguel desistieron de la compra del almacén y bar de la calle Williman número 600 a los señores Antonio Vázquez, Antonio Vila y Elena Freire de Vila quienes lo prometen ahora en venta al señor Jesús García Castiñeira. — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — Carlos Desiderio Silva. — Elías Miguel. — ANTONIO VAZQUEZ. — ANTONIO VILA. — ELENA FREIRE DE VILA. — Jesús García Castiñeira.

$9.60 Dic. 16 14616 v.en.5.

PROMESA DE VENTA

He prometido vender mi parte en la panadería "La Fuente" ubicada en Pedro Galán número 4261, al señor Antonio Longueira, que continuará con Jesús Figueroa el giro comercial. A los efectos ley 26 Setiembre 1904 presentarse al escribano E. Tancredi, en Misiones 1442 (piso 1.o, apto. 5), dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — (Firmado) FRANCISCO VEIRA.

$6.40 Dic.13 14602 v.en.5.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales se comunica que con intervención del escribano Diamantino Méndez, se disolverá parcialmente la Sociedad "Labat, Gutiérrez y Compañía" (Ejido número 1589). El socio señor JORGE ALCIDES LABAT, transferirá su parte al señor Antonio Gutiérrez. Los acreedores deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano calle 25 de Mayo 395, tercer piso, apartamiento 5. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Labat, Gutiérrez y Compañía.

$12.00 Dic.16 14610 v.en.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" (Uruguay 1802). Resolvimos dejar sin efecto el proyecto de constitución de Sociedad referente explotación comercios, Yaguarón 1849 y Vázquez 1101: haciéndose cargo del activo y pasivo a partir de nov el señor Veiga, casa Yaguarón 1849 y señor Pereiro casa Vázquez 1101. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — ROSENDO VEIGA. — BENIGNO PEREIRO.

$5.60 Dic.20 14868 v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos vendido el establecimiento "LEVRERO HERMANOS" que gira en esta plaza, calle Cerro Largo número 1234 en el ramo de molino y fábrica de fideos, según balance practicado el 31 de Julio, a la firma "Levrero Hermanos S. A." haciéndose ésta cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse en Cerro Largo número 1234. — Montevideo Diciembre 1.o de 1947.

$9 60 Dic.5 14102 v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 2319 904, hago saber que prometí en venta al señor José Sineiro Meis, mi comercio: "Hotel España", ubicado en Punta del Este. Los acreedores deben presentarse escribano J. Antonio Marta, Sarandí 437. Desde el 15 de Noviembre próximo pasado, dicho comercio gira a sólo nombre del comprador. — Montevideo, Diciembre 7 de 1947. — JOSE MIGUEZ. — José Sineiro Meis.

$9.60 Dic.13-14505_v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Isidro S. Da Silva compra el comercio ramo almacén sito Agraciada 2479, acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1947. — FELICIANO E. BORDON. — Isidro S. Da Silva.

$6.40 Dic.13-14496_v.en.2.

EXISTENCIAS VENDIDAS

Hacemos saber que hemos vendido todos los muebles y útiles de nuestro comercio de peluquería, ubicado en la calle Blandengues N.o 1773 al señor Juan M. Ferretjans, establecido con compraventa en Av. Gral. Flores 2529. Acreedores presentarse en esta dirección. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SOSA Hnos.

$6.40 Dic.13-14414_v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sociedad "ROSSI Y COMPAÑIA" prometió vender al farmacéutico Juan C. Faedo, la farmacia establecida en Uruguay 373 de esta ciudad. Acreedores presentarse en escribanía "Gauto y Sarachu". A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hácese esta publicación. — Carmelo, Diciembre 4 de 1947. — Farmacéutico Juan A. Rossi. — Villanueva.

$6.80 Dic.13-14434_v.en.2.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto-ley de 26|IV|1933, hacemos saber: que por escritura autorizada por el escribano Eduardo Arocena Capurro el 28|XI|1947, constituimos la sociedad de responsabilidad limitada "Hugo Ponce de León y Compañía Limitada", cuyo objeto principal es intervenir en las actividades de la industria de la construcción, iniciando las mismas en el transporte de materiales y mercaderías generales inherentes, ya sea por cuenta propia o de terceros. Además del objeto indicado, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, mercaderías generales, semovientes, patentes y privilegios industriales, así como obtenerlos por iniciativa propia, construir para sí y para terceros y realizar cualquier otra iniciativa que tenga relación directa o indirecta con los fines de la misma. Capital: pesos 25.000.00, dividido en 50 cuotas de $ 500.00 cada una, aportadas así: 38 cuotas por Hugo Ponce de León; 6 cuotas por María Emilia Seré Castellanos y 6 cuotas por Horacio Acosta y Lara Castellanos. Plazo: 5 años a partir del 1.o|I|1948, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de 2 años cada uno, salvo que con una anticipación de 30 días al vencimiento del plazo primitivo o de cualquiera de los períodos que estuviera corriendo, cualquiera de los asociados comunicare a los demás su intención de terminar la sociedad. Las ganancias y pérdidas serán distribuídas en proporción a los aportes de los socios. Socio administrador: Hugo Ponce de León quien tendrá el uso de la firma social y la representación absoluta de la sociedad. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno), con el N.o 239, Fo. 748 vuelto, del Lo. N.o 1 del Registro de Contratos Sociales, con fecha 9|XII|1947. — Diciembre 10 de 1947. — Hugo Ponce de León. — María Emilia Seré Castellanos. — Horacio Acosta y Lara Castellanos.

$26.00 Dic.13_14480_v.dic.24.

BANCO DE CREDITO

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 el Banco de Crédito avisa a los compradores que se mencionan que pasados los quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan: Vendedor: Banco de Crédito. Comprador: Julián Roberto Crocce, solar N.o 2 manzana "A", padrón N.o 134121 boleto N.o 8669 de fecha 27 de Marzo de 1936 inscripto con el N.o 200 al folio 50 del libro 16 el 3 de Abril de 1936. Vendedor: Angela de Ferrari de Rampini y María de Ferrari de Ravaschio. Comprador: Joaquín Biosca, solar N.o 96, padrón 108813 boleto N.o 7255 de fecha 11 de Setiembre de 1928. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1947.

$18.00 Dic.13_14457_v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S.", Valparaíso 1269, me constituyo en sociedad con el señor José Castro, para la explotación del almacén de comestibles de mi propiedad, sito en Comodoro Coé número 3704, la que girará bajo la razón "Camaño y Castro". Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — DOMINGO CAMAÑO.

$6.80 Dic.12_14396 v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Manuel Rodríguez González el almacén de frutas y verduras sito en la calle Yaguarí 1902 según ley 26|9 904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 367. — Montevideo Diciembre 9 de 1947. — ARSEN VANESKEHEHIAN — SEMA MESROBIAN DE VANESKEHEHIAN. — Manuel Rodríguez González.

$6.40 Dic.12_14394 v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera interviene. — Rectificando publicaciones aparecidas ley 26 de Setiembre de 1904, compra el comercio ramo almacén sito Millán 4198. Angel Di Martino y Carmelo Tieso. A los efectos que diere lugar, conste. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — Lorenzo Sainz. — ANGEL DI MARTINO. — CARMELO TIESO.

$6.40 Dic.12_14385_v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904, que disolvimos la sociedad "EDELMAN y Cía.", que giraba en el ramo de consignatarios de frutos del país, con sede en Caridad 1187 quedando con el activo y pasivo el señor Judel Edelman. Por informes: estudio jurídico Sandiell San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre 9 1947. — Judel Edelman. — Jacobo Dodel. — Abram Farber.

$6.80 Dic 12-14402 v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 686, prometimos vender a los señores Jesús y Domingo Domínguez el café y bar de la calle Convención N.o 1390. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 7 de 1947. — JOSE BARREDO. — EMILIA RIOS DE BARREDO.

$6.40 Dic.12-14427v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que: A). La sociedad "RODRIGUEZ y Cía." enajenó a la sociedad "Gilberto González y Cía.", el comercio que en el ramo de almacén café y ramos generales se conoce con el nombre de "La Lata" y establecido en Cuchilla Grande 4616; B) La sociedad "Rodríguez y Cía." se disolvió totalmente por escritura de fecha 15 de Noviembre de 1947. Los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en San José 1143 (piso 1, apartamiento B), estudio de la escribanía Bonnafón.

$12.80 Dic.12_14412-v dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que JORGE CINCIC y NIEVES ALVAREZ DE CINCIC han prometido vender a Andrés Ferrari Elena el comercio en el ramo de carpintería con el nombre de "La Bancaria", que el primero de los nombrados tiene establecido en la calle Treinta y Tres número 1521, de esta ciudad. Los interesados presentarse a escribanía Antonio Bidart, calle Rincón número 512 (2 p.). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — Jorge Cincic. — Nieves Alvarez de Cincic. — Andrés Ferrari.

$9.60 Dic.12-14410_dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 he prometido vender al señor Juan C. Palomeque mi sastrería "Panamericana" sita en la calle 18 de Julio 1978. Los acreedores presentarse a la calle 18 de Julio 2081. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — AARON CHROSTOWSKY.

$6.80 Dic.12_14405_v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y el público en general que la firma SANATORIO PANDO, DE CARLOS SUERO, que en el ramo de sanatorio gira en la calle 25 de Mayo 935 (Pando) venderá dicho giro o negocio y el establecimiento relativo a él a "Sanatorio Pando, S. A." Y a los efectos pertinentes se previene a los acreedores que deben presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Raúl Mario Aguirre, calle Rincón 479, escritorio E (Montevideo) de 18 y 30 a 19 horas, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento del otorgamiento de la venta.

$16.00 Dic.12_14399_v.en.7.

INDUSTRIALIZADORA DE LINO, LIMITADA

Por contrato privado suscripto el 21 de Noviembre de 1947, inscripto con el N.o 252 del folio 757 v. a 759 del libro N.o 2 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se modificó a Sociedad Industrializadora de Lino Limitada, designándose nuevos socios administradores, integrantes del Directorio, a los señores doctor Guillermo Rodríguez Guerrero, Ramón Martínez Rodríguez y Benito Lamas.

$6.00 Dic 19_14779_v.dic.31.

SOCIEDAD LUIS A. FELIX y Cía. LIMITADA

De conformidad con el artículo 6.o de la ley 26 Abril 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Oscar E. Franco el 13 del corriente, inscripta en el Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 43 al folio 189 del libro 9 de Contratos Sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto: La compra venta, fabricación y comercialización de quesos y productos de granja en general, así como la realización de toda operación comercial; financiera o de inversiones, encuadrada dentro de las disposiciones legales y que se relacionen con el objeto social. Domicilio: Cerrito 265 (Montevideo). Razón social: Luis A. Félix y Cía. Limitada. Capital: Veinte mil pesos, totalmente integrado por partes iguales. Integrantes: Luis Arnoldo Félix, Juan José Elías Bonjour, Carlos Alberto Bonjour, y Antonio Gregorio Duhalde Piazo; Cuatro años, a contar del 10 de Noviembre de 1947, prorrogables automáticamente por períodos anuales. Administración y uso de la firma: Unicamente a cargo del socio Luis A. Félix. Balances: Anualmente, al 30 de Setiembre. Pérdidas y ganancias: 5 o o para fondo de reserva y el resto 50 o|o para el socio administrador y el remanente por partes iguales entre los cuatro socios. — Montevideo Noviembre 30 de 1947.

$18.00 Dic.19_14747-v.dic.31.

DIARIO RURAL S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca para el día 2 de Enero de 1948 a las 11 horas, en el local social, calle Rondeau 1536, a fin de tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria general. Designación de dos accionitsas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$6.00 Dic.19_14745-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi comercio de frutas y verduras a Elías Kurizki. Presentar créditos a David Porto, Soriano 1328|10. — Montevideo, Diciembre 5 de 1947. — FRANCISCO CATELO SALVIA.

$6.80 Dic.12_14331 v.dic.31.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

AERO CLUB ROCHA

Licitación pública

2.o llamado

Llámase a licitación pública para la compra de un avión de instrucción triplaza, con destino al Aero Club Rocha con arreglo a lo dictaminado por la ley de Fomento Aeronáutico, de fecha 5 de Diciembre de 1940. Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Aeronáutica Civil, calle 18 de Julio 2137, antes del 9 de Enero próximo, a la hora 9 — La Secretaría.

$4.80 Dic.19-14759-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada el 14 de Noviembre de 1947 por el escribano Héctor R. Morales, cuya copia se inscribió con el N.o 39 al Fo. 178 del Lo XVI del Registro Público de Comercio de Paysandú se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se resume a continuación: Socios Eleazar Bulanti, Bernardo Bulanti Ríos, Eriberto Bulanti, Leonardo Bulanti Ríos, Ives Bulanti y Aldo Bulanti Ríos. Capital: Doce mil pesos por partes iguales. Objeto: Industria del cuero especialmente fabricación de calzados, etc. Razón social: "Bulanti y Bulanti Ltda.". Plazo: Tres años prorrogables por tres más. Administración: Directorio compuesto por Eleazar Bulanti, Bernardo Bulanti Ríos y Leonardo Bulanti Ríos. Utilidades: Por partes iguales. Balances y asambleas: Anuales. — Paysandú, 6 de Diciembre de 1947.

$12.00 Dic.17 14674 v.dic.29.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Marcelino Fernández nuestra carnicería calle Uruguay 1343. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — MIGUEL FERNANDEZ. — CELIA MENENDEZ.

$3.40 Dic.9_14240_v.dic.29.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 29 de Diciembre corriente a las 17 y 30 horas, en el edificio de la Bolsa de Comercio, Rincón 454 (escritorio 204) para tratar la siguiente orden del día. Disolución y liquidación de la Sociedad. Nombramiento de la Comisión Liquidadora. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — El Secretario.

$9 00 Dic.11-14318 v dic.29.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 29 de Diciembre corriente a las 17 horas, en el edificio de la Bolsa de Comercio Rincón 454 (escritorio 204), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o Elección de dos Directores, de Síndico y de Síndico suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 26 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — El Secretario.

$15.00 Dic.11-14347 v dic.29.

A V I S O

Se hace saber a RAMON YAQUINTA CABRERA, promitente comprador a plazos del solar de terreno N.o 14 - manzana C, padrón N.o 89.290, con frente al camino Abrevadero, según promesa de venta inscripta en el registro con el número 1042 folio 270, libro 11, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9 099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por lo tanto, a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad de dicho contrato y se solicitará la cancelación en el registro. — Montevideo, Diciembre de 1947. — Suc. Tomás Zaffaroni

$15.00 Dic. 11 14358-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a José Pereiro, el café y bebidas alcohólicas y billar establecido en General Flores 4121. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — ENRIQUE DESTOUET LAMAS. — MARIA DOLORES GAZZAN DE DESTOUET. — ANIBAL PONCIOLO SAPONE — MERCEDES ZUNINO DE PONCIOLO.

$9.60 Dic 10-14303-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Matías N. del Río el comercio que en el ramo de zapatería gira en la ciudad de Durazno, calle 18 de Julio 567, bajo la denominación de "Zapatería París", en cuyo local deberán presentarse los acreedores. — Durazno, Noviembre 29 de 1947. — MARIA E. DEL RIO VALLARINO DE LOPEZ. — Matías P. del Río.

$12.00 Dic 11 14373 v.en 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta a Timoteo Gregorio Santamaría el comercio que en el ramo de café, billar y anexos tengo en esta ciudad, calle Zorrilla de San Martín número 451, esquina Franklin D. Roosevelt. Acreedores concurrí al referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. MATEO SANTAMARIA

$8.00 Dic.1. 14369 v en 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad MAGALHAES Hnos. ha prometido vender su establecimiento industrial que gira en el ramo de carpintería en la calle B. Artigas N.o 2939 al señor Tomás Julio Morisio Acreedores presentarse escribanía José D. Cotelo, Rincón 541 (escritorio 1) Ley 26 Setiembre 1904. — Por Magalhaes Hnos.: José D. Cotelo. Escribano.

$8 00 Dic 12 14412 v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Isaac Goldschmidt el comercio en el ramo de tienda establecido en la avenida General Flores 3381 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la escribanía Ruano Rivas Juncal 1414 (escritorios 3 4) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — LUIS EPSTEIN — Isaac Goldschmidt.

$8.00 Dic.12 14411 v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido vender a los señores Barrera y Prado el comercio provisión frutas y verduras, avenida Brasil 2495. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — GONZALEZ y MOSO. — Barrera y Prado.

$6.00 Dic.17 14667 v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Demetrio Capanos mi casa de comercio almacén de comestibles Cerrito 229. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — SANTIAGO FABER. — Demetrio Capanos

$6.00 Dic.17 14668 v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, que con fecha 1 de Agosto he prometido en venta al señor Israel Wolf Bergman el bazar ferretería y pinturería, avenida General Flores 4265. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — ISAAC RUBENSTEIN. — Israel Wolf Bergman

$6.00 Dic.17 14669 v.en.5.

PROMESA DE VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Francisco y Manuel González Regueira la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos instalada en la casa número 911, de la calle Tapes. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — BASILIO DOLDAN. — RAMON DOLDAN. — ELISA CAÑEDO DE DOLDAN. — CONSUELO MARTINEZ DE DOLDAN. — Manuel González. — Francisco González.

$9.00 Dic.17 14661 v.en.5.

PROMESA DE VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don Marcelino Vigo y a don Agustín Costa las dos terceras partes que nos correspondían en la panadería que tenemos instalada en la casa número 1802 de la calle Comercio. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — JOSE SUAREZ. — CARMEN FACAL DE SUAREZ. — Marcelino Vigo. — Agustín Costa.

$9.00 Dic.17-14662 v.en.5.

PROMESA DE VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a los señores José María, Elida y Roberto Riero Suárez las tres cuartas partes indivisas de la casa de comercio en el ramo de panadería instalada en esta plaza, calle Criollos número 4252. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — JOSE RIERO. — MARIA SUAREZ DE RIERO. — José M. Riero. — Elida Riero. — Roberto Riero.

$9.00 Dic.17-14664 v.en.5.

PROMESA DE VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor Ventura Ortega la mitad proindivisa que me corresponde en la panadería instalada en esta plaza, Rafael Hortiguera número 3880. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — SANTIAGO QUINTELA. — Ventura Ortega.

$6.00 Dic.17-14663-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Angelo Ingoglia Rallo mi provisión y lechería del B Artigas 2294. Acreedores presentarse a Colonia 1369 en el término legal. — MARIA BLANCO DE FERNANDEZ

$3.20 Dic.16 14611 v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores Juan Pedro y Carlos Alberto Martínez, el comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí N.o 824. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Blas Bo ratio calle 25 de Mayo N.o 746. — Maldonado, Diciembre 8 de 1947. — Juan P. Martínez — CONSTANTE LUZARDO.

$12.00 Dic.15 14575 v.en.9.

"SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO"

PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social convócase a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 29 de Diciembre del corriente año en la calle Solís 1461 a las 18 horas

Los accionistas deberán registrar las acciones en el mismo local hasta la hora 17 del día 26 del corriente.

La orden del día a tratarse es la siguiente: 1.o Lectura de la memoria anual; 2.o Aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas; 3o Informe del Directorio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Carlos M. Giuria, Secretario.

$6.40 Dic 18 14702 v.dic.27.

C. A. O. D. U. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse en el local social, Juncal 1361, el 29 de Diciembre corriente a la hora nueve y treinta, para tratar el siguiente orden del día: 1) Integración del Directorio, designando a una persona para ocupar el cargo vacante por fallecimiento; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con la Mesa.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a depositar sus acciones en la Caja social antes de la asamblea, de acuerdo a las condiciones establecidas en el mencionado artículo. — El Secretario.

$8.00 Dic 18 14713 v.dic.27.

C. A. O. D. U. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en su local social, Juncal 1361, el 29 de Diciembre corriente a la hora diez, para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración de las memorias, balances y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios 1944-45, 1945 46, 1946 47; 3) Distribución de utilidades; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con la Mesa.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos deberán concurrir a depositar sus acciones en la Caja social antes de la asamblea, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mencionado artículo. — El Secretario.

$8.00 Dic.18 14712-v dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE SUAREZ mi casa de comercio establecida en Cerro Pelado, 6.a sección, donde pueden presentarse los acreedores, todo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Héctor Matta

$8.00 Dic 18 14731 v.En.13.

COMPAÑIA AMERICANA DE TIERRAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores socios para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en la localidad de Punta del Este, avenida Juan Gorlero número 841 el día 28 del mes de Diciembre de 1947 a las diecinueve (19) horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital social; 2.o Integración del Directorio; 3.o Ratificación de ventas; 4.o Remuneración al Directorio; 5.o Designación de dos señores accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a esta asamblea se hace necesario el depósito de sus acciones, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, depósito a efectuarse en el Banco de Londres y América del Sud en Montevideo, pudiendo, en vez de las acciones, acompañarse el certificado de depósito de las mismas en una institución bancaria nacional o extranjera — Punta del Este, Diciembre de 1947. — Por la Compañía Americana de Tierras S. A.: José Urrat, Presidente.

$11.20 Dic.18-14735 v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido constituir sociedad con Luis E. Arzeno y Urbano H. Simonasi Lacerda respecto al comercio en el ramo de laboratorios de productos farmacéuticos denominado "Richet" sito en Colonia 1386 de esta ciudad quedando emplazados los acreedores a comparecer dentro del término legal en dicho domicilio. — Montevideo, Diciembre de 1947. — AGUSTIN PERICH.

$6.00 Dic 18-14706 v en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos disuelto totalmente la sociedad de responsabilidad limitada "La Sureña" que giraba bajo la razón social "SAMPOGNARO y RUIZ SALINAS" Acreedores presentarse en Ituzaingó N.o 1485, escritorio N.o 3. — Gregorio Ruiz Salinas. — Raúl Sampognaro.

$6.40 Dic.15_14572 v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, de acuerdo con la ley 26 de Setiembre 1904, que vendimos a Efraim Bropfman y Cilea Voltowich la tienda y colchonería sita en Comercio 2219. Informes: Estudio jurídico Sandlert. San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — RAQUEL SZABO DE LICHTENZTEJN. — JOSE LICHTENZTEJN.

$6.80 Dic.12 14101-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685 prometimos vender a los señores José Pouso y Sergio Gandara el restaurant y bar de la calle Piedras número 700. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1947. — CELSO GANDRA. — MERCEDES MALLO DE GANDRA.

$6.40 Dic.5 14100-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el comercio de bazar y ferretería calle 18 de Julio 2075, a Augusto F. Caldeiro (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 6 de Diciembre de 1947. — MARIA E. M. DE MEZZANO.

$6.40 Dic.15-14554-v.en.3.

AVISO

ENRIQUE MIGUEZ vende a Papelería e Imprenta Alfa S. A. sus talleres gráficos establecidos en Agraciada N.o 2856. Los acreedores presentarán sus créditos en Soriano N.o 873. Interviene Escribanía Fon. Amor y Fernández. — Enrique Miguez —

$6.40 Dic.15-14550 v dic.26.

"URRETA" SOCIEDAD ANONIMA

PAGO LE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir de la fecha se procederá en nuestras oficinas centrales al pago del dividendo correspondiente al 19 ejercicio de la Sociedad. — Salto, Diciembre 10 de 1947. — La Gerencia.

Horario, días hábiles: 9 a 11 y 15 a 18.

$4.00 Dic.15 14580 v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con intervención del balanceador A. Costas Cabazas Sarandí 493, he vendido el café y bar situado en Yi 1326 a los señores Utier Martínez y José Martínez. — Montevideo. Diciembre 1.o de 1947. — MODESTO ADAN.

$6.40 Dic.4 14002 v.dic.23.

CIERRE DE COMERCIO

Por la presente publicación hago constar que el 31 de Diciembre del corriente año, clausuraré mi comercio que en el ramo de almacén y ferretería tengo establecido en esta ciudad calle 25 de Mayo N.o 352. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1947. — JOSE M. RODRIGUEZ.

$8.00 Dic.4-14051-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor ROQUE MAULELO mi casa de comercio, que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Guayaquil 2952. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — ISAAC LIFSCHITY. — Roque Manuelo.

$10 20 Dic.9 14221 v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 ha quedado disuelta la sociedad PISCO GERMIL Hnos., del comercio café, bar y restaurant, Arenal Grande 1400, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Germil Hnos. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Juan Pisco Linares. — Constantino Germil. — Agustín Germil.

$10.20 Dic.9 14222-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ZAMANILLO Hnos han proemtido vender su negocio sito en Constitución 1987 en ramo dulces, etc. a Cybur S. A. en formación. Acreedores presentarse escribanía González Poggi, Sarandí 444 (escritorio 41).

$3.20 Dic.6 14132 v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Serafín Pérez, el restorant y bebidas fermentadas, establecido en San José 1242. Acreedores, presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — JAVIER CALONE LIBI. — MARGARITA SALVA DE CALONE. — HECTOR MOLEDO DIAZ.

$6.00 Dic.22-14862-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Serafín Pérez compra el comercio, ramo bar sito, camino La Cruz, 3.a sección (Departamento Florida). Trasladando el giro en Montevideo, sito Plaza Independencia 709. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1947. — ESTEBAN RONDONIKY. — Serafín Pérez.

$6.00 Dic.22-14840-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la firma social Perera y Cía., nuestro comercio en el ramo de importación y compra-venta de tejidos en general, sito en la calle Colón N.o 1417 (bis), que gira en esta plaza bajo la razón social Barbato y Cía. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal en la Escribanía de la señora Amanda Perillo de Pita, calle Cerrito 661 (bis), Apto. 6 — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — BARBATO Y CIA. — Perera y Cía.

$12.00 Dic.22-14847-v.en 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Benito Núñez y José Cabezas, el café, almacén, fiambrería horno de pizza y fainá y bebidas alcohólicas, establecido en 8 de Octubre 3647 49. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — DOMINGO PEREZ CASTRO. — ANTONIO ARAUJO AMIL.

$9.00 Dic.22-14859-v.en 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Gervasio García, el bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá, establecido en Avda. Agraciada 3647. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — JULIO MIRANDA FOLLEDO.

$6.00 Dic.22-14860-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Antonio Torres, el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, establecido en Uruguay 2002. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — HECTOR ROSSELLO.

$6.00 Dic.22-14861-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha quedado sin efecto la promesa de compra del señor Anastasio Haedo, del bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle José María Vidal 402, haciéndose cargo nuevamente el señor SERAFIN TRAVERSO. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. — Montevideo Diciembre 18 de 1947. — Serafín Traverso. — Anastasio Haedo.

$6.00 Dic.22-14865-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender el activo y pasivo de "Lechería San José, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Ernesto Francisco Alfonso, Juan Héctor Guenaga y Antonio Brígido Luaces disolviéndose la citada Sociedad. Quienes se consideren con derecho deberán presentarse dentro le plazo legal, en Mariscal Foch 576. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — San José, Diciembre 13 de 1947. — SAUL O. CHOCHO. — ENZO MASCHERONI ARNABAL. — Ernesto Francisco Alfonso. — A. B. Luaces

$12.00 Dic.22-14876-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904, se hace saber que se ha proyectado vender al comercio que en el ramo de restaurant y posada, gira en esta plaza a nombre de ALBERTO M. SCAVINO, en la calle Sarandí y 18 de Julio de esta ciudad. Promitente comprador Justiniano Horacio Ibarra. Acreedores en el domicilio del comercio dentro del término legal. — San José, Diciembre 9 de 1947. — Justiniano Horacio Ibarra. — Alberto M. Scavino. — Lidia A. de Scavino.

$12.00 Dic.22-14877-v.en.10.

C.A.P.A. COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA.

SUBSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS

De acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el día 11 del corriente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del estatuto social, se invita a los señores accionistas para subscribir a la par pesos 560.200.00 de las nuevas acciones a emitirse. Esta emisión representa un 30.32 o/o del capital accionario circulante, en cuya proporción los señores accionistas podrán subscribir la nueva emisión. Para hacer uso de ese derecho, deberán presentar su solicitud en el Banco de Montevideo, calle 25 de Mayo N.o 423|7, a partir de la publicación de este aviso y hasta el día 31 de Diciembre corriente, fecha en que vence también el plazo para la integración de las mismas. Los accionistas que no hubieran integrado las acciones que les correspondan hasta el día 31 de Diciembre corriente inclusive, perderán todo derecho a las mismas. También se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 26 del corriente mes, se hará efectivo el pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1946.47 y a la entrega de las acciones correspondientes a la capitalización resuelta por la asamblea, en las oficinas del Banco de Montevideo, calle 25 de Mayo número 423|27, de esta ciudad, en horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — El Directorio.

$20.00 Dic.22-14850-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender al señor Angel Mozzone, la provisión ubicada en la calle Libertad N.o 2450. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1947. — HUMBERTO CRISTIANO.

$6.00 Dic.22-14835-v.en.10.

AVISO

Se hace saber que el señor SATURNINO MARTINEZ VIÑAS, ha prometido vender a don Héctor Moré, la empresa de pompas fúnebres que gira en esta plaza bajo la firma de Martínez Sor, con sede en Asamblea N.o 624 y en el pueblo Rodríguez de este Departamento. Se emplaza a los acreedores a presentarse dentro del plazo de 30 días. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 11 de 1947. — Saturnino Martínez Viñas. — Héctor Moré.

$6.00 Dic.22-14878-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al comercio y público que hemos vendido a "Fideerías Unidas Salteñas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose ésta cargo del activo y pasivo de los comercios que en los ramos de fideerías y anexos denominados: Fábrica La Industrial y Fábrica Viacaba, tenemos establecidos en esta ciudad, en las calles 19 de Abril 1850 y Rivera 1127 respectivamente. Acreedores, presentarse dentro del término legal en calle Sarandí N.o 22 — Salto, Diciembre 16 de 1947. — RINDERKNECHT y PASCALE. — BARAZZOTTO E HIJO.

$16.00 Dic.22-14884-v.en.10.

AGENCIA MARITIMA DODERO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas de "Agencia Marítima Dodero, S. A." para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social calle 25 de Mayo número 411, el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar y resolver acerca de la propuesta formulada por el Directorio y relacionada con la venta del activo y pasivo de las sucursales argentinas, así como resolver todo y cualquier otro detalle que diga relación directa o indirecta con dicha enajenación. 3.o Designación de dos señores accionistas para la firma del acta de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — La Secretaría.

$12.00 Dic.17 14654-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos vendido nuestra casa de comercio establecida en Carrasco, 7.a sección judicial, Pando, Departamento Canelones, en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1947. — MARIO GERMAN MINETTI. — OLGA BARRANGUET DE MINETTI

$9.60 Dic.10-14305-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Bernardo Ansuberro el negocio que bajo mi firma giró desde Arroyo Grande 2740, de esta ciudad, en el ramo de venta de pan, comestibles y lechería. Acreedores presentarse con sus justificativos en General Luna número 1206 Ley 26 de Setiembre de 1904. — María Sierra de Quintana.

$6.80 Dic 9 14213 v dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Fanzera, Paraguay 1259, interviene Héctor Carseles y Umberto A. Carbone compran el comercio ramo salón de lustrar y cigarrería sito General Flores 5003 acreedores presentarse en el referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1947. — SILVINO MURISSICH. — Héctor Carseles — Umberto A. Carbone.

$6 40 Dic.10-14313-v dic.29

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA MARITIMA JAIME CARRAU, LTDA.".

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público que por escritura que a veintisiete de Noviembre pasado autorizó el escribano Alfredo Nebel Palomeque, se ha constituído sociedad de responsabilidad limitada por los señores Alfonso y Jaime Carrau Ochoa, con el objeto de explotar los negocios de armadores de buques, representaciones marítimas, importaciones exportaciones consignaciones y demás negocios afines, así como toda actividad vinculada al tráfico marítimo y de aeronavegación. Su domicilio en la casa número 733, de la calle Uruguay, en esta Capital. Girará bajo la denominación de "Agencia Marítima Jaime Carrau Ltda.", por un plazo de tres años, prorrogables automáticamente por períodos iguales. El capital de la misma asciende a la cantidad de $ 20.000.00, aportados en la siguiente proporción: el señor Jaime Carrau, $ 15.500.00 y el señor Alfonso Carrau, $ 4.500.00, el que ha sido totalmente integrado. La administración ha sido confiada al socio Jaime Carrau Ochoa y el contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 6 de Diciembre corriente, bajo el número 245 del folio 740 al 745 del libro número 2.

$18.00 Dic 12 14429 v dic.23.

PROVEEDURIA HOTELES DEL ESTE LIMITADA

Por escritura autorizada en esta ciudad el 10 de Noviembre de 1947 por la escribana María Esther Mottuari Marengo, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 32, Fo. 182 vuelto y siguiente Tomo 10, los señores María Blanca Gamou de Cestau, Silvestre Etchegoncelay y Jorge Pérez Dobal, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada a girar bajo la razón social "Proveeduría Hoteles del Este Limitada". Objeto: La provisión especialmente a hoteles, carnicerías y establecimientos similares de carne fresca o envasada porcinos, pescados, aves productos de granja en general y toda clase de comestibles y bebidas; instalar los locales que sean necesarios para la producción almacenaje y comercio de dichos productos y sus similares, sedes, agencias, sucursales, etcétera, como asimismo la exportación e importación de dichos productos y sus derivados. Domicilio: Isla de Flores N.o 1923, Montevideo. Capital: $ 24.000.00 integrado totalmente y aportado a razón de $ 8.000.00 por cada socio. Administración y uso de la firma a cargo de los tres socios indistintamente; para actos de disposición y los determinados expresamente en el contrato, será necesario la firma conjunta de dos de los socios. Plazo: tres años a contar de la fecha de la escritura, prorrogable automáticamente año a año si tres meses antes del vencimiento del primer plazo o sus prórrogas, alguno de los socios no manifestare por escrito a los otros, su deseo de disolver la sociedad. Balance: el 30 de Junio de cada año. Asambleas ordinarias: anualmente. Pérdidas y ganancias: partes iguales entre los tres socios. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947.

$22.00 Dic 12-14416 v dic.23.

PAISA

Se emplaza a los señores accionistas de Productos Agropecuarios Industrializados, S. A., por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este aviso, para presentarse en las oficinas de esta sociedad, avenida Rondeau número 1709, en Montevideo o en Santa Catalina (Departamento de Soriano) a efectuar el canje de las acciones nominativas por acciones al portador, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.o de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — El Directorio.

$6.00 Dic 17 14641 v dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometimos vender a la señora Carmen Murialdo de Pereira nuestro comercio ramo provisión de comestibles sito en calle Lorenzo J. Pérez N.º 3123 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre de 1947. — JUSTO MIQUEL. — LEONOR IYARZA DE MIQUEL.

$6.40 Dic.10-14314-v.dic 29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que hemos resuelto disolver, para el 31 de Diciembre del corriente año, la sociedad Comercial Blanco y Cía. con sede en San Martín sexta sección del Departamento de Soriano. — San Martín Noviembre 25 de 1947. — L. OLEGARIO MENENDEZ. — VICTOR A. BLANCO. — JOSE ZUGARRAMURDI.

$12.00 Nov.29-13788-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender a los señores José Rodríguez y Joaquín Fontan el café y bar de la rambla Franklin D. Roosevelt número 310. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1947. — ELBIO SALDARINI. — MARUJA QUINTANS DE SALDARINI.

$6.40 Dic.5 14099-v dic.24.

AVISO

MOSCA HERMANOS, S. C. hace saber que ha transferido el activo y pasivo de su casa de comercio a la Sociedad Mosca Hermanos Sociedad Anónima. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los interesados deberán presentarse en el domicilio de la firma, 18 de Julio 1574. — Por Mosca Hermanos S. C.: Miguel Angel Mosca. — Juan A. Mosca Belderrain. — Por Mosca Hermanos S. A.: Juan R. Mosca. — Arnoldo R. Stoppa.

$10.20 Dic.9 14239 v dic.29.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. I. L. D. U.

AVISO

Se avisa a los señores accionistas de Industria Lanera del Uruguay S. A. que desde el día veintidós del corriente mes de Diciembre, se pagará en las oficinas de la fábrica, calle José de Béjar 2650, el dividendo complementario, correspondiente al ejercicio 1946/47. El cobro podrá efectuarse todos los días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 17 y los Sábados de 9 a 11, contra presentación de las acciones correspondientes. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Leonardo M. Ordoque, Director Gerente.

$4.80 Dic.20 14848 v dic.23.

INDHAR S. A.

CONVOCATORIA PARA LA 1.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

En cumplimiento del artículo 35 inc. E) de los estatutos sociales, el Directorio de Indhar S. A. (Industrias Pedro Harguindeguy S. A.), convoca a los señores accionistas de la misma, para concurrir a la 1.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 9 horas, en el local de la calle 25 de Mayo N.o 1407 de la ciudad de Paysandú, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al 1.er ejercicio social. Art 19 Inc. A) 2.o Elección de Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Vocal del Directorio y Síndico titular y suplente para el 2.o ejercicio social (Arts. 50 y 19 Inc. B.). 3.o Fijación de la remuneración al Síndico titular del 1.er ejercicio social. (Art. 4))

$12.00 Dic.20-14883-v.dic.26.

"SAN JORGE" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el día Lunes 29 de Diciembre de 1947, a las 17 horas, en el local de la avenida Rondeau 1715, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1947. 3.o) Distribución de utilidades y honorarios de Directores y Síndico. 4.o) Enajenación del local Cerrito 170|172|174. 5.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea — Montevideo, Diciembre 1º de 1947 — Por resolución del Directorio: "San Jorge", Sociedad Anónima.

$10.00 Dic.20 14789 v.dic.26.

VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Francisco Kohn la mitad indivisa del negocio de mi propiedad denominada Confitería Mir, instalado en la calle 18 de Julio N.o 1520, con quien constituiré sociedad. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, primer piso escribano Valenti. — JOSE SZINNER.

$6.40 Dic.5-14069 v.dic.24

METAL NIQUEL CROMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por contrato inscripto con el N.o 20 al Fo. 88 vuelto y siguiente del Tomo 11 del Registro de Contratos, se constituyó la Sociedad que girará bajo la razón social "Metal Níquel Cromo Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede en la calle Uruguaya N.o 3293 de esta ciudad. Socios: Compañía de Materiales de Construcción S. A., representada por el señor Juan Enrique Fabini, Julio César Alghnón y Floriano Skerlj, capital: $ 50.000.00, aportados $ 30.000.00 por la Compañía de Materiales de Construcción S. A. pesos 10.000.00 por Julio César Arcimón y pesos 10.000.00 por Floriano Skerlj. Plazo, 5 años prorrogable automáticamente de cinco en cinco años. Objeto: Taller de metalizados, cromados, niquelados y sus derivados. Balances al 30 de Setiembre de cada año. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1947.

$12.00 Dic.12-14417 v dic.23.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Francisco Urgal Misa nuestra carnicería calle Yacó 1000. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL OTERO PRADO. — SOFIA PEREZ FERNANDEZ.

$3.40. Dic.9 14241-v dic.29.

AVISO

Se hace saber a ALBERTO TORRES, CARLOS RODRIGUEZ CALIXTO BURGUEÑO, JULIO CESAR MAROTTO, GENARO PISANO y HERIBERTO JULIAN MELIAN, promitentes compradores de terrenos a plazos señalados con los N.os 18 16 man. G, 1 Man. A, 9 Man. B 5, 6 y 7 Man. C y 8 Man. E con contratos inscriptos en el Registro con los números 306 Fo. 68 Lo. 27, N.o 142 Fo. 31 Lo. 28, N.os 116 116|123 Fos. 26 - 28 Lo. 27; N.os 472 473, 474, 568 Fos. 106 y 127 del Lo. 28, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el art. 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad respecto de todos los contratos y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo Diciembre 4 de 1947. — Carlos Scaglioni.

$18 00 Dic.9 14225-v.dic.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido la mitad indivisa de mi comercio panadería "3.a Bilbaína", situada en la calle Presidente Berro número 2477, al señor Daniel Angeriz. Acreedores: contador Vitale avenida Larrañaga número 3163. — Montevideo Diciembre 1.o de 1947. — EVARISTO POSE. — Daniel Angeriz.

$6 40 Dic 6 14177 v dic 26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que hemos disuelto totalmente la sociedad "Mundial", que giraba bajo la razón social "AICAR, DI BADDOUH y TORRES FERREIRA". Acreedores presentarse en Sarandí 493 (4.o piso) estudio del doctor Massa Alvarez. — Julio C. Torres Ferreira. — Cleman Baddouh. — Rómulo W. Aicardi.

$9.60 Dic.6-14173 v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre 1904. He prometido vender mi comercio en los ramos de almacén de comestibles y adicional de bebidas alcohólicas establecido en la 3.a sección, a los señores Guillermo y Domingo Domínguez Carrera. Publicación que hago a los efectos legales. — ANTONIO QUINTEROS. — Dr. Alejandro Gallinal 348, Florida.

$6.80 Dic.6 13964 v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por ante el escribano don Lorenzo Hourcade se procederá a disolver la sociedad que gira bajo la firma "BOTANA y ALONSO" con domicilio en esta ciudad, en la calle Constitución número 2373 integrada por los señores Manuel Botana y Evaristo Alonso. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el citado domicilio social. — Montevideo Diciembre 3 de 2947. — Manuel Botana. — Evaristo Alonso.

$9.60 Dic.6 14157 v.dic.26.

SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

13.a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Comercial de Montevideo", para la asamblea general extraordinaria que, por resolución del Directorio, se celebrará el día Martes 30 del corriente mes, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 608, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos. 2.o) Forma extraordinaria de liquidación en concordancia con el mismo artículo 27 de los estatutos. 3.o) Designación de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos de un accionista presente para firmar el acta correspondiente a esta asamblea.

Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos se fija un plazo desde la fecha hasta el día 26 del corriente mes, a las 16 horas. La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista, servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — Aníbal P. Garderes, Secretario.

$11.20 Dic.20_14812_v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Daniel Marotta, Jaime Cibils 2589, prometí vender a los hermanos Gregorio A. y Domingo A. Rodríguez el comercio que en el ramo de almacén y bar tengo instalado en la avenida San Martín 2344, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANGEL FERNANDEZ.

$6.40 Dic.6_14128_v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial", de Osvaldo Paggiola, don DIONISIO SCKURAS a prometido en venta al señor Jesus Mario Ferreiro el comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Sarandí 252. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Osvaldo Paggiola, Sarandí 224.

$9.60 Dic.6_14172_v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de "PONCE HERMANOS" en el ramo de panadería y anexos, cuyo establecimiento denominado "Panadería Luxemburgo" está situado en la calle Rivera número 2620, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo desde el primero del corriente mes el socio Manuel Ponce. Los acreedores se presentarán en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo Noviembre 28 de 1947. — Angel Ponce. — Manuel Ponce.

$12.80 Dic.6_14159_v.dic.26.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de la reforma de los estatutos de "Gefir Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Gefir Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la siguiente reforma de sus estatutos: Testimonio. En la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de Julio de 1947, en la sede social de "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses" Sociedad Anónima, y de acuerdo con los artículos 21, 22 y 35, de los estatutos, se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, conforme a las publicaciones oportunamente efectuadas en el Diario Oficial y Diario Español, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación de los artículos 1.o, 2.o y 33 de los estatutos sociales. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Siendo las once horas el señor Presidente don Carlos M.a Travieso, con la presencia del Delegado de la Inspección General de Hacienda, señor Mario Tassino, y actuando como Secretario el señor L. W. Martín, declaró constituída la asamblea por hallarse presente o representado más del treinta por ciento del capital integrado de la Sociedad con la asistencia de los accionistas señores: Carlos M.a Travieso por sí y como tenedor de treinta acciones; don José Brunet por sí y como tenedor de cincuenta acciones; don L. W. Martín por sí y como tenedor de cinco acciones; don Víctor Paullier (h.), por sí y como tenedor de cinco acciones; señor Carlos Sapelli, por sí y como tenedor de quince acciones; señor José Aldao, por sí y como tenedor de diez acciones; señor A. Minoli, por sí y como tenedor de seis acciones; señor José Carnelli, por sí y como tenedor de seis acciones; señor Alfredo V. Galli, por sí y como tenedor de veinte acciones; señor Félix Grondona, por sí y como tenedor de quince acciones; señora E. D. de Bouzoño, por sí y como tenedora de una acción; don José Levratto, en representación del doctor Aurelio Pastori, tenedor de diez acciones; don Juan Carlos Quagliotti en representación del doctor J. N. Quagliotti, tenedor de diez acciones. Por lo tanto: sobre el capital integrado de pesos 425.000 00 (cuatrocientos veintinueve mil pesos), se ha incorporado para esta asamblea $ 193.000.00 (un ciento noventa y tres mil pesos). A esta altura se deja constancia que ha sido omitido en la asistencia de accionistas el señor Roberto Zerbino por sí y como tenedor de diez acciones. Acto seguido el señor Presidente puso a consideración de la asamblea el primer punto de de la orden del día. El señor José Brunet recomendó que se aprobase la propuesta del Directorio destacando la conveniencia de simplificar el nombre demasiado largo de la Sociedad y de distinguirla en lo sucesivo con el nombre de "Gefir" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial" o simplemente con el de "Gefir", Sociedad Anónima. Además señaló la utilidad de ampliar el objeto de la misma haciendo posible cualquier negocio inmobiliario. Por último, dió cuenta del acuerdo celebrado con los señores Joaquín Martínez Arboleya y doctor Rodolfo Fillol para modificar el artículo 33 de los estatutos haciendo consideraciones sobre las ventajas del mismo para la Sociedad. Puesta a consideración esta moción fué aprobada por unanimidad. El señor José Brunet propuso que se diera a estas modificaciones y ampliaciones la redacción propuesta por el Directorio en virtud de la cual los artículos 1.o, 2.o y 33, quedarían redactados en la siguiente forma:

Artículo 1.o Con la denominación de "Gefir Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial, la que podrá usar sólo el nombre de "Gefir" Sociedad Anónima, queda constituída una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos.

Artículo 2.o La Sociedad tiene por objeto principal: A) La compra, venta, cesión, permuta, hipoteca, construcción o arrendamiento, —en los términos, plazos y condiciones que estime más conveniente— de cualquier clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales y su explotación por su cuenta o por cuenta de terceros. B) La producción y distribución de películas cinematográficas de largo y corto metraje, así como tambien todo lo que tenga relación con la industria del cine como ser: comprar o vender representaciones de empresas extranjeras o nacionales, realizar propaganda cinematográfica, etc., etc. Para el mejor logro de sus fines, la Sociedad podrá gestionar la obtención de patentes de invención, privilegios industriales, marcas de fábrica y|o de comercio; arredar o adquirir de terceros los beneficios, concesiones, usos de marcas o privilegios de cualquier clase que les hubiesen sido acordados y que digan relación con los fines de la Sociedad; realizar dentro y fuera del país, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial o financiero, que se relacionen con sus fines o puedan favorecerlos, sin limitación de ningún género en este orden de actividades; celebrar cualquier clase de contratos y convenios con firmas o empresas nacionales o extranjeras en materia cinematográfica; adquirir o arrendar el patrimonio de otro u otros establecimientos industriales afines, pagando el precio o precios, con acciones de la Sociedad, subscribiendo al efecto, parte de éstas y cubriendo este aporte mediante entregas de dinero efectivo o suministro de productos o servicios; adquirir bienes muebles o inmuebles destinados a usos sociales cuando así lo decida y declare el Directorio, venderlos o gravarlos en igual forma, darlos en arrendamiento y arrendar para la Sociedad los precisos y, en general, realizar cualquier acto, contrato, operación o negociación que, de acuerdo a las normas legales en vigencia, permita lograr un mejor y más amplio desenvolvimiento de los fines sociales. Para la construcción de los Estudios y|o la iniciación de la producción de películas cinematográficas de largo metraje será necesario el voto conforme y previo de la asamblea de socios.

Artículo 33. Las utilidades líquidas que se obtengan se distribuirán en la siguiente siguiente forma: una vez cumplida con la reserva legal y las amortizaciones que correspondan: 3 o|o para el Presidente, 2 o|o para cada Director y 1 o|o para el Síndico. El Directorio queda facultado para destinar los porcentajes que a su juicio corresponda para gratificación de los asesores, técnicos y personal en general que, por su labor extraordinaria en beneficio de la Sociedad, sean acreedores a retribuciones especiales. El saldo se distribuirá en la forma que lo considere conveniente el Directorio previa aprobación de la asamblea de accionistas. Puesta a votación la asamblea aprobó por unanimidad esta modificación y ampliación de los estatutos, facultándose además a los doctores Aurelio Pastori y Gabriel Terra para que actuando conjunta, alternada o separadamente en nombre de la Sociedad obtengan del Superior Gobierno la aprobación de la precedente reforma de los estatutos, acepten las variantes o modificaciones que fueran exigidas por las autoridades competentes y firmen todos los escritos y escrituras necesarios a tal fin. Pasando al segundo punto del orden del día y a moción del señor V. Paullier (h.), la asamblea designó por unanimidad a los señores Carlos Sapelli y Juan C. Quagliotti para firmar el acta. No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la sesión, siendo las 11 y 45 horas. — Carlos M.a Travieso, Presidente. — L. W. Martín, Secretario. — J. C. Quagliotti. — Carlos Sapelli. — C. M. Tassino. — Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda, División Bancos y Sociedades Anónimas. Es copia fiel de su original que obra a fojas dos, tres, cuatro, cinco y seis del Libro de Actas de asamblea de la sociedad anónima "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses Sociedad Anónima", que he visto debidamente rubricado y habilitado con ese fin por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. En fe de ello, y a solicitud de la predicha sociedad anónima "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses Sociedad Anónima", lo expido para ésta en la ciudad de Montevideo, hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Alberto Herrera Reyes, Escribano.

Copia. — Montevideo, Julio 22 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. Presente. — Aurelio Pastori, constituyendo domicilio en la calle Rincón número 524, ante el señor Ministro se presenta y expone: Que como lo prueba con el testimonio de los estatutos adjuntos el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 16 de Noviembre de 1946 otorgó personería jurídica a la Sociedad Anónima Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses para la realización de las operaciones que en el artículo 2.o de los mismos se establece. Ahora bien, como lo prueba con el otro testimonio que acompaña la asamblea extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad reunida el 8 de Julio del corriente año resolvió modificar los artículos 1.o, 2.o y 33, en virtud de lo cual los mencionados artículos quedarían redactados en la siguiente forma: Artículo 1.o Con la denominación de "Gefir Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial", la que podrá usar sólo el nombre de "Gefir Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos Artículo 2.o La Sociedad tiene por objeto principal: A) La compraventa, cesión, permuta, hipoteca, construcción o arrendamiento, en los términos, plazos y condiciones que estime más conveniente, de cualquier clase de bienes inmuebles urbanos o ruraels y su explotación por su cuenta o por cuenta de terceros. B) La Producción y distribución de películas cinematográficas de largo y corto metraje así como también todo lo que tenga relación con la industria del cine como ser: comprar o vender representaciones de empresas extran-

jeras o nacionales, realizar propaganda cinematográfica, etc., etc., para el mejor logro de sus fines, la Sociedad podrá gestionar la obtención de patentes de invención, privilegios industriales, marcas de fábrica y|o de comercio; arrendar o adquirir de terceros los beneficios, concesiones, usos de marcas o privilegios de cualquier clase que les hubiesen sido acordados y que digan relación con los fines de la Sociedad, realizar dentro y fuera del país, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial o financiero, que se relacionen con sus fines o puedan favorecerlos sin limitación de ningún género, en este orden de actividades; celebrar cualquier clase de contratos y convenios, con firmas o empresas nacionales o extranjeras en materia cinematográfica; adquirir o arrendar el patrimonio de otro u otros establecimientos industriales, afines, pagando el precio o precios, con acciones de la Sociedad o en dinero efectivo; tomar participación en otras sociedades industriales o comerciales ya creadas o que se hallen en vías de formación y que tengan fines acordes con los de la Sociedad, subscribiendo al efecto, parte de éstas y cubriendo este aporte mediante entregas de dinero efectivo o suministro de productos o servicios; adquirir bienes muebles o inmuebles destinados a usos sociales, cuando así lo decida y declare el Directorio, venderlos o gravarlos en igual forma, darlos en arrendamiento y arrendar para la Sociedad los precisos, y, en general, realizar cualquier acto, contrato, operación o negociación que, de acuerdo a las normas legales en vigencia, permita lograr un mejor y más amplio desenvolvimiento de los fines sociales. Para la construcción de los estudios y|o la iniciación de la producción de películas cinematográficas de largo metraje será necesario el voto conforme y previo de la asamblea de socios. Artículo 33. Las utilidades líquidas que se obtengan se distribuirán en la siguiente forma: una vez cumplidas con la reserva legal, y las amortizaciones que correspondan: 3 o|o para el Presidente; 2 o|o para cada Director y 1 o|o para el Síndico. El Directorio queda facultado para destinar los porcentajes que a su juicio corresponda para gratificación de los asesores, técnicos y personal en general que, por su labor extraordinaria en beneficio de la Sociedad, sean acreedores a retribuciones especiales. El saldo se distribuirá en la forma que lo considere conveniente el Directorio, previa aprobación de la asamblea de accionistas". Las modificaciones y ampliaciones antes transcriptas se hicieron por las razones expuestas en el acta respectiva adjunta. En dicha asamblea se facultó además al subscripto y al doctor Gabriel Terra (h.) para que, conjunta alternada o separadamente en nombre de la Sociedad obtuvieran del Superior Gobierno la aprobación de la reforma de la referencia, aceptaran las variantes o modificaciones que fueren exigidas por las autoridades competentes y firmaran todos los escritos y escrituras necesarios a tal fin. Por todo lo expuesto solicita que previos los trámites de estilo y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes se apruebe la reforma solicitada. Otrosí digo: Que una vez aprobada la reforma de los estatutos solicita se le entreguen la documentación presntada y los testimonios correspondientes al subscripto o al señor José Levratto. A la espera de una resolución favorable saluda al señor Ministro con su mayor consideración. — Aurelio Pastori.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar, vista, a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1947. — Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas de "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses Sociedad Anónima" en sesión celebrada el día 8 del corriente mes de Julio, resolvió modificar diversos artículos de su estatuto, entre otros, el artículo 1.o, en el sentido de cambiar la denominación de la Sociedad por "Gefir Sociedad Anónima", Inmobiliaria y Comercial". A juicio de esta Inspección General, nada se opone para que el Poder Ejecutivo, preste la aprobación correspondiente. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Juan Luis Antuña, Subdirector. — V.o B.o. Antonio G. Baldizán, Inspector General de Hacienda.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La modificación a los estatutos de la sociedad anónima denominada actualmente "Gefir Sociedad Anónima", Inmobiliaria y Comercial" sancionada en asamblea extraordinaria de accionistas según consta en el precedente certificado notarial, no contraría nuestra legislación vigente, ni desvirtúa los fines para que fué creada dicha entidad, por lo que procede que sea aprobada, y en consecuencia, ratificar en la misma forma de su concesión la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida Institución, bajo la denominación de "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses". Se notificará a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas la resolución definitiva que se dicte y se expedirá testimonio de estas actuaciones y se develverán a los comparecientes los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio y decreto de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1947. — Vista: la gestión de "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses Sociedad Anónima", solicitando la modificación de los artículos 1.o, 2.o y 33, de sus estatutos. Resultando: Según el nuevo artículo 1.o de la Sociedad adoptó la denominación de "Gefir Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial" (Gefir Sociedad Anónima) y por el artículo 2.o se amplía su objeto actual que es de la producción y distribución de películas cinematográficas y toda clase de operaciones comerciales y financieras relacionadas directamente con dicho fin, disponiendo la realización de operaciones comerciales con propiedades. Atento: que dichas modificaciones no contrarían nuestra legislación vigente y que para adoptarlas se dió cumplimiento a las disposiciones del caso. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima peticionante, como se detalla en el acta notarial adjunta, según la cual pasará a denominarse "Gefir Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial" (Gefir Sociedad Anónima) y confirmar la resolución de fecha 16 de Noviembre de 1946, por la cual se autorizó su funcionamiento. Entiéndese que continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguesé testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Aurelio Pastori, por "Gefir Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la calle Rincón 524, ante el señor Juez se presenta y expone (L.o 34, F.o 309): Que según surge del testimonio del decreto del Poder Ejecutivo que acompaña de fecha 1.o de Setiembre de 1947, refrendado por el Ministro de Hacienda, fué aprobada la reforma de los artículos 1.o, 2.o y 33. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, viene a solicitar se ordene la inscripción de la referida modificación en el Registro de Comercio y las publicaciones que marca la ley. Debe hacer notar que los estatutos de la Sociedad han sido inscriptos con el N.o 70 del folio 610 al folio 622 vto. del Libro número 22 de "Estatutos, Poderes, etc." que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado y será justicia. Otrosí digo: Que la representación que invoca surge de la documentación adjunta. 2.o Otrosí digo: Que los edictos a publicarse le sean entregados al subscripto o al señor José Levratto. 3.o Otrosí digo: Que, fecho lo que antecede se le devuelva al compareciente o al señor José Levratto la documentación agregada. — Aurelio Pastori.

13758. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Vista al Fiscal de lo Civil. — E. Ruiz.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 3627. — Señor Juez: Puede Vd. ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Juan Carlos Imhof.

14604. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, inscríbase oficiándose, expídaseles los testimonios y certificados que soliciten, devuélvanse los recaudos agregados y vuelva al archivo. — E. D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Estos estatutos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con N.o 66 del folio 723 v. al folio 730 v. del Libro N.o 25, de "Estatutos, Poderes, etc." Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 326.00 — 14557.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de la modificación de los estatutos de la Sociedad "Sanatorio Americano Sociedad Anónima".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la modificación de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Walter J. Arevalo, escribano público, Certifica: Que en Montevideo, el veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el subscripto escribano, comparecen los doctores don Abel Chifflet y don Rogelio Belloso, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio de "Sanatorio Americano Sociedad Anónima", lo que justifican con la disposición contenida en el artículo cuarenta de los estatutos sociales, y solicitan del autorizante les expida testimonio del texto contenido en el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el día seis de Junio último, la que, copiada literalmente, dice así:

"Acta número tres

Asamblea general extraordinaria de accionistas

En Montevideo, el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, a las dieciocho horas y cuarenta minutos se reunió en el local provisorio de la calle Colonia número 1189, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima". Actúa en la Presidencia el doctor Abel Chifflet y en la Secretaría el doctor Rogelio Belloso. En representación de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas concurre don Juan Carlos Ciparelli. Publicaciones. Con la intervención del referido señor Ciparelli se verifica el cumplimiento del requisito que establece el artículo 17 de los estatutos sociales sobre publicación de la convocatoria a asamblea, constatándose que se ha efectuado en los ejemplares de "Diario Oficial" números 12.182 y 12.184, y de "Gaceta Comercial" números 9.078 y 9.080. Asistencia. Se procede en seguida a establecer, también con la intervención del señor Inspector de Hacienda, la asistencia de los señores accionistas, constatándose que se encuentran presentes las siguientes personas, con las acciones que se especifican: doctor Abel Chifflet, con $ 30.000 valor nominal en acciones, depositadas en la Caja de la Sociedad a cargo de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos; doctor Julio C. Goldie, con $ 30.000 valor nominal en acciones, también depositadas en la Caja de la Sociedad; doctor Gilberto Martínez Prado, con $ 36.000 valor nominal en acciones, igualmente, depositadas en la Caja de la Sociedad; doctor Frank A. Hughes, con $ 20.000 valor nominal en acciones, depositadas en la Caja de la Sociedad; y doctor Hermógenes Alvarez, también con pesos 20.000 depositadas, asimismo, en la Caja de la Sociedad y $ 10.000 del doctor Rogelio Belloso. Los accionistas que a continuación se detallan, tienen sus acciones depositadas en el Banco Mercantil del Río de la Plata, comprobándose debidamente con los certificados expedidos por dicha Institución que se archivan en Secretaría: doctor Miguel A. Galli, $ 10.000 valor nominal de acciones; doctor Germán Mernies, $ 10.000 valor nominal de acciones; doctor Julio Raúl Mezzera; $ 50.000 valor nominal de acciones; "Southamerican Trading Corporation Uruguay Sociedad Anónima", representada por el doctor Rodolfo Mezzera, según carta poder que exhibe y se archiva en Secretaría, con $ 290.000 valor nominal de acciones. Acto seguido, el señor Presidente declara abierto el acto pasándose a considerar la correspondiente orden del día.

1.o) Lectura del acta. Se lee el acta de la asamblea anterior, que es aprobado. 2.o) Aumento de capital. Se da lectura al informe del Directorio, sobre este punto motivo principal de la convocatoria. La Mesa am-

pila el referido informe, dando explicaciones detalladas. Puesto el asunto a votación, se resuelve por unanimidad de votos aumentar el capital de la Sociedad, mediante la emisión de dos series de acciones ordinarias de cien mil pesos cada una. En consecuencia, se modifica el artículo 5.o que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.o. El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional uruguaya (pesos 800.000.00) dividido en ocho series de acciones de cien mil pesos ($ 100.000.00) cada una. Las acciones serán al portador, de un mil pesos cada acción". También se modifica la primera parte del artículo 6.o, que quedará redactada así:

"Artículo 6.o. Las tres primeras series de acciones serán "Acciones Preferidas" y las otras cinco series serán "Acciones Ordinarias". 3.o) Firma del acta. Por último, se pasa a considerar la orden del día en lo que se refiere a la designación de los accionistas que, en representación de la asamblea, han de suscribir el acta correspondiente a esta sesión. Se resuelve que suscriban el acta los señores doctores Gilberto Martínez Prado y Julio C. Goldie. No siendo para más se levantó la sesión siendo la hora diecinueve y diez minutos. — Rogelio Belloso: — Abel Chifflet. — G. Martínez Prado. — J. C. Goldie.

(Hay un sello que dice): Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedad Anónima. (Sobre este sello una firma que dice): J. C. Ciparelli".

Concuerda lo testimoniado con el acta original que luce del folio veintidós al folio veinticuatro del libro de actas de asambleas de "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima", cuyas fojas rubrico. En fe de ello, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. (Hay un signo). — (Fdo.): Walter I. Arévalo, Escribano.

Copia. "Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Abel Chifflet y Rogelio Belloso, Presidente y Secretario del Directorio de "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima", constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa número 357 (primer piso) de la calle Piedras, ante el señor Ministro, dicen: I) Que por decreto del Poder Ejecutivo dictado el 17 de Julio de 1945, se aprobaron los estatutos de "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima", reconociéndole su calidad de persona jurídica. El capital de la Sociedad quedó fijado en la cantidad de pesos 600.000. II) Que de acuerdo con lo que resulta del testimonio que se agrega, expedido por el escribano Walter I. Arévalo, la asamblea extraordinaria de accionistas citada especialmente, resolvió aumentar el referido capital, elevándolo a la cifra total de $ 800.000.00 mediante la emisión de dos nuevas series de acciones. Como consecuencia de ese aumento de capital, quedaron modificados los artículos 5.o y 6.o de los estatutos. III) Que, vienen por el presente escrito a someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la mencionada modificación de estatutos, rogando al señor Ministro que previa vista de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y del señor Fiscal de Gobierno, se sirva prestarles su aprobación, ordenando que de lo actuado se expida testimonio que será entregado, lo mismo que los originales de estatutos y modificación que se agregan. Saludamos al señor Ministro muy atentamente. — Montevideo, Julio de 1947. — (Fdo.) Abel Chifflet. — Rogelio Belloso.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas de "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima", en sesión celebrada el día 6 de Junio del año en curso, resolvió modificar de su estatuto, los artículos 5.o, en el sentido de elevar su capital autorizado hasta la cantidad de $ 800.000.00 y 6.o, dando carácter de "Acciones Ordinarias" a las nuevas emisiones. A juicio de esta Inspección General, nada impide que el Poder Ejecutivo, le preste su aprobación. Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Las modificaciones a los artículos 5.o y 6.o de los estatutos de la Sociedad Anónima nacional, denominada "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima", sancionadas en asamblea extraordinaria de accionistas, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente, ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo que procede que sean aprobadas, y en consecuencia, ratificar en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos, la resolución definitiva que se dicte y se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán a los comparecientes los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407 inciso 1.o) del Código de Comercio y decreto del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima denominada "Sanatorio Americano" a fin de obtener la aprobación de la reforma de los artículos 5.o y 6.o de sus estatutos. Resultando: Por el nuevo artículo 5.o el capital autorizado de la Sociedad peticionante, actualmente de seiscientos mil pesos, es elevado a ochocientos mil pesos ($ 800.000.00). Atento: A que las citadas modificaciones no alteran la finalidad de la Sociedad, ni contrarían nuestra legislación vigente y que para adoptarlas se dió cumplimiento a las disposiciones del caso. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar la modificación de los artículos 5.o y 6.o de los estatutos de la Sociedad Anónima "Sanatorio Americano" tal como se detalla en el acta notarial adjunta, y conformar la resolución de 17 de Julio de 1945, por la cual se autorizó su funcionamiento. Entiéndese que continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Abel Chifflet y Rogelio Belloso presidente y Secretario respectivamente de "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima", constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa número 357 de la calle Piedras, en el expediente caratulado "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima. Inscripción de estatutos (L.o 32, F.o 738)" al señor Juez cómo mejor proceda dicen: Que con fecha 11 de Setiembre corriente el Poder Ejecutivo aprobó la modificación de estatutos "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima" en el sentido de ampliar el capital elevándolo a la cantidad total de ochocientos mil pesos ($ 800.000.00). Corresponde ahora cumplir con lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio por lo que venimos a promover la inscripción de dicha modificación de estatutos y trámite de aprobación por el Poder Ejecutivo, en el Registro Público de Comercio, así como su publicación para lo cual acompañamos los documentos originales. Por tanto solicitamos del señor Juez: 1.o) Quiera tener por acreditada la personería invocada en mérito a lo que resulta de lo artículos 40 y 41 de los estatutos originales que también adjuntamos. 2.o) Que con noticia del señor Fiscal de lo Civil se sirva ordenar la inscripción y publicación de la reforma de los estatutos de "Sanatorio Americano, Sociedad Anónima". 3.o) Que se devuelvan al señor Jacinto M. Guerrero los documentos acompañados con nota de la inscripción. Provea el señor Juez de conformidad y así será justicia. — (Fdo.): Abel Chifflet. — Rogelio Belloso.

Presentado con dos recaudos hoy primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — (Fdo.): Roland.

Montevideo, Octubre 1.o de 1947. — Al despacho sin los autos, por hallarse archivados. — (Fdo.): Roland.

N.o 15.159. Montevideo, Octubre 1.o de 1947. — Vuelva con los autos que se sacarán en forma del archivo. — (Fdo.): Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — (Fdo.): José T. Pereira.

Montevideo, Octubre 2 de 1947. — En cumplimiento de lo ordenado, se extrajeron los autos del archivo, dejándose la anotación respectiva. Conste. — (Fdo.): Pereira.

Montevideo, Octubre 2 de 1947. — Al despacho. — (Fdo.): Pereira.

N.o 15.301. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — Vista al Fiscal de lo Civil. — (Fdo.): Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — (Fdo.): Ernesto Roland.

El día dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de segundo turno y firma. Doy fe. — (Fdo.): Ernesto Mautone.

Montevideo, Octubre 2 de 1947. — Al señor Fiscal de lo Civil de segundo turno, en vista bajo conocimiento. Conste. — (Fdo.): Roland.

N.o 4.735. Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, 9|10|947. — (Fdo.): Ernesto Mautone.

Recibido el trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Conste. — (Fdo.): Pereira.

Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Al despacho. — (Fdo.): Pereira.

N.o 16.149. Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Vistas con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas; previa tasación y pago de costas, inscríbase, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — (Fdo.): Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, Doy fe. — (Fdo.): Ernesto Roland.

El día quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de segundo turno y firma. Doy fe. — Auto N.o 16.149. — (Fdo.): Mautone.

Dicha modificación de estatutos fué inscripta con el número 7 al folio 29 y siguientes del tomo X del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1947. — José T. Pereira, Actuario.

$203.00.—14652.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Solicitud de inscripción de estatutos de la Sociedad Anónima Montserrat

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Montserrat Sociedad Anónima". Estatutos" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la "Sociedad Anónima Montserrat", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de la Sociedad Anónima "Montserrat Sociedad Anónima".

Estatutos

Artículo 1.o Queda constituída una sociedad anónima denominada "Montserrat Sociedad Anónima", que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar distribuir y realizar en general cualquier operación comercial, con toda clase de mercaderías o frutos del país. La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en noventa años a contar desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

Art. 5.o El capital autorizado inicial queda fijado en la cantidad de doscientos mil pesos formado por dos mil acciones de cien pesos cada una. Queda autorizado el Directorio para emitir títulos representativos de más de una acción.

Art. 6.o Para aumentar el capital establecido en el artículo anterior, será necesario el voto conforme de una asamblea extraordinaria convocada a ese efecto, y de acuerdo a lo establecido en los artículos vigésimo y siguientes, cumpliendo en todo caso las leyes vigentes. Las acciones serán expedidas de libros talonarios y llevarán numeración correlativa y progre-

siva, debiendo ser firmadas por el Presidente y otro miembro del Directorio.

Art. 7.o En las emisiones posteriores de acciones, los propietarios de las acciones del capital integrado hasta ese momento, tendrán preferencia de suscripción, en la proporción en que hayan integrado aquel capital.

Art. 8.o Las acciones son indivisibles y en caso de condominio la Sociedad reconocerá un sólo propietario por cada título a los efectos de la intervención en las asambleas y demás derechos y obligaciones de los accionistas. En caso de pérdida o sustracción de acciones lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere recaído sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 9.o La Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros elegidos por la asamblea por mayoría de votos y durarán tres años en el desempeño del cargo. Puede una asamblea aumentar el número de Directores.

Art. 10 Para ser miembro del Directorio se requiere: A) Tener plena capacidad jurídica, y B) Ser accionista de la Sociedad.

Art. 11. La elección de miembros del Directorio se hará en la asamblea ordinaria que deba aprobar el balance correspondiente al último ejercicio de la gestión del Directorio saliente.

Art. 12 En la primera sesión que realice el Directorio electo, designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; puede el Directorio modificar la distribución de cargos en cualquier momento.

Art. 13 Cuando quede vacante algún puesto del Directorio los demás Directores nombrarán directamente a un accionista para que integre el Directorio durante el término que falta para completar los tres años; la votación deberá ser por unanimidad y no consiguiéndose ésta, dentro de los treinta días siguientes a la acefalía del cargo, deberá dirimirse el punto a resolución de una asamblea general extraordinaria que se citará de inmediato.

Art. 14. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente siempre que los intereses sociales lo requieran, o dos miembros del mismo lo solicitaren. Las resoluciones que adopten se registrarán en el Libro de Actas y éstas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 15. El Presidente, o el Vicepresidente en su defecto conjuntamente con el Secretario, son los representantes legales de la Sociedad. El Presidente deberá presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas, teniendo la obligación de hacer cumplir sus resoluciones y los presentes estatutos. El Secretario además del cometido establecido en el apartado primero deberá redactar las actas y realizar en general cualquier función que le indiquen el Directorio y las asambleas.

Art. 16. Se pierde la calidad de Director: 1.o) Por incapacidad física o mental declarada; 2.o) Por destitución; 3.o) Por renuncia aceptada; 4.o) Por expiración de su mandato.

Art. 17. Todo Director que no cumpla estrictamente con sus funciones puede ser destituído por la unanimidad de los demás Directores y se deberá citar a asamblea general extraordinaria dentro de los treinta días para confirmar la resolución; si dentro del citado plazo debiera realizarse la asamblea ordinaria será incluída en la órden del día.

Art. 18. El Directorio ejercerá la representación y administración de la Sociedad con los más amplios e ilimitados poderes pudiendo llevar a cabo dentro y fuera del país, todos los negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, bancarios, judiciales y administrativos de la naturaleza que fueren, siempre que lo juzgase necesarios útiles o convenientes para el cumplimiento del objeto social establecido en los presentes estatutos, aún en los casos en que la ley requiera mandatos especiales /

Puede el Directorio, en consecuencia, sin que esta enunciación tenga el carácter de limitativa: A) Comprar, vender hipotecar, prendar, asegurar en calidad de asegurada, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Realizar toda contratación necesaria, para el fin propuesto, percibir y pagar dinero y concederlo con o sin interés y abrir créditos con particulares y bancos con o sin garantías para las necesidades del giro que explota la Sociedad, suscribiendo u otorgando los escrituras y los documentos privados que fueren necesarios, en las condiciones que considere más convenientes a los intereses sociales; C) Nombrar y remover Gerentes apoderados y todo el personal administrativo o técnico que juzgue necesario; determinar sus atribuciones y deberes fijándoles sueldos y retribuciones extraordinarias, en caso de considerarlo conveniente, los poderes generales o especiales conferidos por el Directorio subsisten aunque cambia el mismo si no son revocados; D) Aceptar, destituir, ceder, transferir, construir y extinguir derechos reales, warrants y prenda industrial; autorizar pagos aunque no sean los ordinarios de administración y determinar toda inversión de fondos; E) Aceptar la representación de toda clase de firmas nacionales o extranjeras; F) Autorizar todo acto judicial o administrativo, iniciar, demandar transigir, conciliar, someter a decisión arbitral, renunciar al derecho a apelar y a las prescripciones; solicitar o conceder quitas y esperas; G) Emitir acciones cuando lo considere conveniente teniendo para ello las más amplias facultades, dentro del marco estatutario, pudiendo establecer condiciones de mora y caducidad en caso de incumplimiento, sin necesidad de intervención judicial ni otra diligencia; H) Emitir, debentures dentro o fuera del país con o sin garantía en el primer caso cuando la ley autorice; I) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas y presentar anualmente a la asamblea ordinaria un informe sobre la marcha de la Sociedad y el balance general de operaciones de la misma al 30 de Junio de cada año; J) Podrá el Directorio resolver todos aquellos asuntos, que no hubieren sido previstos por los presentes estatutos, que considere ventajosos a los intereses de la Sociedad y no violen ninguna disposición legal o administrativa.

Art. 19 El Directorio con la anuencia del Síndico podrá alterar la fecha del cierre del ejercicio, dando cuenta a la Inspección General de Hacienda. En ningún caso podrá transcurrir más de un año entre la realización de dos balances.

Art. 20. La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte días de finalizado el ejercicio anual. Corresponde a esta asamblea aprobar el balance y memoria presentados por el Directorio y el informe del Síndico; además debe nombrar Directores y Síndico cuando corresponda. Podrá considerar, todos aquellos asuntos que hayan sido incluídos en la orden del día.

Art. 21 La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cada vez que el Directorio lo considere conveniente o lo soliciten accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado o lo solicite el Síndico. En estos dos últimos casos, la asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de solicitada.

Art. 22. La convocatoria para asamblea deberá efectuarse por medio de publicaciones en el "Diario Oficial" y otro de esta Capital por tres días consecutivos.

Las asambleas se considerarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. De no lograrse dicho quórum se citará de inmediato en segunda convocatoria, sesionando en este caso con el número de accionistas que concurran.

El requisito de las publicaciones prescrito por el inciso anterior, no será necesario siempre y cuando asistan a la asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado y se comunique a la Inspección de Hacienda con una anticipación mínima de veinticuatro horas.

Art. 23. A fin de acreditar la personería en la asamblea de accionistas, éstos deberán registrar y depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con un día de anticipación a la asamblea.

Art. 24. El derecho de asistencia a la asamblea general, podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación en otra persona previa justificación de su calidad de accionista de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mediante carta poder o telegrama colacionado, que se depositará en la Caja de la Sociedad hasta el día de la reunión. El mandatario no podrá representar en las asambleas más que un solo mandante y en todo caso se deberán cumplir las leyes y decretos vigentes. En las votaciones cada diez acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley. Los poseedores de menos de diez acciones tendrán voz pero no voto.

Art. 25. En las asambleas no se podrán tratar asuntos para los que no se haya citado expresamente. El Presidente del Directorio presidirá las asambleas teniendo voz y voto. En caso de empate su voto decidirá. Las resoluciones de las asambleas obligan por igual a todos los accionistas y se consignarán en el Libro de Actas las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y un accionista que la asamblea designe.

Art. 26. El contralor de la Sociedad queda confiado a un Síndico y en su defecto a un Síndico suplente los que serán nombrados cada tres años, por la asamblea ordinaria. El Síndico podrá ser reelecto. Son sus atribuciones y deberes: A) Convocar la asamblea ordinaria cuando el Directorio no lo hiciera y la extraordinaria cuando considere necesario consultar a los accionistas o dar especial cuenta a éstos de la marcha de la Sociedad; B) Examinar periódicamente la contabilidad y anualmente la exactitud de los balances; y C) Suscribir los balances que el Directorio debe presentar a la asamblea ordinaria en prueba de conformidad.

Art. 27. Una vez terminado el ejercicio anual y luego de realizar las amortizaciones correspondientes y retribuciones extraordinarias al personal que estime convenientes el Directorio las utilidades se distribuirán en la forma siguiente: tres por ciento al Presidente, dos por ciento a cada uno de los demás Directores y al Síndico, diez por ciento a fondo de reserva y el saldo a los accionistas.

Art. 28. Para decretar la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto, con citación en la forma indicada en el artículo veintidós, pero con diez días de publicación consecutivos.

Se requiere para que la misma quede constituída un quórum de sesenta y cinco por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por la mitad más uno de los votos pertenecientes a los socios presentes que representen por lo menos el 50 o|o del capital integrado. No consiguiéndose dicho quórum se tendrá por rechazado el pedido de que se trate. Decretada la disolución, la asamblea por mayoría de votos designará una Comisión Liquidadora, compuesta de tres miembros que podrán ser o no Directores. Su mandato se extiende hasta la finalización de su cometido para lo cual tendrán las más amplias facultades.

Art. 29. Una vez terminada la liquidación de la Sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales, reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un saldo se distribuirá de la siguiente manera: treinta por ciento a los liquidadores, y el saldo a los accionistas.

Art. 30. La reforma de estos estatutos, pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen el cuarenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria en la forma establecida en el artículo vintiocho y con el modo establecido en el mismo.

Art. 31. El primer Directorio y Síndico que durarán en sus funciones hasta la asamblea ordinaria que apruebe el balance correspondiente al ejercicio que terminará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, serán nombrados por los fundadores, una vez que el Poder Ejecutivo autorice el funcionamiento legal de la Sociedad.

Art. 32 Quedan comisionados los fundadores señores José Luis Fossati y José Pedro Damiani, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos aceptar o discutir las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder, y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — José Luis Fossati. — José Pedro Damiani.

Certifico: Que el señor José Luis Fossati, casado con la señora Julia Elisa Tomé, y el señor José Pedro Damiani, soltero, ambos mayores de edad, radicados en esta ciudad y personas de mi conocimiento suscribieron a mi presencia el acta que precede, manifestando estar conformes con su contenido.

En fe de ello, y a pedido de parte interesada, signo y firmo el presente en Montevideo, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un signo — Dante Russo Neves, escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — José Luis Fossati, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Ituzaingó 1309, escritorio 5 al señor Ministro dice: Que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos de "Montserrat Sociedad Anónima" aprobados el 17 de Diciembre de 1946, y cuyo testimonio adjunto, se me ha facultado para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo. A tal efecto me presento ante el señor Ministro para que se sirva previo los trámites correspondientes aprobar los estatutos adjuntos de "Montserrat Sociedad Anónima", y conceder la personería jurídica de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes autorizando así su funcionamiento. — Saluda al señor Ministro muy atentamente — José Luis Fossati

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar vista a la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: A juicio de esta Inspección General, puede el Poder Ejecutivo prestar su aprobación al proyecto de estatuto presentado por la sociedad anónima en formación "Montserrat Sociedad Anónima". — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Juan Luis Antuña Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Dictamen número 43.943. — Expediente número 26.947. — Señor Ministro: Con la salvedad de que las operaciones enunciadas en la parte final del artículo 2.o y los actos, negocios, etc., indicados en el párrafo primero del artículo 18, serán aquellos relacionados directamente con el objeto social: y que la Sociedad no podrá emitir "debentures" (artículo 18 inciso H) mantiene el Fiscal al respecto la opinión expuesta en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company Sociedad Anónima" y 683.44 de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell Sociedad Anónima", puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "Montserrat Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 18 de 1947. — Vista al interesado. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Enero 24 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — José Luis Fossati, en el expediente de aprobación de estatutos de "Montserrat Sociedad Anónima" evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: 1.o) Que evidentemente, las operaciones se relacionarán con el objeto de la Sociedad; 2.o) Que la observación referente a la emisión de debentures no la aceptamos, por cuanto no existe ningún texto legal que lo prohiba. — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — José Luis Fossati.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de Febrero de 1947. — Vista: La gestión de "Montserrat Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. — Resultando: 1.o) Su objeto es realizar operaciones comerciales en general; 2.o) Su capital autorizado quedó fijado en doscientos mil pesos ($ 200.000.00) y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo; 3.o) Los interesados aceptaron las salvedades formuladas a los artículos 2.o y 18, pero no el criterio de la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno, respecto a la emisión de "debentures". — Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a la emisión de "debentures" el Poder Ejecutivo ha expresado repetidamente su opinión que coincide con los estatutos a estudio. — De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Montserrat Sociedad Anónima" con las salvedades aceptadas por los interesados, y autorizar su funcionamiento. — Queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. — Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas la que controlará también el de las demás disposiciones. — A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de éstas actuaciones; comuníquese; publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese — (Firmado:) **AMEZAGA**. — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — José Luis Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, escritorio 5, al señor Juez digo: Que como resulta de los documentos acompañados, se ha constituído una Sociedad anónima denominada "Montserrat Sociedad Anónima" siendo aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. Que en dichos estatutos, se me concede la autorización necesaria para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Que en virtud de esa facultad y cumpliendo lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez pido: 1. Me tenga por presentado, por constituído el domicilio y por acreditada la calidad invocada; 2. Que previa conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de los estatutos de "Montserrat Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juzgado, efectuándose las publicaciones de estilo; 3. Que previa tasación y pago de costas se me expidan los testimonios o certificados del caso y se me devuelvan los recaudos presentados. — José Luis Fossati.

8 de Marzo de 1947. — 2.094. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Bouza. — Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Vista número 673. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Pagano. — 2.665. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 9. Háganse las publicaciones y comunicación pertinentes y previa tasación y pago de costas, practíquense los desgloses que correspondan y archívese. — Bouza. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor don Luis Alberto Bouza, en Montevideo, a diecinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe. — C. Walter Balleta. — Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 34 del folio 414 al folio 4.232 del Libro número 25 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Pagado: Derechos $ 50.00; Sellado, $ 9.00, $ 500.00. — Total: $ 559.00. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — José Luis Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, escritorio 5, al señor Juez digo: Que como resulta de los documentos acompañados, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Montserrat Sociedad Anónima" siendo aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. Que en dichos estatutos se me concede la autorización necesaria para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Que en virtud de esa facultad y cumpliendo lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez pido: 1. Me tenga por presentado, por constituído el domicilio y acreditada la calidad invocada; 2. Que previa conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de los estatutos de "Montserrat Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juzgado, efectuándose las publicaciones de estilo; 3. Que previa tasación y pago de costas se me expidan los testimonios o certificados del caso y se me devuelvan los recaudos presentados. — José Luis Fossati.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 673. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Francisco Pagano. — Número 2.665. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 9. — Háganse las publicaciones tasación y pago de costas, practíquense los desgloses que correspondan y archívese — Bouza. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — C. Walter Balleta. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — En cumplimiento del auto que precede y con el número 34 del folio 414 al folio 432 v. del Libro 25 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Juanángel Gianola. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$200.00. 14665.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 2.000 cachiporras de madera o de goma, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 7 de Enero próximo a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — (Cuenta corriente) Dic.23-23794-v.dic.26.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 22 trajes de verano, color gris, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 8 de Enero próximo a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — (Cuenta corriente) Dic.23-23795-v.en.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 5.000 kilos de estopa blanca, requerida para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — (Cuenta corriente) Dic.23-23785-v.en.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 139
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 139 para adquirir sábanas de lienzo, zapatillas para niño, alpargatas para señora, alpargatas para niño, pasta dentífrica, requerida para las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra [illegible] Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — (Cuenta corriente) Dic.23-23786-v.en.3.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura y recepción de las propuestas de la licitación pública para la adquisición de una central telefónica destinada a la Base Aeronáutica Militar número 1, fijada para el día 23 de Diciembre de 1947, ha sido postergada para el día 23 de Enero de 1948 a las 10 horas en el local de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269. — (Cuenta corriente) Dic.23-23790-v.dic.29.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura y recepción de las propuestas de la licitación pública para la adquisición de aceite y valvulina para uso en motores de las obras del Aeropuerto Nacional de Carrasco, fijada para el día 18 de Diciembre de 1947, ha sido postergada para el día 5 de Enero de 1948 a las 10 horas, en el local de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269. — (Cuenta corriente) Dic.23-23791-v.dic.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo, en resolución del 10 de Octubre de 1947, el campo de propiedad de don JUAN DONAGARAY, para ser expropiado con destino a explotación agrícola o mixta, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes para proceder a la expropiación del aludido inmueble, que es el siguiente: seis fracciones de campo ubicadas en la 3.a sección judicial del Departamento de San José, empadronadas con los números 1593, 1596 y 1710, designadas en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de San José el 6 de Agosto de 1932 con las letras A, B, C, D, E y F, con un área superficial, en conjunto, y libre de caminos y carretera, de 2602 hectáreas 3025 ms.2.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes se hallan de manifiesto en la Sección Asuntos Legales de este Banco, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General. — (Cuenta corriente) Dic.23-23793-v.dic.31.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA
Sección Adquisiciones
Licitación pública número 10

Llámase a licitación pública para la impresión de 1.500 (un mil quinientos) ejemplares de las actas, resoluciones y con-

...ones a la Conferencia In... Langosta, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en el local de la referida oficina, Maldonado 1276, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de dicha oficina el día lunes doce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho a las nueve horas.

(Cuenta corriente) Dic.23-23781-v.dic.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de maíz para consumo, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día sábado 27 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Dic.23-23788-v.dic.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de avena para semilla, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día martes 30 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Dic.23-23789-v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 803

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — Nombre

104.973 — Fco. López.
113.471 — Suc. Joaquín Canabal.
136.746 — Fco. Piria.
136.885 — Fco. Piria.
137.248 — Fco. Piria.
137.353 — Fco. Piria.
137.430 — Fco. Piria.
138.029 — Miguel Bauml.
141.744 — Jacinto J. Miniz.
152.108 — Luis Moncalvo.
152.350 — Empresa V. A. R. I. G.
152.413 — Fco. Salamone.
152.786 — Juan J. Sueiro.
155.236 — Adela Beretta y Hnos.
155.502 — Angel Casanova.
153.633 — José L. Heguy.
157.941 — Alberto Roche.
161.114 — Suc. Teófilo Sánchez Castellanos.
165.162 — Sergio Hintz.
165.165 — Juan A. Nañe.
165.167 — Elvira C. de Genta.
165.725 — Romeo Hitta.
165.665 — Hilaria L. G. de González.
165.690 — Juan C. Maissonave.
165.736 — Adomas Jonelis.
165.737 — Bernabé López.
165.766 — Leonor Lamond.
165.783 — Héctor Gerpe.
165.803 — Ramón U. Arenares.
165.834 — Julián Bentancourt.
165.853 — María A. Mora Magariños.
165.859 — Pedro Zamora.
166.712 — Jacinto Gómez Blanco.
167.048 — Alfredo de Cores.
167.137 — Carlos Molnar.
167.516 — José Broglia.
161.675 — Josefina J. de Siga.
167.696 — Romaldo Vallonis.
167.896 — Octaviano Ferreira.
167.900 — Juan Zencik.
167.973 — Salomón Mermestein.
167.976 — José A. Richero.
168.392 — Carlos Bignali y Enrique Isern.
168.298 — Héctor M. Torres.
168.386 — Adelina S. Pricolo Bairo.
169.010 — Selva V. de Magallanes y otra.
169.482 — Juan Mello Severo.
169.855 — Isaac Choroszcucha.
169.856 — Juan Paralade.
170.087 — Suc. Pedro Sánchez.
170.129 — René B. Trigo.
170.441 — José Rodríguez.
170.979 — Werner Stahl.
171.027 — Jorge Etcheverry.
171.843 — Ruben Ubal.
172.948 — Luciano Fattoruso.
173.118 — José Ruffino.
173.153 — Leoncio M. Durán.
173.203 — Pedro Chavarria.
173.303 — Longino Pérez.
173.211 — Fco. González Martínez.
173.389 — María G. de García.
174.264 — Luis Dell Lapido.
174.440 — Víctor H. Quartiani.
174.527 — Manuel Cabrera.
174.560 — S. M. Y. Borda Platero.
174.561 — S. M. Y. Borda Platero.
174.784 — Federico Giró.
175.350 — Antonio Mangino (hijo).
175.429 — Pedro Alonso Suárez.
175.447 — Helioposis Hernández.
175.564 — Antonio F. Presto.
175.785 y 175.786 — Rodolfo y Edo. Oroni.
176.253 — Pantaleón Yanotti.
176.596 — Marcela V. de Pérez.
178.354 — Julieta Bazzana de Piá.

(Cuenta corriente) Dic.23-23802-v.dic.23.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 802

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — Nombre

400 — El Estado.
7466 — Alfonso Enrich.
19.810 — Juan Cristóbal Sabelli y Cía.
19.918 — Juan Canziani.
25.822 — Darío Saráchaga.
36.791 — Carmelo Di Carlo.
40.689 — Andrés Moreno.
40.722 — Castelo Y. Castro.
40.851 — Martín Aceigne.
41.677 — Manuel Regueira.
41.781 — Pura Fernández.
41.954 — Pablo Rodríguez.
43.189 — Carlos Dante Jacobo.
53.784 — Ignacio Rosner.
56.148 — Próspero Bovino.
95.430 — José Zarzar.
95.545 — Juan y Juan P. Vallis.
95.921 — Gilberto Láenz.
95.932 — Héctor J. Crespi.
101.207 — Exequiel C. Cassarino.
101.454 — Nicolás Perillo.
106.295 — Lorenzo Padilla.
111.221 — Natividad A. Luzcán.
115.780 — Julio J. Szentandrasy.
116.659 — Kurt Stamm.
117.131 — María R. Sueiro de Navia.
117.856 — Ernesto Pires.
118.589 — Juan C. E. Chiesa.
118.894 — Antonio Fidalgo.
119.253 — Mauricio Tub.
119.960 — Emilio Soler.
120.158 — Félix Cetta.
121.546 — Alberto Alliot.
128.737 — Lorenzo Salvo y otro.
128.862 — Andrés González.
129.201 — Bco. Territorial.
129.908 — Guido Ruvertoni.
139.830|31 32 y 129.842 — Enrique Alvarez.
130.879 — Bernardino Sena.
133.302 — Miguel Pereira.
134.447 — Leoncio Blanco.
136.717 — Herman Klang.
137.263 — Celestina Z. de Bonfiglio.
138.807 — Ramón Fernández.
138.975 — Santa Corina.
139.679 — Pedro Flaminio Lagnone.
143.424 — Alberto Ivaldi.
143.971 — Félix Alia.
144.880 — Antonio Quintana.
154.056 — Alejandro Nicaretta.
145.270 — Esteban Gómez.
156.325|26 27 — Federico Engel.
158.654 — María C. de Pérez.
160.382 — Andrés Campi.
162.011 — Ovidio F. Barrios.
163.071 — Román Dabezies.
163.131 — Juan C. Corti.
163.330 — Hugo Menéndez.
163.487 — Jacobo Raig.
165.813 — Suc. Pedro Palermo.
165.924 — U. Eléctricas y Teléfonos del Estado.
166.318 — Luis Bellini.
167.436 — Willy Barhaus.
168.035 — Dgo. Chacho.
169.503 — José Ma. Barcia.
170.712 — Manuel González.
171.708 — Santiago Formento.
171.825 — Margarita O. de Erihsen.
173.743|44 — Miguel Levitcharsky.
174.598 — (No figura nombre).
174.826 — Salvador B. Lannino.
175.217 — Manuel Narancio.
175.780 — Zoilo M. Gallo.
175.781 — Dante Tavares.
176.715 — Antonio Cartesio.
177.108 — Héctor J. Chaps.
177.973 — Bernardo Suzacq.
179.094 98 — Armando Regusci Voulminot.

(Cuenta corriente) Dic.23-23802-v.dic.23.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1445. — Compra de productos químicos para tratamiento del agua de calderas de barcos. Apertura: 30 de Enero de 1948 a las 16 horas.

Número 1446. — Compra de carburo de calcio granulado y en piedra. Apertura: 12 de Enero de 1948 a las 16 horas.

Número 1447. — Compra de 50.000 litros de benzol industrial. Apertura: 29 de Enero de 1948 a las 16 horas.

Número 1448. — Compra de aluminato de sodio y fosfato trisódico. Apertura: Febrero 2 de 1948 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.23-23792-v.en.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52431. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de P. Lorillard Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"WHEN A FELLER NEEDS A FRIEND"

para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos y tabacos de fumar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.23-14900-v.en.5.

ACTA N.o 52432. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de P. Lorillard Company, de la ciudad de Nueva York (Es... el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos y tabaco de fumar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.23-14901-v.en.5.

ACTA N.o 52410. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo), solicitan registrar la marca "CHALIEN", para la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.23-14928-v.en.5.

ACTA N.o 52422. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Avelino Acevedo (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

GIBSON

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Dic.23-14929-v.en.5.

ACTA N.o 52423. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Avelino Acevedo (Montevideo), solicita registrar la marca

Mc Cray KOLDFLO

para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Dic.23-14930-v.en.5.

ACTA N.o 52421. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Con esta fecha Avelino Acevedo (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PERFECTION", para distinguir artículos de la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.23-14931-v.en.5.

ACTA N.o 52438. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Con esta fecha el señor Arturo Filloy, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TONICO ACTIVADO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.23-14907-v.en.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 833. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de agentes de superficie activa a base de sales de sodio, potasio, amonio y aminas orgánicas de ésteres sulfúricos de mono y digliceridos de ácidos grasos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$16.00 Dic.23-14899-v.en.17.

ACTA N.o 7681. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Con esta fecha el señor Gregorio Masoed, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Aparato doblador y encurvador de caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.23-14890-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 312|947

Llámase a licitación pública por séptima vez para las obras de construcción del edificio para el Hospital de Guichón (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Enero a las cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.23-23798-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 313|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del puesto de socorro en la localidad de Merinos (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.23-23799-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 310|947

Llámase a licitación pública por sexta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 52, de Colonia Larrañaga (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.23-23800-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 311 947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 29, de estación Itapebí (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.23-23801-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública número 564

Llámase a licitación pública para el desguace de un vapor de la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía, que se encuentra en Paso de los Toros, margen derecha del río Negro.

Apertura de las propuestas el día 30 de Diciembre corriente a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.23-23797-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el barrio A - 2, en la ciudad de Canelones, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9723, se halla abierto en la oficina del referido barrio el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 31 de Enero de 1948. Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud deberán concurrir a la referida oficina dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947.

(Cuenta corriente) Dic.23-23796-v.en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor C. LUIS BURGOS, en su carácter de usuario del nicho número 99 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de dicho local, con destino al Osario General los restos de Odilia B. Rocca, Sara Pintos de Arbulo, José Grecco y Fernando Servi, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — La Jefatura.

$72.00 Nov.17-12098-v mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA, RAQUEL y SEBASTIAS BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General, los restos de Antonio Garones, Inés Bignone, Rufino Giménez, María D. de Putinati, Magdalena R. de Mora, Humberto Uva, Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo, Agustín Mora, Amabile G. Traverso, Celia Renzi, Agustín Maggiolo, Angela Epifanio Carolina S. de Berisso, Francisco Fatiga, Antonio Coppola, Ana M. R. Fatiga y Abelardo Coppola, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — La Jefatura.

$108.00 Nov.26-13566-v.mz.16.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 30 de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 23 de 1947

1.a Sección

NUMA OSCAR ZAMIT, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 826 y FANNY BRUM LARRAECHEA, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1416.

JOSE WALTER COSTA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juncal 1470 Apto. 14, y BLANCA IRIS GOYENECHE, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Juncal 1470 Apto. 14.

EDUARDO HORACIO VARELA, 44 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Florida 1440, y RAQUEL GONZALEZ, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Florida 1440.

Kurt Goldschmidt, por poder de KARL WIESE, 44 años, soltero, mecánico, alemán domiciliado Paysandú 882, y Kathe Lowi de Jellinek por poder de HILDE SCHATZ, 35 años, soltera, alemana, domiciliada Paysandú 882.

8.a Sección

OSVALDO GIMENEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cuñapirú 1354, y MARIA DEL CARMEN DIAZ MIRANDA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1354.

10.a Sección

SALVADOR SEGREDO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 4018, y MARGOT GENER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3921.

CHRISTIAN FRUTIGER, 34 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado G. de Gloria 1330, y REBIS IRENE RIBALTA, 26 años, soltera, chilena, domiciliada G. de Gloria 1330.

15.a Sección

EVARISTO FELIX GIGENA, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rivera 2038, y ELENA AMALIA ONGARO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Rivera 2038.

PEDRO SANCHEZ BLANCO, 40 años, soltero, contratista, español, domiciliado Edo. Acevedo 1070, y MARIA JACINTA SANTARSIERI, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1070.

RUBEN ALBERTO SABATE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1672, y GLADYS GRACIELA ULIAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1680.

18.a Sección

ALFREDO TRAVERSONI SCHINCA, 24 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1335 Apto. 12, y AMELIA ISABEL DOMINGUEZ VILA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canelones 2889.

22.a Sección

DEMITRIO ELMIR CABRERA, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Criollos 3897, y NATIVIDAD CESAREA SOSA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 3897.

24.a Sección

CANDIDO MANUEL SOLDADO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Martínez 3839, y MARIA ESTHER LAROCCA, 30 años, viuda, oriental, domiciliada Anzaní 1598.

$2.00 P|p.-6648-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
4.00 Dic.23-14921-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA o NATALIA CIRILA CABRERA o CABRERA DE MARTINEZ, citándose a los herdeeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.23-14922-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper- RODRIGUEZ o COSTAS DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.23-14923-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA ELOISA PINTOS DIAGO o ELOISA PINTOS DIEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.23-14886-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.23-14911-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MONTERO CARABIA (FRANCISCO). Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Francisco Montero Caravia, domiciliado en Misiones 1459, al señor Juez digo: Que a los efectos de la información previa a la expedición del título de procurador ofrezco la declaración de los testigos César Marsiglia y Gervasio Domenech, quienes serán preguntados respecto de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Francisco Montero Caravia". — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Dic.23-14918-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GARCIA DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 12 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.23-14933-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos: "Gerardo Noblia contra VICENTE LUCIO FONSECA y otros, cobro de honorarios", se cita llama y emplaza a Francisco Silva, Blanca Silva, Vicente Uruguay Silva, Juan Ramón Silva, Dalila Rosa Silva, Silvio Silva, Waldemar Silva, Miguel Angel Silva y Adán Artagnan Silva, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el próximo feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 17 de 1947. — Jaime R. Esteves, Actuario.
$3.00 Dic.23-14914-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDDE GARROU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 13 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Dic.23-14932-v.en.5.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber Jaime Lew Blinder se ha presentado en los autos: "JAIME LEW BLINDER, quiebra", solicitando su rehabilitación, habiéndose dictado la siguiente resolución:

"N.o 261. — Colonia, Noviembre 28 de 1947. — Vistos: Para definitiva de Primera Instancia estos autos seguidos por Jaime Lew Blinder por rehabilitación y resultando: Que a Fs. 70 comparece el interesado y expone que habiéndose sobreseído el proceso que se le siguiera por quiebra culpable, como surge del testimonio de Fs. 72, viene a solicitar su rehabilitación de su calidad de comerciante, (artículos 1.771 y 1.773 Código de Comercio). Que el señor Fiscal se expide a Fs. 72 vuelto en sentido favorable y siempre que se efectúen las publicaciones pertinentes, lo que se hace a Fs. 76 y ss. y Considerando: Que surgiendo de autos que la Suprema Corte de Justicia sobreseyó el proceso que se le siguiera por quiebra culpable así como que ha transcurrido el plazo legal desde la primera publicación sin que haya mediado oposición, procede acceder a lo solicitado. Por tales fundamentos y de conformidad con el señor Fiscal, Fallo: Declarar rehabilitado en su calidad de comerciante a Jaime Lew Blinder. Ejecutoriada, publíquese y archívese. — Carlos Fleurquin Narbondo".

Y a los efectos determinados por el artículo 1.780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 15 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Dic.23-14906-v.dic.31. Feb.2-14906-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN BERTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 13 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Dic.23-14905-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO LORETO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la feria mayor al solo efecto publicaciones. — Minas, Diciembre 17 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Dic.23-14919-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA RODRIGUEZ DE DE LA LLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la próxima feria mayor al solo efecto publicaciones. — Minas, Diciembre 17 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Dic.23-14920-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMACIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 12 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.23-14925-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Juicio de mensura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber a quien pueda interesarse en ello, que va a procederse al deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de terreno, situada en la ciudad de Paysandú, padrón 2.624, compuesta de 5.534 metros 1.075 centímetros comprendidos dentro de una superficie mayor de 7.378 metros que tiene 85.90 en cada uno de sus lados, lindando con F. de Gregorio y calle Minas al Norte: Víctor Beceiro, M. C. de Gregorio, J. Bertoni, G. Giani y M. I. de Estefanell al Sur: A. Calventos y J. Gago al Este: F. de Gregorio y B. Beceiro y otros al Oeste. La mensura a cargo del agrimensor Luis A. Talamás y presidida por el Juez de Distrito de la primera sección — Paysandú, Noviembre 21 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$7.20 Dic.23-14927-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO EPISCOPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Dic.23-14926-v.en.5.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "CABRERA y ROSA, quiebra, fecha de la cesación de pagos", se fijó como fecha para la efectiva cesación de pagos el 3 de Abril de 1945, lo que se hace saber a los interesados a los efectos del artículo 1.643 del Código de Comercio. — Paysandú, Noviembre 10 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Dic.23-14924-v.dic.31. Feb.2-14924-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Dic.23-14910-v.dic.31. Feb.2-14910-v.feb.4.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, dictada en autos: "Sucesión de TERESA o TERESINA JOSEFINA VENTIMIGLIA o VENTEMIGLIA DE GRISOLIA o GRISOGLIA", se hace saber al público que el día 11 de Enero próximo a la hora 10, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a vender en remate público y al mejor postor y con las bases que se indicarán, cuatro propiedades linderas sitas en la manzana 13 (442 de Catastro) primera sección judicial de esta ciudad dentro de los siguientes límites generales: al Sur calle calle Gral. Rivera, al Este calle Juan Carlos Gómez, al Norte Rosa L. de Pons y al Oeste Juan Guzzetti las que fueron mensuradas por el agrimensor Manuel Devincenzi Amaro según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 66 del año en curso y de acuerdo al cual se procederá a la venta en la siguiente forma: Lote N.o 1: calle General Rivera 373, superficie 388 metros 3.82 centímetros cuadrados. Padrón 5.457. Ba

se de venta $ 1.800.00. Lote N.o 2: calle General Rivera N.o 377, superficie 346 metros 8.718 centímetros cuadrados. Padrón 5.458. Base de venta $ 1.500.00. Lote N.o 3: calle General Rivera N.o 393, superficie 314 metros 6.586 centímetros cuadrados. Padrón 5.459. Base de venta $ 1.500.00. Lote N.o 4: calle General Rivera esquina Juan Carlos Gómez, superficie 326 metros 9.256 centímetros cuadrados. Padrón 5.460. Base de venta $ 3.400.00 siendo de cargo del comprador la deuda por pavimento (pesos 27.94 anuales).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros serán de cuenta de los compradores. 3.o) Que se vende libre de grávamenes a excepción del de pavimento que es de cargo exclusivo del lote N.o 4 y que en autos existe copia del relacionado de los títulos que se encuentran en poder del Banco Hipotecario. 4.o) Que se habilitó el feriado. — Salto, Diciembre 11 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$45.00 Dic.23-14913-v.en.12.

ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1947 a las 19 horas, en nuestro local social, calle Santa Fé 1455, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar y tomar resolución sobre la memoria, balance general, cuenta pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al 1.er ejercicio terminado el 20 de Setiemgre de 1947. 2.o) Remuneración del Síndico y designación Síndico y suplente para el nuevo ejercicio artículo 32 de los estatutos. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente, con el señor Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que desen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio 1943 y artículo 14 de los estatutos. — El Directorio.

$14.00 Dic.23-14980-v.dic.29.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio del Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A., y en cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse en el local del establecimiento, calle Constitución N.o 1648, el día 10 de Enero de 1948, a las 13 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance y memoria correspondientes al ejercicio 1946|1947; y resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria. 2.o) Elección de un miembro titular del Directorio y del Síndico para el ejercicio 1947|948. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — [illegible]ría.

$12.00 Dic[illegible]v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, que se ha resuelto proceder a la disolución de la Sociedad, "INSAYAF", para la ejecución de obras sanitarias y afines, que giraba en la calle Saldanha Da Gama 3.757, de esta ciudad. Citándose a los acreedores a presentar sus créditos en Juncal 1414 escritorio 4. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juan Carlos Oliver. — Pablo Gramiak. — Gerónimo Zeta González. — Luciano Alvarez. — Andrés Rodríguez.

$9.00 Dic.23-14887-v.en.12.

PLUNA

Se cita a los señores accionistas del capital privado de Pluna S. E. M. para la reunión que se efectuará el día 22 del corriente, a las 18 horas, en el local sito en la calle Uruguay número 1107, con el fin de estructurar el reglamento que regirá el funcionamiento de la entidad privada que forma parte de esta Sociedad. Las personas que concurran, deberán presentar, en el acto los títulos justificativos de su calidad de accionistas de Pluna S. E. M.. Los representantes del capital privado en el Directorio de Pluna S. E. M. — Jorge Márquez Vaeza. — Alberto Márquez Vaeza.

$1.60 Dic.23-14917-v.dic.23.

CADUCIDAD DE VENTAS A PLAZO

El "Banco de Montevideo", de acuerdo con lo prescripto por el artículo 10 de la Ley de Desalojos N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933, hace saber que, en virtud de deber más de cuatro años de cuotas mensuales, han caducado las promesas de venta concertadas por los siguientes promitentes compradores: Juan Rodríguez Sosa, Héctor Teodoro López, Alfonso Riente y Andrés Montes.

$9.00 Dic.23-14902-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender á Manuel Otero Prado nuestra carnicería calle Gral. Prim 3350. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — FRANCISCO y ANELO DI CHIARA. — BLANCA y RENEE CAFFERA.

$6.00 Dic.23-14915-v.en.12.

PROMESA DE VENTA

Con intervención del balanceador Daniel Marotta, Jaime Cibils 2589, hemos prometido vender al señor Guzmán Sosa, el comercio que en el ramo de café, bar y cancha de bochas tenemos establecidos en la avenida Italia N.o 3152 de esta ciudad. Ley 14 de Setiembre de 1904. — MANUEL MARTINEZ PAZOS. — JOSE POLERO.

$6.00 Dic.23-14885-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la Sociedad "Prusi y Cadranel", bar y restaurant, Colonia N.o 1497. Activo y pasivo a cargo de Natan Cadranel. Interviene Oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — ALFREDO PRUSI. — Natan Cadranel.

$6.00 Dic.23-14897-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a los señores Defendente y José Pedro Melonio el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Víboras, Departamento de Colonia. Acreedores presentarse escribanía Manuel Montero Sancho. — Carmelo, Diciembre 17 de 1947. — PEDRO J. MELONIO — Defendente Melonio. — José Pedro Melonio.

$8.00 Dic.23-14912-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Gervasio Suárez y Carlos Alberto Suárez (hijo) el almacén y bebidas alcohólicas sito en la calle Sarandí 103 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — JOSE COSTAS. — ANA DOMINGUEZ DE COSTAS. — Gervasio Suárez. — Carlos Alberto Suárez (hijo).

$6.00 Dic.23-14903-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta referente al café y billar sito en la calle Miguelete 2101 haciéndose cargo nuevamente el señor ESCUADEL RIZZO. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Escuadel Rizzo. — Emma Aurelia Bellido de Rizzo. — Carlos D. Angelo.

$6.00 Dic.23-14904-v.en.12.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Organización Nacional de Autobuses

Resumen de saldos, Julio 31 de 1945

Activo—

Acciones en cartera	$	13.400.00
Accionistas	"	11.998.42
Mercaderías	"	16.968.01
Propiedades, instalaciones, máquinas, etc.	"	485.885.78
Caja y Bancos	"	13.274.10
Deudores varios	"	273.981.42
Varias cuentas deudoras	"	21.276.48
	$	836.784.21

Pasivo—

Capital autorizado	$	200.000.00
Fondos de amortización	"	67.635.07
Acreedores varios	"	483.767.14
Varias cuentas acreedoras	"	85.382.00
	$	836.784.21

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 14146.

Organización Nacional de Autobuses

Resumen de saldos, Octubre 31 de 1945

Activo—

Acciones en cartera	$	13.400.00
Accionistas	"	9.118.42
Mercaderías	"	19.213.16
Propiedades, instalaciones, máquinas, etc.	"	486.514.28
Caja y Bancos	"	7.539.41
Deudores varios	"	290.192.56
Varias cuentas deudoras	"	17.849.75
	$	843.[illegible]

Pasivo—

Capital autorizado	$	200.000.00
Fondos de amortización	"	70.997.20
Varios acreedores	"	519.552.81
Varias cuentas acreedoras	"	53.277.57
	$	843.827.58

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 14147.

Organización Nacional de Autobuses

Resumen de saldos al 31 de Enero de 1946

Activo—

Acciones en cartera	$	13.400.00
Accionistas	"	8.948.42
Mercaderías	"	24.025.15
Prop., instalaciones, máquinas, etc.	"	498.416.72
Caja y Bancos	"	22.736.22
Deudores varios	"	298.935.29
Varias cuentas deudoras	"	18.677.64
	$	885.139.44

Pasivo—

Capital autorizado	$	200.000.00
Fondos de amortización	"	75.259.95
Acreedores varios	"	526.238.39
Varias cuentas acreedoras	"	83.641.10
	$	885.139.44

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 14148.

Organización Nacional de Autobuses

Resumen de saldos al 30 de Abril de 1946

Activo—

Acciones en cartera	$	2.400.00
Accionistas	"	8.978.42
Mercaderías	"	22.974.77
Prop., instalaciones, máquinas, etc.	"	616.275.60
Caja y Bancos	"	18.431.11
Deudores varios	"	324.456.16
Varias cuentas deudoras	"	19.610.00
	$	1.013.126.06

Pasivo—

Capital autorizado	$	200.000.00
Fondos de amortización	"	73.397.34
Acreedores varios	"	680.406.17
Varias cuentas acreedoras	"	59.322.55
	$	1.013.126.06

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 14149.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 11 de Diciembre de 1947

Walter Umpierrez Mello, oriental, 7 días, Hospital P. Rossell.

María Josefa Soca, oriental 6 meses, Hospital P. Rossell.

Nilda Beatriz Alberto, oriental; 2 meses, Hospital P. Rossell.

María Silberie de Alonso, oriental, 64 años, casada, Hospital Pasteur.

Isolina Fontana de Fariña, española, 78 años, viuda, Hospital Pasteur.

Ceferino Ramírez, oriental, 22 años, soltero, Hospital F. Ferreira.

Laura Ramela de Cerdeiras, oriental, 73 años, viuda, Dpto. de Florida.

Fernando Aranda oriental, 76 años, viudo, Soledad 5117.

Teresa Walmir Luzardo, oriental, 2 meses. José Llupes 5336.

Renée Medina. oriental, 33 años, soltero. Hospital Maciel.

Roque Villar, oriental, 70 años, soltero. Asilo P. del Campo.

José Bocalandro, italiano, 78 años, soltero. Asilo P. del Campo.

Ildefonso Carrasco Ximénez. oriental, 59 años, casado. Jaime Cibils 3017.

María Consuelo García de Camarano, oriental, 75 años, viuda, San Salvador 1481.

Lorenzo Fioroni, italiano, 89 años, casado. Luis Lasagna 6423.

Leofilda Martínez de Matta, oriental. 51 años. viuda. General Flores 2392.

Dalina Reboledo de Olivera, oriental, 96 años. viuda. Blandegues 1384.

Antonio Redon Pagola. oriental, 71 años. casado. Durazno 2279 ap. 8.

Angel Boffa, oriental, 67 años, casado. Osvaldo Cruz 5207.

Se avisa a los usuarios del nicho número 18 del 2.o cuerpo del Cementerio Central se sirvan pasar por la Oficina de Necrópolis, calle Soriano N.o 1363.

Día 12 de Diciembre de 1947

Nilda Inés Abreu, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.

Angélica Aldaya de González Sierra. oriental. 50 años, casada, Brandzen número 2008 bis.

Henry Charles Almond, inglés, 64 años. casado. Juan M. Pérez 2814.

Enrique Bellingeri. italiano, 68 años, soltero Larrañaga 3450.

Julio Bachino oriental 8 meses, Hospital P. Rossell.

Crisolda Demora. oriental, 32 años, soltera. Colonia S. Bois.

Mirtha Nelly Esnartán, oriental 2 meses y medio, Hospital P. Rossell.

Mateo Eixas. sirio, 73 años, casado, Hospital Pasteur.

Camila González. oriental, 18 años. soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Carlos Granada, oriental, 9 meses. Hospital P. Rossell.

Oscar Márimo Genar, oriental, 66 años, soltero. Pando 2629.

Patrona González de Domínguez, oriental 67 años. viuda. Piedras 422.

Zenón Alejandro López Vidaur, oriental. 67 años. viudo. Reyes 1160.

Rómulo Mossa, italiano, 70 años, viudo, Belén 2743.

Fermín Portes Lamela, oriental, 46 años, casado, Paysandú 1336.

Raúl Angel Portela, oriental, 8 meses, Hospital P. Rossell.

Eduardo Julián Piccardo, oriental, 73 años, viudo, Avenida Sayago 873.

Clara Rivero de Márquez, oriental, 33 años, casada, Cont. Chile 28.

Clara Romero oriental, 45 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Yolanda Eula de Trentui, oriental, 36 años, casada, Colonia S. Bois.

Miguel Vives Ros; español, 78 años, viudo, Hospital Vilardebó.

Gladys Noemí Vitela oriental, 15 horas. Hospital P. Rossell.

Félix de Zarata Salazar, español, 72 años; casado, Rivera 3687.

Día 13 de Diciembre de 1947

José Walter Blanco, oriental, 7 meses, Hospital P. Rossell.

Eugenia Tejera, oriental, 54 años, soltera, Hospital Pasteur.

Justina Venturino, oriental, 30 años, soltera, Hospital Pasteur.

Teófilo Olivera oriental, 26 años, soltero, Hospital Pasteur.

Olga Inés Carbajal Pérez, oriental, 20 días, Oficial 3.o N.o 41.

Juan Pablo Ginares, oriental, 25 años, casado, Depto. de Maldonado.

Flor de María Ferreira de Metallo, oriental, 62 años, casada, Hospital Maciel.

Ricardo Alfredo Ugarte chileno, 69 años, casado, Hospital Maciel.

Eduardo Castro Iglesias, oriental, 21 años, soltero, Asamblea 4344.

Irene Rosaldi de Bonaldi, italiana, 82 años, viuda, Hospital Maciel.

Angel Schettini, italiano, 77 años, casado, San José 1226.

Alminda Puentes de Cerqueira, oriental, 82 años, viuda, Pereyra 2456.

Dragonior Stepanor, rumano, 49 años, soltero. Colonia S. Bois.

Dante Mario D'Imperio, oriental, 5 días, Hospital P. Rossell.

Julia García, oriental, 9 años, Hospital P. Visca.

Salustiana Almeida, oriental, 85 años, soltera, Osvaldo Martínez 3438.

Enrique Camera Dardano, oriental, 45 años, casado, Médanos 1488.

Eloisa Gómez, oriental, 45 años, soltero, Amado Nervo 362.

José Casdanet, español, 43 años, soltero, Hospital Pasteur.

Dorotea Silva, oriental, 70 años, soltera, Blandegues 1684.

María Esther López, oriental, 1 mes, Hospital P. Rossell.

María Angela Chiachio, de Imbellone, italiana, 66 años, viuda, Veracierto 1475.

Silvana Romero, argentina, 80 años, soltera, Hospital Pasteur.

Arturo Ciancio, oriental, 47 años, casado, H. Fermín Ferreira.

Luciana Sabina Fernández, española, 44 años, soltera, Colorado 2625.

Omar Baroffio, oriental, 1 hora, Avd. Brasil, 2475.

Urbana Orfilia Corbo de Terra, oriental, 54 años, casada, Sanatorio Modelo.

Alberto Delbono Giribone, italiano, 71 años, casado Heraclio Fajardo 3439.

Pascual Dellepiane, oriental, 48 años, soltero, Fernando Menck 202.

Corinto Cardozo oriental, 79 años, solteo, H. Pasteur.

Día 14 de Diciembre de 1947

Gladys Aguirre, oriental, 11 años, Colonia S. Bois.

María Cristina Santos, oriental, 1 año, Hospital P. Visca.

María Kerdeman de Tanriquehiam, armenia, 70 años, casada, Hospital Pasteur.

José María Barro, oriental, 25 años, casado, Hospital Maciel.

Andrés Ferreira, español, 67 años, H. Maciel.

Atilio Saldaña. oriental 43 años, casado, Hospital Maciel.

Roso Saturnino López, roiental, 54 años, casado, Hospital Maciel.

Visitación Isabel Gutiérrez, oriental, 67 años, soltera, Garibaldi 1729.

Carlos Luis Monticelli, oriental, 52 años. soltero, Gil 1023.

Rosa Rabella de Bautista, oriental, 57 años, casada. B. Vargas 1261.

Amalia Ferraro de Crovetto, oriental, 56 años. casada. Tomás Villalba 3276.

Basilisia Silvera de Lima, oriental, 57 años, casada, P. Bustamante 1311.

Juana Bergéro, oriental, 74 años, soltera, 18 de Julio 2205.

María Teresa Rivas de Gardía, oriental 57 años. viuda. Humberto 3875.

Victorio Ramírez, oriental 86 años, casado, Cont. Campomar 5.

María Canosa de Trillo, española, 68 años. casada, Holanda 1909.

Juana de la Iglesia de Pensado, española, 80 años, viuda, Anzani 1728.

Eufrasia Azúm de Bazerque, francesa, 80 años, viuda, Convención 1415.

Bernardo Dutra, oriental, 87 años, casado. Ada. Sayago 1122.

Mirtha Petrina Rodao Tabárez, oriental, 20 meses, Caminos de Raffo 434.

Jorge Rodríguez Ituralde, oriental, 5 días, Juan C. Gómez 1497.

Día 15 de Diciembre de 1947

Máximo Roche, oriental, 2 días, Casa del Niño.

Blanca Pérez Martella, oriental, 36 años, soltera, Colonia S. Bois.

Pedro Lascano Sandoval, oriental, 21 años, soltero Colonia S. Bois.

Telésforo Rodrígez, oriental, 83 años, soltero, Asilo P. del Campo.

Marcelina de los Santos, oriental, 83 años soltera, Asilo P. del Campo.

Nicolás Fulsa ruso, 43 años casado, Asilo P. del Campo.

Eusebio Sosa, oriental, 56 años, soltero, Hospital P. del Campo.

Bernardino Gómez, oriental, 45 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Angela Sosa, 80 años, Hospital Vilardebó.

María Nelly Fontes, oriental 6 meses, Hospital P. Visca.

Julio César Rojas, oriental, 2 meses, Hospital P. Visca.

Nelly Sosa, oriental, 9 días Hospital P. Visca.

Carmen Domínguez, oriental, 7 meses, Hospital P. isca.

Víctor Da Cunha, oriental, 30 años, casado, Hospital Pasteur.

Sebastián Barrios Roch, oriental, 70 años. viudo. Hospital Pasteur.

Etrella Couto de Bustelo, oriental, 42 años, viuda. Hospital Maciel.

Enilda Martínez, oriental, 42 años, divorciada. Hospital F. Ferreira.

Ana María Imaz de Berneta, oriental, 42 años, casada, Grecia 963.

Rómulo Villamayor, oriental, 1 mes, Cuba 3776.
Renato Próspero Turhetti, italino, 57 años, divorciado, Andes 1433.
Julia Frioni Nogueira de Acosta, oriental, 61 años, casada, M. H. Obes 4199.
Manuela González de Pérez, oriental, 58 años, viuda, J. Méndez 3812.
Penca Velichcova de Minecheff, búlgara, 78 años, casada, G. Villegas 46613.
Margarita Silbade de Picardi, oriental, 68 años, casada, Camino Carrasco s|n.
Manuela Fernández de Manchos, española, 62 años, casada, B. Artigas 1461.
Estela Mary Parga, oriental 2 meses y medio, Santiago de Chile 910.
Julio Machado, oriental, 44 años, casado, Ceibal 1672.
Afredo Traverso Bianchi italiano, 44 años, casado, Larrañaga 2073.
Teresa Pees de Tonelli, oriental 74 años, viuda, Micenas 1340.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS Nos. 6564. AL 6585

Solicitudes despachadas el 4 de noviembre de 1947

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

12|5919, Juan M. González Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio (Seguro), 1.
12|5921, Frugoni y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón (Seguro), 22.
12|5923, Israel Rapoport, Brasil, A, Tejidos algodón (Seguro), 11.
12|5925, Israel Rapoport, Estados Unidos de América, A, Tejidos rayón (Seguro), 335.
12|5941, Tufic Acle, Francia, A, Tejidos varios (Seguro), 36.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|5383, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., Inglaterra, A, Tejidos de algodón (complemento), 290.
11|98367, Aceiteras del Plata S. A., Inglatera, C, Planta extractora de aceite. 201.500.
11|97410, Direc. Gral. de Impuestos Directos, Inglaterra, A, Timbres de recaudación, 5.779.
11|97411, Direc. Gral. de Impuestos Directos, Inglaterra, A, Timbres de recaudación, 7.387.
12|5802, William Cooper y Nephews Ltda., Inglaterra, C, Hojalata, etc., 1.370.
11|83544, Ferro Carril Central del Uruguay, Inglaterra, C, Herramienta neumática, 161.
12|5040, Mann George Depots Ltda., Inglaterra, C, Bolsa de embalaje impregnada de alquit., 6.972.
11|99167, Flores y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Plumas para escribir, 725.
11|77724, Ministerio de Salud Pública, Inglaterra, C, Hilo de algodón para coser, 4.602.
12|5948, José María Mañé S. C., Inglaterra, A, Té (Flete), 121.
11|87120, Dandolo Trenchi, Inglaterra, C, Casimires de lana, 1.136.
11|88430, Antonio Sica, Inglaterra, C, Casimires de lana, 2.015.
11|94425, Yahia Zeinal, Inglaterra, C, Casimires de lana, 484.
11|91098, J. P. Baridón y Cía., Inglaterra, C, Casimires de lana, 9.309.
11|82241, Eduardo Trenchi, Inglaterra, C, Casimires de lana, 363.
12|5550, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, A, Secc. y panes de magnesia (complemento), 60.
12|5552, Philips del Uruguay S. A., Inglaterra, B, Válvulas receptor de radio (complemento), 242.
12|5547, Passadore, Carrau y Mutio, Inglaterra, A, Acido tanico (complemento), 28.
11|74197, Hidráulica Stella S. A., Inglaterra, C, Motores eléctricos industriales, 1.612.
11|62685, Hidráulica Stella S. A., Inglaterra, C, Motores a nafta para agricultura, 2.015.
1176400, Radio Lux S. A., Inglaterra, C, Tubos aislantes p. instalac. eléctricas, 161.
11|76398, Radio Lux S. A., Inglaterra, C, Tubos de vidrio común, etc., 604.
11|76836, La Llave S. A., Inglaterra, C, Destornilladores, 117.
11|92230, La Llave S. A., Inglaterra, C, Herramientas de mano para uso industrial, 866.
11|93227, La Llave S. A., Inglaterra, B, Herramientas de mano, 306.
11|76831, La Llave S. A., Inglaterra, C, Válvulas para cañerias de vapor etc., 1.400.
11|62137, Rivas y Cía., Inglaterra, C, Barniz transparente para metales, 97.
11|62132, Rivas y Cía., Inglaterra, C, Cepillos de bronce para galvanoplastia, 60.
11|88872, Ratti y Crosta, Inglaterra, C, Llaves Clyburn, 806.
11|62916, Ratti y Crosta, Inglaterra, C, Limas, 2.849.
11|91637, Tomás R. Garrido, Inglaterra, C, Sal cerebos, 746.
11|77732, Julio P. de Frabasile, Inglaterra, C, Aguas p. preparar tinturas cabello, 423.
11|92843, Deli S. A., Inglaterra, C, Arenques, 5.340.
11|66288, Almacenes Pesquera S. A., Inglaterra, C, Sal comestible, 1.080.
11|71543. Carlos Stapff y Cía., Inglaterra, C, Bolsas p. agua caliente, 2.418.
11|95066, Fibratex S. A., Inglaterra, C, Máq. barcas de metal inoxidable u. tintorería, 20.150.
11|66572, Alberto J. Sánz, Inglaterra, C, Hojas de sierra, 524.
11|91945, Alberto J. Sánz, Inglaterra, C, Cepillos carpintero, etc., 2.249.
11|91943, Alberto J. Sánz, Inglaterra, C, Palas y azadas, 1.531.
11|69202, Alberto J. Sánz, Inglaterra, C, Cizallas y cuchillas rep., 967.
11|65226, Juan Durán Dos Rogiera Limitada, Inglaterra, C, Máq. Balancines, guillotina, 1.491.
11|64778, Diggs y Rachevitt, Inglaterra, C, Bochas con motores, 1.007.
11|76297, Fibratex S. A., Inglaterra, C, Máq. p. vaporizar, 6.126.
11|78735, Coates Hnos., Inglaterra, C, Herramientas p. inst. sanitarias, 758.
11|81041, Abal Hnos. S. A., Inglaterra, C, Máq. empaquetar tabaco y acc., 7.012.
11|77773, Cía. Indust. de Tabacos S. A., Inglaterra, C, Cuchillas acero, 101.
11|77570, Carmeta S. A., Inglaterra, C, Peines de acero p. roscar bulones, 326.
11|76967. Sud Atlántica Ltda., Inglaterra, C, Aparat. portátiles p. acondicionar aire, 492.
11|93029, Sud Atlántica Ltda., Inglaterra, C, Modelos de motor a petróleo y aceite, 399.
11|93146, Sud Atlántica Ltda., Inglaterra, C, Equipo esterilizador y desinfectador, 101.
11|76968, Sud Atlántica Ltda., Inglaterra, C, Pulverizador, eléct. p. pintura, 137.
11|93147, Sud Atlántica Ltda., Inglaterra, C, Calentadores p. agua, 363.
11|92647, Sud Atlántica Ltda., Inglaterra, C, Equipo esterilizador y desinfectador, 556.
11|77076, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., Inglaterra, C, Apart. p. innalación penicilina, 226.
11|77076, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., Inglaterra, C, Maquinaria y mat. p. equipo contra-incendio, 21.774.
11|76445, Barreiro y Paternostro, Inglaterra, C, Sopletes a kerosén, 302.
11|76619, W. T. Hunter y Cía. S. A., Inglaterra, C, Aparat. acondicionamiento aire, etc., 854.
11|77643, Ulises Tolck, Inglaterra, C. Ruedas circulares de lana, etc., 85.
11|94214, Labat Gutiérrez y Cía., Inglaterra, C. Morteros de compresión para laboratorio, 282.
11|89652, Gustavo Gallinal (hijo), Inglaterra, C, Rondanas con cadenas y acc., 1.813.
11|88862, Ratti y Crosta, Inglaterra, C, Apretacables galvanizados, 93.
11|88878, Ratti y Crosta, Inglaterra, C, Destornilladores, 133.
11|88858, Ratti y Crosta. Inglaterra, C, Tornos de cadena, etc., 242.
11|89741, Ratti y Crosta. Inglaterra, C, Válvulas de seguridad, 532.
11|63384, Ratti y Crosta, Inglaterra, C, Tierra refractaria, 484.
11|88864, Ratti y Crosta, Inglaterra, C, Fraguas, 979.
11|88869, Ratti y Crosta, Inglaterra, C, Máquinas p. cortar varillas (cizallas), 230.
11|88877, Ratti y Crosta. Inglaterra, C, Martillos p. carpintero, 125.
11|62480, José Cafaro, Inglaterra, C, Bombas de reloj de doble efecto, 927.
11|62165, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., Inglaterra, C, Limas de acero, 201.
11|61085, Noguera y Cía. Inglaterra, C, Tijeras de empapeladores, 145.
11|59711, Cía. Import. Exportadora Limitada, Inglaterra, C, Grupos electrógenos, 1.612.
11|74751, Fareim Ltda., Inglaterra, C, Motores eléctricos, 2.619.
11|74932, Francisco Alonso Adami, C, Inglaterra, Aparatos p. ampliar negativos, etc., 645.
11|93754, Crespo Hnos. S. A., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 951.
11|93756, Crespi Hnos. S. A., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.209.
11|93758, Crespi Hnos. S. A., Inglaterra, C, Azulejos de color y accesorios, 3.022.
11|81702, Mateo Brunet S. A. C., Inglaterra, C, Sal Cerebos, 1.108.
11|58805, Mateo Brunet S. A. C., Inglaterra, C, Sal Cerebos, 1.080.
11|71143, Berch y Cía., Inglaterra, C, Sal refinada, 1.080.
11|71146, González Danrée, Hareau y Peyrou, Inglaterra, C, Sal Cerebos, 371.
11|71144, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Sal Cerebos, 1.088.
11|71144, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Pasta zebra p. tatuajes, 52.
11|92772, Carrau y Cía., Inglaterra, C, Pasta zebra p. tatuajes, 52.
11|89574, Coolighan y Cía., Inglaterra, C, Sal de apio, 121.
11|88787, Eduardo Loppacher S. A., Inglaterra, C, Papel celulosa transparente, 3.022.
11|92567, Dom. Murdoch Soc. Comercial, Inglaterra, C, Crema a base de parafina, etc., 121.
11|89967, Julio Bolognini, Inglaterra, C, Hojas de oro, 330.
11|84177, Chimex S. A., Inglaterra, C, Eucaliptol, 161.
11|90946, Diggs y Macdevitt S. A., C, Inglaterra, Sal Cerebos, 2.096.

11|90828, José A. Patrón, Inglaterra, C, Hoces p. pasto, 504.
11|75277, Ferrosmalt S. A., Inglaterra, C, Tijeras p. hojalateros 403.
11|76997, Ind. Lanera del Urug. S. A., Inglaterra, C, Tanque permutador p. tratamiento agua, 1.185.
11|76999, Ind. Lanera del Urug. C. A., Inglaterra, C, Válvulas de reducción, 1.415.
11|63325, Ind. Lanera del Urug. S. A., Inglaterra, C, Ruedas cortadoras, etc., 24.
11|92614, Ind. Lanera del Urug. S. A., Inglaterra, C, Guarniciones p cardas, 246.
11|92613, Ind. Lanera del Urug. S. A., Inglaterra, C, Felpa verde p. máqs. textiles, 201.
11|90398, Ind. Lanera del Urug. S. A. Inglaterra, C, Juego sopladores hollín p. caldera, 1.608.
11|76423, Imfasa, Inglaterra, C, Motores eléct., 504.
11|93209, Candal y Facal, Inglaterra, C, Poleas fieltro, etc., 1.491.
11|94004, Oneto Vignale y Cía., Inglaterra, C, Palas, 850.
11|93960, Oneto Vignale y Cía., Inglaterra, C, Sal, 1.209.
11|63472, Oneto Vignale y Cía., Inglaterra, C, Sal, 1.209.
11|63471, Oneto Vignale y Cía., Inglaterra, C, Palas, 766.
11|94010, Helguera y Morixe, Inglaterra, C, Tijeras p. hojalatero. 604.
11|92511, Serratosa y Castells S. A., Inglaterra, C, Válvulas p. vapor, 1.209.
11|74352, Serratosa y Castells S. A., Inglaterra, C, Masa asfáltica p. rellenos, 1.209.
11|91705, Conatel S. A., Inglaterra, C, Guillotina p. cortar chapa, 1.793.
11|92514, Bernardo Matthey, Inglaterra, C, Herramientas p. relojeros, 250.
11|92513, Bernando Matthey, Inglaterra, C, Torno p. relojero, 101.
11|90121, Morlan y Greco, Inglaterra, C, Máqs. multicopistas, 1.813.
11|89692, A. Jourdan y Cía., Inglaterra, C, Pasta p. pulir ruedas, 613.
11|93594, S. A. Fáb. Urug. Lámparas, Inglaterra, C, Equipos bombas vacío, etc., 1.749.
11|75245, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Inglaterra, C, Fresas p. taller mecánico, 2.015.
11|91927. José Galarza, Inglaterra, C, Herramientas de mano, 1.007.
11|74041, Hijos de José Schiavo, Inglaterra, C, Herramientas p. artesanos, 806.
11|92117, Pesce y Simeone S. A., Inglaterra, C, Herramientas p. fundidores, 36.
11|90332, Carlos Rydstrom, Inglaterra, C, Plancha de goma acanalada, 967.
11|90760, Lostorto Ind. y C. S. A., Inglaterra, C, Ingrediente sanitario, 4.836.
11|76663, Undeba S. A., Inglaterra, C, Waterclos, lavatorios, etc., 3.224.
11|71133, Cía. Uruguaya de Cemento Portland S. A., Inglaterra, C, Rejillas de alimentación, etc., 4.131.
11|93071, D. Mantero y Cía., Inglaterra, C, Hoces de acero, 282.
11|91481, D. Mantero y Cía., Inglaterra, C, Palas de acero, 504
11|91483, D. Mantero y Cía., Inglaterra, C, Azadones, 1.007.
11|87212, D. Mantero y Cía., Inglaterra, C, Palas de acero, 1.894.
11|91485, D. Mantero y Cía., Inglaterra, C, Hoces, 222.
11|91484, D. Mantero y Cía., Inglaterra, C, Palas de dientes, 1.410.
11|87775, Miguel Krell, Inglaterra, C, Herramientas, 302.
11|72787, Bazar Pittameglio S. C., C, Inglaterra, Cuchillos p. carnicero, 427.
11|78696, Lorenzo Lluch S. A., Inglaterra, C, Fieltros p. fab. de cartón, 665.
11|94360, Nicolás Leo J. Van Haaren, Inglaterra, C, Calibradores p. hierro, 28.
11|90827, José A. Patrón, Inglaterra, C, Hierros de cepillos p. carpintero, etc., 278.
11|92133, Sonny Uruguay Ltda., Inglaterra, C, Exprimidores de lavado, 161.
11|89651, Gustavo Gallinal (hijo), Inglaterra, C, Dobladores de chapas y caños, 685.
11|87330, Pamer Papelera Mercedes S. A., Inglaterra, C, Fieltros de lana sin fin, etc., 14.612.
11|89966, Turcati y Casalia, Inglaterra, C, Herramientas, 8.060.
11|89880, Alonso, Cerizola y Cía., Inglaterra, C, Palas cuadradas, 367.
11|74198, Hidráulica, Stella S. A., Inglaterra, C, Motores eléctricos para uso industrial, 2.418.
11|91653, I.P.U.S.A., Inglaterra, C, Fieltros de lana sin fin, 544.
11|91317, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Tijeras p. jardín, 347.
11|91300, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Barrenas, 967.
11|91661, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Herramientas para mecánicos, 1.120.
11|91659, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Azadas, 2.418.
11|91306, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Palas 4 dientes, 907
11|91693, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Yeso, 625.
11|61109, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Tijeras, 222.
11|93179, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Repuestos p. camión, 81.
11|72625, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Artículos de gres, 1.007.
11|92739, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Agujas p. coser. 60.
11|91821, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Palas (herramientas), 1.910.
12|5939, S. A. Cristalerías del Urug., Inglaterra, C, Bloques Sillimanite, 1.487.
11|89722, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Tela asfáltica, 1.108.
11|60742, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 2.781.
11|93081, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Empaquetadura p. máquinarias, 1 374.
11|60740, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Herramientas, 367.
11|60738, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Baños esmaltados, 1.854.
11|60734, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Máq. cortar césped, 161.
11|94359, Shaw y Cía., Inglaterra, C, Quemadores a petróleo, 7 209.
11|89248, Shaw y Cía., Inglaterra, C, Grúas eléctricas, 1.632.
11|93948, Helguera y Morixe S. A., Inglaterra, C, Alicates, 403.
11|93791, Clericetti y Barbella S. A., Inglaterra, C, Bombas de reloj, 645.
11|92249, Barrere y Cía., Inglaterra, C, Máqs. aspiradoras eléct., 1.410.
11|92891, Barrere y Cía., Inglaterra, C, Reps. p. camionetas, y autos, 2.015.
11|63108, Barrere y Cía., Inglaterra, C, Chassís p. camionetas, 2.075.
11|69887, Barrere y Cía., Inglaterra, C, Chassís p. camionetas, 3.466.
11|63109, Barrere y Cía., Inglaterra, C, Camionetas, 6.791.
12|777, Juan Pons S. A., Inglaterra, C, Chapa negra, 13.017.
12|4971, Ambrois y Co., Estados Unidos de América, A, Camionetas rurales, 6.721.
12|4968, Ambrois y Co., Estados Unidos de América, A, Camionetas rurales, 6.934.
12|4970, Ambrois y Co., Estados Unidos de América, A, Camionetas rurales, 20.623.
12|4969, Ambrois y Co., Estados Unidos de América, A, Camiones Jeep, 23.409.
11|71928, Bosch y Cía., Estados Unidos de América, A, Accs. p. yacht, 963.
11|73783, The National Cash Register Co., Estados Unidos de América, A, Máquina de sumar, 5.069.
11|73774, The National Cash Register Co., Estados Unidos de América, A, Máq. contabilidad, 3.971.
11|73777, The National Cash Register Co., Estados Unidos de América, A, Pedestales de acero p. máq. contabilidad con accs., 83.
11|66932, Fernando Cabrera Viera y A. García Capurro, Estados Unidos de América, A, Tela p. indust. y productos químicos, 1.196.
11|63238, Jorge Gómez y Cía., Estados Unidos de América, A, Cuchillas para cocina, etc., 1.395
11|79201, Ancap, Estados Unidos de América, A, Gráficos de papel, tinta, etc., 46.
11|62628, Theo Frank S. R. Ltda., Estados Unidos de América, A, Relojes despertadores, 1.659.
11|73302, Castiglioni y Lucas Calcraft, Estados Unidos de América, A, Papel ilustración, 11.652.
11|61414, H. Oswald Coates S. A., A, Estados Unidos de América, Papel carbónico, 2.409.
11|73606, Frigorífico Modelo S. A., Estados Unidos de América, A, Maquinarias e implement. para inst. frigorífica, 26.138.
11|73778, The National Cash Register Co., Estados Unidos de América, A, Máq. registradoras, 2.146.
11|73773, The National Cash Register Co., Estados Unidos de América, A, Máq. registradoras, 627.
11|69037, Gunter Angres, Estados Unidos de América, A, Reps. autos, 261.
11|62620, Inter Farma Ltda., Estados Unidos de América, A, Aparat. y accs. fotografía y cinematografía, 4.387.
11|70575, Inter Farma Ltda., Estados Unidos de América, A, Material fotográfico, 268.
11|70582, Inter Farma Ltda., Estados Unidos de América, A, Prismáticos, 293.
11|85055, Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, A, Pick-ups p. radio, 3.143.
12|4495, Yahia Zeinal, Estados Unidos de América, A, Máq. calcular, 518.
11|99319, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Metro de madera y metal, 825.
12|4746, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Remaches hierro galv., 34.
12|4734, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Bandas de caucho, 141.
12|5557, Crocker y Cía., Estados Unidos de América, A, Reps. máq. contabilidad, 4.
11|93547, Inco S. A., Estados Unidos de América, A, Plexiglas, 667.
11|97900, Demarco y Alvarez, Estados Unidos de América, A, Jabón neutro medicinal, 461.
11|95460, Suárez y Duchini Ltda., Estados Unidos de América, A, Celorón (pasta p. engranajes), 1.936.
11|72870, Francisco Vilaró, Bélgica, C, Azulejos, 3.400.
11|95646, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Luxemburgo, C, Planchuelas de hierro, 3.650.
11|95647, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Luxemburgo, C, Barras hierro cuadrado, 2.687.
12|775, Juan Pons S. A., Bélgica, C, Hierro redondo p. cemento, 34.999
11|95645, Sala, Iriarte, Bofill S. A., C, Bélgica, Barras hierro ángulo, 7.301
11|95537, Spillar Hnos., Bélgica, C, ...jes de hierro, 707.

11|96510, Juan Carlos Servetti Hnos., Bélgica, C, Alambre galvanizado redondo de hierro, 4.014.
12|3792, F. Rocco S. A., Bélgica, C, Chapas hierro negro, 17.112.
12|3681, F. Rocco S. A., Bélgica, C, Hierro en barras ángulo, 9.172.
12|3683, F. Rocco S. A., Bélgica, C, Hierro redondo para cemento armado, 15.058.
12|3680, F. Rocco S. A., Bélgica, C, Hierro en barras cuadrado, 1.529.
12|3684, F. Rocco S. A., Bélgica, C, Hierro negro en planchas, 14.602.
12|3682, F. Rocco S. A., Bélgica, C, Hierro en barras planchuela, 19.872.
12|125, Hijos de Francisco Susena, C, Bélgica, Barras hierro "U", 3.240.
12|3669, Hijos de Francisco Susena, C, Bélgica, Hierro galvanizado acanalado, 34.223.
12|1720, Erwin Schnurmann, Bélgica, C, Barras de bronce, 2.175.
11|98191, Spiller Hnos., Bélgica, C, Flejes de hierro laminados en frío, 1.974.
12|1691, Trabucati y Cía., Bélgica, C, Alambre galvanizado de acero, 7.985.
12|1690, Trabucati y Cía., Bélgica, C, Alambre de hierro galvanizado, 4.563.
11|99912, Wilson, Sons y Co. Ltda., C, Bélgica, Alambre liso galvanizado, 2.258.
12|3639, Juan Balerio, Bélgica, C, Hierros tes, 2.171.
11|96612, Barraca Americana S. A., C, Bélgica, Hierro "U", 4.357.
11|96611, Barraca Americana S. A., C, Bélgica, Hierro planchuela, 2.178.
11|93071, Juan Balerio, Bélgica, C, Hierros Tees, 2.101.
11|94940, U.T.E., Bélgica, C, Alambre de hierro galvanizado, 19.599.
12|1760, Brito Foresti Rolando y Cía., Bélgica, C, Alambre de hierro galv. para cercos, 3.194.
12|1759, Brito Foresti Rolando y Cía., Bélgica, C, Tirantes de hierro doble T., 2.510.
12|1681, Barraca Americana S. A., Bélgica, C, Hierro perfil, 20.078.
12|1678, Barraca Americana S. A., C, Bélgica, Hierro "U", 342.
12|3771, Omar Fontana S. A., Bélgica, C, Chapas galvanizadas, 5.932.
11|97968, National Paper Type Co., A, Estados Unidos de América, Tintas para imprenta, 555.
11|96136, Roberto Ghigino, A, Estados Unidos de América, Papel crepé en colores, 403.
11|96565, José A. Patrón, Estados Unidos de América, A, Papel crepé, 735.
11|70434, United Shoe Machinery Co., Estados Unidos de América, A, Cemento pegar calzado, 366.
11|96135, Oneto Vignale y Cía., Estados Unidos de América, A, Cuajo en polvo, 1.326.
11|97509, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., Estados Unidos de América, A, Hilo en colores, 2.781.
11|97780, V. Vázquez Barriére, Estados Unidos de América, A, Cinta de celofán, 550.
11|97200, Colombino Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, A, Papel cromo, 6.104.
11|97201, Colombino Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, A, Papel cromo, 7.496.
12|333, Radio Lux S. A., Estados Unidos de América, A, Tubería de vidrio fluorescente, 341.
12|261, Russo Hnos., Estados Unidos de América, A, Goma Damar, 1.208.
12|2736, V. Vázquez Barriere, Estados Unidos de América, A, Papel crepé, 785.
11|99284, Helios S. A., Estados Unidos de América, A, Papel celofán, 619.
12|1312, Antonio Vivo y Cía., Estados Unidos de América, A, Papel fumar para cigarrillos, 4.173.
11|79888, Weissman Hnos. y Temerlin Ltda., Estados Unidos de América, A, Papel celofán, 660.
11|93627, Hijos de Antonio Galiana, Estados Unidos de América, A, Papel celofán, 401.
11|79019, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Máqs. abrochadoras papeles, etc., 306.
11|86289, Alvaro Milburn, Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, etc., 8.402.
11|82895, A. Barreiro y Ramos S. A., Estados Unidos de América, A, Maquinitas engrampadoras, etc., 1.697.
11|82971, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Máq. saca-puntas, 203.
11|83013, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Lápices, gomas y compases, 530.
11|87075, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Lápices, gomas, etc., 740.
11|87079, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Tableros p. dibujo, 222.
11|87037, International Business Machines Co., Estados Unidos de América, A, Tinta y diluyentes p. máq., 375.
11|79863, A. Barreiro y Ramos S. A., Estados Unidos de América, A, Maquinitas afila-lápices, 536.
11|80907, Soler Vilardebó, Estados Unidos de América, A, Máq. para abrochar papeles, etc., 444.
11|86947, Alberto Crespo, Estados Unidos de América, A, Papel carbónico, 666.
11|80053, Santiago Juñen, Estados Unidos de América, A, Lápices, 741.
11|83870, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, A, Lápices, 531.
11|85832, E. Emanuel Regusci Dajas, Estados Unidos de América, A, Goma borrar, 229.
11|97202, Colombino Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, A, Matrices p. linotipo, 488.
11|83018, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Compases tablas, para oficinas, etc., 396.
11|84945, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Estados Unidos de América, A, Lápices p. escritura, etc., 1.081.
11|79862, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Estados Unidos de América, A, Papel de dibujo, 1.049.
11|83865, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, A, Plasticina escolar, 346.
11|83866, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, A, Tinta y tinteros, 1.063.
11|53736, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, etc., 331.
11|83867, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, A, Papel secante, 651.
12|2963, Santiago Juñen, Estados Unidos de América, A, Sujetapapeles de acero, etc., 639.
12|1683, Santiago Juñen, Estados Unidos de América, A, Fechadores con bandas de goma, 1.408.
11|81268, Santiago Juñen, Estados Unidos de América, A, Tinta colores al agua, etc., 635.
11|81270, Santiago Juñen, Estados Unidos de América, A, Papel carbónico, 380.
11|81478, Grafex S. A. Gráfica Comercial e Indust., Estados Unidos de América, A, Tinta estilográfica, 536.
11|82142, Grafex S. A. Gráfica Comercial e Indust., Estados Unidos de América, A, Papel carbónico p. máq. y lápiz, 730.
11|84321, Botella S. A., Estados Unidos de América, A, Máquinas abrochadoras de papel, etc., 878.
11|84320, Botella S. A., Estados Unidos de América, A, Lápices comunes, etc., 1.151.
11|81277, Castiglioni y Lucas-Calcraft, Estados Unidos de América, Lapiceras fuente, etc., 511.
11|81275, Castiglioni y Lucas-Calcraft, Estados Unidos de América, A, Cajas acuarelas, etc., 1.132.
11|81276, Castiglioni y Lucas-Calcraft, Estados Unidos de América, A, Lápices, etc. 846.
11|81774, Plametex Ltda., A, Estados Unidos de América, Lapiceras fuente, 230.
11|84240, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Lápices y gomas, 456.
11|84330, Morlan y Greco, Estados Unidos de América, A, Engrapadoras y broches, 824.
11|81477, Grafex S. A. Gráfica Comercial e Industrial, Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, etc., 502.
11|81530, Campos y Cía., A, Estados Unidos de América, Lápices mecánicos, 253.
11|81531, Campos y Cía., Estados Unidos de América, A, Tinta p. estilográficas, 737.
11|61732, Corbacho e Infantino, Estados Unidos de América, A, Lápices para escribir, 823.
11|55725, I.P.U.S.A., Estados Unidos de América, A, Mojadedos de porcelana, etc., 558.
11|99923, Roberto De Césare, Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, etc., 963.
12|1422, Jacobo Mintz, Estados Unidos de América, A, Lápices mecánicos, 248.
12|988, Alvaro Milburn, Estados Unidos de América, A, Tinta p. lapiceras fuente, 1.230.
11|69000, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Lápices automáticos, etc., 668.
11|64464, Morlan y Greco, Estados Unidos de América, A, Artículos p. escritorios, 572.
11|53150, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Gomas para borrar, etc., 205.
11|99237, Juan B. Arricar, Estados Unidos de América, A, Acuarelas, plasticinas y colores, 725.
12|2184, Juan B. Arricar, Estados Unidos de América, A, Material escritorio y dibujo, 959.
11|98503, Juan B. Arricar, Estados Unidos de América, A, Material escritorio y dibujo, 969.
11|98503, Juan B. Arricar, A, Estados Unidos de América, Material escritorio y dibujo, 994.
11|98505, Juan B. Arricar, A, Estados Unidos de América, Tinta p. lapiceras fuente, 315.
11|78930, Juan B. Arricar, A, Estados Unidos de América, Lapiceras fuente, etc., 972.
11|63522, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Almohadillas entintadas p. sellos, 420.
12|2180, Juan B. Arricar, A, Estados Unidos de América, Juegos lápices y lapiceras fuente, 362.
12|41, Juan B. Arricar, A, Estados Unidos de América, Colores, etc., 225.
11|80039, Walter Hugo, Estados Unidos de América, A, Lápices comunes, 313.
11|99314, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Lápices, 231.
11|99320, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, etc., 592.
11|99318, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Tinta p. dibujo etc., 1.091.
11|87076, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, etc., 2.099.